

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 25

### PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2023

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

#### ACTAS

- Acta de Sesión de Comparecencia del Secretario General de Gobierno, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés Pág. 09

- Acta de Sesión de Comparecencia del Secretario de Finanzas y Administración, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés Pág. 13

- Acta de Sesión de Comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés Pág. 16

- Acta de Sesión de Comparecencia del Secretario de Educación Guerrero ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés Pág. 20

- Acta de Sesión de Comparecencia de la Secretaria de Salud, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés Pág. 23

#### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, Presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo 01 de julio al 30 de septiembre de 2023 Pág. 26

- Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informa el Segundo Periodo Vacacional para el personal del citado instituto, iniciando el 18 de diciembre 2023 y concluye el 03 de enero de 2024 Pág. 26

- Oficio suscrito por los ciudadanos Gilberto Solano Arriaga y Leticia Sierra

Olozagaste, Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicitan autorización de una partida presupuestal extraordinaria por la cantidad de \$834,476.48 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 48/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento al pago de laudo del expediente 183/2006 ordenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 13 de diciembre de 2023) Pág. 27

- Oficio signado por la ciudadana Rosa Elvis Leal Guzmán, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorizar los derechos de propiedad al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la edificación de una sucursal del citado banco Pág. 27

- Oficio suscrito por el Profesor Guadalupe Villares Cuevas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante el cual solicita se autorice la donación de un bien inmueble propiedad del mencionado Ayuntamiento, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del citado banco Pág. 27

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 27

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 31

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 35

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 38

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 41

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 43

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 46

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 49

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 51

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 54

- Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac del Estado de

**Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.  
(Comisión de Hacienda) Pág. 57**

- **Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 59**

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Xochistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 62**

- **Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. (Comisión de Hacienda) Pág. 65**

- **Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado. (Comisión de Educación Ciencia y Tecnología) Pág. 69**

- **Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como Organismo Público Descentralizado. (Comisión de Educación Ciencia y Tecnología) Pág.103**

- **Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado. (Comisión de Educación Ciencia y Tecnología) Pág.140**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág.172**

**Presidencia  
Diputada Leticia Mosso Hernández**

**ASISTENCIA**

Bienvenidos a la sesión del día jueves 14 de diciembre de 2023 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, García Lucena Jennyfer, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo.

Diputada presidenta, le informo la asistencia de 24 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Para llegar tarde las diputadas: Leticia Castro Ortiz, la diputada Marben de la Cruz Santiago, Gabriela Bernal Reséndiz, Estrella de la Paz Bernal, Nora Yanek Velázquez Martínez, la diputada Claudia Sierra Pérez y la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados Masedonio Mendoza Basurto, Antonio Helguera Jiménez, Adolfo Torales Catalán, el diputado Jesús Parra García, el diputado Joaquín Badillo Escamilla, el diputado Ricardo Astudillo Calvo y el diputado Jacinto González Varona.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que, siendo las 12 horas con 15 minutos del día jueves 14 de diciembre de 2023, se inicia la presente Sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de Sesión de Comparecencia del Secretario General de Gobierno, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

b) Acta de Sesión de Comparecencia del Secretario de Finanzas y Administración, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

c) Acta de Sesión de Comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

d) Acta de Sesión de Comparecencia del Secretario de Educación Guerrero ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

e) Acta de Sesión de Comparecencia de la Secretaria de Salud, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, Presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo 01 de julio al 30 de septiembre de 2023.

II. Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informa el Segundo Periodo Vacacional para el personal del citado instituto, iniciando el 18 de diciembre 2023 y concluye el 03 de enero de 2024.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Gilberto Solano Arriaga y Leticia Sierra Olozagaste, Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicitan autorización de una partida presupuestal extraordinaria por la cantidad de \$834,476.48 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 48/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento al pago de laudo del expediente 183/2006 ordenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 13 de diciembre de 2023).**

IV. Oficio signado por la ciudadana Rosa Elvis Leal Guzmán, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorizar los derechos de propiedad al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la edificación de una sucursal del citado banco

V. Oficio suscrito por el Profesor Guadalupe Villares Cuevas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante el cual solicita se autorice la donación de un bien inmueble propiedad del mencionado Ayuntamiento, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del citado banco.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

b) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

c) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

d) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

e) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

f) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

g) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

j) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

k) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

l) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el municipio de Xochistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

n) Primera Lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

q) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

r) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

s) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

t) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

u) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

v) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

w) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

x) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

y) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

z) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

aa) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

bb) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

cc) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

dd) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

ee) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

ff) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

gg) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de

José Joaquín de Herrera, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

hh) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

ii) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

jj) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

kk) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

ll) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2024. **(Comisión de Hacienda).**

mm) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado. **(Comisión de Educación Ciencia y Tecnología).**

nn) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como Organismo Público Descentralizado. **(Comisión de Educación Ciencia y Tecnología).**

oo) Lectura, discusión y aprobación, en su caso del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado. **(Comisión de Educación Ciencia y Tecnología).**

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 14 diciembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 5 asistencias de diputadas y diputados siendo los siguientes: García Gutiérrez Raymundo, Reyes Torres Carlos, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Ortega Jiménez Bernardo y Hernández Martínez Yanelly, con los que se hace un total de 29 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55...

Esta Presidencia solicita a la diputada Patricia Doroteo Calderón dé lectura al oficio suscrito por la Comisión de Hacienda a esta Presidencia.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio: HCE/LXIII/C-H/549/2023

Asunto: Se solicita que se retiren del Orden del Día, Tablas de Valores.

Diputada Leticia Mosso Hernández  
 Presidenta de la Mesa Directiva del  
 Honorable Congreso del Estado de Guerrero  
 Presente.

En cumplimiento al acuerdo tomado en la sexta sesión permanente celebrada el día 13 de diciembre del año en curso por diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y a efecto de atender la agenda legislativa de dicha Comisión, me permito solicitarle retire del Orden del Día de los puntos marcados desde el inciso “o” hasta el inciso “ll” del punto tres, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

Atentamente:

Integrantes de la Comisión de Hacienda:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, con firma.-  
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sin firma.-  
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, con firma.-  
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.-  
 Diputado José Efrén López Cortes, vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma nota y se realizan las modificaciones correspondientes suscritas por los compañeros de la Comisión de Hacienda del inciso “o” al “ll”.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes con los...

Sí diputado Apreza.

*(El diputado Héctor Apreza Patrón desde su lugar:  
 falla de audio...)*

#### **La Presidenta:**

Sí diputado, es importante aclararle a las y los compañeros, pero también al pueblo de Guerrero que amablemente nos ve, que esta Presidencia se ha apegado a la normativa de la Ley Orgánica de nuestro Congreso del Estado para poder desarrollar dentro de la legalidad el proceso del desarrollo de las sesiones.

Es de conocimiento que la Conferencia se integra por la Junta de Coordinación Política y hasta donde tuvo su servidora en la última reunión, se llegó al acuerdo el desarrollo de que a través de los grupos del chat que tenemos como integrantes de Conferencia se iban a estar socializando los temas del Orden del Día.

La propia naturaleza del desarrollo de la sesión se ha llevado en coordinación con la Secretaría de Servicios Parlamentarios de acuerdo a las propuestas que la propia Comisión ha hecho llegar a la a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y efectivamente hacer de conocimiento que ayer se hizo la observación de que venían más de 70 Tablas de Valores a propuesta de la Secretaría de Servicio Parlamentarios y que reconocieron delante de usted que era un error y se corrigió a propuestas para que se fueran presentando en el mismo orden que se fueron aprobando de acuerdo al número de Municipios, el primer día se aprobaron 24, Leyes de Ingresos 30 y hoy hay 14.

Entonces hubo un consenso, se entiende legalmente que si no hay una observación y su servidora siempre está puntualmente pidiendo los comentarios en el grupo, no se dan y se entiende legalmente que hay una aprobación y es cuanto en coordinación con la Secretaría de Servicios Parlamentarios, se socializa, pero también con fecha desde el 13 de diciembre se han estado socializando a todos los correos de las ciudadanas diputadas y diputados los anexos dónde están las Tablas de Valores, donde están las Leyes de Ingresos.

Es cuanto diputados.

El 13 de diciembre a las 8:53 efectivamente de la noche se socializaron los dictámenes de la Comisión de Educación.

Tomamos nota diputado.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.



**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 25 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**ACTAS**

En desahogo del punto número uno del Orden del día, Actas, incisos “a”, al “e” en mi calidad de Presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las Sesiones de Comparecencia celebradas los días lunes 27, martes 28 de noviembre de 2023, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día miércoles 13 de diciembre del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo: 25 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos apoye con el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 25 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

**ACTA DE SESIÓN DE COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ANTE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día lunes veintisiete de noviembre del año dos mil veintitres, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para celebrar sesión de Comparecencia. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados:

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Flores Maldonado María, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Fernández Márquez Julieta y los diputados Torales Catalán Adolfo, Quiñonez Cortés Manuel, Parra García Jesús, Sánchez Esquivel Alfredo, para llegar tarde las diputadas De la Cruz Santiago Marben y Castro Ortiz Leticia y el diputado Hernández Carbajal Fortunato. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y un diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comparecencia del secretario General de Gobierno, maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez”.** (Designación de la Comisión de Cortesía encargada de introducir al interior del Recinto Oficial al secretario General de Gobierno). **a)** Protesta de decir verdad del secretario General de Gobierno. **b)** Intervención del secretario General de Gobierno, para dar lectura al documento que contiene la síntesis del informe del estado que guarda la Secretaría a su cargo. **c)** Desarrollo de la etapa de preguntas, respuestas y réplicas por las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados. **Segundo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario, informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Calixto Jiménez Gloria Citlali, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Castro Ortiz Leticia, con los que se hace un total de treinta y cinco asistencias. Acto

continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día; se registraron las asistencias de la diputada Marben de la Cruz Santiago y del diputado Jacinto González Varona, siendo aprobado por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comparecencia”:** La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en Comisión de Cortesía se trasladaran a la sala Legislativa habilitada para tal efecto, y situar dentro del Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac, al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario General de Gobierno, por lo que declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y manifestó: “Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario General de Gobierno, sea usted bienvenido a este Recinto Legislativo, la presente Comparecencia se realiza y asiste usted en cumplimiento a una obligación constitucional derivada de los artículos 73 y 89 de nuestra Constitución Política Local, por lo que este acto se realiza bajo los principios constitucionales que establece la relación corresponsable entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 15 de noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se llama a comparecer al secretario General de Gobierno y a las y los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno de la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y se fijan las reglas para el desahogo de las Comparecencias”; en razón de lo anteriormente expuesto la presente sesión de Comparecencia se desarrollará de la siguiente manera: “Previo a la lectura que realice el compareciente, la o el presidente respectivo tomará protesta de decir verdad al funcionario y le señalará la obligación Constitucional de dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que le formulen las diputadas y los diputados, cada secretaria o secretario de despacho darán lectura al documento que contenga la síntesis de sus informes, para lo cual contará hasta con un tiempo de hasta veinte minutos. Finalizada la lectura, la o el presidente respectivo abrirá la etapa de preguntas, respuestas y réplicas. La etapa se desahogará con la participación de la diputada o el diputado registrado para formular preguntas a nombre de su grupo o representación parlamentaria, conforme a los siguientes términos: Las diputadas y los diputados

contarán con un tiempo de hasta ocho minutos para formular sus preguntas a los comparecientes, con la opción de dividirlo en dos momentos de cuatro minutos cada uno, por ello esta Presidencia, solicita atentamente a cada diputada y diputado, que antes de formular sus planteamientos indiquen a esta mesa, como harán uso de su tiempo. La etapa de preguntas, respuestas y réplicas se desahogará en atención al acuerdo interno de fecha 24 de noviembre del año en curso, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Al término de la intervención de la o el diputado en turno, la o el presidente concederá la palabra a la o el Servidor Público, para que responda de manera concisa ocupando el tiempo de hasta veinte minutos, si la o el diputado utiliza el tiempo asignado en un solo momento; en caso de que opte por dividirlo, el compareciente tendrá para responder en cada momento, hasta diez minutos. La diputada o el diputado para hacer uso de su derecho de réplica, contará con un tiempo de hasta cinco minutos. Al término de dicha intervención, esta Presidencia concederá el uso de la palabra a la siguiente diputada o diputado en el orden de la lista de oradores; procediéndose en los mismos términos señalados en el presente apartado. Una vez agotadas las participaciones registradas, esta Presidencia dará por concluida la Comparecencia programada y procederá a la clausura de la sesión. Asimismo, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 49 y 107 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, se dirijan con cortesía y respeto al compareciente, por tanto, también se solicita al compareciente, que con cortesía y respeto formule sus respuestas a los planteamientos que hagan los integrantes de este Poder Legislativo. A todas las ciudadanas y ciudadanos que nos honran con su presencia en esta sesión me permito comunicarles que de conformidad con lo establecido en el artículo citado con anterioridad, los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.” Fundada y motivada que ha sido la sesión de Comparecencia. **En desahogo del inciso a) del Primer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó: Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario General de Gobierno, como es de su conocimiento, el acuerdo por el que se llama a comparecer a los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno, compromete a los citados secretarios a informar bajo protesta de decir verdad le solicito atentamente ponerse de pie: Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario General de Gobierno “¿Protesta usted decir verdad en la información que exponga a esta Soberanía popular y

ante las preguntas que le formulen las diputadas y los diputados?”, a lo que el secretario levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió “sí, protesto”. Cumplido lo anterior. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario General de Gobierno, para dar lectura a la síntesis del informe. Hasta por un tiempo de veinte minutos. Se registró la asistencia del diputado Hernández Carbajal Fortunato y la diputada De la Paz Bernal Estrella. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta procedió al desarrollo de la etapa de preguntas y respuestas por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, al compareciente, de conformidad al Acuerdo aprobado, por lo que declaró la apertura de dicha etapa, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, hasta por un tiempo de veinte minutos, para que diera contestación a las interrogantes antes vertidas, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de

réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta solicitó al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, remitir la información solicitada para hacerla llegar de manera puntual a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, a continuación, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la segunda ronda, y le concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el diputado Carlos Reyes Torres, declinó a su derecho de réplica, seguidamente, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar

contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la tercera ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el diputado Jacinto González Varona, declinó a su derecho de réplica, enseguida, la diputada presidenta declaró la apertura de la cuarta ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica. Acto continuo, la diputada presidenta manifestó: “Esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le agradece señor secretario, el cumplimiento

dado a este mandato agotada la Comparecencia del maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, secretario General de Gobierno, solicito a los diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, acompañar al compareciente al exterior del Salón de Plenos, en el momento en que desee retirarse”. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, del día lunes veintisiete de noviembre del año en curso, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión de Comparecencia, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día de hoy lunes veintisiete de noviembre del año en curso, en punto de las diecisiete horas, para celebrar sesión de Comparecencia del Secretario de Finanzas y Administración, con motivo de la Glosa del Segundo Informe de Gobierno. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----  
-----C O N S T E. -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
ANDRÉS GUEVARA  
CÁRDENAS**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERON**

**ACTA DE SESIÓN DE COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA LUNES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del día lunes veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza

Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Flores Maldonado María, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Castro Ortiz Leticia, De la Cruz Santiago Marben, Fernández Márquez Julieta y los diputados Torales Catalán Adolfo, Parra García Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, González Varona Jacinto, Hernández Carbajal Fortunato, Navarrete Quezada Rafael. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Comparecencia del secretario de Finanzas y Administración, contador público Raymundo Segura Estrada”:** (Designación de la Comisión de Cortesía encargada de introducir al interior del Recinto Oficial al secretario de Finanzas y Administración). **a)** Protesta de decir verdad del secretario de Finanzas y Administración. **b)** Intervención del secretario de Finanzas y Administración, para dar lectura al documento que contiene la síntesis del informe del estado que guarda la Secretaría a su cargo. **c)** Desarrollo de la etapa de preguntas, respuestas y réplicas por las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados. **Segundo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario, informó que se registró la asistencia de la diputada Estrella de la Paz Bernal, haciendo un total de treinta y un asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración

de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día; siendo aprobado por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones.

**En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comparecencia”:** La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en Comisión de Cortesía se trasladaran a la sala Legislativa habilitada para tal efecto, y situar dentro del Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac, al contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración, por lo que declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y manifestó: “Contador Público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración, sea usted bienvenido a este Recinto Legislativo, la presente Comparecencia se realiza y asiste usted en cumplimiento a una obligación constitucional derivada de los artículos 73 y 89 de nuestra Constitución Política Local, por lo que este acto se realiza bajo los principios constitucionales que establece la relación corresponsable entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 15 de noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se llama a comparecer al secretario General de Gobierno y a las y los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno de la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y se fijan las reglas para el desahogo de las Comparecencias”; en razón de lo anteriormente expuesto la presente sesión de Comparecencia se desarrollará de la siguiente manera: “Previo a la lectura que realice el compareciente, la o el presidente respectivo tomará protesta de decir verdad al funcionario, y le señalará la obligación Constitucional de dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que le formulen las diputadas y los diputados, cada secretaria o secretario de despacho darán lectura al documento que contenga la síntesis de sus informes, para lo cual contará hasta con un tiempo de hasta veinte minutos. Finalizada la lectura, la o el presidente respectivo abrirá la etapa de preguntas, respuestas y réplicas. La etapa se desahogará con la participación de la diputada o el diputado registrado para formular preguntas a nombre de su grupo o representación parlamentaria, conforme a los siguientes términos: Las diputadas y los diputados contarán con un tiempo de hasta ocho minutos para formular sus preguntas a los comparecientes, con la opción de dividirlo en dos momentos de cuatro minutos cada uno, por ello esta Presidencia, solicita atentamente a cada diputada y diputado, que antes de formular sus

planteamientos indiquen a esta mesa, como harán uso de su tiempo. La etapa de preguntas, respuestas y réplicas se desahogará en atención al acuerdo interno de fecha 24 de noviembre del año en curso, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Al término de la intervención de la o el diputado en turno, la o el presidente concederá la palabra a la o el Servidor Público, para que responda de manera concisa ocupando el tiempo de hasta veinte minutos, si la o el diputado utiliza el tiempo asignado en un solo momento; en caso de que opte por dividirlo, el compareciente tendrá para responder en cada momento, hasta diez minutos. La diputada o el diputado para hacer uso de su derecho de réplica, contará con un tiempo de hasta cinco minutos. Al término de dicha intervención, esta Presidencia concederá el uso de la palabra a la siguiente diputada o diputado en el orden de la lista de oradores; procediéndose en los mismos términos señalados en el presente apartado. Una vez agotadas las participaciones registradas, esta Presidencia dará por concluida la Comparecencia programada y procederá a la clausura de la sesión. Asimismo, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 49 y 107 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, se dirijan con cortesía y respeto al compareciente, por tanto, también se solicita al compareciente, que con cortesía y respeto formule sus respuestas a los planteamientos que hagan los integrantes de este Poder Legislativo. A todas las ciudadanas y ciudadanos que nos honran con su presencia en esta sesión me permito comunicarles que de conformidad con lo establecido en el artículo citado con anterioridad, los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.” Fundada y motivada que ha sido la sesión de Comparecencia.

**En desahogo del inciso a) del Primer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó: Contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración, como es de su conocimiento, el acuerdo por el que se llama a comparecer a los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno, compromete a los citados secretarios a informar bajo protesta de decir verdad, le solicito atentamente ponerse de pie: Contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración, “¿Protesta usted decir verdad en la información que exponga a esta Soberanía popular y ante las preguntas que le formulen las diputadas y los diputados?”, a lo que el secretario levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió “sí, protesto”. Cumplido lo anterior. Se registró la asistencia del diputado Hernández Flores

Olaguer. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración, para dar lectura a la síntesis del informe. Hasta por un tiempo de veinte minutos. Se registró la asistencia de los diputados Astudillo Calvo Ricardo, Mendoza Basurto Masedonio, Sánchez Esquivel Alfredo. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta procedió al desarrollo de la etapa de preguntas y respuestas por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, al compareciente, de conformidad al acuerdo aprobado, por lo que declaró la apertura de dicha etapa, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, declinó su participación, seguidamente, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el diputado Ociel Hugar García Trujillo, declinó a su

derecho de réplica, seguidamente, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el diputado José Efrén López Cortés, declinó a su derecho de réplica, seguidamente, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, declaró la apertura de la segunda ronda y le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por

un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la tercera ronda, y le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el diputado Osbaldo Ríos Manrique, declinó a su derecho de réplica, seguidamente, la diputada presidenta declaró la apertura de la cuarta ronda, y concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, por un tiempo de hasta cuatro minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, por un tiempo de hasta cuatro minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al contador público Raymundo Segura Estrada, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica. Acto continuo, la diputada presidenta manifestó: “Esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le agradece señor secretario, el cumplimiento dado a este mandato agotada la comparecencia del contador público Raymundo Segura Estrada, secretario de Finanzas y Administración, solicito a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cortesía,

acompañar al compareciente al exterior del Salón de Plenos, en el momento en que desease retirarse. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las veintiún horas con dieciséis minutos, del día lunes veintisiete de noviembre del año en curso, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión de Comparecencia, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes veintiocho de noviembre del año en curso, en punto de las nueve horas, para celebrar sesión de Comparecencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, con motivo de la Glosa del Segundo Informe de Gobierno. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- **C O N S T E.** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
ANDRÉS GUEVARA  
CÁRDENAS**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERON**

**ACTA DE SESIÓN DE COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ANTE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diez horas con veintiocho minutos del día martes veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica,



Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Mojica Morga Beatriz, Bernal Reséndiz Gabriela, De la Cruz Santiago Marben y los diputados Quiñonez Cortés Manuel, Astudillo Calvo Ricardo, Sánchez Esquivel Alfredo, para llegar tarde las diputadas Badillo Escamilla Joaquín, Sánchez Alarcón Marco Tulio. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comparecencia de la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, arquitecta Irene Jiménez Montiel”:** (Designación de la Comisión de Cortesía encargada de introducir al interior del Recinto Oficial a la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial). **a)** Protesta de decir verdad de la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. **b)** Intervención de la secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, para dar lectura al documento que contiene la síntesis del informe del estado que guarda la Secretaría a su cargo. **c)** Desarrollo de la etapa de preguntas, respuestas y réplicas por las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados. **Segundo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario, informó que no se registraron más asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día; siendo aprobado por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comparecencia”:**

La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en Comisión de Cortesía se trasladaran a la sala Legislativa habilitada para tal efecto, y situar dentro del Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac, a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, por lo que declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y manifestó: “Arquitecta Irene Jiménez Montiel, secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sea usted bienvenida a este Recinto Legislativo, la presente Comparecencia se realiza y asiste usted en cumplimiento a una obligación constitucional derivada de los artículos 73 y 89 de nuestra Constitución Política Local, por lo que este acto se realiza bajo los principios constitucionales que establece la relación corresponsable entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 15 de noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se llama a comparecer al secretario General de Gobierno y a las y los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno de la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y se fijan las reglas para el desahogo de las Comparecencias”; en razón de lo anteriormente expuesto la presente sesión de Comparecencia se desarrollará de la siguiente manera: “Previo a la lectura que realice el compareciente, la o el presidente respectivo tomará protesta de decir verdad al funcionario, y le señalará la obligación Constitucional de dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que le formulen las diputadas y los diputados, cada secretaria o secretario de despacho darán lectura al documento que contenga la síntesis de sus informes, para lo cual contará hasta con un tiempo de hasta veinte minutos. Finalizada la lectura, la o el presidente respectivo abrirá la etapa de preguntas, respuestas y réplicas. La etapa se desahogará con la participación de la diputada o el diputado registrado para formular preguntas a nombre de su grupo o representación parlamentaria, conforme a los siguientes términos: Las diputadas y los diputados contarán con un tiempo de hasta ocho minutos para formular sus preguntas a los comparecientes, con la opción de dividirlo en dos momentos de cuatro minutos cada uno, por ello esta Presidencia, solicita atentamente a cada diputada y diputado, que antes de formular sus planteamientos indiquen a esta mesa, como harán uso de su tiempo. La etapa de preguntas, respuestas y réplicas se desahogará en atención al acuerdo interno de fecha 24

de noviembre del año en curso, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Al término de la intervención de la o el diputado en turno, la o el presidente concederá la palabra a la o el Servidor Público, para que responda de manera concisa ocupando el tiempo de hasta veinte minutos, si la o el diputado utiliza el tiempo asignado en un solo momento; en caso de que opte por dividirlo, el compareciente tendrá para responder en cada momento, hasta diez minutos. La diputada o el diputado para hacer uso de su derecho de réplica, contará con un tiempo de hasta cinco minutos. Al término de dicha intervención, esta Presidencia concederá el uso de la palabra a la siguiente diputada o diputado en el orden de la lista de oradores; procediéndose en los mismos términos señalados en el presente apartado. Una vez agotadas las participaciones registradas, esta Presidencia dará por concluida la Comparecencia programada y procederá a la clausura de la sesión. Asimismo, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 49 y 107 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, se dirijan con cortesía y respeto al compareciente, por tanto, también se solicita al compareciente, que con cortesía y respeto formule sus respuestas a los planteamientos que hagan los integrantes de este Poder Legislativo. A todas las ciudadanas y ciudadanos que nos honran con su presencia en esta sesión me permito comunicarles que de conformidad con lo establecido en el artículo citado con anterioridad, los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.” Fundada y motivada que ha sido la sesión de Comparecencia. **En desahogo del inciso a) del Primer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó: Arquitecta Irene Jiménez Montiel, secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, como es de su conocimiento, el acuerdo por el que se llama a comparecer a los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno, compromete a los citados secretarios a informar bajo protesta de decir verdad, le solicito atentamente ponerse de pie: Arquitecta Irene Jiménez Montiel, secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: “**¿Protesta usted decir verdad en la información que exponga a esta Soberanía popular y ante las preguntas que le formulen las diputadas y los diputados?**”, a lo que la secretaria levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió “**sí, protesto**”. Cumplido lo anterior. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel,

secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, para dar lectura a la síntesis del informe. Hasta por un tiempo de veinte minutos. Durante el desahogo de la comparecencia se registraron las asistencias de las diputadas y los diputados Ríos Manrique Osbaldo, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Sierra Pérez Claudia, Hernández Flores Olaguer, Cruz López Carlos, Alejo Rayo Jessica Ivette, Fernández Márquez Julieta, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Badillo Escamilla Joaquín, Hernández Carbajal Fortunato, De la Paz Bernal Estrella. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta procedió al desarrollo de la etapa de preguntas y respuestas por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a la compareciente, de conformidad al acuerdo aprobado, por lo que declaró la apertura de dicha etapa, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, declinó su participación, seguidamente, el diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene

Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el diputado Ociel Hugar García Trujillo, declinó a su derecho de réplica, seguidamente, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la segunda ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la tercera ronda, y le concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente,

concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la cuarta ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la arquitecta Irene Jiménez Montiel, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica. Acto continuo, la diputada presidenta manifestó: “Esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le agradece secretaria, el cumplimiento dado a este mandato, agotada la comparecencia de la arquitecta Irene Jiménez Montiel, secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, solicito a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, acompañar a la compareciente al exterior del Salón de Plenos, en el momento en que desease retirarse”. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veinticuatro minutos, del día martes veintiocho de noviembre del año en curso, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión de Comparecencia, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día de hoy martes veintiocho de noviembre del año en curso, en punto de las trece horas con cuarenta minutos, para celebrar sesión de Comparecencia del Secretario de Educación, con motivo de la Glosa del Segundo Informe de Gobierno. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. - - - - - **C O N S T E**. - - - - -

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
ANDRÉS GUEVARA  
CÁRDENAS**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERON**

**ACTA DE SESIÓN DE COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO ANTE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día martes veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Zamora Villalva Alicia Elizabeth, De la Cruz Santiago Marben, Mojica Morga Beatriz, Camacho Pineda Elzy y los diputados Quiñonez Cortés Manuel, Hernández Flores Olaguer, Navarrete Quezada Rafael, Sánchez Esquivel Alfredo. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaron, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comparecencia del secretario de**

**Educación Guerrero, doctor Marcial Rodríguez Saldaña:”**: (Designación de la Comisión de Cortesía encargada de introducir al interior del Recinto Oficial al secretario de Educación Guerrero). **a)** Protesta de decir verdad del secretario de Educación Guerrero. **b)** Intervención del secretario de Educación Guerrero, para dar lectura al documento que contiene la síntesis del informe del estado que guarda la Secretaría a su cargo. **c)** Desarrollo de la etapa de preguntas, respuestas y réplicas por las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados. **Segundo. “Clausura”**: **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario, informó que no se registraron más asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día; siendo aprobado por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comparecencia”**: La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en Comisión de Cortesía se trasladaran a la sala Legislativa habilitada para tal efecto, y situar dentro del Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac, al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, por lo que declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y manifestó: “Doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, sea usted bienvenido a este Recinto Legislativo, la presente Comparecencia se realiza y asiste usted en cumplimiento a una obligación constitucional derivada de los artículos 73 y 89 de nuestra Constitución Política Local, por lo que este acto se realiza bajo los principios constitucionales que establece la relación corresponsable entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 15 de noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se llama a comparecer al secretario General de Gobierno y a las y los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno de la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y se fijan las reglas para el desahogo de las Comparecencias”; en razón de lo anteriormente expuesto la presente sesión de Comparecencia se

desarrollará de la siguiente manera: “Previo a la lectura que realice el compareciente, la o el presidente respectivo tomará protesta de decir verdad al funcionario, y le señalará la obligación Constitucional de dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que le formulen las diputadas y los diputados, cada secretaria o secretario de despacho darán lectura al documento que contenga la síntesis de sus informes, para lo cual contará hasta con un tiempo de hasta veinte minutos. Finalizada la lectura, la o el presidente respectivo abrirá la etapa de preguntas, respuestas y réplicas. La etapa se desahogará con la participación de la diputada o el diputado registrado para formular preguntas a nombre de su grupo o representación parlamentaria, conforme a los siguientes términos: Las diputadas y los diputados contarán con un tiempo de hasta ocho minutos para formular sus preguntas a los comparecientes, con la opción de dividirlo en dos momentos de cuatro minutos cada uno, por ello esta Presidencia, solicita atentamente a cada diputada y diputado, que antes de formular sus planteamientos indiquen a esta mesa, como harán uso de su tiempo. La etapa de preguntas, respuestas y réplicas se desahogará en atención al acuerdo interno de fecha 24 de noviembre del año en curso, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Al término de la intervención de la o el diputado en turno, la o el presidente concederá la palabra a la o el Servidor Público, para que responda de manera concisa ocupando el tiempo de hasta veinte minutos, si la o el diputado utiliza el tiempo asignado en un solo momento; en caso de que opte por dividirlo, el compareciente tendrá para responder en cada momento, hasta diez minutos. La diputada o el diputado para hacer uso de su derecho de réplica, contará con un tiempo de hasta cinco minutos. Al término de dicha intervención, esta Presidencia concederá el uso de la palabra a la siguiente diputada o diputado en el orden de la lista de oradores; procediéndose en los mismos términos señalados en el presente apartado. Una vez agotadas las participaciones registradas, esta Presidencia dará por concluida la Comparecencia programada y procederá a la clausura de la sesión. Asimismo, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 49 y 107 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, se dirijan con cortesía y respeto al compareciente, por tanto, también se solicita al compareciente, que con cortesía y respeto formule sus respuestas a los planteamientos que hagan los integrantes de este Poder Legislativo. A todas las ciudadanas y ciudadanos que nos honran con su presencia en esta sesión me permito comunicarles que de conformidad con lo establecido en el artículo citado con anterioridad, los asistentes al Recinto Oficial observarán el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni

interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.” Fundada y motivada que ha sido la sesión de Comparecencia. **En desahogo del inciso a) del Primer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó: Doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, como es de su conocimiento, el Acuerdo por el que se llama a comparecer a los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno, compromete a los citados secretarios a informar bajo protesta de decir verdad, le solicito atentamente ponerse de pie: Doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, “**¿Protesta usted decir verdad en la información que exponga a esta Soberanía popular y ante las preguntas que le formulen las diputadas y los diputados?**”, a lo que el secretario levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió “**sí, protesto**”. Cumplido lo anterior. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, para dar lectura a la síntesis del informe. Hasta por un tiempo de veinte minutos. Durante el desahogo de la comparecencia se registraron las asistencias de las diputadas y los diputados Torales Catalán Adolfo, Fernández Márquez Julieta, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta procedió al desarrollo de la etapa de preguntas y respuestas por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, al compareciente, de conformidad al Acuerdo aprobado, por lo que declaró la apertura de dicha etapa, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, declinó a su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada

Leticia Mosso Hernández, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la segunda ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al

doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Marquéz, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Marquéz, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la tercera ronda, y le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Esteban Albarrán Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta

le concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la cuarta ronda, y le concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas al compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención. Acto continuo, la diputada presidenta manifestó: “Esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le agradece secretario, el cumplimiento dado a este mandato agotada la comparecencia del doctor Marcial Rodríguez Saldaña, secretario de Educación Guerrero, solicito a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, acompañar al compareciente al exterior del Salón de Plenos, en el momento en que desease retirarse”. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos, del día martes veintiocho de noviembre del año en curso, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión de Comparecencia, y citó a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día de hoy martes veintiocho de noviembre del año en curso, en punto de las diecinueve horas con cuarenta minutos, para celebrar sesión de Comparecencia de la Secretaria de Salud, con motivo de la Glosa del Segundo Informe de Gobierno. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E . -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
ANDRÉS GUEVARA  
CÁRDENAS**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERON**

**ACTA DE SESIÓN DE COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD, ANTE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

- - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las veinte horas con seis minutos del día martes veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados: Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek. Acto seguido, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Mojica Morga Beatriz, Castro Ortiz Leticia, Fernández Márquez Julieta y los diputados Parra García Jesús, González Varona Jacinto, Quiñonez Cortés Manuel, García Trujillo Ociel Hugar, Navarrete Quezada Rafael, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintinueve diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaren, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Comparecencia de la Secretaria de Salud, doctora Aidé Ibaréz Castro”:** (Designación de la Comisión de Cortesía encargada de introducir al interior del Recinto Oficial a la Secretaria de Salud). **a)** Protesta de decir verdad de la Secretaria de Salud, para dar lectura al documento que contiene la síntesis del informe del estado que guarda la Secretaría a su cargo. **c)** Desarrollo de la etapa de preguntas, respuestas y réplicas por las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados. **Segundo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informar si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, el diputado secretario, informó que se registró la asistencia de la diputada Flores Maldonado María, haciendo un total de treinta asistencias. Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día; siendo aprobado por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comparecencia”:** La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en Comisión de Cortesía se trasladaran a la sala Legislativa habilitada para tal efecto, y situar dentro del Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac, a la doctora Aidé Ibaréz Castro, secretaria de Salud, por lo que declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la comisión de cortesía cumplió con su función, la diputada presidenta reanudó la sesión y manifestó: “Doctora Aidé Ibaréz Castro, secretaria de Salud, sea usted bienvenida a este Recinto Legislativo, la presente Comparecencia se realiza y asiste usted en cumplimiento a una obligación constitucional derivada de los artículos 73 y 89 de nuestra Constitución Política Local, por lo que este acto se realiza bajo los principios constitucionales que establece la relación corresponsable entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 15 de noviembre del presente año, aprobó por unanimidad el Acuerdo Parlamentario por medio del cual se llama a comparecer al secretario General de Gobierno y a las y los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno de la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, y se fijan las reglas para el desahogo de

las Comparecencias”; en razón de lo anteriormente expuesto la presente sesión de Comparecencia se desarrollará de la siguiente manera: “Previo a la lectura que realice el compareciente, la o el presidente respectivo tomará protesta de decir verdad al funcionario, y le señalará la obligación Constitucional de dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que le formulen las diputadas y los diputados, cada secretaria o secretario de despacho darán lectura al documento que contenga la síntesis de sus informes, para lo cual contará hasta con un tiempo de hasta veinte minutos. Finalizada la lectura, la o el presidente respectivo abrirá la etapa de preguntas, respuestas y réplicas. La etapa se desahogará con la participación de la diputada o el diputado registrado para formular preguntas a nombre de su grupo o representación parlamentaria, conforme a los siguientes términos: Las diputadas y los diputados contarán con un tiempo de hasta ocho minutos para formular sus preguntas a los comparecientes, con la opción de dividirlo en dos momentos de cuatro minutos cada uno, por ello esta Presidencia, solicita atentamente a cada diputada y diputado, que antes de formular sus planteamientos indiquen a esta mesa, como harán uso de su tiempo. La etapa de preguntas, respuestas y réplicas se desahogará en atención al acuerdo interno de fecha 24 de noviembre del año en curso, suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política. Al término de la intervención de la o el diputado en turno, la o el presidente concederá la palabra a la o el Servidor Público, para que responda de manera concisa ocupando el tiempo de hasta veinte minutos, si la o el diputado utiliza el tiempo asignado en un solo momento; en caso de que opte por dividirlo, el compareciente tendrá para responder en cada momento, hasta diez minutos. La diputada o el diputado para hacer uso de su derecho de réplica, contará con un tiempo de hasta cinco minutos. Al término de dicha intervención, esta Presidencia concederá el uso de la palabra a la siguiente diputada o diputado en el orden de la lista de oradores; procediéndose en los mismos términos señalados en el presente apartado. Una vez agotadas las participaciones registradas, esta Presidencia dará por concluida la Comparecencia programada y procederá a la clausura de la sesión. Asimismo, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 49 y 107 de la Ley que rige a este Poder Legislativo, se solicita a las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que hagan uso de la palabra, se dirijan con cortesía y respeto al compareciente, por tanto, también se solicita al compareciente, que con cortesía y respeto formule sus respuestas a los planteamientos que hagan los integrantes de este Poder Legislativo. A todas las ciudadanas y ciudadanos que nos honran con su presencia en esta sesión me permito comunicarles que de conformidad con lo establecido en el artículo citado con anterioridad, los asistentes al Recinto Oficial observarán



el mayor respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrán tomar parte en las deliberaciones, ni interrumpir los trabajos parlamentarios y legislativos del Congreso del Estado, ni realizar manifestaciones de ningún género.” Fundada y motivada que ha sido la sesión de Comparecencia. Se registró la asistencia del diputado Albarrán Mendoza Esteban. **En desahogo del inciso a) del Primer punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó: Doctora Aidé Ibarz Castro, secretaria de Salud, como es de su conocimiento, el acuerdo por el que se llama a comparecer a los secretarios de despacho para la Glosa del Segundo Informe de Gobierno, compromete a los citados secretarios a informar bajo protesta de decir verdad: “Doctora Aidé Ibarz Castro, secretaria de Salud, “¿Protesta usted decir verdad en la información que exponga a esta Soberanía popular y ante las preguntas que le formulen las diputadas y los diputados?”, a lo que la secretaria levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió “sí, protesto”. Cumplido lo anterior. **En desahogo del inciso b) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, secretaria de Salud, para dar lectura a la síntesis del informe. Hasta por un tiempo de veinte minutos. Durante el desahogo de la comparecencia se registraron las asistencias de los diputados Sánchez Esquivel Alfredo, Hernández Flores Olaguer, Apreza Patrón Héctor. **En desahogo del inciso c) del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta procedió al desarrollo de la etapa de preguntas y respuestas por las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a la compareciente, de conformidad al acuerdo aprobado, por lo que declaró la apertura de dicha etapa, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, declinó su participación, seguidamente, la diputada Leticia Mosso Hernández, declinó su participación, en seguida, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, por un tiempo de hasta ocho

minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, le concedió el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, declinó su participación, seguidamente, el primer vicepresidente diputado Esteban Albarrán Mendoza, declaró la apertura de la segunda ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Jennifer García Lucena, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada Jennifer García Lucena, declinó su participación, seguidamente, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la tercera ronda, y le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva se diera lectura la

artículo 19 último párrafo, en atención a la solicitud la diputada presidenta solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar lectura al artículo solicitado, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por un tiempo de hasta ocho minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de veinte minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró la apertura de la cuarta ronda, y le concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, por un tiempo de hasta cuatro minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, por un tiempo de hasta cuatro minutos, para que realizara sus preguntas a la compareciente, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra a la doctora Aidé Ibarz Castro, para dar contestación a las interrogantes antes vertidas, hasta por un tiempo de diez minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta le concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, por un tiempo de hasta cinco minutos, para que hiciera uso de su derecho de réplica, concluida la intervención. Acto continuo, la diputada presidenta manifestó: “Esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le agradece secretaria, el cumplimiento dado a este mandato agotada la comparecencia de la a la doctora Aidé Ibarz Castro, solicito a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, acompañar a la compareciente al exterior del Salón de Plenos, en el momento en que desease retirarse. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las cero horas con

veintidós minutos, del día miércoles veintinueve de noviembre del año en curso, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión de Comparecencia, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes cinco de diciembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- C O N S T E. -----

**DIPUTADA PRESIDENTA  
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO  
ANDRÉS GUEVARA  
CÁRDENAS**

**DIPUTADA SECRETARIA  
PATRICIA DOROTEO  
CALDERON**

**COMUNICADOS**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al oficio signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.  
Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 14 de diciembre de 2023.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, Presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo 01 de julio al 30 de septiembre de 2023.

II. Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual informa el Segundo Periodo

Vacacional para el personal del citado instituto, iniciando el 18 de diciembre 2023 y concluye el 03 de enero de 2024.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Gilberto Solano Arriaga y Leticia Sierra Olozagaste, Presidente y Síndica Procuradora, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicitan autorización de una partida presupuestal extraordinaria por la cantidad de \$834,476.48 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos 48/100 M.N.), a efecto de dar cumplimiento al pago de laudo del expediente 183/2006 ordenado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 13 de diciembre de 2023).

IV. Oficio signado por la ciudadana Rosa Elvis Leal Guzmán, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, por medio del cual solicita autorizar los derechos de propiedad al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la edificación de una sucursal del citado banco

V. Oficio suscrito por el Profesor Guadalupe Villares Cuevas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, mediante el cual solicita se autorice la donación de un bien inmueble propiedad del mencionado Ayuntamiento, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del citado banco.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II, se toma conocimiento para los efectos conducentes.

Apartado III, se hace del conocimiento que el asunto fue remitido a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 13 de diciembre de 2023. lo anterior, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados IV y V, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

### **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

En ese sentido esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

#### **SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

#### **DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

#### **SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

**ARTÍCULO 36.-** Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación,

ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

ARTÍCULO 39.- El Cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

### DEL INGRESO PARA EL 2024

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de 85,068,814.66 (Ochenta y cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 66/100 M.N.), que representa un incremento del 3.0 por ciento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y para tal efecto y su análisis correspondiente se inserta tabla.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 75, 77, 78 y 89, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 del presente texto; de manera similar las y los usuarios que paguen

por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo

32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Esta Presidencia solicita a la diputada Patricia Doroteo Calderón verificación de quórum para dar legalidad al artículo 63 de nuestra Ley Orgánica.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Lucena Jennyfer, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Reséndiz Javier Ana Lenis, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio.

Le informo señora presidenta que se encuentran presentes 21 diputadas y diputados a la presente sesión.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Verificado el quórum y una vez que es notoria la falta del número que permite el desarrollo esta Presidencia declara un receso de 20 minutos.

*(Receso)*

*(Reanudación de la sesión)*

#### **La Presidenta:**

Solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar lista de asistencia para verificar el quórum nuevamente.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Presidenta le informo que se encuentran presentes 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Una vez verificado el quórum legal continuamos con el desarrollo de la sesión.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195

fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio en cuestión.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de Juchitán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración, realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de

Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje a la tabla insertada.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tablas que se insertan.

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- Se reduce la tasa del 12 al millar anual al 4 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura, servicios, ubicación y otras, también se hace la indexación a UMA'S para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera como se inserta la tabla.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio a las personas mayores de 60 años se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.



Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) veinte con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

#### ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 25.- El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 118.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$54,439,281.14 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 14/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Juchitán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; se anexan a través de tablas.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes toda la información relativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de las Tablas de Valores de Juchitán Guerrero, del ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEXTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los porcentajes que establecen los artículos 101, 103, 104 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juchitán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones

necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 meses.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

A T E N T A M E N T E  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con Proyecto de Ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma

irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$77'709,121.57 (Setenta y siete millones setecientos nueve mil ciento veintiún pesos 57/100 m.n.), que representa el 19.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y para tal efecto se inserta tabla para análisis.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las tarifas estipuladas para tal efecto se inserta tabla.

**IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 17.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$77'709,121.57 (Setenta y siete millones setecientos nueve mil ciento veintiún pesos 57/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Marquelia, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024, para tal efecto se inserta tabla.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en

tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 78 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de

Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Martín de Cuilapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del municipio.

Por lo que, los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Mártir

de Cuilapan, Guerrero, tendrán la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Con base al análisis realizado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje que se inserta en tablas.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tablas que se anexan.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

#### COBRO POR EL DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este

servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público.

Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público.

Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entres su vida útil y

Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio.

El derecho por el servicio de alumbrado Público se causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capitulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a

particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$108,804,600.90 (Ciento Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Pesos 90/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro., Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y se inserta tabla.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del

impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8% de descuento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, si como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para las y los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara el descuento de acuerdo a tabla anexa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El ayuntamiento estará obligado en términos de los dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de



recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 meses.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 1.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**IMPUESTOS**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje que se designa.

## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a

valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo establecido.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### Presupuesto de Ingresos Ingreso Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$100,289,058.78 (Cien millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 78/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024, para lo cual se inserta tabla para su análisis correspondiente.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 70, 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el documento idóneo.

ARTÍCULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del

Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para los cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes 34/2023 y sus acumulados A.I. 36/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretaria Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente metodología.

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Olinalá, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Olinalá, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el

artículo 123 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$175, 887,948.58 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.), que representa el 18.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA  
EL MUNICIPIO OLINALÁ, DEL ESTADO DE  
GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje que se anexa en tabla:

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tablas que se anexan.

Se reduce la tasa de 12 al millar anual al 4 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, También se hace la conversión en UMAS, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este

impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas que se anexan en tablas.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios,

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

Por cuanto a madres y padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

#### COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, los expuestos anteriormente.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$175,887,948.58 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y se anexa la tabla de dichas modificaciones.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes la información correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 96, 108 y 109 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Olinalá, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servido, diputado presidente.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con

Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

#### METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley de Ingresos, en materia de derechos y productos.

#### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas que se establecen.

#### ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a la tarifa especificada.

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

##### PREDIAL.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. (CODESAP)

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio

fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

El Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo establecido.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

##### INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$383,400,413.55 (Trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos trece pesos 55/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; para tal efecto se inserta tabla.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de

cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2023.



Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servido, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero,

para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 meses.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Cuarto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente mismo que se anexa en tablas.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera se anexa una tabla.

#### **ALUMBRADO PÚBLICO**

La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de

luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio, se anexa tabla.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$149,610,054.05 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pungarabato. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y se anexa tabla de valores y referencias.

## TRANSITORIOS

I. ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2024.

II. ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

III. ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

IV. ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes con la información necesaria.

V. ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

VI. ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, 83 y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

VII. ARTÍCULO NOVENO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servido, diputado presidente.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la

materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Teloloapan, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Teloloapan, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios

aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en la fracción IV, determinó adicionar un último párrafo al artículo 19 de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, quedando de la siguiente manera:

“Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Sexto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

Es necesario dejar establecido que la propuesta inicial de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, fue objeto de observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, las cuales fueron atendidas mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2023, aprobado por mayoría de votos; acuerdo en el que también propusieron modificaciones a la propuesta original, mismas que en pleno respeto a la libertad tributaria municipal quedan plasmadas en el presente dictamen por no oponerse a la ley ni a la Constitución Política local.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 103 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de \$272 778,800.00 (Doscientos setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), que representa el 20.2 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, para lo cual se inserta tabla para su posterior análisis.

#### IMPUESTO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas que se establecen.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Es objeto. - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo establecido para tal efecto se inserta tabla.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2023 haciendo la conversión a UMA'S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año 2024 no sea excesivo se tomaran como base los valores del ejercicio fiscal 2023; del mismo modo se continuara apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en

el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de diciembre de 2023.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, con firma.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, con firma.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, con firma.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, con firma.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, con firma.

Servida, diputado presidente.

#### **El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Impuesto sobre los ingresos.

Diversiones y Espectáculos Públicos. El impuesto sobre la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente conforme a tabla que se anexa.

**Impuesto sobre el Patrimonio.**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con base a las tasas de la siguiente manera:

Predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán 3 al millar anual.

Predios urbanos y sub-urbanos edificados destinados para el servicio turístico pagarán 3 al millar anual.

Predios rústicos baldíos pagarán 3 al millar anual.

Los predios urbanos y sub-urbanos rústicos edificados pagarán 3 al millar anual.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio metalúrgicos 3 al millar anual.

Los predios ejidales y comunales 3 al millar anual.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas y rústicas regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra creados por gobiernos estatales y municipales pagarán 3 al millar anual, sobre el 50% del valor catastral.

Predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, exclusivamente en casas habitación pagarán este impuesto que cambia la tasa de 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad que se requieran necesariamente para que acrediten dicha situación con documento idóneo de esta ley se entiende por valor catastral el asignado en los términos de esta ley en materia vigente del Estado de Guerrero conforme a las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagarse será menor a la unidad de medida y actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal.

Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio.

Base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

Se anexa tabla de requerimientos.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$157'396,220.00 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y se anexa tabla con todos los referentes.

#### TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo.-Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Octavo. Los y las contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el

derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

Noveno. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales.

Décimo Primero. El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Segundo. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, y la Tesorería Municipal, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal.

Décimo Tercero. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse los 12 meses.

Décimo Cuarto. El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones.

Décimo Quinto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones



que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José  
Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadano secretario y secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos se pagará de acuerdo al porcentaje establecido.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 2.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$83,606,701.17 (Ochenta y tres millones seiscientos seis mil setecientos un pesos 17/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024, para tal fin se inserta tabla.

#### TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, y 71 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Séptimo. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el

segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley

Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Décimo. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Décimo Primero. Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Décimo Segundo. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la

base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Décimo Tercero. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Décimo Cuarto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José  
Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "I" del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevaletentes a nivel local y que las de Guerrero resolvieron dictaminar en sentido positivo la:

**LEY NUMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Y somete a la consideración del Pleno el siguiente dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el

Municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS****SECCIÓN ÚNICA**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente, con base a tablas.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Se anexa tabla.

**PREDIAL**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 3 al millar anual;

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual.

Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

El ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 48,856,031.01 (Cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil treinta y un pesos 01/100 M.N.) que representa el 3.0 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, respecto al año fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes que se anexan en tablas.

### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo toda la información correspondiente.

Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto.- Los porcentajes que establecen los Artículos 76, 78, 79 y 90, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del

ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII.

Octavo.- El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Noveno.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales.

Décimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Décimo Primero.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Segundo.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Tercero.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 meses.

Décimo Cuarto. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos

con motivo de la recaudación del derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Décimo Quinto.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del impuesto predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como multas, recargos y actualizaciones.

Décimo Sexto.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José  
Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias.

Por lo que con base en el análisis realizado los integrantes de esta Comisión aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente, se anexan tablas.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad. 1.19.

Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 1.07 (UMAS)

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa

habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo establecido.

Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$200,899,086.00 (Dos cientos millones ochocientos noventa y nueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa un crecimiento económico del 14.74% respecto del ejercicio fiscal anterior, sobre el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024.

Para tal fin se inserta tabla.

**TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2024, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo.

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se

conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 52, 61, 63 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Décimo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal.

Décimo Primero. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera.

Para tal efecto se anexa tabla.

Décimo Segundo. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Tercero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

Décimo Cuarto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre del 2023

ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-



Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con gusto, diputado presidente.

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias,

y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente, con base en la tabla que se anexa.

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las tablas anexas.

**IMPUESTO PREDIAL**

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, pagarán el 5 al millar anual.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el INAPAM, madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Para los efectos de esta ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

#### COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de

alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 39.- El derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Se decreta un receso de 5 minutos.

(Receso)

(Reanudación de la Sesión)

Se reanuda la sesión

Le pedimos al diputado Andrés Guevara Cárdenas, continuar con la lectura.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Gracias, diputado presidente.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Se anexa tabla.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN TERCERA**

**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de Erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de 85,868,795.59(OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.), que representa un crecimiento del 7.4 por ciento, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y se anexa tabla para los datos referentes.

**TRANSITORIOS**

Primero. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2024.

Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Tercero. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Cuarto. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal

electrónico respectivo, a los contribuyentes toda la información respectiva.

Quinto. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Sexto. Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Séptimo. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%.

Octavo. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Noveno. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa.

Décimo. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024.

Décimo Primero. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera.

Se anexa tabla.

Décimo Segundo. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo

de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Tercero. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial.

Décimo Cuarto. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 meses.

Décimo Quinto. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Décimo Sexto. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2024 y sus acumuladas 34/2024 y 39/2024, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.- Todos ellos con firma.

Servida, diputada presidenta.

**El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado Andrés Guevara Cárdenas dé lectura al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero, como organismo público descentralizado.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con todo gusto, diputado presidente.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE PRESENTA LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Ciudadanos diputadas y diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, presentada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

**I.- ANTECEDENTES**

1.-En sesión celebrada el día 18 de abril del año 2023, la Ciudadana Gobernadora; la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como organismo público descentralizado

2.-Con fecha dieciocho de abril del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1283/2023, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

**II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa en comento establece en el apartado de “Exposición de Motivos” que:

*“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su eje VI Educación, establece que educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante. Así mismo el objetivo 4, Educación de Calidad para el Desarrollo Sostenible de México en su Agenda 2030, contempla "Garantizar una educación*

*inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", la cual viene a refrendar la importancia de atender con urgencia los déficits educativos o áreas de oportunidad que se presentan en el Estado.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 3o fracción X el derecho de todos los individuos a recibir educación, señalando que toda persona tiene derecho a la educación. Los estados, Ciudad de México y municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así también, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

*El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como su estrategia prioritaria 1.6 "garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral". Estableciendo acciones puntuales como "diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación"; así como "incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades".*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación; de igual forma en su artículo 188 señala que apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento económico y social de la entidad; así también en su artículo 189 establece que dichas instituciones tendrán función de formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social,*

*de acorde a las necesidades académicas y laborales del Estado.*

*El artículo 7 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que "la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables".*

*El Estado de Guerrero se encuentra entre las entidades federativas con menos cobertura en educación superior (23.5%) frente a la media nacional (35%), y que por ello resulta indispensable el desarrollo de una oferta educativa de calidad a través de un modelo basado en entornos de aprendizaje digital y apoyada en tecnologías de la información, comunicación y conocimiento, que favorezca la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional y pertinente con las necesidades regionales.*

*La administración del gobierno del Estado de Guerrero 2021-2027 que encabeza la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en su esquema de planeación ha puesto especial atención en el rubro educativo, priorizando la creación de nuevas ofertas educativas en la entidad, buscando el desarrollo integral del individuo, el arraigo cultural y una mejor calidad de vida de la sociedad en general; estos servicios educativos a ofertarse privilegian la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación en la entidad, poniendo especial énfasis en la dignificación de los pueblos originarios, la inclusión social y el empoderamiento de la mujer.*

*La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, acorde a los procesos de cambio de los sistemas educativos, del uso de medios y de programas de educación en línea y digital de diversas instituciones de educación superior existentes a nivel estatal, nacional e internacional, considera como una alternativa viable y necesaria una nueva oferta educativa estatal de calidad, a desarrollarse a través de ambientes virtuales que permitan agilizar y flexibilizar los procesos educativos garantizando el acceso a este derecho a la población hasta ahora excluida, sin dejar de considerar la modalidad presencial.*

*En tal virtud, es necesaria la creación de la universidad virtual en el Estado de Guerrero, como una opción de formación profesional que deberá responder*

a las necesidades de todas y todos aquellos que asuman el compromiso social y personal de estudiar programas de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como de formación continua y de actualización en modalidad virtual con el soporte tecno-pedagógico de apoyo y guía, en la que recibirán una educación de calidad, que facilitará la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de competencias que demanda la sociedad actual, para estar en aptitud de incorporarse al mercado laboral en condiciones de competitividad y crecimiento profesional; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requiere la universidad podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior”.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.*

*Artículo 2. La UVEGro, tendrá por objeto:*

*I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en la modalidad no escolarizada como objetivo central, que será a distancia de calidad en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requieren podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;*

*III. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, prioritariamente en las comunidades y municipios de mayor marginación en el estado;*

*IV. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;*

*V. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;*

*VI. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual,*

*VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

*Artículo 3. La Universidad Virtual del Estado de Guerrero forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el Honorable Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.*

*Artículo 4. La Universidad Virtual del Estado de Guerrero tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado;*

*II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;*

*III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;*

*IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás*

*disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;*

*VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;*

*VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes,*

*IX. Realizar y promover programas de investigación, innovación y vinculación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación,*

*X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos, en el marco normativo de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;*

*XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la Universidad Virtual;*

*XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo,*

*XIII. Fomentar y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;*

*XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;*

*XV. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo,*

*XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.*

*Capítulo II  
Patrimonio*

*Artículo 5. El patrimonio de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero, será conformado por:*

*I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;*

*II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la Universidad Virtual del Estado de Guerrero.*

*III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y*

*IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.*

*Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad Virtual gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.*

*Capítulo III*

*Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos*

*Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:*

- I. Consejo Directivo;*
- II. Dirección General;*
- II.1 Dirección Académica, y*
- II.2. Dirección Administrativa.*
- III. Órgano Interno de Control.*

*Artículo 7. Son órganos consultivos de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero, los siguientes:*

- I. Consejo Ciudadano;*
- II. Consejo de Calidad, y*
- III. Patronato.*

*Artículo 8. La organización y atribuciones de la Universidad Virtual, se establecerán en su reglamento interior.*

*Capítulo IV  
Consejo Directivo*

*Artículo 9. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la Universidad Virtual y se integrará por las personas titulares siguientes:*

- I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;*



*II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y*

*III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:*

*a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;*

*b) Dos representantes del sector productivo del estado;*

*c) Cuatro representantes del sector social del estado;*

*d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y*

*e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.*

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 12. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 13. Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro

siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad virtual;

II. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad virtual, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la Universidad virtual;

IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la Universidad virtual;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la Universidad;

VI. Aprobar la estructura académica de la Universidad virtual y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General.

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la Universidad virtual para el cumplimiento de su objeto;

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad virtual sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la Dirección General;

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la Universidad;

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las

condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la Universidad virtual de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la Universidad virtual en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la Universidad virtual debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la Universidad.

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la Universidad virtual del Estado de Guerrero, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas impartidas bajo el modelo educativo ofertado por la Universidad del estado de guerrero;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica administrativa y profesional;
- IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Universidad virtual, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos de la Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, laborales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;

II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Universidad virtual vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conecta operación de las diversas áreas que la integran;

III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la Universidad;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad virtual;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización del modelo de educación de la Universidad virtual;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la Universidad virtual y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad virtual, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones

generales necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la Universidad;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la Universidad;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la universidad;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la Universidad virtual;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad Virtual por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero para la acreditación de la educación superior de igual forma.

XVIII. Llevar las relaciones laborales de la Universidad virtual del estado de guerrero con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Estar presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del estado y al Órgano interno de Control las facilidades necesarias y el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus actividades vinculadas con la Universidad Virtual del estado de guerrero, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

## Capítulo VI

### Órgano Interno de Control

Artículo 20. La Universidad Virtual del Estado de Guerrero contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo VII

### Consejo Ciudadano

Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa, y

IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la UVEGro y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones que consideren pertinentes;

II. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;

III. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;

IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;

V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VI. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

### Capítulo VIII

#### Consejo de Calidad

Artículo 24. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa;

IV. De la Dirección de División, y V. De la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 26. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes estratégicos de la UVEGro;

II. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;

III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

IV. Proponer disposiciones reglamentarias de la UVEGro;

V. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;

VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y

VIII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

### Capítulo IX

#### Patronato Artículo

Artículo 27. El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

Artículo 28. El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías, las personas titulares de la sociedad civil deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

Artículo 30. Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

### Capítulo X

## Educandos

Artículo 32. Los educandos de la UVEGro serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias que dicha institución educativa expida y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 33. Las organizaciones de los educandos serán independientes a la Dirección General y del órgano de gobierno de la UVEGro y de las actividades académicas y administrativas de esta en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

## Capítulo XI

### Relaciones Laborales

Artículo 34. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

Cuarto. Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.

Quinto. Para la integración del primer Consejo de Calidad las personas representantes del personal académico serán designadas por la persona titular del programa académico respectivo, de entre las profesoras o profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

Sexto. Las Secretarías de Educación Guerrero, de Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo

Regional y de contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno de Guerrero, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Recinto del Poder Ejecutivo, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

## FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime la creación de la Universidad Virtual (UVEGro), con la finalidad de generar el pleno derecho de la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en todas zonas y regiones del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3°, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad,

los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo III sobre de la Equidad y la Excelencia Educativa, en su artículo 9, fracción V, establece lo siguiente:

“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital”.

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad”.

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I

Disposiciones generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

“La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece”.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

La Ley General de Educación Superior, en su Título segundo Del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

Presencial;

En línea o virtual;

Abierta y a distancia;

Certificación por examen, y

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en el artículo 31, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará

para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federales y estatales”.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en los artículos 8 y 9, establecen lo siguiente:

Artículo 8.-La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal.

Artículo 9.-Las Secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDOS

Los anteriores artículos son la base normativa que fundamentan en materia de educación Superior; la creación de dicha universidad, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo que permitirá que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior, considerando que la orografía del Estado es tan compleja; La creación de la Universidad Virtual en el Estado de Guerrero, surge como una respuesta para avanzar en los índices de alcance y medición de carácter educativo.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Decreto Numero 224, se tiene presupuestado \$ 4,240,000 000 (cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la creación de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero.

#### RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

Número 23, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

### DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 2. La UVEGro, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en las modalidades no escolarizada como objetivo central, que será a distancia de calidad, en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

II. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, con accesibilidad en todo el Estado de Guerrero;

III. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;

IV. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;

V. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así como establecer los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios.

II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;

III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables.

VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;

VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes;

IX. Realizar y promover programas de investigación, vinculación e innovación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación,

X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;

XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;

XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;

XIII. Establecer y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo II

### Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;

II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones.

III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades.

IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del Estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.



### Capítulo III

#### Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Ciudadano;
- II. Consejo de Calidad, y
- III. Patronato.

Artículo 8. La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.

### Capítulo IV

#### Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y
- III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:
  - a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
  - b) Dos representantes del sector productivo del Estado;
  - c) Cuatro representantes del sector social del Estado;
  - d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y
  - e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual tiempo.

Artículo 12. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 13. Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;
- II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;
- IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;

VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro.

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas.

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

## Capítulo V

### Persona Titular de la Dirección General

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

I. Ser mayor de 30 años;

II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado;

III. Poseer una reconocida experiencia académica, administrativa, profesional y moral;

No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juzgados laborales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;

II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos.

III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización de los planes de educación de la UVEGro;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro.

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro.

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro, de acuerdo a las normativas aplicables;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por los organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Guerrero, para la certificación de la educación superior y la legitimación de los procesos estratégicos de gestión;

XVIII. Coordinar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del Estado, así como al Órgano interno de Control las facilidades necesarias, el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### Órgano Interno de Control

Artículo 20. La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

#### Consejo Ciudadano

Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa, y

IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;

II. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;

III. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro.

IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

V. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

### Capítulo VIII

#### Consejo de Calidad

El Consejo de Calidad será una autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa;

IV. De la Dirección de División, y

V. De la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 26. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Director General de calidad tendrá las atribuciones siguientes;

II. Colaborar en la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;

III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles.

IV. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica.

V. Vigilar y evaluar la buena marcha de los procesos de la Universidad virtual.

VI. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y

VII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

### Capítulo IX

#### Patronato

Artículo 27. El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

Artículo 28. El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías de la sociedad civil, deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

Artículo 30. Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro.

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

### Capítulo X

## Educandos

Artículo 32. Los educandos serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso de la UVEGro.

## Capítulo XI

### Relaciones Laborales

Artículo 33. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

Cuarto. Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero.

Quinto. Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Honorable Poder Legislativo Chilpancingo Guerrero; siendo a los ocho días del mes de diciembre el año dos mil veintitrés.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente, firma y sello.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, con firma, Secretario Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal, con firma.- Diputado Fortunato Hernández Carbajal, con firma, vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, vocal, con firma.

Servida, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE PRESENTA LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- P R E S E N T E S

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, presentada por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, basándose en la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en

la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

#### I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 18 de abril del año 2023, la Ciudadana Gobernadora; la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Virtual de Guerrero como organismo público descentralizado

2.-Con fecha dieciocho de abril del 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1283/2023, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

#### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su eje VI Educación, establece que educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante. Así mismo el objetivo 4, Educación de Calidad para el Desarrollo Sostenible de México en su Agenda 2030, contempla "Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", la cual viene a refrendar la importancia de atender con urgencia los déficits educativos o áreas de oportunidad que se presentan en el Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 3o fracción X el derecho de todos los individuos a recibir educación,

señalando que toda persona tiene derecho a la educación. Los estados, Ciudad de México y municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así también, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, establece como su estrategia prioritaria 1.6 "garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral". Estableciendo acciones puntuales como (1 .6.2) "diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación"; así como (1 .6.3) "incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades".

La Ley General de Educación en su artículo 48 establece: "la obligatoriedad de la educación superior corresponde al estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración mediante autorización o incorporación al sistema estatal de educación; de igual forma en su artículo 188 señala que apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento económico y social

de la entidad; así también en su artículo 189 establece que dichas instituciones tendrán función de formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de acorde a las necesidades académicas y laborales del Estado.

El artículo 7 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que "la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables".

El Estado de Guerrero se encuentra entre las entidades federativas con menos cobertura en educación superior (23.5%) frente a la media nacional (35%), y que por ello resulta indispensable el desarrollo de una oferta educativa de calidad a través de un modelo basado en entornos de aprendizaje digital y apoyada en tecnologías de la información, comunicación y conocimiento, que favorezca la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional y pertinente con las necesidades regionales.

La administración del gobierno del Estado de Guerrero 2021-2027 que encabeza la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, en su esquema de planeación ha puesto especial atención en el rubro educativo, priorizando la creación de nuevas ofertas educativas en la entidad, buscando el desarrollo integral del individuo, el arraigo cultural y una mejor calidad de vida de la sociedad en general; estos servicios educativos a ofertarse privilegian la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación en la entidad, poniendo especial énfasis en la dignificación de los pueblos originarios, la inclusión social y el empoderamiento de la mujer.

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, acorde a los procesos de cambio de los sistemas educativos, del uso de medios y de programas de educación en línea y digital de diversas instituciones de educación superior existentes a nivel estatal, nacional e internacional, considera como una alternativa viable y necesaria una nueva oferta educativa estatal de calidad, a desarrollarse a través de ambientes virtuales que permitan agilizar y flexibilizar los procesos educativos garantizando el acceso a este derecho a la población hasta ahora excluida, sin dejar de considerar la modalidad presencial.

En tal virtud, es necesaria la creación de la universidad virtual en el Estado de Guerrero, como una opción de formación profesional que deberá responder a las necesidades de todas y todos aquellos que asuman el compromiso social y personal de estudiar programas de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como de formación continua y de actualización en modalidad virtual con el soporte tecno-pedagógico de apoyo y guía, en la que recibirán una educación de calidad, que facilitará la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de competencias que demanda la sociedad actual, para estar en aptitud de incorporarse al mercado laboral en condiciones de competitividad y crecimiento profesional; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requiere la universidad podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior".

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 2. La UVEGro, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en la modalidad no escolarizada como objetivo central, que será a distancia de calidad en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo, si las necesidades de desarrollo educativo lo requieren podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;

III. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación

superior, prioritariamente en las comunidades y municipios de mayor marginación en el estado;

IV. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;

V. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;

VI. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y

VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado;

II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;

III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;

VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;

VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como interpretar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios, dirigidos tanto a los integrantes de la UVEGro, como a la población en general;

IX. Realizar y promover programas de investigación, innovación y vinculación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos en materia de educación a distancia y presencial;

X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos, en el marco normativo de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;

XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;

XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;

XIII. Fomentar y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;



XV. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas, y

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo II

### Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;

II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la UVEGro;

III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y

IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

## Capítulo III

### Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

I. Consejo Directivo;

II. Dirección General;

II.1 Dirección Académica, y

II.2. Dirección Administrativa.

III. Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

I. Consejo Ciudadano;

II. Consejo de Calidad, y

III. Patronato.

Artículo 8. La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.

## Capítulo IV

### Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y

III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:

a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

b) Dos representantes del sector productivo del estado;

c) Cuatro representantes del sector social del estado;

d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y

e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 12. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 13. Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;

II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;

IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;

VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General;

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años,

pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado en las áreas impartidas bajo el modelo educativo ofertado por la UVEGro;
- III. Poseer una reconocida experiencia académica administrativa y profesional;
- IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos de la Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, laborales, militares, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conecta operación de las diversas áreas que la integran;
- III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización del modelo de educación de la UVEGro;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro en el ciclo escolar anterior;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo de la UVEGro para la acreditación de la educación superior de igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;

XVIII. Llevar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Estar presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del estado y al Órgano interno de Control las facilidades necesarias y el apoyo técnico y administrativo que requiera para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### Capítulo VI

##### Órgano Interno de Control

Artículo 20. La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo VII

##### Consejo Ciudadano

Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa, y

IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de carácter económico de la UVEGro y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones que consideren pertinentes;

II. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;

III. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;

IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;

V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

VI. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

#### Capítulo VIII

##### Consejo de Calidad

Artículo 24. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

I. De la Dirección General, quien la presidirá;

II. De la Dirección Académica;

III. De la Dirección Administrativa;

IV. De la Dirección de División, y V. De la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 26. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes estratégicos de la UVEGro;

II. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;

III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;

IV. Proponer disposiciones reglamentarias de la UVEGro;

V. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;

VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;

VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y

VIII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

#### Capítulo IX

##### Patronato Artículo

Artículo 27. El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

Artículo 28. El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías, las personas titulares de la sociedad civil deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

Artículo 30. Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

#### Capítulo X

##### Educandos

Artículo 32. Los educandos de la UVEGro serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias que dicha institución educativa expida y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 33. Las organizaciones de los educandos serán independientes a la Dirección General y del órgano de gobierno de la UVEGro y de las actividades académicas y administrativas de esta en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

#### Capítulo XI

##### Relaciones Laborales

Artículo 34. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

Cuarto. Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.

Quinto. Para la integración del primer Consejo de Calidad las personas representantes del personal académico serán designadas por la persona titular del programa académico respectivo, de entre las profesoras o profesores de mayor nivel académico y de prestigio profesional.

Sexto. Las Secretarías de Educación Guerrero, de Finanzas y Administración, Planeación y Desarrollo Regional y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del estado, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Recinto del Poder Ejecutivo, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

### III.-FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto presentado por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Virtual de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime la creación de la Universidad Virtual (UVEGro), con la finalidad de generar el pleno derecho de la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en todas zonas y regiones del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3º, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo III sobre de la Equidad y la Excelencia Educativa, en su artículo 9, fracción V, establece lo siguiente:

“Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

....  
....  
....

Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las

plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital”.

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad”.

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

“La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece”.

Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

La Ley General de Educación Superior, en su Título segundo Del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

Presencial;

En línea o virtual;

Abierta y a distancia;

Certificación por examen, y

...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:

...

...

...

V.

El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en el artículo 31, establece lo siguiente:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal”.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en los artículos 8 y 9, establecen lo siguiente:

Artículo 8.-La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las

leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Artículo 9.-Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

#### IV.-CONSIDERANDOS

Los anteriores artículos son la base normativa que fundamentan en materia de educación Superior; la creación de dicha universidad, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo que permitirá que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior, considerando que la orografía del Estado es tan compleja; La creación de la Universidad Virtual en el Estado de Guerrero, surge como una respuesta para avanzar en los índices de alcance y medición de carácter educativo.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Decreto Numero 224, se tiene presupuestado \$ 4,240,000 000 (cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), para la creación de la Universidad Virtual del Estado de Guerrero.

#### V.-RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 23, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

### DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guerrero (UVEGro), como un organismo público descentralizado, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 2. La UVEGro, tendrá por objeto:

I. Prestar servicios educativos de los tipos medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; en las modalidades no escolarizada como objetivo central, que será a distancia de calidad, en entornos de aprendizaje digitales y apoyada en tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital; así mismo si las necesidades de atención educativa lo requieren, podrá albergar la modalidad de educación presencial de tipo media superior, ambas a través de modelos educativos innovadores y flexibles que permitan el acceso de la población a la educación de acuerdo a sus circunstancias particulares;

II. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, con accesibilidad en todo el Estado de Guerrero;

III. Fomentar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones;

IV. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las instituciones públicas de educación superior y de formación de profesionales de la educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UVEGro;

V. Formar de manera integral estudiantes y profesionistas competentes con la capacidad de responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano, y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. La UVEGro forma parte del Sistema de Educación del Estado de Guerrero, se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Guerrero, reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Directivo, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y podrá contar con representaciones en cualquier parte del territorio estatal, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 4. La UVEGro tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir Educación de calidad acorde a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de tipo medio superior y superior compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado; así como establecer los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios, dirigidos tanto a los integrantes de la UVEGro, como a la población en general;

II. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de la Secretaría de Educación Guerrero, para la validación respectiva;

III. Expedir grados, títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;

IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;

VI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los educandos;

VIII. Planear, desarrollar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes;

IX. Realizar y promover programas de investigación, vinculación e innovación para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el establecimiento de técnicas, contenidos y métodos,

que permitan ofrecer y ejecutar educación a distancia y presencial;

X. Establecer mecanismos que permitan a las alumnas y alumnos de la UVEGro, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;

XI. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo de las alumnas y alumnos de escasos recursos económicos, que cumplen con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la UVEGro;

XII. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos para prestar una educación de calidad;

XIII. Establecer y promover procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;

XV. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas, y

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo II

### Patrimonio

Artículo 5. El patrimonio de la UVEGro será conformado por:

I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan;

II. Las donaciones, aportaciones, subsidios y apoyos que realicen las instituciones públicas o privadas a la UVEGro;

III. Los ingresos que se recauden por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su objeto, y

IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la UVEGro gozarán de las prerrogativas que establece la Ley para los inmuebles propiedad del gobierno del Estado, por tanto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### Capítulo III

#### Órganos de gobierno, administración, vigilancia y consultivos

Artículo 6. Son órganos de gobierno, administración y vigilancia de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Son órganos consultivos de la UVEGro los siguientes:

- I. Consejo Ciudadano;
- II. Consejo de Calidad, y
- III. Patronato.

Artículo 8. La organización y atribuciones de la UVEGro, se establecerán en su reglamento interior.

### Capítulo IV

#### Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno de la UVEGro y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. Del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. De la Secretaría Educación Guerrero; quien presidirá en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, con todas las facultades, y
- III. Nueve vocalías que contarán con voz y voto, siguientes:

a) La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

b) Dos representantes del sector productivo del Estado;

c) Cuatro representantes del sector social del Estado;

d) Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, y

e) Un representante del Gobierno Federal designado por la Secretaría de Educación Pública.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo Directivo que funjan como vocales, podrán designar a quien le supla en caso de faltas temporales, con todas las facultades, lo que se acreditará oportunamente por escrito ante la presidencia.

Artículo 11. Las personas integrantes del Consejo Directivo referidas en los incisos d) y e) del artículo 9 del presente Decreto, durarán tres años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los seis años.

Artículo 12. El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica correspondiendo dicha comisión a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Artículo 13. Las personas titulares de la Dirección General, del Órgano interno de Control y de la Secretaría Técnica, participarán en las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 14. Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que las personas integrantes no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas integrantes del Consejo Directivo podrán ser designadas para cargos de dirección en la UVEGro siempre y cuando haya transcurrido un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 15. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UVEGro;

II. Autorizar la estructura organizacional de la UVEGro, así como sus modificaciones previa obtención de dictámenes de viabilidad otorgados por la Secretaría de Finanzas Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

III. Aprobar los estados financieros y las cuentas anuales de la UVEGro;

IV. Aprobar los planes estratégicos y los planes y programas de estudio de la UVEGro;

V. Aprobar el reglamento interior y el código de ética, así como otras disposiciones normativas que regulen el desarrollo de las actividades de la UVEGro;

VI. Aprobar la estructura académica de la UVEGro y sus modificaciones;

VII. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;

VIII. Aprobar en su caso el sistema integral de gestión de calidad con base en los planes, proyectos y programas que proponga la persona titular de la Dirección General, para mejorar la calidad de la educación, así como el cumplimiento de los objetivos de la UVEGro;

IX. Fijar las reglas generales de evaluación académica y administrativa a las que deberá sujetarse el personal de la UVEGro para el cumplimiento de su objeto;

X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UVEGro sus aportaciones a la educación, resultan acreedores a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona titular de la de la Dirección General;

XI. Aprobar las normas y procedimientos de selección, ingreso y egreso del alumnado de la UVEGro;

XII. Establecer, en base a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, el tabulador de salarios, los catálogos de puestos y las condiciones generales de trabajo y en observancia de la normatividad aplicable;

XIII. Aprobar el nombramiento suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de la UVEGro de primer y segundo nivel;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la UVEGro en materia de acceso a la información, e términos de la Ley

de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los informes que rinda la persona titular de la Dirección General;

XVI. Aprobar de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables, los términos en que la UVEGro debe sujetarse para la realización de los convenios y contratos, así como la suscripción de los mismos;

XVII. Vigilar la administración del patrimonio de la UVEGro, y

XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables. Capítulo V Persona titular de la Dirección General.

## Capítulo V

### Persona Titular de la Dirección General

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General será la máxima autoridad administrativa y académica de la UVEGro, será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada únicamente para un segundo periodo de igual duración y será denominado directora o director general.

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, deberá cumplir los siguientes:

I. Ser mayor de 30 años;

II. Poseer el grado de maestría y preferentemente doctorado;

III. Poseer una reconocida experiencia académica, administrativa, profesional y moral;

No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la UVEGro, procurando el óptimo aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles de su propiedad y ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, con facultades para comparecer ante toda

clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas, judiciales, civiles, penales, militares, juzgados laborales, Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Justicia Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, institutos de seguridad social, instituciones bancarias, así como, ante cualquier clase de personas físicas y jurídicas, esta facultad la podrá delegar a favor de terceras personas. Para ejercer actos de dominio se requerirá autorización específica del máximo órgano de gobierno;

II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la UVEGro vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la conecata operación de las diversas áreas que la integran;

III. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo de la UVEGro;

IV. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la UVEGro;

V. Someter al Consejo Directivo la aprobación y autorización de los planes de educación de la UVEGro;

VI. Ejercer con honestidad y en forma responsable el presupuesto de la UVEGro y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;

VII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UVEGro, previa autorización del Consejo Directivo;

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentación, manuales de organización, modificación de la estructura orgánica y académica, así como otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la UVEGro;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias que expide el Consejo Directivo de la UVEGro;

X. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de la UVEGro;

XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el presupuesto anual de egresos;

XII. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los estados financieros de la UVEGro;

XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, así como un informe anual, de las actividades realizadas por la UVEGro en el ciclo escolar anterior;

XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento o suspensión o cese de las servidoras y servidores públicos de primer y segundo nivel, para su consideración y aprobación en su caso;

XV. Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo, en apego a las disposiciones dictadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y demás normatividad aplicable;

XVI. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la UVEGro, de acuerdo a las normativas aplicables;

XVII. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por los organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Guerrero, para la certificación de la educación superior y la legitimación de los procesos estratégicos de gestión;

XVIII. Coordinar las relaciones laborales de la UVEGro con su personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto;

XX. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría de Transparencia Gubernamental del Estado, así como al Órgano interno de Control las facilidades necesarias, el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades vinculadas con la UVEGro, y

XXI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento del objeto de la UVEGro, se auxiliará del personal académico y administrativo que se establezca en su estructura orgánica autorizada conforme a su disponibilidad presupuestal.

## Capítulo VI

### Órgano Interno de Control

Artículo 20. La UVEGro contará con una persona con cargo al Órgano Interno de Control que será designada y removida por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo VII

### Consejo Ciudadano

Artículo 21. El Consejo Ciudadano, fungirá como órgano auxiliar de la UVEGro y se integrará al proceso de planeación participativa que desarrollará al fin de fortalecer las estrategias en materia académica, administrativa y financiera, estará integrada por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa, y
- IV. Cuatro integrantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del Estado o el país materia de la competencia de la UVEGro, designados por el Consejo Directivo.

Artículo 22. Las personas integrantes de la sociedad civil que participen en el Consejo Ciudadano durarán en el cargo tres años y podrán ser ratificadas únicamente por un periodo igual.

Artículo 23. El Consejo Ciudadano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las medidas en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la UVEGro;
- II. Proponer el Código de Ética de la UVEGro;
- III. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la UVEGro y las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la educación;
- IV. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas, y

V. Las demás que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo VIII

### Consejo de Calidad

Artículo 24. El Consejo de Calidad será una autoridad académica y se integrará por las personas titulares siguientes:

- I. De la Dirección General, quien la presidirá;
- II. De la Dirección Académica;
- III. De la Dirección Administrativa;
- IV. De la Dirección de División, y
- V. De la Dirección de Programas Académicos.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 26. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General los planes estratégicos de la UVEGro;
- II. Colaborar en la propuesta de anteproyecto de presupuesto y programación plurianual;
- III. Elaborar la propuesta de proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer modificaciones a la estructura orgánica y académica de la UVEGro;
- V. Vigilar y evaluar la buena marcha de los procesos de la UVEGro que forman parte de su sistema de calidad y mejora continua;
- VI. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VII. Las que establezca el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## Capítulo IX

### Patronato

Artículo 27. El Patronato de la UVEGro como órgano consultivo del Consejo Directivo, tendrá como finalidad apoyar en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de su objeto.

Artículo 28. El Patronato se integrará por una presidencia y cuatro vocalías de la sociedad civil, deberán contar con reconocido prestigio y honorabilidad, designadas y removidas por el Consejo Directivo.

Artículo 29. La organización y funcionamiento del Patronato se regulará en el reglamento interior de la UVEGro.

Artículo 30. Los cargos de los órganos consultivos serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 31. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la UVEGro, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la UVEGro, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la UVEGro.

#### Capítulo X

#### Educandos

Artículo 32. Los educandos serán quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso de la UVEGro.

#### Capítulo XI

#### Relaciones Laborales

Artículo 33. Las relaciones laborales entre la UVEGro y su planta trabajadora se regularán por lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero, su reglamento interior y demás disposiciones normativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la UVEGro en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

Cuarto. Instalado el Consejo Directivo procederá a designar a los miembros de los órganos consultivos de la UVEGro.

Quinto. Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Honorable Poder Legislativo Chilpancingo Guerrero; siendo a los ocho días del mes de diciembre el año dos mil veintitrés.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente.-  
Diputado Rafael Navarrete Quezada, Secretario.-  
Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal.-  
Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor concede el uso de la palabra...

Informa Servicios Parlamentarios que se reserva la comisión el derecho de fundamentar el contenido del dictamen.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el

artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 27 votos a favor diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes: Emitase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "p" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, Como Organismo Público Descentralizado

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología por el

que se dictamina la iniciativa de decreto de la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, Como Organismo Público Descentralizado.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como Organismo Público Descentralizado, presentada por el Secretario General de Gobierno, el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, basándose en la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", es el apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

### I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 13 de noviembre del año 2023 el Secretario General de Gobierno el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como organismo público descentralizado.

2.-Con fecha catorce de noviembre del año 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0327/2023, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre del presente año en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VI "Educación", contempla que la educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

Que el citado Plan Estatal en el Eje 1 denominado Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su objetivo 1.4. Garantizar una educación para todos como derecho fundamental de las y los guerrerenses, con equidad, inclusión y excelencia, para promover oportunidades de aprendizaje pertinentes en todas las edades, niveles y modalidades del Sistema Educativo, y entre sus Líneas de Acción 1.4.1.4. Ampliar la cobertura de educación superior, mediante el establecimiento de unidades académicas con oferta educativa que corresponda las necesidades prioritarias del desarrollo local y regional, y el 1.4.1.6. Mejorar la atención educativa en los municipios y localidades actualmente atendidos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. en su primer párrafo establece que "el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

Que así también, en la fracción X, nos indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que además de que nuestro artículo constitucional rector de la educación, nos señala que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; forjarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación.

Que con la expedición de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 83 Alcance I, de fecha 23 de octubre del 2020, cuyo contenido tiende a garantizar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, así como reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

Que es prioridad del gobierno del estado y parte fundamental de las políticas públicas en educación, ampliar la cobertura en educación superior en el estado de Guerrero, salir del rezago social y educativo para que nadie se quede fuera del desarrollo, a pesar de los



problemas históricos que presenta el sector educativo de Guerrero, esto con la finalidad de lograr el desarrollo integral del estado.

Que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en consecuencia, con las autoridades educativas federales, la misión de contribuir a la formación y desarrollo integral de los guerrerenses abatiendo el rezago por la vía de una educación para todas y todos, con un sistema de calidad orientado a la conformación de una nueva ciudadanía con individuos conscientes de sus derechos y obligaciones, comprometidos activamente para participar en la construcción de su desarrollo. Con la clara visión de que cada guerrerense desarrolle su potencial físico, intelectual y emocional en un espacio idóneo. Siendo el estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, la encargada de apoyarlos con una infraestructura tecnológicamente avanzada y modelos educativos de calidad, los anteriores adecuándolos a todos los guerrerenses con especial atención de los grupos vulnerables.

Que la planeación estratégica nacional y la Visión de 2024 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Mismo que establece dentro del apartado de Política y Gobierno en el rubro ii.- Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Dentro de este Plan de Desarrollo se enmarca una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; de entre los cuales sobresale el apartado denominado "Libertad e Igualdad", que nos dice que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de la ciudadanía en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios, y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.

Que en el mismo Plan, dentro del rubro "Derecho a la educación", nos señala que, durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, ante dicha y diversas circunstancias contrarias al bienestar de la población, el Gobierno Federal, se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, garantizar el acceso universal a la educación y a revertir todas las consecuencias generadas por la anterior reforma educativa mal planteada.

Que en lo que se refiere a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas tienen como objetivo principal el de promover la formación integral del estudiantado con base en una educación para la vida, el desarrollo de sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. Lo anterior posibilita la concreción de una Licenciatura o ingeniería y con ello se consiga el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro estado y en general del país.

Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su contenido del rubro llamado: "Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral", del cual se desprende las siguientes acciones puntuales: i) 1.6.1 Ampliar las modalidades no escolarizadas y mixtas para favorecer el acceso equitativo a la educación media superior y superior; ii) 1.6.2 Diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación; iii) 1.6.3 incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades; iv) 1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades; v) 1.6.5 Armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior (universitario, tecnológico y educación normal); vi) 1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenible, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; vii) 1.6.7 Propiciar la expansión de la oferta de posgrados con base en los flujos educativos de los niveles previos, las necesidades de los sectores estratégicos en las diversas regiones del país, así como focalizar los requerimientos de formación de profesionistas y científicos de alto nivel, y viii) 1.6.8 impulsar estudios sobre la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de educación superior; así como sobre los requerimientos de profesionistas y de personal académico necesario para orientar el crecimiento de la

matrícula en los distintos campos de formación académica.

Que el modelo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas se basa, tanto en el modelo de Universidades Tecnológicas que consiste en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 horas promedio en dos años y su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un período (último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Asimismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo que implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales; así como en el modelo de Universidades Politécnicas, se plantea la formación profesional basada en competencias, que presenta características diferentes a la formación tradicional y se manifiestan en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas, y en la evaluación de los aprendizajes.

Dentro de los rasgos distintivos de la oferta educativa de las Universidades Politécnicas se encuentran: 6000 horas de actividades de aprendizaje, tres ciclos de formación, orientación tecnológica, pertinencia y validación, así como actualización curricular cada tres años. Se realiza una estancia en el segundo ciclo de formación, una segunda estancia en el tercer ciclo de formación y una Estadía.

Que los programas educativos de la institución se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sector productivo.

Que la impartición de estudios, permite que las Universidades Tecnológicas y Politécnicas contribuyan tanto al cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará cumplir con los ejes generales del mencionado Plan de Desarrollo, que son: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye

al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo correspondiente a infraestructura Educativa; así como el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

Que derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación en el "Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de /as entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de los recursos correspondiente al fondo de aportaciones múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura educativa básica, media superior y superior y que en el apartado 5.- proyectos Estratégicos, subapartado Instituciones por apoyar con recursos de proyectos estratégicos, asigna al estado de Guerrero específicamente a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez un monto de \$61,319,008.00 (Sesenta y un millones trescientos diecinueve mil ocho pesos 00/100 M.N.).

Que se cuenta con la Constancia de Posesión a nombre de Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, que de fecha 13 de julio de 2023, en Asamblea General de Ejidatarios, los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero; hacen constar que la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tiene en posesión de manera quieta, continua, pacífica e ininterrumpida un predio identificado como Parcela Ejidal, quien adquiere mediante Cesión de Derechos, ubicado en el punto denominado el Zarzal de la Localidad de Coyuca de Benítez, Guerrero, con una superficie aproximada de 20-

00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte mide 250.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.

Al sur mide 250.00 metros y colinda en línea quebrada con camino Coyuca de Benítez- el Zarzal.

Al este mide 850.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.

Al oeste mide 850.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.

Que con fecha 29 de junio del 2023 mediante Sesión Extraordinaria la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guerrero (COEPES) aprobó por unanimidad de votos: I) el Programa de TSU en Construcción de la Universidad Tecnológica y de la Costa Grande de Guerrero; II) la apertura de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; III) el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; IV) el Programa de Ingeniería Redes y Telecomunicaciones de la Información de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; V) el Programa de Ingeniería en Energías de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, y VI) el Programa la Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

Que con fecha 22 de septiembre de 2023, el gobierno del estado de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, ubicada en el municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad federativa, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.

Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica y politécnica en Guerrero, se consolidan y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad.

De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica y politécnica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Región Costa Grande y la Sierra, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.

Que resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLIÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

## Capítulo I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

## Capítulo II

### Objeto y atribuciones

Artículo 3. La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá por objeto:

Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e

ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá las atribuciones siguientes:

Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestario y los demás que requiera la institución;

Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, será instalada en la ciudad de Coyuca de Benítez Guerrero.

### Capítulo III

#### Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez está constituido por:

Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones conforme a las leyes respectivas, deberán de estar a cargo de la Universidad.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### Capítulo IV

#### Integración y Administración

Artículo 9. El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez estará Integrado por:

I. El Consejo Directivo;

II. La Rectoría, y

III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y se integrará de la manera siguiente:

I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;

VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más

amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones.

Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso, el dictamen de auditores externos;

Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que, de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico de investigación y desarrollo para la Universidad.

La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros;

Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional en materia académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e

ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

Concurrir a las juntas del Consejo Directivo, y

Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha terna se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles valorados para el puesto, criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV de la Ley General de Educación Superior.

#### Capítulo V Alumnado

Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

#### Capítulo VI Órgano de vigilancia

La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control.

#### Capítulo VIII Patronato

El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;

- III. Una secretaría, y
- IV. Una vocalía.

Corresponde al Patronato:

Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

### Capítulo VIII Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones y realizará la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

### FUNDAMENTACIÓN

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime de forma puntual la apertura de la Universidad con la finalidad de generar el pleno derecho a la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en la región de costa grande del Estado de Guerrero.

Aunado a lo anterior es relevante anteponer que la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo número 4, establece la Educación de Calidad como elemento primordial para el crecimiento y potencialización de las capacidades socio-cognitivas de una persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3º, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

La Ley General de Educación en su Capítulo II, del Ejercicio del Derecho a la Educación, en sus artículos 5, establece lo siguiente:

“Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado.

La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación.

La Ley General de Educación Superior, en su Título Segundo del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en sus artículos 31 y 32, establece lo siguiente:

Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano.

El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior.

#### IV.- CONSIDERANDOS

El acceso a la Educación Superior, es un tema de gran relevancia para transformación y desarrollo de una sociedad, por lo cual apertura de nuevas universidades en zonas estratégicas instituye el pleno ejercicio de derecho y garantía a la educación pública, así como su alcance, asequibilidad y proximidad en regiones alejadas de las urbes.

#### V.- RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 231; someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

#### Disposiciones Generales

Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

Capítulo II  
Objeto y atribuciones

La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, fomentando la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su permanente superación, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, será instalada en la ciudad de Coyuca de Benítez Guerrero.

Capítulo III  
Patrimonio



El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez está constituido por:

Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones, deberán de estar a cargo de la Universidad conforme a las leyes respectivas.

#### Capítulo IV Integración y Administración

El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez estará Integrado por:

El Consejo Directivo;  
La Rectoría, y  
El Órgano Interno de Control.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y se integrará de la manera siguiente:

Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales, que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión.

Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

Ser de nacionalidad mexicana;  
Tener más de treinta años;  
Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros.

Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución.

Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad.

Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad.

Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros.

Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se alcanzarán en la institución para el siguiente ciclo escolar;

Acudir a las juntas del Consejo Directivo, y

Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;

Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

## Capítulo V Alumnado

Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

## Capítulo VI Órgano de vigilancia

La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado

de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

### Capítulo VIII Patronato

El Patronato estará integrado por:

Una presidencia;  
Una vicepresidencia;  
Una secretaría, y  
Una vocalía.

Corresponde al Patronato:

Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

### Capítulo VIII Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

Cuarto. El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

Quinto. Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Honorable Poder Legislativo Chilpancingo Guerrero; siendo a los ocho días del mes de diciembre el año dos mil veintitrés.

Atentamente

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente, con firma.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Secretario, sin firma.- Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal, con firma.- Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal, con firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, con firma.-

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE DICTAMINA LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

### CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE S

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como Organismo Público Descentralizado, presentada por el Secretario General de Gobierno, el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a

consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo**, basándose en la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", es el apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

## I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 13 de noviembre del año 2023 el Secretario General de Gobierno el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como organismo público descentralizado.

2.-Con fecha catorce de noviembre del año 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/0327/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre del presente año en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente

dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

*"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VI "Educación", contempla que la educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.*

*Que el citado Plan Estatal en el Eje 1 denominado Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su objetivo 1.4. Garantizar una educación para todos como derecho fundamental de las y los guerrerenses, con equidad, inclusión y excelencia, para promover oportunidades de aprendizaje pertinentes en todas las edades, niveles y modalidades del Sistema Educativo, y entre sus Líneas de Acción 1.4.1.4. Ampliar la cobertura de educación superior, mediante el establecimiento de unidades académicas con oferta educativa que corresponda las necesidades prioritarias del desarrollo local y regional, y el 1.4.1.6. Mejorar la atención educativa en los municipios y localidades actualmente atendidos.*

*Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. en su primer párrafo establece que "el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".*

*Que así también, en la fracción X, nos indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo*

*para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

*Que además de que nuestro artículo constitucional rector de la educación, nos señala que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; forjarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.*

*Que el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación.*

*Que con la expedición de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 83 Alcance I, de fecha 23 de octubre del 2020, cuyo contenido tiende a garantizar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, así como reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.*

*Que es prioridad del gobierno del estado y parte fundamental de las políticas públicas en educación, ampliar la cobertura en educación superior en el estado de Guerrero, salir del rezago social y educativo para que nadie se quede fuera del desarrollo, a pesar de los problemas históricos que presenta el sector educativo de Guerrero, esto con la finalidad de lograr el desarrollo integral del estado.*

*Que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en consecuencia, con las autoridades educativas federales, la misión de contribuir a la formación y desarrollo integral de los guerrerenses abatiendo el rezago por la vía de una educación para todas y todos, con un sistema de calidad orientado a la conformación de una nueva ciudadanía con individuos conscientes de sus derechos y obligaciones, comprometidos activamente para participar en la construcción de su desarrollo. Con la clara visión de que cada guerrerense desarrolle su potencial físico, intelectual y emocional en un espacio idóneo. Siendo el estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, la encargada de apoyarlos con una infraestructura tecnológicamente avanzada y modelos educativos de calidad, los*

*anteriores adecuándolos a todos los guerrerenses con especial atención de los grupos vulnerables.*

*Que la planeación estratégica nacional y la Visión de 2024 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Mismo que establece dentro del apartado de Política y Gobierno en el rubro ii.- Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Dentro de este Plan de Desarrollo se enmarca una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; de entre los cuales sobresale el apartado denominado "Libertad e Igualdad", que nos dice que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de la ciudadanía en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios, y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.*

*Que en el mismo Plan, dentro del rubro "Derecho a la educación", nos señala que, durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, ante dicha y diversas circunstancias contrarias al bienestar de la población, el Gobierno Federal, se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, garantizar el acceso universal a la educación y a revertir todas las consecuencias generadas por la anterior reforma educativa mal planteada.*

*Que en lo que se refiere a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas tienen como objetivo principal el de promover la formación integral del estudiantado con base en una educación para la vida, el desarrollo de sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. Lo anterior posibilita la concreción de una Licenciatura o ingeniería y con ello se consiga el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro estado y en general del país.*

*Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su contenido del rubro llamado: "Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral", del cual se desprende las siguientes acciones puntuales: i) 1.6.1 Ampliar las modalidades no escolarizadas y mixtas para favorecer el acceso*

equitativo a la educación media superior y superior; ii) 1.6.2 Diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación; iii) 1.6.3 incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades; iv) 1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades; v) 1.6.5 Armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior (universitario, tecnológico y educación normal); vi) 1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenible, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; vii) 1.6.7 Propiciar la expansión de la oferta de posgrados con base en los flujos educativos de los niveles previos, las necesidades de los sectores estratégicos en las diversas regiones del país, así como focalizar los requerimientos de formación de profesionistas y científicos de alto nivel, y viii) 1.6.8 impulsar estudios sobre la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de educación superior; así como sobre los requerimientos de profesionistas y de personal académico necesario para orientar el crecimiento de la matrícula en los distintos campos de formación académica.

Que el modelo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas se basa, tanto en el modelo de Universidades Tecnológicas que consiste en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 horas promedio en dos años y su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un período (último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Asimismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo que implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales; así como en el modelo de Universidades Politécnicas, se plantea la formación profesional basada en competencias, que presenta características diferentes a la formación tradicional y se

manifiestan en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas, y en la evaluación de los aprendizajes.

Dentro de los rasgos distintivos de la oferta educativa de las Universidades Politécnicas se encuentran: 6000 horas de actividades de aprendizaje, tres ciclos de formación, orientación tecnológica, pertinencia y validación, así como actualización curricular cada tres años. Se realiza una estancia en el segundo ciclo de formación, una segunda estancia en el tercer ciclo de formación y una Estadía.

Que los programas educativos de la institución se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sector productivo.

Que la impartición de estudios, permite que las Universidades Tecnológicas y Politécnicas contribuyan tanto al cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará cumplir con los ejes generales del mencionado Plan de Desarrollo, que son: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo correspondiente a infraestructura Educativa; así como el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el

*ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.*

*Que derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación en el "Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de /as entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de /os recursos correspondiente al fondo de aportaciones múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura educativa básica, media superior y superior y que en el apartado 5.- proyectos Estratégicos, subapartado Instituciones por apoyar con recursos de proyectos estratégicos, asigna al estado de Guerrero específicamente a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez un monto de \$61,319,008.00 (Sesenta y un millones trescientos diecinueve mil ocho pesos 00/100 M.N.).*

*Que se cuenta con la Constancia de Posesión a nombre de Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, que de fecha 13 de julio de 2023, en Asamblea General de Ejidatarios, los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido de Coyuca de Benítez, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero; hacen constar que la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tiene en posesión de manera quieta, continua, pacífica e ininterrumpida un predio identificado como Parcela Ejidal, quien adquiere mediante Cesión de Derechos, ubicado en el punto denominado el Zarzal de la Localidad de Coyuca de Benítez, Guerrero, con una superficie aproximada de 20-00-00.00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes:*

*Al norte mide 250.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.*

*Al sur mide 250.00 metros y colinda en línea quebrada con camino Coyuca de Benítez- el Zarzal.*

*Al este mide 850.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.*

*Al oeste mide 850.00 metros y colinda en línea quebrada con parcela ejidal.*

*Que con fecha 29 de junio del 2023 mediante Sesión Extraordinaria la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guerrero (COEPES) aprobó por unanimidad de votos: i) el*

*Programa de TSU en Construcción de la Universidad Tecnológica y de la Costa Grande de Guerrero; ii) la apertura de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; iii) el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; iv) el Programa de Ingeniería Redes y Telecomunicaciones de la Información de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; v) el Programa de Ingeniería en Energías de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, y vi) el Programa la Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.*

*Que con fecha 22 de septiembre de 2023, el gobierno del estado de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, ubicada en el municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad federativa, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.*

*Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica y politécnica en Guerrero, se consolidan y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica y politécnica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Región Costa Grande y la Sierra, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.*

*Que para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica y politécnica requiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora,*

competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.

Que se han hecho los estudios y provisiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica y politécnica, en el marco de la estrategia de coparticipación federación-entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.

Que resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLIÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de

Educación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el presente Decreto, los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y demás disposiciones normativas aplicables.

**Capítulo II**  
**Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Superior Universitario Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa



revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestario y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes

y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, será instalada en la ciudad de Coyuca de Benítez Guerrero.

**Artículo 6.** *El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez está constituido por:*

*I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;*

*II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;*

*III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;*

*IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;*

*V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;*

*VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;*

*VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;*

*VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y*

*IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.*

**Artículo 7.** *Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran de estar a cargo de la Universidad.*

**Artículo 8.** *Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.*

*El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.*

#### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** *El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez estará Integrado por:*

*I. El Consejo Directivo;*

*II. La Rectoría, y*

*III. El Órgano Interno de Control.*

**Artículo 10.** *El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y se integrará de la manera siguiente:*

*I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo, y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;*

*II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;*

*III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;*

*IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;*

*V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;*

*VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;*

*VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y*

*VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.*

*Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya*

designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**Artículo 16.** Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la

fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola vez.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles,

penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los

lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del gobierno del estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdo y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XI. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de La misma Ley;

XII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor

organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Concurrir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se integrará por dos personas titulares del área Académica y otra de Administración, Planeación y Finanzas, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y los órganos, departamentos y demás áreas administrativas necesarias que conforme a la suficiencia presupuestal sean autorizadas.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;

III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continúa con la población estudiantil;

V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y

VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

## Capítulo V Alumnado

**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquier de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**Capítulo VI**  
**Órgano de vigilancia**

*Artículo 26. La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.*

**Capítulo VIII**  
**Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaría, y
- IV. Una vocalía.

*Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.*

*El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.*

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Capítulo VIII**  
**Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se

*normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.*

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**Cuarto.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

*La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.*

**III.-FUNDAMENTACIÓN**

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime de forma puntual la apertura de la Universidad con la finalidad de generar el pleno derecho a la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y alcance educativo en la región de costa grande del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, párrafo 1 y 2 establece que:

“Artículo 26.-

**1. Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

**2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Aunado a lo anterior es relevante anteponer que la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo número 4, establece la Educación de Calidad como elemento primordial para el crecimiento y potencialización de las capacidades socio-cognitivas de una persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3º, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la

honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

**El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”**

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo II, del Ejercicio del Derecho a la Educación, en sus artículos 5, establece lo siguiente:

“Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

**El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables”.**

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

**“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para**



*todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad”.*

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones Generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

*La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.*

*Esta Ley tiene por objeto:*

**I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;**

*Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;*

La Ley General de Educación Superior, en su Título Segundo del tipo de Educación Superior, Capítulo Único de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

*Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:*

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y

...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

*La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

***El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad.***

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en sus artículos 31 y 32, establece lo siguiente:

***Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal.***

***Artículo 32. El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los niveles consecutivos de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio Estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.***

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 8, establecen lo siguiente:

***“Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos,***

*circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general”.*

#### IV.-CONSIDERANDOS

El acceso a la Educación Superior, es un tema de gran relevancia para transformación y desarrollo de una sociedad, por lo cual apertura de nuevas universidades en zonas estratégicas instituye el pleno ejercicio de derecho y garantía a la educación pública, así como su alcance, asequibilidad y proximidad en regiones alejadas de las urbes.

Los anteriores artículos son la base normativa que fundamentan en materia de Educación Superior; la creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de Coyuca de Benítez, como lo dicta nuestra carta magna es una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad, gratuita y con avances tecnológicos; priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo para garantizar que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior, considerando que la orografía del Estado es tan compleja; la creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de Coyuca de Benítez, surge como una respuesta para avanzar en los índices de alcance, permanencia y egreso del nivel superior de todos los guerrerenses.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; para la *Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se tiene presupuestado un monto de \$61,319,008.00 (Sesenta y un millones trescientos diecinueve mil ocho pesos 00/100 M.N.).*

#### V.-RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 231; someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

***DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE COYUCA DE BENÍTEZ, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.***

### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; el presente Decreto; los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, y demás disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo II** **Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel superior universitario, técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo los procedimientos de acreditación y certificación, para someterlos a la aprobación de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, fomentando la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo los subsistemas de planeación y evaluación, así como de su programación y ejercicio presupuestario, y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su permanente superación, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de

Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, será instalada en la ciudad de Coyuca de Benítez Guerrero.

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier otro título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y

demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones, deberán de estar a cargo de la Universidad conforme a las leyes respectivas.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez estará Integrado por:

I. El Consejo Directivo;

II. La Rectoría, y

III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez y se integrará de la manera siguiente:

I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero;

VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la

planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**Artículo 16.** Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales, que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la validación de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso, el dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que, de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de **5 (cinco)** años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios frente a las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto-financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece

el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad; así mismo alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de La misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las

disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, se propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional en materia académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se alcanzarán en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Acudir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha terna se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles valorados para el puesto, criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;

III. Atender el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continúa con la población estudiantil;

V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y

VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitivita, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.



**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

### **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaría, y
- IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Capítulo VIII Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez; mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**Cuarto.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez.

**Quinto.** Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Honorable Poder Legislativo Chilpancingo Guerrero; siendo a los ocho días del mes de diciembre el año dos mil veintitrés.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente.-  
Dip. Rafael Navarrete Quezada, Secretario.-  
Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal.-  
Dip. Fortunato

Hernández Carbajal, Vocal.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación y en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley orgánica del Poder Legislativo hace del conocimiento que la Comisión Dictaminadora se reserva su derecho para poder exponer los motivos del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para realizar la lista de oradores.

Si, diputado ¿con qué objeto?

Tomamos nota.

Si, diputado ¿con qué objeto?

**El diputado Carlos Cruz López:**

Iba a razonar mi voto a favor, pero bueno entiendo que no se puede para realizar mi voto en contra.

**La Presidenta:**

Si se puede porque son distintas fracciones parlamentarias.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Ha bueno, entonces para poder hacer comentarios de mi voto a favor.

**La Presidenta:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, intervengo para razonar mi voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de Coyuca de Benítez, como organismo público descentralizado que presenta la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en razón de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Inicio mi intervención reconociendo primeramente que la creación de nuevas universidades siempre es un hecho a celebrar, alcanzar al menos la escolaridad básica es un derecho fundamental de todas y de todos los mexicanos, y se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulado por la Ley General de Educación.

Si bien, el logro de la educación para todos fue en un momento impulsado en términos de cobertura para la Agenda 2030, la educación expande sus alcances más allá del acceso impulsando los logros de aprendizajes, las diferentes maneras de acceder al conocimiento, los entornos educativos seguros y saludables, las metodologías innovadoras y el enfoque de una educación a lo largo de toda la vida según la UNESCO 2018.

Por su parte las universidades tecnológicas y politécnicas buscan responder a las necesidades sociales de formas profesionistas de manera integral dotándolos de las competencias necesarias para integrarse a cualquier ambiente de trabajo.

Compañeras y compañeros legisladores, me congratulo ver que para nuestra gobernadora son prioridad las políticas públicas en materia de educación y lo demuestra con hechos al ampliar la cobertura de educación tecnológica y politécnica en la Costa Grande de Guerrero, ya que con ello se asegura que la educación se convierta en punto de partida para el desarrollo económico, social, político y cultural del Estado.

Con esta nueva universidad se abre a las y los jóvenes nuevos horizontes, pero sobre todo oportunidades para su formación académica.

Es cuanto, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Servido, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por un tiempo de cinco minutos.

### **El diputado Jesús Parra García:**

Gracias, presidenta.

Compañeros diputados, compañeras diputadas muy buenas tardes.

Pues primeramente como es mi estilo doy gracias a Dios por esta bonita oportunidad que nos da de manifestarnos en la máxima Tribuna del pueblo y en mi calidad de representante popular donde siempre en su momento siempre le he apostado a la educación como una herramienta para poder sacar adelante el atraso social y con miras y políticas de miras siempre pensando en el desarrollo social de los pueblos.

Y vengo a razonar mi voto en razón a favor, en razón de estos dictámenes que se están dando en relación a las universidades tecnológicas y felicitar me debo de sumar y felicitar a estas regiones que con justicia social hoy se están aprobando y vamos a aprobar estas universidades para beneficio de nuestra juventud guerrerense para beneficio de nuestra juventud de los diferentes regiones y municipios donde habrán de prestar un servicio para tener jóvenes profesionistas con una carrera digna y eso para mí que yo siempre le he apostado a la educación insisto es de gran importancia y relevancia.

Pero también yo quisiera hacer una pequeña reflexión, una reflexión que yo quiero decirles que en el municipio de Chilapa de Álvarez en la región Montaña Baja, en el año 2002 al 2005 en el periodo que estuvo como gobernador en paz descansa el licenciado René Juárez Cisneros, surgió una universidad en el municipio de Chilapa, una universidad tecnológica con extensión de Iguala y a nombre de todos los jóvenes que han formado parte de esta universidad tecnológica a nombre de todos los docentes que han tenido una lucha de muchos años de manera constante, permanente y donde en su momento cuando fungí como alcalde se nos pidieron muchos requisitos para poder alcanzar la Universidad Tecnológica y no dependiéramos más lo digo con todo respeto, no dependiéramos más de la Universidad Tecnológica de Iguala que dejáramos de ser extensión y se han hecho trabajos, trabajos de manera constante, permanente en materia de infraestructura, en materia de capacitación a los docentes y es un reclamo popular que yo quiero hacer aquí, hacer un llamado con todo respeto insisto, hacer un llamado a la gobernadora del Estado, hacer un llamado a las autoridades educativas del Estado y a las autoridades educativas federales porque han sido muchas vueltas, sin duda han sido muchas vueltas las

que se han dado solicitudes que de manera permanente se han entregado a los diferentes gobiernos tanto estatales como federales.

Yo alzo la voz a nombre también de esa juventud como hoy esta juventud sea beneficiada, también alzo la voz para que ojalá y lo más pronto posible señora gobernadora y autoridades y compañeros en Pleno y que ojalá esta universidad tecnológica que ha dado muchos frutos, muchos frutos allá en Chilapa y no nada más a Chilapa sino a los municipios circunvecinos como es Xitlala, Apango, Atlixac, Ahuacotzingo, Zapotitlán Tablas, Acatepec, y parte también de lo que es Tixtla y otros municipios como Quechultenango y Mochitlán han dado la oportunidad que muchos joven se formen, por eso hago ese llamado para que ojalá pronto se apruebe también esta universidad que deje de ser extensión y que sea también dignamente porque creo que se lo merecen los jóvenes, la juventud de esta región deje de ser una extensión de la Universidad Tecnológica de Iguala y sea una Universidad digna de esta región de la región de la Montaña Baja.

Es cuanto, presidenta.

### **La Presidenta:**

Servido, diputado.

Esta Presidencia pregunta si existe algún otro compañero diputado que desee hacer uso de la palabra.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputado, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

**La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 28 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “oo” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero como organismo público y descentralizado.

**El secretario Andrés Guevara Cárdenas:**

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dictamina la iniciativa de decreto de la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero como organismo público descentralizado.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, presentada por el Secretario General de Gobierno, el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

**CONSIDERANDOS**

El acceso a la Educación Superior, es un tema de gran relevancia para transformación y desarrollo de una sociedad, por lo cual apertura de nuevas universidades en zonas estratégicas instituye el pleno ejercicio de derecho y garantía a la educación pública, así como su alcance, asequibilidad y proximidad en regiones alejadas de las urbes.

La orografía de la Sierra de Guerrero, muestra una descripción específica del relieve, así como las limitaciones geográficas de la región, lo que permite rectificar el impacto social y educativo de la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; generando más oportunidades de crecimiento profesional.

Los artículos plasmados en el apartado III, son la base normativa que fundamentan en materia de Educación Superior de la Sierra de Guerrero; la creación de la Universidad Tecnológica, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad, gratuita y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo para garantizar que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior. La creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, surge como una respuesta la cual permitirá atender a la población estudiantil de las regiones más rezagadas en materia educativa dentro de la entidad siendo una oportunidad para avanzar en los índices de alcance, permanencia y egreso del nivel superior.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; para la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero se tiene presupuestado un monto de \$60,879,740.00 (Sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

## RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

### DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

Artículo 2. La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; el presente Decreto; los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, y demás disposiciones normativas aplicables.

#### Capítulo II Objeto y atribuciones

Artículo 3. La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel superior universitario, técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo los procedimientos de acreditación y certificación, para someterlos a la aprobación de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo los subsistemas de planeación y evaluación, así como de su programación y ejercicio presupuestario, y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su permanente superación, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, será instalada en la ciudad de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo.

### Capítulo III Patrimonio

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier otro título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

Artículo 7. Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica la Sierra de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones, deberán de estar a cargo de la Universidad conforme a las leyes respectivas.

Artículo 8. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

#### Capítulo IV Integración y Administración

Artículo 9. El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero estará Integrado por:

I. El Consejo Directivo;

II. La Rectoría, y

III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y se integrará de la manera siguiente:

I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de General del Heliodoro Castillo, Guerrero;

VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

Artículo 13. La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 14. El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

Artículo 15. Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

Artículo 16. Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales, que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para

pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la validación de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso, el dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;



XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 17. La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión.

Artículo 18. Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

Artículo 19. Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años;

III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico de investigación y desarrollo para la Universidad.

Artículo 20. La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios frente a las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los

lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad; así mismo alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, se propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional en materia académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se alcanzarán en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de

estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Acudir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21. La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 22. El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de un tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicho tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 23. Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;

III. Atender el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continúa con la población estudiantil;

V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y

VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitivita, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

#### Capítulo V Alumnado

Artículo 25. Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

#### Capítulo VI Órgano de vigilancia

Artículo 26. La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal de Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo VIII Patronato

Artículo 27. El Patronato estará integrado por:

I. Una presidencia;

II. Una vicepresidencia;

- III. Una secretaría, y
- IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con un reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

Artículo 28. Corresponde al Patronato:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y

III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### Capítulo VIII Relaciones laborales

Artículo 29. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Tercero. En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

Cuarto. El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

Quinto. Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Honorable Poder Legislativo Chilpancingo Guerrero; siendo a los ocho días del mes de diciembre el año dos mil veintitrés.

Atentamente

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente, con firma y sello.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Secretario, con firma.- Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal, con firma.- Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal, con firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, con firma.-

Servida, diputada presidenta.

#### *Versión Íntegra*

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE DICTAMINA LA INICIATIVA DE DECRETO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, presentada por el Secretario General de Gobierno, el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XVII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo**, basándose en la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Fundamentación", la Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que invalidan la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "IV. Considerandos", apartado en que los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinan y valoran los motivos y términos basados en la fundamentación legal, así como la motivación social y otras particularidades derivadas del estudio de la misma del contenido de la iniciativa en mención.

V. En el capítulo "V. Resolutivos", la Comisión determina el carácter y el sentido del presente.

## I.- ANTECEDENTES

1.-En sesión celebrada el día 13 de noviembre del año 2023, el Secretario General de Gobierno, el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Universidad Tecnología y Politécnica de la Sierra de Guerrero como organismo público descentralizado.

2.-Con fecha catorce de noviembre del año 2023, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó mediante oficio número **LXIII/3ER/SSP/DPL/0328/2023**, la citada iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su estudio y posterior dictamen.

3.- Con fecha ocho de diciembre del presente año en sesión; celebrada por lo integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, se aprobó el siguiente dictamen previo análisis y discusión, siendo votado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento establece en el apartado de "Exposición de Motivos" que:

*"Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Dimensión VI "Educación", contempla que la educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.*

*Que el citado Plan Estatal en el Eje 1 denominado Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social, establece en su objetivo 1.4. Garantizar una educación para todos como derecho fundamental de las y los guerrerenses, con equidad, inclusión y excelencia, para promover oportunidades de aprendizaje pertinentes en todas las edades, niveles y modalidades del Sistema Educativo, y entre sus Líneas de Acción 1.4.1.4. Ampliar la cobertura de educación superior, mediante el establecimiento de unidades académicas con oferta educativa que corresponda las necesidades prioritarias del desarrollo local y regional, y el 1.4.1.6. Mejorar la atención educativa en los municipios y localidades actualmente atendidos.*

*Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. en su primer párrafo establece que "el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".*

*Que así también, en la fracción X, nos indica que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y*

*continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

*Que además de que nuestro artículo constitucional rector de la educación, nos señala que las universidades realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; forjarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.*

*Que el artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que, el estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación.*

*Que con la expedición de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 83 Alcance I, de fecha 23 de octubre del 2020, cuyo contenido tiende a garantizar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, así como reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.*

*Que es prioridad del gobierno del estado y parte fundamental de las políticas públicas en educación, ampliar la cobertura en educación superior en el estado de Guerrero, salir del rezago social y educativo para que nadie se quede fuera del desarrollo, a pesar de los problemas históricos que presenta el sector educativo de Guerrero, esto con la finalidad de lograr el desarrollo integral del estado.*

*Que la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en consecuencia, con las autoridades educativas federales, la misión de contribuir a la formación y desarrollo integral de los guerrerenses abatiendo el rezago por la vía de una educación para todas y todos, con un sistema de calidad orientado a la conformación de una nueva ciudadanía con individuos conscientes de sus derechos y obligaciones, comprometidos activamente para participar en la construcción de su desarrollo. Con la clara visión de que cada guerrerense desarrolle su potencial físico, intelectual y emocional en un espacio idóneo. Siendo el estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, la encargada de*

*apoyarlos con una infraestructura tecnológicamente avanzada y modelos educativos de calidad, los anteriores adecuándolos a todos los guerrerenses con especial atención de los grupos vulnerables.*

*Que la planeación estratégica nacional y la Visión de 2024 se concreta en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Mismo que establece dentro del apartado de Política y Gobierno en el rubro ii.- Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Dentro de este Plan de Desarrollo se enmarca una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables; de entre los cuales sobresale el apartado denominado "Libertad e Igualdad", que nos dice que el gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de la ciudadanía en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios, y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.*

*Que en el mismo Plan, dentro del rubro "Derecho a la educación", nos señala que, durante el periodo neoliberal el sistema de educación pública fue devastado por los gobiernos oligárquicos; se pretendió acabar con la gratuidad de la educación superior, ante dicha y diversas circunstancias contrarias al bienestar de la población, el Gobierno Federal, se comprometió a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, garantizar el acceso universal a la educación y a revertir todas las consecuencias generadas por la anterior reforma educativa mal planteada.*

*Que en lo que se refiere a las Universidades Tecnológicas y Politécnicas tienen como objetivo principal el de promover la formación integral del estudiantado con base en una educación para la vida, el desarrollo de sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. Lo anterior posibilita la concreción de una Licenciatura o ingeniería y con ello se consiga el crecimiento del nivel educativo de los habitantes de nuestro estado y en general del país.*

*Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su contenido del rubro llamado: "Estrategia prioritaria 1.6 Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral", del cual se desprende las siguientes acciones*

puntuales: i) 1.6.1 Ampliar las modalidades no escolarizadas y mixtas para favorecer el acceso equitativo a la educación media superior y superior; ii) 1.6.2 Diseñar esquemas de apoyo flexible a jóvenes que están fuera del sistema educativo, que quieren y pueden acceder a las instituciones públicas de educación superior y cumplan con los requisitos normativos vigentes, para que ejerzan su derecho a la educación; iii) 1.6.3 incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural, así como las prioridades definidas por las comunidades; iv) 1.6.4 Promover la revisión de los mecanismos de selección y admisión de estudiantes para la inclusión de grupos sociales desfavorecidos en las oportunidades de acceso al sistema, respetando, en su caso, la autonomía de las universidades; v) 1.6.5 Armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior (universitario, tecnológico y educación normal); vi) 1.6.6 Crear universidades públicas de vocación comunitaria y sostenible, con modelos educativos innovadores, inclusivos, accesibles y pertinentes, que respondan a las necesidades productivas locales, en entornos de alta o muy alta marginación, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; vii) 1.6.7 Propiciar la expansión de la oferta de posgrados con base en los flujos educativos de los niveles previos, las necesidades de los sectores estratégicos en las diversas regiones del país, así como focalizar los requerimientos de formación de profesionistas y científicos de alto nivel, y viii) 1.6.8 impulsar estudios sobre la capacidad instalada de los diferentes subsistemas de educación superior; así como sobre los requerimientos de profesionistas y de personal académico necesario para orientar el crecimiento de la matrícula en los distintos campos de formación académica.

Que el modelo de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas se basa, tanto en el modelo de Universidades Tecnológicas que consiste en la generación de profesionistas en un marco de educación intensiva: 3,000 horas promedio en dos años y su sistema educativo comprende 30% de teoría y 70% de conocimiento aplicado o práctico, e incluye un período (último cuatrimestre) de estadía en alguna empresa. Asimismo, una de las características distintivas de las Universidades Tecnológicas es el adecuado equipamiento que está acorde al sector empresarial de la región, lo que implica la pertinencia de las carreras en cada una de las universidades, ya que atienden necesidades locales; así como en el modelo de Universidades Politécnicas, se plantea la formación

profesional basada en competencias, que presenta características diferentes a la formación tradicional y se manifiestan en el diseño curricular, en la forma de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el uso de estrategias y técnicas didácticas diversas, y en la evaluación de los aprendizajes.

Dentro de los rasgos distintivos de la oferta educativa de las Universidades Politécnicas se encuentran: 6000 horas de actividades de aprendizaje, tres ciclos de formación, orientación tecnológica, pertinencia y validación, así como actualización curricular cada tres años. Se realiza una estancia en el segundo ciclo de formación, una segunda estancia en el tercer ciclo de formación y una Estadía.

Que los programas educativos de la institución se sustentan en estudios de factibilidad macro y micro regional, oferta y demanda educativa y mercado laboral. Los planes y programas de estudios tienen una vigencia y se revisan continuamente para actualizarlos en función a las necesidades del sector productivo.

Que la impartición de estudios, permite que las Universidades Tecnológicas y Politécnicas contribuyan tanto al cumplimiento de Plan Nacional de Desarrollo, como al Programa Sectorial de Educación, sobre todo en cuanto a cobertura, flexibilidad, diversificación y rentabilidad social, así como al desarrollo económico y al bienestar social del país, de esta manera, se logrará cumplir con los ejes generales del mencionado Plan de Desarrollo, que son: I. Política y Gobierno, II. Política Social y III. Economía; para lograr su cumplimiento, el propio Plan prevé como principios rectores: "Honradez y honestidad"; "No al gobierno rico con pueblo pobre"; "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie"; "Economía para el bienestar"; "El mercado no sustituye al Estado"; "Por el bien de todos, primero los pobres"; "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera"; "No puede haber paz sin justicia"; "El respeto al derecho ajeno es la paz"; "No más migración por hambre o por violencia"; "Democracia significa el poder del pueblo", y "Ética, libertad, confianza".

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo correspondiente a infraestructura Educativa; así como el artículo Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos

de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

Que derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2023, de los recursos correspondientes al fondo de aportaciones múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura educativa básica, media superior y superior' y que en el apartado 5.- proyectos Estratégicos, sub apartado instituciones por apoyar con recursos de proyectos estratégicos, asigna al estado de Guerrero específicamente a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero un monto de \$60,879,740.00 (Sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Que se cuenta con la Constancia de Posesión a nombre de Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, que en asamblea de comuneros de fecha 29 de enero de 2023, la comunidad Santiago Tlacotepec y Anexos, donó derechos agrarios sobre el predio ubicado carretera Tlacotepec- Casa Verde, Km. 4, Col. Universidad, al sur de la comunidad deportiva de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo, Gro., C.P.39130, en el punto conocido como "Plan de Hueyixtláhuac, el cual será destinado a la construcción de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, quien será legítima titular de dicho predio, mismo que tiene una superficie total de 20 has., con las medidas colindancias siguientes:

Al norte mide 351.41 m. (trescientos cincuenta y un metros con cuarenta y un centímetros) en línea quebrada y colinda con la unidad deportiva de Tlacotepec.

Al sur mide 194.78 m. (ciento noventa y cuatro metros con setenta y ocho centímetros) y colinda con reserva ecológica, barranca de por medio, de la comunidad de Santiago Tlacotepec y Barrios Anexos.

Al oeste mide 894.68 m. (ochocientos noventa y cuatro metros con sesenta y ocho centímetros) en línea quebrada y colinda con Carretera Tlacotepec. Casa Verde.

Al este mide 939.26 m. (novecientos treinta y nueve metros con veintiséis centímetros) y colinda con reserva ecológica de la Comunidad de Santiago Tlacotepec y Barrios Anexos.

Que con fecha 29 de junio del 2023 mediante Sesión Extraordinaria la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guerrero (COEPES) aprobó por unanimidad de votos: i) el Programa de TSU en Construcción de la Universidad Tecnológica y de la Costa Grande de Guerrero; ii) la apertura de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; iii) el Programa de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; iv) el Programa de TSU en Mecánica de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero; v) el Programa de TSU en Energías Renovables de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, y vi) el Programa de TSU en Tecnologías de la Información de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

Que con fecha 22 de septiembre de 2023, el gobierno del estado de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebró Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, ubicada en el Municipio de General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Guerrero, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en dicha entidad federativa, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente.

Que al ampliar la cobertura de la educación tecnológica y politécnica en Guerrero, se consolidan y diversifican los cambios y bases educativas para el México del siglo XXI y se asegure que la educación se convierta en puntal decisivo para el desarrollo económico, social, político y cultural pleno de la entidad. De ahí la importancia de fortalecer el sistema de educación tecnológica y politécnica mediante la creación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Región Costa Grande y la Sierra, ya que abre nuevos horizontes para el mejoramiento de la calidad académica, multiplica las opciones formativas en el campo de la formación profesional tecnológica, amplía la flexibilidad curricular y establece una más estrecha vinculación de este modelo educativo con los



*requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales.*

*Que para cumplir mejor con sus fines y función social, la educación superior tecnológica y politécnica requiere incorporar tanto en sus planes y programas como en la cultura laboral y organizacional los avances científicos y tecnológicos más recientes, así como propiciar en la conducta profesional de sus egresados una conducta éticamente responsable, creativa, innovadora, competitiva y reformadora de su entorno social, que contribuya y responda a los requerimientos del desarrollo social y humano en el nivel comunitario, regional, estatal y nacional.*

*Que se han hecho los estudios y provisiones necesarios para apoyar la consolidación de la educación superior tecnológica y politécnica, en el marco de la estrategia de coparticipación federación-entidades federativas, para el financiamiento y aportación de los recursos necesarios para el gasto corriente y de inversión de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para la conducción concertada de su vida académica y administrativa y el sano y adecuado manejo de sus relaciones laborales e institucionales.*

*Que resulta conveniente incorporar a la universidad como un centro de estudios que ofrezca continuidad de estudios a los egresados de la institución en los niveles de licenciatura e ingeniería en las áreas de ciencia, tecnología y servicios, que permitan progresar el entorno”.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:*

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLIÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.*

**Artículo 2.** *La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el presente Decreto, los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y demás disposiciones normativas aplicables.*

**Capítulo II**  
**Objeto y atribuciones**

**Artículo 3.** *La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero tendrá por objeto:*

*I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;*

*II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para egresados del nivel Superior Universitario Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y*

*III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.*

**Artículo 4.** *Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;*

*II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;*

*III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos*

*de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de las autoridades educativas competentes;*

*IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas, y darles trámite ante la autoridad educativa competente;*

*V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;*

*VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;*

*VII. Impartir programas de educación continúa con orientación a la capacitación para el trabajo y fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado;*

*VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;*

*IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo y establecer los subsistemas de planeación y evaluación, así como de programación y presupuestario y los demás que requiera la institución;*

*X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;*

*XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;*

*XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;*

*XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;*

*XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;*

*XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los*

*recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;*

*XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;*

*XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;*

*XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;*

*XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;*

*XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;*

*XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;*

*XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;*

*XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;*

*XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;*

*XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y*

*XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 5.** *La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, será instalada en la ciudad de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo.*

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** *El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero está constituido por:*

*I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, los que en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;*

*II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;*

*III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;*

*IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;*

*V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;*

*VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;*

*VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;*

*VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y*

*IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.*

**Artículo 7.** *Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga, si las*

*contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran de estar a cargo de la Universidad.*

**Artículo 8.** *Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.*

*El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.*

### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** *El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero estará Integrado por:*

*I. El Consejo Directivo;*

*II. La Rectoría, y*

*III. El Órgano Interno de Control.*

**Artículo 10.** *El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y se integrará de la manera siguiente:*

*I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo, y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;*

*II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;*

*III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;*

*IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;*

*V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;*

*VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de General del Heliodoro Castillo, Guerrero;*

VII. *Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y*

VIII. *Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.*

*Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.*

*Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.*

**Artículo 11.** *El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.*

**Artículo 12.** *El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.*

**Artículo 13.** *La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.*

**Artículo 14.** *El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.*

**Artículo 15.** *Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.*

**Artículo 16.** *Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, además de las atribuciones señaladas en la*

*Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:*

I. *Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;*

II. *Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;*

III. *Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;*

IV. *Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;*

V. *Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;*

VI. *Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;*

VII. *Establecer, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;*

VIII. *Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;*

IX. *Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus*

montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que de celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola vez.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico, de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del

*Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios ante las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;*

*II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;*

*III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la Universidad de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del gobierno del estado;*

*IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del gobierno del estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;*

*V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.*

*VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las*

*leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;*

*VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;*

*VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;*

*IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;*

*X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;*

*XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;*

*XI. Coadyuvar a que se dé cumplimiento con lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;*

*XII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;*

XIV. *Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, propondrá al Consejo Directivo para su designación;*

XV. *Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional para la mejor organización académica y administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;*

XVI. *Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;*

XVII. *Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se deberán alcanzar en la institución para el siguiente ciclo escolar;*

XVIII. *Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.*

XIX. *Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;*

XX. *Concurrir a las juntas del Consejo Directivo, y*

XXI. *Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

**Artículo 21.** *La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero se integrará por dos personas titulares del área Académica y otra de Administración, Planeación y Finanzas, la Unidad de Asuntos Jurídicos, y los órganos, departamentos y demás áreas administrativas necesarias que conforme a la suficiencia presupuestal sean autorizadas.*

**Artículo 22.** *El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de una tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicha tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los*

*perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.*

**Artículo 23.** *Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:*

*I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;*

*II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;*

*III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;*

*IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil;*

*V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;*

*VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y*

*VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 24.** *El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.*

## **Capítulo V Alumnado**

**Artículo 25.** *Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de*

*Guerrero las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquier de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.*

### **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** *La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.*

### **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** *El Patronato estará integrado por:*

- I. Una presidencia;*
- II. Una vicepresidencia;*
- III. Una secretaría, y*
- IV. Una vocalía.*

*Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.*

*El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz, en las juntas del Consejo Directivo.*

**Artículo 28.** *Corresponde al Patronato:*

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;*
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y*

*III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.*

### **Capítulo VIII Relaciones laborales**

**Artículo 29.** *Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.*

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

**Segundo.** *El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.*

**Tercero.** *En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.*

**Cuarto.** *El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".*

*La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.*

### **III.-FUNDAMENTACIÓN**

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, establece la creación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero como Organismo Público Descentralizado, dicha iniciativa esgrime de forma puntual la apertura de la Universidad con la finalidad de generar el pleno derecho a la educación pública, en el nivel superior, otorgando una mayor accesibilidad y



alcance educativo en la región de la Sierra del Estado de Guerrero.

Por lo cual una vez realizado el análisis conducente de la exposición de motivos, así como la iniciativa en general, se determina lo siguiente; con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, párrafo 1 y 2 establece que:

“Artículo 26.-

**1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.**

**2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.**

Aunado a lo anterior es relevante anteponer que la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su objetivo número 4, establece la Educación de Calidad como elemento primordial para el crecimiento y potencialización de las capacidades socio-cognitivas de una persona.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero, capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías; en el artículo 3º, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

***El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.***

La Ley de la Administración Pública Paraestatal, en su Capítulo Único de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 45, establece lo siguiente:

“Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

La Ley General de Educación en su Capítulo II, del Ejercicio del Derecho a la Educación, en sus artículos 5, establece lo siguiente:

“Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

*Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*

***El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables”.***

La Ley General de Educación, en su Capítulo Cuarto del Tipo de Educación Superior de la Administración Pública Paraestatal, en el artículo 48, establece lo siguiente:

**“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas. Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad “**

La Ley General de Educación Superior, en su Título Primero del Derecho a la Educación Superior, Capítulo I Disposiciones Generales en el artículo 1 y en el artículo 6, establecen lo siguiente:

*La presente Ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.*

*Esta Ley tiene por objeto:*

**I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;**

*Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que*

*imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;*

La Ley General de Educación Superior, en su Título Segundo del tipo de Educación Superior, Capítulo Único

de los niveles, modalidades y opciones, establece en su artículo 13 lo siguiente:

*Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:*

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y
- ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Título Décimo Segundo, Sección I, Educación Pública del Estado en el artículo 188, establece lo siguiente:

*“La educación que imparta el Estado se sujetará a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las bases siguientes:*

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

***El Estado apoyará la investigación científica y tecnológica como sustento de la actividad de las instituciones de educación superior y de posgrado, para el mejoramiento social y económico de la entidad”.***

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Capítulo IV Educación Superior en sus artículos 31 y 32, establece lo siguiente:

**“Artículo 31. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado Mexicano, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas; para la educación normal en todos sus niveles y especialidades, concurrirán las autoridades educativas federal y estatal.**

**Artículo 32. El Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los niveles consecutivos de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio**

*Estatad. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía”.*

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número; en su Capítulo I Disposiciones Generales en su artículo 8, establecen lo siguiente:

*“Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general”.*

#### IV.-CONSIDERANDOS

El acceso a la Educación Superior, es un tema de gran relevancia para transformación y desarrollo de una sociedad, por lo cual apertura de nuevas universidades en zonas estratégicas instituye el pleno ejercicio de derecho y garantía a la educación pública, así como su alcance, asequibilidad y proximidad en regiones alejadas de las urbes.

La orografía de la Sierra de Guerrero, muestra una descripción específica del relieve, así como las limitaciones geográficas de la región, lo que permite rectificar el impacto social y educativo de la creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de la Sierra de Guerrero; generando más oportunidades de crecimiento profesional.

Los artículos plasmados en el apartado III, son la base normativa que fundamentan en materia de Educación Superior de la Sierra de Guerrero; la creación de la Universidad Tecnología, siendo una obligación por parte del Estado la impartición de educación de calidad, gratuita y con avances tecnológicos, priorizando el siguiente decreto como una necesidad y herramienta de desarrollo para garantizar que más guerrerenses tengan acceso una profesión de carácter superior. La creación de la Universidad Tecnología y Politécnica de la Sierra de Guerrero, surge como una respuesta la cual permitirá atender a la población estudiantil de las regiones más rezagadas en materia educativa dentro de la entidad siendo una oportunidad para avanzar en los índices de alcance, permanencia y egreso del nivel superior.

Así mismo ya cuenta con la suficiencia presupuestal correspondiente al ejercicio 2022-2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; para la *Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de*

*Guerrero se tiene presupuestado un monto de \$60,879,740.00 (Sesenta millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).*

#### V.-RESOLUTIVOS

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

***DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DE LA SIERRA DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.***

##### *Capítulo I*

##### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1.** Se crea la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto que la universidad contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en el Estado de Guerrero, constituyéndose como integrante del Subsistema Tecnológico.

**Artículo 2.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de su Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; el presente Decreto; los Reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, y demás disposiciones normativas aplicables.

##### *Capítulo II*

##### *Objeto y atribuciones*

**Artículo 3.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero tendrá por objeto:

I. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica y politécnica, para la formación de licenciados e ingenieros profesionales en las áreas de Ciencia, Tecnología y de Servicios;

II. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel superior universitario, técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan al alumnado alcanzar el grado académico de licenciatura e ingeniería, y

III. Ofrecer programas de postgrado que permitan la superación académica.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Impartir educación tecnológica y politécnica en los niveles superior universitario, programas de continuidad de estudios con grado académico de licenciatura, ingeniería y estudios de postgrados;

II. Expedir y otorgar títulos, grados, constancias, diplomas y certificados correspondientes a los diversos tipos, niveles y modalidades de estudio que se cursen en la institución, y expedir certificaciones por competencias laborales;

III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo los procedimientos de acreditación y certificación, para someterlos a la aprobación de las autoridades educativas competentes;

IV. Recibir las solicitudes de revalidación o de equivalencia de estudios que le presenten las personas y darles trámite ante la autoridad educativa competente;

V. Aceptar el intercambio de personas estudiantes inscritas en otras universidades de este tipo, previa revalidación o declaración de estudios equivalentes, emitida por la autoridad educativa competente;

VI. Establecer los procedimientos y requisitos de selección, ingreso y permanencia del personal, con sujeción a los lineamientos establecidos por el sistema educativo;

VII. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo, fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado;

VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, paquetes

tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten;

IX. Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo los subsistemas de planeación y evaluación, así como de su programación y ejercicio presupuestario, y los demás que requiera la institución;

X. Definir su política académica institucional en materia de educación, investigación, desarrollo técnico, extensión, difusión y vinculación;

XI. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;

XII. Incentivar al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su permanente superación, procurando mejorar la información profesional en cada nivel;

XIII. Elaborar y ejecutar programas de orientación educativa constante y permanente;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales o extranjeras, para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad y de su alumnado;

XV. Organizar de manera administrativa su estructura operacional en la forma que lo requiera, con base en lo establecido en este Decreto; así como contratar los recursos humanos necesarios de acuerdo a su presupuesto anual;

XVI. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal aplicable y a los sistemas de control, vigilancia y auditoría que sean necesarios;

XVII. Proponer la realización de convenios y mantener estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios de la región, así como constituir organismos de apoyo y vinculación con la sociedad;

XVIII. Establecer sin fines de lucro, los derechos y aportaciones de recuperación por los servicios que preste;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XX. Evaluar de manera permanente los planes y programas de estudio, así como las modalidades que imparta;

XXI. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa;

XXII. Reportar anualmente a las autoridades educativas del Estado, y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, el resultado de las evaluaciones académicas;

XXIII. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios, y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza-aprendizaje;

XXIV. Promover un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación Guerrero y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XXV. Proponer al ejecutivo estatal, con la participación de la iniciativa privada y del sector social, la constitución de fondos especiales de financiamiento, para otorgar becas-crédito al alumnado que así lo requieran y cumplan con los requisitos necesarios para ello, y

XXVI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia y que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, será instalada en la ciudad de Tlacotepec, Municipio de General Heliodoro Castillo.

### **Capítulo III Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero está constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal y estatal otorguen a la Universidad, en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;

II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Los ingresos propios que perciba la Universidad de los servicios profesionales que se presten al exterior;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier otro título legal;

V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadoras o trabajadores y alumnado, al interior y con recursos de la institución. Lo anterior será cumplido en observancia a las disposiciones que sobre los derechos de autor existan y las que establezcan la reglamentación respectiva de la Universidad;

VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;

VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que la Universidad reciba y los que genere el Patronato;

VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor, y

IX. Cualquier otro ingreso destinado a la misma.

**Artículo 7.** Los ingresos de la Universidad Tecnológica y Politécnica la Sierra de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que él intervenga. Las contribuciones, deberán de estar a cargo de la Universidad conforme a las leyes respectivas.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrá constituirse gravamen sobre ellos.

El Consejo Directivo podrá solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal desincorporar del dominio público, en apego a la normatividad aplicable, los bienes inmuebles que, siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto.

### **Capítulo IV Integración y Administración**

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero estará Integrado por:

1. El Consejo Directivo;

II. La Rectoría, y

III. El Órgano Interno de Control.

**Artículo 10.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero y se integrará de la manera siguiente:

I. Por la persona titular del Poder Ejecutivo, quien presidirá el Consejo Directivo y podrá designar a una suplencia, quien la representará con todas las facultades;

II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

V. Tres personas representantes del Gobierno Federal designadas por la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una persona representante del Ayuntamiento del Municipio de General del Heliodoro Castillo, Guerrero;

VII. Dos personas representantes del sector productivo y social de la Región, una de ellas invitada por la persona titular del Poder Ejecutivo y otra invitada por la Secretaría de Educación Pública, y

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las personas integrantes del Consejo Directivo serán removidas por la misma autoridad que las haya designado; por cada persona integrante habrá una suplente, quienes en caso de ausencia de aquéllas tendrán las mismas facultades.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 11.** El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la presidencia o quien le supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en

forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias para las juntas las hará la persona titular de la Rectoría, el órgano de gobierno o a solicitud del Órgano Interno de Control.

**Artículo 13.** La persona titular de la Rectoría y la del Órgano Interno de Control asistirán con derecho a voz, pero no a voto a las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 14.** El Consejo Directivo contará con una secretaria o secretario técnico, que será designado por la presidencia del mismo, a propuesta de la persona titular de la Rectoría, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto, quien se encargará de organizar y coordinar la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos de dicho Consejo Directivo.

**Artículo 15.** Las normas para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerán en el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

**Artículo 16.** Corresponden al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero, además de las atribuciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, las siguientes:

I. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe la Universidad y los programas institucionales y anuales, que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar la Universidad, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, la Universidad ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

V. Otorgar y conferir a la persona titular de la Rectoría la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y

referente a un bien determinado propiedad de la Institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

VI. Aprobar el Reglamento Interior de la Universidad, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

VII. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Universidad;

VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la validación de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;

IX. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto de la Universidad, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;

X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos, así como los estados financieros de la Universidad, previo informe del Órgano Interno de Control y en su caso, el dictamen de auditores externos;

XI. Designar a propuesta de la persona titular de la Rectoría a las servidoras o servidores públicos de segundo y tercer nivel, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Rectoría;

XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;

XIV. Constituir el patronato de la Universidad, mediante el nombramiento de sus integrantes en los términos de este Decreto;

XV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento;

XVI. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;

XVII. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;

XVIII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico;

XIX. Vigilar que se integre el fideicomiso que apoyará a los educandos de escasos recursos;

XX. Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios;

XXI. Vigilar el cumplimiento de la Universidad en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XXII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 17.** La persona titular de la Rectoría será designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo; durará en su cargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificada por una sola ocasión.

**Artículo 18.** Las ausencias temporales la persona titular de la Rectoría, serán suplidas por quien determine el Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Para ser persona titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener más de treinta años;

III. Poseer grado de maestría, preferentemente doctorado;

IV. Cubrir el perfil académico de selección correspondiente, con una antigüedad mínima de 5 (cinco) años de experiencia en el sector educativo o en el Subsistema Tecnológico, o bien, plaza de profesora o profesor de tiempo completo en la Universidad por el mismo periodo señalado;

V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y

VII. Tener capacidad de dirección, con base en la presentación de un proyecto académico de investigación y desarrollo para la Universidad.

**Artículo 20.** La persona titular de la Rectoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Universidad, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Directivo y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con autorización para sustituir o delegar su poder a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y a terceros; así como para articular y absolver posiciones a nombre de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero, para interponer demandas de amparo y desistimientos de las mismas, promover e intervenir ante todo tipo de juicios frente a las instancias federales, tribunales de lo contencioso administrativo, civiles, penales, agrarios y demás autoridades establecidas en la República Mexicana;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de la Universidad, proyectando conforme a éste su presupuesto anual correspondiente, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe la institución; todo ello en aras de organizar, dirigir, evaluar y controlar con eficiencia y eficacia las actividades objeto de su competencia;

III. Presentar periódicamente al Consejo Directivo, un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a los cuales la Universidad ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme a la legislación será remitida para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse, considerando los prevalecientes en el mercado, fijando en ellos los precios y tarifas, el costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

VI. Presentar al Consejo Directivo la información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, siguiendo las leyes y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como las normas estatales en la materia;

VII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto planes y programas académicos, administrativos y financieros; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación de la Universidad, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad; así mismo alcanzar las metas y los objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la Universidad, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos



del sector social y privado, estatales, nacionales o extranjeros, informando de ello al Consejo Directivo;

XI. Formular el proyecto del programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y presentarlos para su aprobación al Consejo Directivo;

XII. Coadyuvar al cumplimiento de lo señalado por los artículos 26 y 30 de La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto de los periodos en que habrá de celebrarse las juntas del Consejo Directivo de la Universidad y que, en caso de no celebrarse en la fecha programada, deberá de observarse lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley;

XIII. Vigilar que las convocatorias que se realicen para las juntas ordinarias o extraordinarias, cumplan con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XIV. Nombrar y remover al personal docente, técnico y administrativo de conformidad con la legislación y normas aplicables. En el caso de las Direcciones Académicas y Administrativas de segundo y tercer nivel, se propondrá al Consejo Directivo para su designación;

XV. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura organizacional en materia académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;

XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe cuatrimestral de actividades y estados financieros y someter a su aprobación el organigrama, reglamento interior y manuales operativos de la Universidad, necesarios para su óptima operación, así como las adecuaciones que, en su caso, sean pertinentes;

XVII. Presentar anualmente al Consejo Directivo, en la última semana del ejercicio escolar, el informe del desempeño de las actividades de la Universidad, el cual, además, deberá de establecer las metas y compromisos que se alcanzarán en la institución para el siguiente ciclo escolar;

XVIII. Gestionar ante el Consejo Directivo la creación o cierre de carreras tecnológicas y politécnicas, licenciaturas e ingenierías, planes y programas de estudio, así como el calendario escolar de la Universidad, previa opinión de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

XIX. Informar a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, sobre el destino dado a los recursos financieros;

XX. Acudir a las juntas del Consejo Directivo, y

XXI. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 21.** La Rectoría de la Universidad Tecnológica y Politécnica de Sierra de Guerrero se integrará por dos personas titulares para el área Académica y otra para la Administración, Planeación y Finanzas; la Unidad de Asuntos Jurídicos y los órganos, departamentos, y demás áreas administrativas que sean necesarias, se aprobarán conforme a la suficiencia presupuestal autorizada.

**Artículo 22.** El Personal Directivo será nombrado por el Consejo Directivo, a partir de un tema propuesta por la persona titular de la Rectoría. Dicho tema se integrará con personas candidatas que cumplan con los perfiles (valuación del puesto), criterios académicos y procesos de evaluación, que para tal efecto establezcan de manera coordinada la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de sus áreas respectivas, en ejercicio de la atribución concurrente señalada en el artículo 49 fracción XIV del de la Ley General de Educación Superior.

**Artículo 23.** Las Direcciones Académicas y Administrativas, tendrán competencia para:

I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad;

III. Anteder el cumplimiento del calendario académico;

IV. Mantener comunicación continúa con la población estudiantil;

V. Acordar con la persona titular de la Rectoría los asuntos de su competencia;

VI. Participar en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio, y

VII. Las demás que le confiera la persona titular de la Rectoría, el Reglamento Interior de la Universidad y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.** El Personal Académico Para su contratación ingresará a la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mediante concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo del Consejo Directivo, y deberán cumplir con el perfil que para tal efecto establezca la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; los profesores-investigadores de tiempo completo, deberán contar con grado de maestría, preferentemente doctorado y cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Universidad. Para obtener la definitividad, el personal académico será evaluado por una comisión dictaminadora externa después de 5 (cinco) años consecutivos de servicio.

### **Capítulo V Alumnado**

**Artículo 25.** Serán alumnas y alumnos de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero las personas que cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso, que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

### **Capítulo VI Órgano de vigilancia**

**Artículo 26.** La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero contará con un órgano de vigilancia denominado órgano interno de control, la persona titular de este será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Controlaría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VIII Patronato**

**Artículo 27.** El Patronato estará integrado por:

- I. Una presidencia;
- II. Una vicepresidencia;
- III. Una secretaria, y

IV. Una vocalía.

Las personas integrantes del Patronato deberán contar con reconocido prestigio y serán designadas y removidas por el Consejo Directivo.

El desempeño de las personas integrantes del Patronato será de carácter honorífico. A invitación de la persona titular de la Rectoría la presidencia del Patronato podrá participar sólo con voz en las juntas del Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Corresponde al Patronato:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad, mismos que pasarán a formar parte del presupuesto anual, previo acuerdo del Consejo Directivo;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad, y
- III. Las demás facultades que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Capítulo VIII Relaciones laborales**

**Artículo 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadoras y trabajadores se normarán a lo que establece la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Consejo Directivo deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero mientras tanto el propio Consejo Directivo resolverá todas las cuestiones relativas a la aplicación y debida observancia del presente ordenamiento.

**Cuarto.** El Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA), deberá expedirse dentro de los 90 (noventa) días (naturales) posteriores a la publicación del presente Decreto, por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

La Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del Estado, realizará las acciones presupuestarias necesarias para la operación de la Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra de Guerrero.

**Quinto.** Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Honorable Poder Legislativo Chilpancingo Guerrero; siendo a los ocho días del mes de diciembre el año dos mil veintitrés.

Diputado Masedonio Mendoza Basurto, Presidente.-  
Diputado Rafael Navarrete Quezada, Secretario.-  
Diputada Yanelly Hernández Martínez, Vocal.-  
Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación y en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra, informa servicios parlamentarios que la Comisión se reserva su derecho para poder motivar el dictamen en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si, diputado Olaguer, tomamos nota diputado.

Esta Presidencia pregunta si existe alguna otra participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores, hasta por un tiempo de cinco minutos.

#### **El diputado Olaguer Hernández Flores:**

Con su permiso presidenta y compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeros, compañeras legisladoras y compañeros legisladores.

Hablar en esta ocasión por segunda oportunidad de un tema referente demasiado importante para mi región, para mí, es más que un orgullo, es un agradecimiento a todo lo que se genera alrededor de un logro como el que hoy estamos a punto de votarlo.

Treinta años pasaron para que se pudiera lograr un reconocimiento yo se los manifestaba un día de noviembre del año anterior, para poder fortalecerse como región Sierra, y yo les decía no buscábamos identidad propia o personalizada, nosotros teníamos nuestras propias características muy emblemáticas de la región.

Hombres agradecidos, mujeres trabajadoras, mujeres de mucho corazón y que muchas veces los que queríamos y se los comparto nuevamente, los que queríamos buscar algunas personas les dicen sueños o ideales, los que salimos de en ese entonces y que no fuimos pocos, fuimos muchos, muchas mujeres y muchos hombres que en algunos momentos extrañaron el aroma a café, el aroma a toronjil y que anécdotas de sufrimiento desarrollaron un corazón y una fortaleza que nos permitió salir adelante no a pocos, sino a muchos y esos muchos poder hacer algo por una región.

Se logró la Octava Región en ese noviembre del año anterior, y yo lo decía apenas en una comparecencia de una Secretaría, lo que nosotros buscábamos no era identidad, la teníamos desde un principio, lo que nosotros buscábamos era servicios, era presupuesto y que reconocíamos que iba a tardar para poder desarrollarse todo lo que buscábamos con anhelo.

Hoy yo le agradezco a esos jóvenes alumnos que hoy ya están cursando en una Universidad, les comparto la información: 170 jóvenes entre hombres y mujeres, le invirtió nuestro ciudadano presidente desde aquí le mando un agradecimiento y saludo a Serafín Hernández Landa entre infraestructura que se remodelaron porque era unas estructuras de un colegio de bachilleres que hicimos una combinación se hicieron nuevas y se nos donó otras.

Entre gasto operativos fueron más de doce millones de pesos hasta esta fecha, agradezco desde aquí a todos los que hicieron lo propio, gobierno del Estado que a través

de las iniciativas correspondientes, al gobierno federal porque es una combinación de esfuerzos para que se pueda contar determinado presupuesto que son más de 60 millones de pesos.

Y que saben aquí ustedes lo que cuesta hacer un cabildeo para poder determinar que se lleve una votación a favor de algo tan necesario, y que en estos momentos lo agradezco de una esencia natural, sé lo que significa que nos estamos deteniendo para poder votar esta iniciativa, porque estamos en un tema ahorita demasiado desgastante, que estamos con las leyes de ingresos.

Entonces se los agradezco de corazón desde aquí mi reconocimiento, presidente de la Comisión Masedonio Mendoza Basurto, al secretario Rafael Navarrete Quezada, los vocales, la diputada Yanelly Hernández Martínez, el diputado Fortunato muchas gracias, también al diputado Bernardo Ortega y por supuesto a todos ustedes compañeros de la Sexagésima Tercera Legislatura.

La Universidad Tecnológica y Politécnica de la Sierra, va hacer mucho más grande a la región, los que están ahora estos jóvenes alumnos van a tener la oportunidad que otros les peleamos, que otros la buscamos con otras alternativas.

Yo retomo las palabras que dijo mi estimado compañero Chucho, le doy gracias a Dios y sobre todo un regalo de diciembre, gracias compañeros de la Sexagésima Tercera Legislatura para que nos puedan ayudar a seguir haciendo historia por Guerrero.

Olaguer Hernández Flores, orgullosamente de la Sierra.

Es cuanto, presidenta.

#### **La Presidenta:**

Servido, diputado.

Si, diputado Carlos.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

#### **La secretaria Patricia Doroteo Calderón:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 34 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

#### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (A las 19:27 horas):**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausura, inciso "a", no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19 horas con 27 minutos del día jueves 14 de diciembre de dos mil veintitrés, se clausura la presente sesión y se cita las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera inmediata para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/14-10-2023/0356**, de fecha 14 de octubre de octubre de 2023, EL ciudadano Luis Justo Bautista, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Azoyú, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-14/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.*

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Azoyú Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden*

*actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*



*La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de Azoyú Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.*

*En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Azoyú, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Durante el proceso de análisis de dicha iniciativa de Ley, esta Comisión dictaminadora, al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro

de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos de pago a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Conforme el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Azoyú, Guerrero**, si ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, dichos aumentos son acordes con lo establecido en Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, por lo que si existiera algún aumento desmedido o no acorde con la Ley de referencia, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren muy por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023; en caso que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Azoyú, Guerrero**, se encuentran acordes con los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, ya que la iniciativa propone una tasa del 7 al millar anual,

distinta en un punto porcentual, respecto de la tasa de 7 al millar anual utilizada en 2023, lo cual se hizo conforme el valor catastral determinado.

La iniciativa de ley del municipio de **Azoyú, Guerrero**, en dicho artículo **6**, respecto del impuesto predial, propone una tasa de **7 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 12 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1453/2023, de fecha 14 de octubre de 2023**, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día once de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimirán todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, por lo que se determinó **eliminar dichos conceptos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Azoyú, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos a 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos

de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión determinó reclasificar el Título Cuarto, Derechos, Capítulo Cuarto, Otros derechos, Sección Cuarta *“Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”*, consignada en la iniciativa como artículo 28, y **pasarla al Título Quinto, Productos , Capítulo Primero, Productos de Tipo Corriente, Sección Segunda, artículo 51**, recorriéndose el articulado subsecuente.

Asimismo, esta dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de contribuciones adicionales, y que contravienen los derechos de legalidad y de seguridad

jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, se determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Azoyú, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 100, de la presente ley de ingresos, que importará un total mínimo de importará el total mínimo de **85,068,814.66 (Ochenta y cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 66/100 M.N.)**, lo que representa un incremento del 3.0 por ciento, respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que las solicitudes antes referidas, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a las mismas, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Iniciativa es de orden público y de observancia general para el Municipio de Azoyú, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**11 Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**12 Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

**13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**31 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**4. DERECHOS**

**41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**43 Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro por el derecho del Servicio de Alumbrado Público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**44 otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.



6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

**49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

Rezagos de derechos.

**5. PRODUCTOS:**

**51 Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

**52 Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

**6 APROVECHAMIENTOS:**

**61 aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

## **62 aprovechamientos Patrimoniales**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

## **69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **81 participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **82 Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

## **0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero;

- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Azoyú, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
- XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Azoyú, Guerrero.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Azoyú, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

## **SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.50%

**ARTÍCULO 9.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y anualidad	0.55 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 10.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 11.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Casa habitación de interés social.    | 1.13 UMAS |
| b) Casa habitación de no interés social. | 1.37 UMAS |
| c) Locales comerciales.                  | 2.28 UMAS |
| d) Locales industriales.                 | 2.73 UMAS |

#### II. De segunda clase:

- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| a) Casa habitación.     | 5.69 UMAS |
| b) Locales comerciales. | 5.69 UMAS |

#### III. De primera clase:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Casa habitación.     | 12.51 UMAS |
| b) Locales comerciales. | 13.66 UMAS |

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.



**ARTÍCULO 15.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	242.70 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,679.37 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,604.97 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,360.70 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	19,779.89 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	27,798.77 UMAS

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	122.96 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	860.69 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,142.64 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,284.22 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,488.56 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	10,691.83 UMAS

**ARTÍCULO 17.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 12.

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMAS
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMAS
c) En zona media, por m2.	0.03 UMAS
d) En zona comercial, por m2.	0.04 UMAS
e) En zona industrial, por m2.	0.05 UMAS
f) En zona residencial, por m2.	0.08 UMAS
g) En zona turística, por m2.	0.10 UMAS

**ARTÍCULO 19.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                           | 8.63 UMAS |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 3.76 UMAS |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y
- La retribución por día o fracción de labor de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 21.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.03 UMAS |
| b) En zona popular, por m2.           | 0.03 UMAS |

**II. Predios rústicos, por m2:**

0.03 UMAS

**ARTÍCULO 22.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMAS |
| b) En zona popular, por m2.           | 0.03 UMAS |
| c) En zona media, por m2.             | 0.04 UMAS |
| d) En zona comercial, por m2.         | 0.09 UMAS |

**II. Predios rústicos, por m2:** 0.02 UMAS

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. 0.02 UMAS
- b) En zona popular, por m2. 0.02 UMAS
- c) En zona media, por m2. 0.03 UMAS

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. 0.58 UMAS
- II. Monumentos. 1.04 UMAS
- III. Criptas. 0.59 UMAS
- IV. Barandales. 0.34 UMAS
- V. Circulación de lotes. 0.34 UMAS
- VI. Capillas. 1.10 UMAS

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 24.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana:**
- a) Popular económica. 0.22 UMAS
  - b) Popular. 0.22 UMAS
  - c) Media. 0.34 UMAS
  - d) Comercial. 0.34 UMAS

## **II. Zona de lujo:**

a) Residencial.

0.57 UMAS

b) Turística.

0.57 UMAS

### **SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 12 del presente ordenamiento.

### **SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.MA.) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII.

XVIII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XIX. XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 29.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 28, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.52 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.58 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.36 UMAS
IV. Constancia de buena conducta	0.56 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.56 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	2.04 UMAS
b) Por refrendo	2.12 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.71 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.59 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.36 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar	0.56 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.11 UMAS
XI. Certificación de firmas	1.11 UMAS
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagara únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por hoja.	0.05 UMAS
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.56 UMAS

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.13 UMAS
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia):	GRATUITA

### **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.58 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	1.13 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.13 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	2.28 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	1.13 UMAS
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.68 UMAS
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.68 UMAS

#### **II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.13 UMAS
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.13 UMAS
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	1.13 UMAS
b) De predios no edificados.	0.58 UMAS
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.16 UMAS
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.67 UMAS

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	0.25 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	4.10 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	5.13 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	8.30 UMAS
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	12.51 UMAS

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.58 UMAS
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.58 UMAS
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.13 UMAS
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.13 UMAS
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.58 UMAS
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.58 UMAS

### IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.21 UMAS
- 2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

#### A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.85 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.69 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	8.42 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.27 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.66 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	16.95 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.22 UMAS

#### B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	2.16 UMAS
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	4.27 UMAS
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	6.53 UMAS
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	8.75 UMAS

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	4.17 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.37 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.53 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	11.27 UMAS

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 32.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	1.25 UMAS
2.- Porcino.	0.58 UMAS
3.- Ovino.	0.58 UMAS
4.- Caprino.	0.58 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal	0.17 UMAS
2.- Porcino.	0.09 UMAS
3.- Ovino.	0.06 UMAS
4.- Caprino.	0.06 UMAS

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	0.52 UMAS
2.- Porcino.	0.34 UMAS
3.- Ovino.	0.16 UMAS
4.- Caprino.	0.15 UMAS

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 33.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. Inhumación por cuerpo</b>	<b>0.58 UMAS</b>
---------------------------------	------------------

**II. Exhumación por cuerpo:**



a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.25 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.50 UMAS
<b>III. Osario, guarda y custodia, anualmente</b>	0.68 UMAS
<b>IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:</b>	
a) Dentro del Municipio.	0.57 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.57 UMAS
c) A otros Estados de la República.	1.25 UMAS
d) Al extranjero.	3.07 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE,  
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 34.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

**ARTÍCULO 35.-** En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros. Este beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, personas con discapacidad, personas mayores de 60 años se hará con documento idóneo.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA**

RANGO: CUOTA MÍNIMA	DE	A	PRECIO x (m <sup>3</sup> ) PESOS
	0	10	0.03 UMAS
	11	20	0.03 UMAS
	21	30	0.03 UMAS
	31	40	0.04 UMAS
	41	50	0.05 UMAS
	51	60	0.06 UMAS
	61	70	0.06 UMAS
	71	80	0.06 UMAS
	81	90	0.07 UMAS
	91	100	0.07 UMAS
	MÁS DE	100	0.07 UMAS

**b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL**

RANGO: CUOTA MÍNIMA	DE	A	PRECIO x (m <sup>3</sup> ) PESOS
	0	10	0.09 UMAS
	11	20	0.09 UMAS
	21	30	0.09 UMAS
	31	40	0.10 UMAS
	41	50	0.10 UMAS
	51	60	0.11 UMAS
	61	70	0.12 UMAS
	71	80	0.14 UMAS
	81	90	0.16 UMAS
	91	100	0.17 UMAS
	MÁS DE	100	0.19 UMAS

**c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

RANGO: CUOTA MÍNIMA	DE	A	PRECIO x (m <sup>3</sup> ) PESOS
------------------------	----	---	-------------------------------------

0	10	1.44 UMAS
11	20	0.11 UMAS
21	30	0.11 UMAS
31	40	0.11 UMAS
41	50	0.12 UMAS
51	60	0.14 UMAS
61	70	0.17 UMAS
71	80	0.17 UMAS
81	90	0.20 UMAS
91	100	0.22 UMAS
MÁS DE 100	100	0.25 UMAS

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares. 3.98 UMAS

3.98 UMAS

b) Zonas semi-populares.

c) Zonas residenciales

3.98 UMAS

d) Departamento en condominio.

3.98 UMAS

### B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.

87.38 UMAS

b) Comercial tipo B.

50.07 UMAS

c) Comercial tipo C.

25.03 UMAS

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.

1.59 UMAS

b) Zonas semi-populares.

2.04 UMAS

c) Zonas residenciales

4.55 UMAS

d) Departamento en condominio.

4.55 UMAS

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.

0.46 UMAS

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.

1.22 UMAS

c) Cargas de pipas por viaje.

1.56 UMAS

d) Excavación en concreto hidráulico por m2.

3.40 UMAS

e) Excavación en adoquín por m2.	2.90 UMAS
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 UMAS
g) Excavación en empedrado por m2.	1.72 UMAS
h) Excavación en terracería por m2.	1.13 UMAS
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.41 UMAS
j) Reposición de adoquín por m2.	2.04 UMAS
k) Reposición de asfalto por m2.	2.28 UMAS
l) Reposición de empedrado por m2.	1.72 UMAS
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 UMAS
n) Reposición de Pavimento.	2.04 UMAS

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS PÚBLICOS**

### **COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

**ARTÍCULO 36.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 38.- Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 39.-** El Cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 40.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Por ocasión.	0.08 UMAS
b) Mensualmente.	0.46 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	4.10 UMAS
------------------	-----------

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	2.95 UMAS
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | 0.68 UMAS |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | 1.25 UMAS |

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 41.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### **I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| A) | Para conductores del servicio particular con vigencia de un año   | 2.85 UMAS |
| B) | Por expedición o reposición por tres años:  |           |
| a) | Chofer  | 4.21 UMAS |
| b) | Automovilista   | 2.85 UMAS |
| c) | Motociclista, motonetas o similares.  | 2.04 UMAS |
| d) | Duplicado de licencia por extravío  | 1.37 UMAS |
| C) | Por expedición o reposición por cinco años:   |           |
| a) | Chofer  | 4.09 UMAS |
| b) | Automovilista   | 2.85 UMAS |
| c) | Motociclista, motonetas o similares.  | 1.94 UMAS |
| d) | Duplicado de licencia por extravío  | 1.37 UMAS |
| E) | Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. | 1.37 UMAS |
| D) | Licencia provisional para manejar por treinta días.   | 1.25 UMAS |
| F) | Para conductores del servicio público:  |           |
| a) | Con vigencia de tres años.  | 2.50 UMAS |
| b) | Con vigencia de cinco años.   | 3.41 UMAS |
| G) | Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año   | 1.82 UMAS |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos, 2022 y 2023 y 2024.	1.25 UMAS
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.04 UMAS
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.58 UMAS
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.85 UMAS
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.53 UMAS
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.04 UMAS
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por seis meses.	1.04 UMAS

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 42.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.67 UMAS
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	3.02 UMAS

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:



- |  |           |
|--|-----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.06 UMAS |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | 0.06 UMAS |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | 0.07 UMAS |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente                                    | 7.86 UMAS |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 7.86 UMAS |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | 7.86 UMAS |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | 1.09 UMAS |

**III. POR EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**

Por la utilización de la vía pública para excavaciones de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.   | 0.02 UMAS |
| b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. | 0.02 UMAS |
| c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:   |           |
| 1.- Telefonía   | 0.01 UMAS |
| 2.- Transmisión de datos  | 0.01 UMAS |
| 3.- Transmisión de señales de televisión por cable  | 0.01 UMAS |
| d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente  |           |
| 1.- Telefonía   | 0.01 UMAS |
| 2.- Transmisión de datos  | 0.01 UMAS |
| 3.- Transmisión de señales de televisión por cable  | 0.01 UMAS |

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	21.68 UMAS	10.79 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.05 UMAS	43.02 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	36.18 UMAS	18.08 UMAS
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.33 UMAS	4.61 UMAS
e) Supermercados.	86.05 UMAS	43.02 UMAS
f) Vinaterías.	50.65 UMAS	25.27 UMAS
g) Ultramarinos.	36.18 UMAS	18.08 UMAS

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	21.68 UMAS	11.21 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	48.85 UMAS	24.48 UMAS

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.61 UMAS	2.81 UMAS
d) Vinaterías.	50.55 UMAS	25.27 UMAS
e) Ultramarinos.	66.50 UMAS	33.25 UMAS

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	112.08 UMAS	57.40 UMAS
b) Cabarets.	169.39 UMAS	84.69 UMAS
c) Cantinas.	98.51 UMAS	49.19 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	147.48 UMAS	73.80 UMAS
e) Discotecas.	131.43 UMAS	65.71 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	33.13 UMAS	16.62 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.85 UMAS	8.42 UMAS
h) Restaurantes:	149.04 UMAS	76.38 UMAS
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.76 UMAS	56.11 UMAS
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	56.43 UMAS	28.79 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	23.44 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	11.72 UMAS

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio.                 | 5.58 UMAS |
| b) Por cambio de nombre o razón social.     | 5.58 UMAS |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 5.58 UMAS |

**V.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo

para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

<b>NP</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor UMA Expedición</b>	<b>Valor UMA Refrendo</b>
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agua en garrafón	17.75	11.84
7	Alberca	29.59	17.75
8	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
9	Almacenamiento de gas	100	60
10	Alojamiento temporal	17.75	11.84
11	Aluminios	17.75	11.84
12	Amueblados	23.67	11.84
13	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
14	Artículos de la industria textil	100	60
15	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
16	Artículos de piel	11.84	9.47
17	Artículos de plástico	17.75	11.84
18	Artículos deportivos	29.59	11.84
19	Artículos domésticos	41.42	29.59
20	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
21	Artículos para enfermería	17.75	11.84
22	Aserradero integrado	35.51	17.75
23	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
24	Asesorías Académicas	41.42	17.75
25	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
26	Auto climas	29.59	17.75
27	Auto lavado	11.84	5.92
28	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29	Autos usados	118.36	41.42
30	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31	Banco	100	60
32	Baños	17.75	11.84

33	Barbería	11.84	5.92
34	Bazar y novedades	11.84	5.92
35	Bicicletas	11.84	5.92
36	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
37	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100	60
38	Bodega y comercio de productos alimenticios	100	60
39	Boutique	17.75	5.92
40	Búngalos	17.75	11.84
41	Cafetería	17.75	11.84
42	Cambio de aceite	17.75	11.84
43	Cambio de divisas	100	60
44	Capacitaciones	17.75	11.84
45	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
46	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
47	Casa de empeño	100	60
48	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
49	Casa de materiales	100	60
50	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51	Centros o clubes deportivos	8	4
52	Cerrajería	17.75	8.29
53	Ciber	17.75	11.84
54	Comercializadora	35.51	23.67
55	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
56	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
57	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
58	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
59	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
60	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
61	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
62	Comercio al por menor	17.75	11.84
63	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
64	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
65	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59

66	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
67	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
68	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100	60
70	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71	Compra-venta aceros	29.59	17.75
72	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
73	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
74	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
75	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100	60
77	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
78	Constructora	100	60
79	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
80	Consultorio dental	17.75	11.84
81	Crédito a microempresarios	100	60
82	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
83	Depósito de refrescos	100	60
84	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
85	Dispensador de crédito financiero rural	100	60
86	Dulcería	82.85	41.43
87	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
88	Elaboración de crepas	17.75	11.84
89	Elaboración de pan	35.5	20.72
90	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
91	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
92	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
93	Estética,	23.67	11.84

94	Florería	29.59	19.53
95	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
96	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
97	Frutería, legumbres	11.84	7.69
98	Fuente de sodas	35.51	17.75
99	Gasolinera	118.36	59.18
100	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
101	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
102	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
103	Hoteles	17.75	11.84
104	Huarachería	17.75	11.84
105	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
106	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
107	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
108	Maderería	17.75	11.84
109	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
110	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
111	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
112	Mariscos	17.75	11.84
113	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
114	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
115	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
116	Molino y nixtamal	8.29	5.92
117	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
118	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
119	Oficinas administrativas	29.59	17.75
120	Pastelería	17.75	11.84
121	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
122	Peluquerías	23.67	11.84
123	Piedras decorativas	17.75	11.84
124	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
125	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
126	Prestamos grupales	59.18	29.59
127	Publicidad	59.18	29.59



128	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
129	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
130	Renta de cuartos	17.75	11.84
131	Renta de departamentos	17.75	11.84
132	Renta de habitaciones	17.75	11.84
133	Renta de trajes	11.84	7.69
134	Reparación de calzado	11.84	7.69
135	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
136	Salón de belleza	17.75	9.47
137	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
138	Sastrería	11.84	7.69
139	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
140	Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
141	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100	60
142	Servicios de enfermería	17.75	5.92
143	Servicios médicos en general	29.59	17.75
144	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
145	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
146	Taller de hojalatería	17.75	11.84
147	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
148	Taller mecánico	17.75	11.84
149	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
150	Telecomunicaciones	100	60
151	Tlapalería	17.75	8.29
152	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
153	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
154	Tortillería y molino	23.67	11.84
155	Transportes	59.18	29.59
156	Unidad medica	17.75	11.84
157	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
158	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
159	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47

160	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
161	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
162	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
163	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
164	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
165	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
166	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
167	Venta de boletos para autobuses	100	60
168	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
169	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
170	Venta de café	17.75	11.84
171	Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
172	Venta de colchas	17.75	11.84
173	Venta de comida	17.75	5.92
174	Venta de cosméticos	11.84	9.47
175	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
176	Venta de Gas LP	100	60
178	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
179	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
180	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
181	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
182	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
183	Venta de pollos asados	17.75	11.84
184	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
185	Venta de refacciones	23.67	11.84
186	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
187	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
188	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
189	Venta de sombreros	29.59	17.75
190	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
191	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
192	Venta de tortas	11.84	5.92
193	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
194	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
195	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
196	Veterinaria	17.75	11.84

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 44.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.54 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.07 UMAS
c) De 10.01 en adelante.	6.03 UMAS

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.35 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2.	7.62 UMAS
c) De 5.01 m2 en adelante.	8.53 UMAS

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.07 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.03 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	12.18 UMAS

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 3.05 UMAS

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.05 UMAS.

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 1.51 UMAS |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa mensualmente cada uno  | 2.94 UMAS |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| a) Ambulante:                   |           |
| 1.- Por anualidad.              | 3.67 UMAS |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.52 UMAS |
| b) Fijo:                        |           |
| 1.- Por anualidad.              | 3.67 UMAS |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.46 UMAS |

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS  
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | 0.83 UMAS |
| b) Agresiones reportadas.                                     | 2.12 UMAS |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos.                      | 1.68 UMAS |
| d) Vacunas antirrábicas.                                      | 0.51 UMAS |
| e) Consultas.   | 0.30 UMAS |
| f) Baños garrapaticidas.                                      | 0.71 UMAS |

g) Cirugías.

2.93 UMAS

## **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 47.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | 0.71 UMAS |
| b) Por exámenes sexológicos bimestrales.  | 0.71 UMAS |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 0.99 UMAS |

### **III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de 1.18 UMAS alimentos.
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.74 UMAS

### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.18 UMAS |
| b) Extracción de uña.  | 0.29 UMAS |
| c) Debridación de absceso.   | 0.46 UMAS |
| d) Curación.   | 0.23 UMAS |
| e) Sutura menor.   | 0.30 UMAS |
| f) Sutura mayor.   | 0.53 UMAS |
| g) Inyección intramuscular.  | 0.48 UMAS |
| h) Venoclisis.   | 0.30 UMAS |
| i) Atención del parto.   | 3.43 UMAS |
| j) Consulta dental.  | 0.18 UMAS |
| k) Radiografía   | 0.35 UMAS |
| l) Profilaxis  | 0.15 UMAS |
| m) Obturación Amalgama   | 0.24 UMAS |
| n) Extracción Simple   | 0.30 UMAS |
| ñ) Examen del tercer molar   | 0.70 UMAS |

o) Examen de VDRL	0.78 UMAS
p) Examen de VIH	3.07 UMAS
q) Exudados vaginales	0.77 UMAS
r) Grupo IRH	0.46 UMAS
s) Certificado médico	0.41 UMAS
t) Consulta de especialidad	0.46 UMAS
u) Sesiones de nebulización	0.41 UMAS
v) Consultas de terapia del lenguaje	0.20 UMAS

### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	12.70 UMAS
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	16.94 UMAS

### **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 49.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	24.13 UMAS
b) Agua.	16.07 UMAS
c) Cerveza.	8.03 UMAS

- |   |           |
|---|-----------|
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 4.01 UMAS |
| e) Productos químicos de uso doméstico.               | 4.01 UMAS |

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

- |   |            |
|---|------------|
| a) Agroquímicos.                                  | 11.83 UMAS |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | 11.83 UMAS |
| c) Productos químicos de uso doméstico.           | 7.40 UMAS  |
| d) Productos químicos de uso industrial           | 11.83 UMAS |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 50.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.56 UMAS  |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | 1.07 UMAS  |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de  | 0.13 UMAS  |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | 0.80 UMAS  |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | 1.07 UMAS  |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.  | 32.58 UMAS |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.   | 59.92 UMAS |
| h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.                                     | 3.00 UMAS  |
| i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.                                | 35.96 UMAS |
| j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.                                       | 3.00 UMAS  |
| k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.  | 35.96 UMAS |

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION PRIMERA**

#### **EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 51.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.41 UMAS
b) Adoquín.	0.41 UMAS
c) Asfalto.	0.34 UMAS
d) Empedrado.	0.31 UMAS
e) Cualquier otro material.	0.31 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:



I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados; II. El lugar de ubicación del bien; y III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 53.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

A) Mercado central:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMAS |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMAS |

B) Mercado de zona:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMAS |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.02 UMAS |

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento diariamente por m2. 0.02 UMAS

D) Canchas deportivas, por partido. 0.46 UMAS

E) Auditorios o centros sociales, por evento. 5.69 UMAS

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

A) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 1.52 UMAS |
| b) Segunda clase. | 0.76 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.40 UMAS |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 1.83 UMAS |
| b) Segunda clase. | 0.60 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.31 UMAS |

**SECCIÓN TERCERA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.02 UMAS

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.49 UMAS

C) Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. 0.01 UMAS

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. 0.04 UMAS

c) Camiones de carga. 0.04 UMAS

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.22 UMAS

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. 1.22 UMAS

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. 0.61 UMAS

c) Calles de colonias populares. 0.16 UMAS

d) Zonas rurales del Municipio. 0.08 UMAS

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. 0.59 UMAS
- b) Por camión con remolque. 1.21 UMAS
- c) Por remolque aislado. 0.61 UMAS

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.30 UMAS

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.03 UMAS

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 UMAS

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.13 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente INICIATIVA, por unidad y por anualidad. 1.16 UMAS

## **SECCIÓN CUARTA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 55.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. 0.25 UMAS
- b) Ganado menor. 0.11 UMAS

**ARTÍCULO 56.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.92 UMAS
b) Automóviles.	1.63 UMAS
c) Camionetas.	2.42 UMAS
d) Camiones.	3.25 UMAS
e) Bicicletas.	0.20 UMAS
f) Tricíclicas.	0.25 UMAS

**ARTÍCULO 58.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.62 UMAS
b) Automóviles.	1.22 UMAS
c) Camionetas.	1.83 UMAS
d) Camiones.	2.43 UMAS

### **SECCIÓN SEXTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 59.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

### **SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN NOVENA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN DÉCIMA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |           |
|-------------------------|-----------|
| I. Sanitarios.          | 0.02 UMAS |
| II. Baños de regaderas. | 0.08 UMAS |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos

que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganado.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 70.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Quinta del Capítulo Cuarto de la presente INICIATIVA, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 73.61 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimientos de propiedad inmobiliaria (3DCC) 0.68 UMAS
  - b) Aviso de incidencia al patrón de contribuyentes (inscripción) 0.68 UMAS
  - c) Forma de licencia. 0.68 UMAS

## **CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN TERCERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 76.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 77.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales,



siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	5
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Ll sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8

71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.52 UMAS
II. Por tirar agua.	6.52 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido de líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.52 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.52 UMAS

### **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta 151.50 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta 18.25 UMAS a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando

con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta 30.41 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta 60.85 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta 150.16 UMAS a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 146.27 UMAS a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 86.-** Para efectos de esta INICIATIVA, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá

ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales, y
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales. En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidad de surgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS  
DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2024**

**ARTÍCULO 99.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Iniciativa de Ley de Ingresos, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 100.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **85,068,814.66 (Ochenta y cinco millones sesenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 66/100 M.N.)**, que representa un incremento del 3.0 por ciento, respecto del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

<b>H. Ayuntamiento Municipal de Azoyú Guerrero</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>85,067,814.66</b>
<b>Impuestos</b>	<b>141,108.56</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	79,061.61
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-

Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	62,046.95
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Derechos</b>	<b>218,146.06</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,500.13
Derechos por Prestación de Servicios	133,645.93
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Productos</b>	<b>1,498.86</b>
Productos	1,498.86
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>84,707,061.19</b>
Participaciones	21,792,255.46
Aportaciones	62,914,805.73
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos **75, 77, 78 y 89**, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 del presente texto; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a

financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada

mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.






**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 331/SG/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano **Miguel Antonio Moctezuma Flores**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-44/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 2 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero**, motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Juchitán cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3%** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Juchitán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Juchitán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración

de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, respecto de 2023, a consideración de esta Comisión no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023; en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación; dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día doce de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico,

Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; y **en los artículos 15 y 17 de la iniciativa**, consideraba los conceptos de **Pro Bomberos y Contribución Estatal**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Juchitán, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2024**. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que **elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso F), Sección Séptima, del rubro “Otros Servicios”, Título Cuarto, Capítulo Segundo, Artículo 28**, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 28...**

**I. OTROS SERVICIOS**

<b>F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	
	<b>\$152.00</b>



El artículo **40** de la Iniciativa motivo del dictamen, el cual hace referencia al cobro de Otros Derechos, por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “**Monumentos**”, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual y a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal problemas al momento de su aplicación, y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción V, quedando su texto en el artículo **40** de la siguiente manera:

**“Artículo 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:**

- I. Bóvedas**
- II. Monumentos**
- III. Criptas**
- IV. Barandales**
- V. Circulación de lotes**
- VI. Capillas**

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVI** al anterior artículo **51**, para ser ahora artículo **48**, en la Sección Sexta por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, del Capítulo Tercero, del Título Cuarto de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 48 ...**

*I. a XI. ...*

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. \$35.00.**

*XV...*

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

*De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*

*El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>\$1.50</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>\$2.50</i>

- 2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00*

- 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*

- 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

*Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.*

Por otra parte, en atención a los principios de equidad y proporcionalidad respecto a la percepción de ingresos por parte del Ayuntamiento, consideró procedente eliminar el anterior artículo 48, así como los conceptos contenidos en las fracciones I a la IV del citado artículo, toda vez que se advierte una duplicidad con lo que señalaba el diverso artículo 66 de la Iniciativa presentada, ahora artículo **63**; lo anterior, a fin de no generar confusión en el cobro al momento de realizarlo. Por tal motivo, se hará la modificación respectiva y se recorrerá el articulado.

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta todas aquellas multas descritas en el anterior artículo 90, que pasa a ser ahora el artículo **87**, numeral **61**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en los incisos d) y e) del ahora artículo **89** de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Juchitán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$54´439,281.14 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 14/100 m.n.)**, que representa el **24.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Cuarto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

***“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para***

**realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.**

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUCHITÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Juchitán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>
<b>1.1.1</b>	Diversiones y Espectáculos Públicos

<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>
1.2.1	Impuesto Predial
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>
<b>1.8.1</b>	<b>Contribuciones Especiales</b>
1.8.1.2	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
1.8.1.3	Pro-Ecología
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>
<b>2.1</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>
<b>2.2</b>	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>
<b>2.3</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>
<b>2.4</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>
<b>2.5</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>
<b>3.9</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>

<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	<b>DERECHOS</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
<b>4.2</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	<b>Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)</b>
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil

<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de derechos</b>
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
5.9.1	Rezagos de Productos
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>

<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>
<b>7.2</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado</b>
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros</b>
<b>7.4</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria</b>
<b>7.5</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria</b>



<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>7.6</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria</b>
<b>7.7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>
<b>7.8</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>
<b>7.9</b>	<b>Otros Ingresos</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>
<b>8.1.1</b>	<b>Participaciones Federales.</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.8	Fondo de Compensación
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)
8.1.1.20	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>
<b>8.2.1</b>	<b>Aportaciones Federales</b>
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)

<b>Municipio de Juchitán, Guerrero</b>	
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>
<b>8.3.1</b>	<b>Participaciones</b>
<b>8.3.2</b>	<b>Aportaciones</b>
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>
<b>8.5</b>	<b>Fondos distintos de Aportaciones</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>
<b>9.2</b>	<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>
<b>9.4</b>	<b>Ayudas sociales (Derogados)</b>
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>
<b>9.6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)</b>
<b>9.7</b>	<b>Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento interno</b>
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento externo</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Juchitán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. <b>Centros</b> recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.8 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

#### SECCIÓN SEGUNDA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN

## DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.0 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.1 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.8 UMAS

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Se reduce la tasa del **12** al millar anual al **4** al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura, servicios, ubicación y otras, también se hace la indexación a UMA'S para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **4** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra,

creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **4** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio a las personas mayores de 60 años se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM**), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 11-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## **SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## **CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

#### **1. PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 15.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$55.14
--	---------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado	\$107.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.51
d).Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	\$107.80
e) Por solicitud de registro de descarga de agua Residuales.	\$107.80
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$5,423.85
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$269.86
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,254.80
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$269.86
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,254.80

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 16.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## **TITULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$105.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$105.00



B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$22.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$11.00

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.67
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$132.60
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$154.50
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$105.85
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$99.01

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$62.83
2.- Porcino.	\$52.53

3.- Ovino.	\$52.53
4.- Caprino.	\$52.53
5.- Aves de corral.	\$3.09

## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.80
2.- Porcino.	\$14.38
3.- Ovino.	\$10.62
4.- Caprino.	\$10.62

## III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIO:

1.- Vacuno.	\$50.13
2.- Porcino.	\$35.07
3.- Ovino.	\$14.38
4.- Caprino.	\$14.38

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.24
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$185.40
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$185.40
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$112.82
V. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$92.70
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$101.54
c) A otros Estados de la República.	\$203.07
d) Al extranjero.	\$437.75

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) Tarifa tipo (DO) doméstica</b>	Rango a	Precio x m3
De	CUOTA GENERAL	Pesos
0	GENERAL	\$46.00
<b>b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial</b>	Rango a	Precio x m3
De	CUOTA GENERAL	Pesos
0	GENERAL	\$69.00
<b>c) Tarifa tipo (CO) comercial</b>	Rango a	Precio x m3
De	CUOTA GENERAL	Pesos
0	GENERAL	\$117.00

**II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	\$276.00
b) Zonas semi-populares	\$276.00
c) Zonas residenciales.	\$276.00
d) Departamentos en condominio.	\$276.00

B) TIPO: COMERCIAL:

a).- Comercial Tipo A	\$276.00
b).- Comercial Tipo B	\$276.00

c).- Comercial Tipo C	\$276.00
-----------------------	----------

### III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Zonas populares.	\$158.00
b).- Zonas semi-populares	\$158.00
c).- Zonas residenciales	\$158.00
d).- Departamentos en condominio	\$158.00

### IV.-OTROS SERVICIOS:

#### OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$51.50
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$82.40
c) Cargas de pipas por viaje.	\$272.54
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$315.18
e) Excavación en adoquín por m2.	\$183.86
f) Excavación en asfalto por m2.	\$206.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$157.59
h) Excavación en terracería por m2.	\$135.65
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$262.65
j) Reposición de adoquín por m2.	\$183.86
k) Reposición de asfalto por m2.	\$210.12
l) Reposición de empedrado por m2.	\$157.59
m) Reposición de terracería por m2.	\$105.06
n) Desfogue de tomas.	\$62.58
ñ) Reconexión.	\$412.00
o) Medidor.	\$618.00
p) Contrato.	\$721.00
q) Cambio de medidor de lugar.	\$154.50

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

## SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO

## DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

**ARTÍCULO 22.- Objeto.-** La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio,

en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 25.-** El derecho por el servicio de alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$13.77
b) Mensualmente.	\$59.74

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozaran de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$678.28
------------------	----------

- C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$492.70
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$105.29
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$210.60

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 27.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$55.62
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$55.62
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	78.28

## II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos.	\$112.21
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$70.17

## III. OTROS SERVICIOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del Paquete básico de servicios de salud.	\$30.90
b) Extracción de uña.	\$36.05
c) Debridación de absceso	\$38.11
d). Curación.	\$23.69
e). Sutura menor.	\$44.29
f). mayor.	\$40.17
g). Inyección intramuscular	\$10.30
h). Venoclisis.	\$28.84
i). Atención del parto	\$360.50
j). Consulta dental.	\$21.63
k). Radiografía.	\$26.78
l). Profilaxis	\$44.29
m). Obturación amalgama	\$21.63
n). Extracción simple.	\$44.29
ñ). Extracción del tercer molar	\$76.16
o). Examen de VDRL.	\$63.86
p). Examen de VIH.	\$103.00
q). Exudados vaginales	\$56.65
r). Grupo IRH	\$36.05
s). Certificado médico.	\$30.90
t). Consulta de especialidad.	\$36.05
u). Sesiones de nebulización.	\$30.90
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$15.45

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 28.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:



**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	<b>PESOS</b>
<b>A)</b> Para conductores del servicio particular, con vigencia de un año.	\$221.00
<b>B)</b> Por expedición o reposición, por tres años:	
a) Chofer.	\$377.00
b) Automovilista	\$377.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$195.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$195.00
<b>C)</b> Por expedición o reposición, por cinco años:	
a) Chofer.	\$507.00
b) Automovilista.	\$507.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$253.00
d) Duplicado de licencia por extravío	\$169.00
<b>D)</b> Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$150.00
<b>E)</b> Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$167.00
<b>F)</b> Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$227.00
b) Con vigencia de cinco años	\$325.00
<b>G)</b> Para operadores de máquinas especializadas, con vigencia de un año.	\$163.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$150.00
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$123.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$73.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$366.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$428.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	127.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$152.00

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 29.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión,

requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$257.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$288.40
c) Locales comerciales.	\$309.00
d) Locales industriales.	\$360.50
e) Estacionamientos.	\$309.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$360.50
g). Centros recreativos	\$360.50

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$309.00
b) Locales comerciales.	\$360.50
c). Locales industriales	\$412.00
d). Edificios de productos o condominios	\$412.00
e). Hotel.	\$412.00
f) Alberca.	\$412.00
g). Estacionamientos	\$412.00
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	\$412.00
j). Centros recreativos	\$412.00

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$412.00
b) Locales comerciales.	\$463.50
c) Locales industriales.	\$463.50
d). Edificios de productos o condominios	\$463.50

e) Hotel.	\$515.00
f) Alberca.	\$515.00
g). Estacionamientos.	\$463.50
h). Obras complementarias en áreas exteriores	\$463.50
i) Centros recreativos	\$463.50

#### IV. De lujo

a) Casa-habitación residencial	\$412.00
b) Edificios de productos o condominios	\$515.00
c) Hotel.	\$618.00
d). Alberca.	\$618.00
e) Estacionamientos.	\$515.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$515.00
g). Centros recreativos	\$515.00

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$28,141.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$281,415.09
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$469,024.74
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$937,839.39
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$1,876,098.86

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	\$2,814,148.49
--	----------------

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$14,207.77
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$93,804.16
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$234,512.36
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$469,024.74
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$852,772.27
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	\$1,112,400.00

**ARTÍCULO 34.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **29**.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$3.74
c) En zona medial, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$6.87
e) En zona industrial, por m2.	\$6.70
f) En zona residencial, por m2.	\$8.24
g) En zona turística, por m2.	\$9.79

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$991.08
------------------------	----------

II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$492.70
--	----------

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 37.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.38
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$6.24
e) En zona industrial, por m2.	\$6.18
f) En zona residencial, por m2.	\$8.24
g) En zona turística, por m2.	\$9.27
h) Predios rústicos, por m2:	\$3.09

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.09
b) En zona popular, por m2.	\$4.37
c) En zona media, por m2.	\$5.60
d) En zona comercial, por m2.	\$9.37
e) En zona industrial, por m2.	\$15.65
f) En zona residencial, por m2.	\$21.18
g) En zona turística, por m2.	\$23.79
h) Predios rústicos por m2:	\$2.48

**II.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.48
b) En zona popular, por m2.	\$3.09
c) En zona media, por m2.	\$4.37
d) En zona comercial, por m2.	\$5.60
e) En zona industrial, por m2.	\$12.36
f) En zona residencial, por m2.	\$16.48
g) En zona turística, por m2.	\$18.54

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$51.50
II. Monumentos.	\$77.25
III. Criptas.	\$51.50

IV. Barandales.	\$48.41
V. Circulación de lotes.	\$48.41
VI. Capillas.	\$160.68

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$21.92
b) Popular.	\$25.67
c) Media.	\$31.32
d). Comercial	\$35.07
e). Industrial	\$32.96

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$51.37
b) Turística	\$52.42

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.



**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **29** del presente ordenamiento.

#### **SECCION CUARTA**

#### **POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$22.50
b) Adoquín.	\$20.99
c) Asfalto.	\$18.75
d) Empedrado	\$16.49
e) Cualquier otro material	\$16.49

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

#### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** UMA'S vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.- Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición o tramitación de Constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$32.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$40.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$80.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$40.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$40.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$40.00
b) Por refrendo.	\$40.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$35.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$40.00

b) Tratándose de extranjeros	\$80.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$40.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$40.00
XI. Certificación de firmas.	\$55.00
<b>XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.</b>	\$35.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$50.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$60.00
XV. Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y temporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>GRATUITO</b>
<p><b>XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</b></p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>a) Copia simple blanco y negro</p> <p>b) Copia a color</p> <p>2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00</p> <p>3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples</p>	<p>\$1.50</p> <p>\$2.50</p>

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.	<b>gratuita</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$60.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$100.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$200.00
4.- Constancia de no afectación.	\$163.00
5.- Constancia de número oficial.	\$60.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$60.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.00

**II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$80.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$80.00
3.- Certificación de avalúos que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$147.00
b) De predios no edificados	\$75.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$277.00
5- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$91.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$147.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$660.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1320.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,980.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,695.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$40.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$26.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$100.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$100.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$133.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$40.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$292.00
---	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$193.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$388.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$584.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$779.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$973.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,671.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$30.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$146.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$292.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$438.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$584.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$194.00
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$389.00
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$584.00
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$584.00

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS**  
**SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$693.60	\$473.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,890.00	\$945.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,028.75	\$1,514.37
d) Supermercados.	\$3,627.81	\$1,813.91
e) Vinaterías	\$1,693.54	\$846.77
f) Ultramarino	\$1,693.54	\$846.77

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$693.60	\$473.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,890.00	\$945.00



c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,890.00	\$945.00
d) Ultramarinos	\$1,693.54	\$846.77
e) Vinatería	\$1,693.54	\$846.77

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

a) Bares y cantabares	\$2,214.50	\$1,607.00
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$1,290.00	\$1,050.50
c) Cabarets.	\$2,214.50	\$1,607.00
d) Cantinas.	\$2,214.50	\$1,648.00
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,214.50	\$1,607.00
f) Discotecas.	\$2,214.50	\$2,214.50
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$315.00	\$157.50
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$315.00	\$157.50
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$1,030.00	\$650.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,230.00	\$615.00
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,500.00	\$1,200.00

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$515.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$515.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$309.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$309.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$309.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$309.00

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS  
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m2.	\$253.43
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$507.90
c) De 10.01 en adelante.	\$1,014.28

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$352.29
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,268.81
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,410.48

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$507.76
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,015.54
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,029.85

**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$349.81

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$439.81

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$254.48
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$492.34

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que

se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$214.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$22.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$315.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$32.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 52.-**El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). Lotes de hasta 120 m2.	\$1,545.00
b). Lotes de 120.1 m2 hasta 250 m2	\$2,060.00

**CAPÍTULO CUARTO  
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

## **MULTAS**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 56.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

## **SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 58.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 59.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 61.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.48
B) Mercado de la Zona:	
a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.48

b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.84
C) Mercado de artesanías:	
a).- Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.09
b).- Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.48
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.09
E) Canchas deportivas, por partido.	\$101.54
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,115.11

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$244.70
b) Segunda clase.	\$126.61
c) Tercera clase.	\$670.17
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$324.64
b) Segunda clase.	\$101.54
c) Tercera clase.	\$51.37

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.09
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$64.89
C) Zonas de estacionamiento municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.06
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$5.15
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$5.15
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$40.17
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$160.68
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$80.34
c) Calles de colonias populares.	\$20.60
d) Zonas rurales del Municipio.	\$10.30
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$80.34



b) Por camión con remolque.	\$160.68
c) Por remolque aislado.	\$80.34
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$401.70
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.06
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$2.06
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$89.61

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$89.61
--	---------

**ARTÍCULO 63.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	\$5.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal	\$10.00
III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:	
Telefonía transmisión de datos.	\$5.00

Transmisión de señales de televisión por cable.	\$5.00
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:	
Telefonía.	\$2.00
Transmisión de datos.	\$2.00
Transmisión de señales de televisión por cable	\$2.00

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 64.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$20.60
b) Ganado menor.	\$10.30

**ARTÍCULO 65.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 66.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$120.51
b) Automóviles.	\$214.24
c) Camionetas.	\$318.27
d) Camiones.	\$427.45
e) Bicicletas.	\$26.78

f) Tricíclicas	\$20.60

**ARTÍCULO 67.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$101.54
b) Automóviles.	\$203.09
c) Camionetas.	\$304.30
d) Camiones.	\$406.20

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 68.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$3.00
II.	Baños con regaderas.	\$13.77

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- I. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por Kg.	\$48.10
II. Café por Kg.	\$77.30
III. Cacao por Kg.	\$110.62
IV. Jamaica por Kg.	\$58.40
V. Maíz por Kg.	\$87.60

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 78-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 79.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Sexta** a la **Décima Quinta** del **Título Quinto, Capítulo Primero** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$9,500.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.17
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.31
c) Formato de licencia.	\$60.16

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 82.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**MULTAS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

**1. MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **2. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5



9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	10

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
5. ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$515.00
II. Por tirar agua.	\$515.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$515.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$412.00

**6. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$2,060.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$3,090.00** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$5,215.70** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta **\$10,431.44** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta **\$25,319.07** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$24,239.00** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- d) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN**

### **1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **2. INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 93-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

#### **SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

#### **1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

#### **2. DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**



**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

## **SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS**

### **1. MULTAS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### **2. RECARGOS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 102.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 103.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **3. GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 104.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## **SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **1. BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 105.-** Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el

Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

I.- Animales
II.- Bienes Muebles,

**ARTÍCULO 106.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE**  
**INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN UNICA**  
**REZAGOS**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
  - B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

- C) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal.
- D) Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- E) Las provenientes del Fondo de Compensación.
- F) Las provenientes del Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- G) Las provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.).
- H) Las provenientes del Fondo de Impuesto sobre la Renta.
- I) Las provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- J) Las provenientes Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- K) Las provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- L) Las provenientes del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.
- M) Por la Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 109.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## **SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 113.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## **SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 114.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO DÉCIMO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 117.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 118.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$54,439,281.14 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 14/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Juchitán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2024**; y son los siguientes:

<b>Municipio de Juchitan, Guerrero</b>		
<b>Ingreso Estimado</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>10,439.75</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>3,045.22</b>
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	3,045.22
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dedicuen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>1,726.71</b>
1.2.1	Impuesto Predial	1,726.71
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,277.93</b>
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	3,277.93
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>139.95</b>
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	139.95
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>605.60</b>
<b>1.8.1</b>	<b>Contribuciones Especiales</b>	<b>605.60</b>
1.8.1.2	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0.00
1.8.1.3	Pro-Ecología	0.00
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1,644.34</b>
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	1,644.34
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>
<b>2.1</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
<b>2.2</b>	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0.00</b>

Municipio de Juchitan, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
2.3	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
2.4	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.5	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
3.9	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>496,802.75</b>
<b>4.1</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,327.31</b>
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	6,327.31
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>452,502.24</b>
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	7,928.02
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	18,913.57
4.3.4	<b>Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODESAP)</b>	408,658.16
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	8,383.54
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	8,618.95
<b>4.4</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>37,973.20</b>
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización	0.00

Municipio de Juchitan, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión	
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0.00
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas	6,380.18
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	776.52
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	1,598.78
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	12,105.55
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realizacion de Publicidad	1,046.00
4.4.11	Registro Civil	16,066.17
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituración	0.00
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>0.00</b>
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>



Municipio de Juchitan, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>11,635.99</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>11,635.99</b>
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	0.00
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	1,986.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.10	Baños Públicos	0.00
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.12	Asoleaderos	0.00
5.1.13	Talleres de Huarache	0.00
5.1.14	Granjas Porcícolas	0.00
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.17	Productos Diversos	9,649.99
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital (Derogado)</b>	<b>0.00</b>
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,977.10</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>13,977.10</b>
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Municipio de Juchitan, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
6.1.2	Multas	13,977.10
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.13	Otros Ingresos	0.00
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.15	Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
<b>7.1</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
<b>7.2</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>0.00</b>
<b>7.3</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Juchitan, Guerrero</b>		
<b>Ingreso Estimado</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>53,906,425.55</b>
8.1	<b>Participaciones</b>	<b>14,547,948.21</b>
8.1.1	<b>Participaciones Federales.</b>	<b>14,547,948.21</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	11,080,937.35
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	1,047,582.39
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	197,286.24
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	459,327.54
8.1.1.8	Fondo de Compensación	14,225.08
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	173,570.19
8.1.1.12	Fondo de Estabilización de los ingresos de las entidades federativas (F.E.I.E.F.)	0.00
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	142,811.56

Municipio de Juchitan, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	139,461.36
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	62,041.61
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel	153,268.17
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,029,171.65
8.1.1.20	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles	48,265.07
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>39,358,477.34</b>
<b>8.2.1</b>	<b>Aportaciones Federales</b>	<b>39,358,477.34</b>
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	32,444,631.26
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	6,913,846.08
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>8.3.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>8.3.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>8.5</b>	<b>Fondo distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.7</b>	<b>Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>0.00</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>0.1</b>	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>0.00</b>
<b>0.2</b>	<b>Endeudamiento externo</b>	<b>0.00</b>

<b>Municipio de Juchitan, Guerrero</b>		
<b>Ingreso Estimado</b>		
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>0.3</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>54,439,281.14</b>

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Juchitán, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes.

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación del servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de las Tablas de Valores de Juchitán Guerrero, del ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

**ARTICULO SEXTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los porcentajes que establecen los artículos **101, 103, 104 y 91** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8 fracción VIII** de la presente Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Juchitán, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias o laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto

de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.




**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, e Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo, o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

**ATENTAMENTE  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Juchitán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).



**Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas, entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número AMM/PM/0163/2023, de fecha 15 de octubre de 2023, el Ciudadano **Lincer Casiano Clemente**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año 2023, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-48/2023, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, motiva su Iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento. Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.*

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Marquelia, **Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

*La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.*

*En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el municipio de **Marquelia, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales, integró y presentó conforme a las

disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas”** y **“otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, respecto de 2023, a consideración de esta Comisión no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023; en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación; dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día doce de octubre del año en curso;** por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; y **en el artículo 10 de la iniciativa** consideraba el concepto de **Pro Bomberos**, por lo que se determinó **eliminar dicho artículo** recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Marquelia, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al **2024**. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que **elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso F), Sección Séptima, del rubro “Otros Servicios”, Título Tercero, Capítulo Tercero, Artículo 23**, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 23...**

**I. OTROS SERVICIOS**

<b>F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	<b>1.05 UMAS</b>
--	------------------

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVI** al artículo **43**, en la Sección Sexta por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, del Capítulo Cuarto, del Título Tercero de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43...**

*I. a XV...*

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

*De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*

*El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*



1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$1.50
b) Copia a color	\$2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

Se observa que el Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero**, cita un párrafo con la denominación "Por Inscripción al Padrón Municipal", en el artículo 45, incluida en la Sección Octava, del Capítulo Cuarto, Título Tercero; sin embargo, esta Comisión, tomando en cuenta que en dicho párrafo se considera giros blancos ( aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), se estima pertinente modificar el citado párrafo para pasar a ser un artículo **46** en la misma Sección Octava, que considere como empadronamiento o registro de negociaciones, con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los Municipios, debiéndose recorrer la numeración del articulado subsecuente, quedando en los términos siguientes:

**"SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO  
INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Artículo 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:**

a). Denominación	EXPEDICIÓN	REFRENDO"
------------------	------------	-----------

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así

como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Marquelia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$77'709,121.57 (Setenta y siete millones setecientos nueve mil ciento veintiún pesos 57/100 m.n.)**, que representa el **19.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el municipio de **Marquelia, Guerrero**, en el ejercicio fiscal 2024; integradas de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS:</b>
<b>11 Impuestos sobre los ingresos</b>
1. Diversiones y espectáculos públicos.
<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>
1. Predial.
<b>13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
<b>19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de impuesto predial.
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
<b>31 Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>
1. Cooperación para obras públicas.
<b>39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de contribuciones.
<b>4. DERECHOS</b>
<b>41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>
1. Por el uso de la vía pública.
<b>43 Prestación de servicios.</b>
1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
<b>4. Cobro de derecho por concepto de servicio del alumbrado público (codesap).</b>
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
<b>44 otros derechos.</b>
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.
<b>49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>
Rezagos de derechos.
<b>5. PRODUCTOS:</b>
<b>51 Productos de tipo corriente</b>
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
<b>52 Productos de capital.</b>

1. Productos financieros.
<b>53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de productos.
<b>6 APROVECHAMIENTOS:</b>
<b>61 aprovechamientos</b>
1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
<b>62 aprovechamientos Patrimoniales</b>
1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
<b>69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de aprovechamientos.
<b>8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>
<b>81 participaciones</b>
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
<b>82 Aportaciones</b>
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios
<b>0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Marquelia, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida

afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

XIX. **Municipio:** El Municipio de Marquelia, Guerrero;

XX. **M2:** Metro Cuadrado;

XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Marquelia, Guerrero.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Marquelia, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**



**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.50 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.71 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

**SECCIÓN SEGUNDA.  
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN  
DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN  
DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.07 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.44 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.62 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

## **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán éste Impuesto aplicando la tasa hasta el **5.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

**Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de**

**valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.**

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 266 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

<b>a)</b> Refrescos.	44.14 umas
<b>b)</b> Agua.	29.42 umas
<b>c)</b> Cerveza.	15.19 umas
<b>d)</b> Productos alimenticios diferentes a los señalados.	7.35 umas
<b>e)</b> Productos químicos de uso doméstico.	7.09 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.61 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.18 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13 umas
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.18 umas
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.15 umas
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	58.85 umas
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.94 umas
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	35.32 umas
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.94 umas
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	34.29 umas

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**TÍTULO  
TERCERO DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán

el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

<b>a)</b>	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
<b>b)</b>	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
<b>c)</b>	Por tomas domiciliarias;
<b>d)</b>	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
<b>e)</b>	Por guarniciones, por metro lineal; y
<b>f)</b>	Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

**A)** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal la	5.03 umas
b) Puestos semi fijos en las demás comunidades del Municipio.	2.42 umas

**B)** Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.15 umas
b) Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente la cabecera municipal.	0.08 umas

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.08 umas
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	1.07 umas
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.65 umas
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.65 umas
e) Orquestas y otros similares, por evento.	7.66 umas

### CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 14.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	2.21 umas
2.- Porcino.	1.13 umas
3.- Ovino.	0.98 umas
4.- Caprino.	0.92 umas
5.- Aves de corral.	0.04 umas

#### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31 umas
------------------------------------	-----------

2.- Porcino.	0.15 umas
3.- Ovino.	0.12 umas
4.- Caprino.	0.12 umas

### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.55 umas
2.- Porcino.	0.38 umas
3.- Ovino.	0.15 umas
4.- Caprino.	0.15 umas

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 15.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.98 umas
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.26 umas
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.51 umas
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.22 umas
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.99 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.10 umas
c) A otros Estados de la República.	2.21 umas
d) Al extranjero.	5.51 umas

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo

público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.	0.34 umas
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL.	0.74 umas
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.	0.89 umas

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	
a) Zonas populares.	4.41 umas
b) Zonas semi-populares.	8.83 umas
c) Zonas residenciales.	17.65 umas
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	85.83 umas
b) Comercial tipo B.	49.36 umas
c) Comercial tipo C.	24.48 umas

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares.	2.95 umas
b) Zonas semi-populares.	2.95 umas
c) Zonas residenciales.	4.42 umas

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 umas



c) Cargas de pipas por viaje.	2.96 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.85 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.96 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	2.28 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.85 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	2.00 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.28 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.14 umas
n) Desfogue de tomas.	0.74 umas

**Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.**

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

**ARTÍCULO 17.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 18.-** Son **sujetos** de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 20.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**I.** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A)** Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	0.14 umas
b) Mensualmente.	0.73 umas

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B)** Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	7.35 umas
------------------	-----------

**C)** Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	5.34 umas
----------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D)** Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.14 umas
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.28 umas
<b>E) Recolección selectiva de desechos.</b>	
a) Frutas y verduras. Diario.	0.05 umas
b) Flores. Diario.	0.05 umas

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 22.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal.	0.76 umas
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.76 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	1.07 umas

### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.22 umas
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.76 umas

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 umas
b) Extracción de uña.	0.30 umas
c) Debridación de absceso.	0.47 umas
d) Curación.	0.25 umas
e) Sutura menor.	0.31 umas
f) Sutura mayor.	0.56 umas
g) Inyección intramuscular.	0.06 umas
h) Venoclisis.	0.31 umas
i) Atención del parto.	3.58 umas
j) Consulta dental.	0.19 umas
k) Radiografía.	0.37 umas
l) Profilaxis.	0.15 umas
m) Obturación amalgama.	0.26 umas
n) Extracción simple.	0.34 umas
ñ) Extracción del tercer molar.	0.72 umas
o) Examen de VDRL.	0.80 umas
p) Examen de VIH.	3.20 umas
q) Exudados vaginales.	0.78 umas
r) Grupo IRH.	0.47 umas
s) Certificado médico.	0.41 umas
t) Consulta de especialidad.	0.47 umas
u) Sesiones de nebulización.	0.41 umas
v) Consultas de terapia del lenguaje.	0.22 umas

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 23.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.99 umas
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	3.06 umas
b) Automovilista.	2.27 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.52 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	0.81 umas
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	4.44 umas
b) Automovilista.	3.06 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.22 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.52 umas
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.36 umas
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.52 umas
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	2.77 umas
b) Con vigencia de cinco años.	3.79 umas
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.93 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	1.37 umas
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	2.27 umas

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.60 umas
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	3.03 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.78 umas
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.05 umas
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	1.05 umas

## CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 24.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	6.10 umas
b) Casa habitación de no interés social.	6.58 umas
c) Locales comerciales.	7.64 umas
d) Locales industriales.	9.94 umas
e) Estacionamientos.	6.13 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.49 umas
g) Centros recreativos.	7.64 umas

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	11.10 umas
b) Locales comerciales.	10.99 umas
c) Locales industriales.	11.00 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.00 umas
e) Hotel.	16.61 umas
f) Alberca.	11.10 umas
g) Estacionamientos.	10.99 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.93 umas
i) Centros recreativos.	10.93 umas

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	22.03 umas
b) Locales comerciales.	24.16 umas
c) Locales industriales.	24.16 umas
d) Edificios de productos o condominios.	33.04 umas
e) Hotel.	35.17 umas
f) Alberca.	16.53 umas
g) Estacionamientos.	22.03 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.16 umas
i) Centros recreativos.	25.29 umas

## De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	44.51 umas
b) Edificios de productos o condominios.	54.24 umas
c) Hotel.	66.05 umas
d) Alberca.	21.98 umas
e) Estacionamientos.	44.00 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	55.03 umas
g) Centros recreativos.	66.05 umas



**ARTÍCULO 25.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 26.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 27.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	305.32 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	3,053.16 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	5,088.60 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	10,174.92 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	20,354.41 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	30,531.61 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 28.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	154.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	1,017.71 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	2,544.30 umas

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	5,088.60 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	9,252.00 umas

**ARTÍCULO 29.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **24**.

**ARTÍCULO 30.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.04 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.08 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.10 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

**ARTÍCULO 31.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b> Por la inscripción.	10.75 umas
<b>II.</b> Por la revalidación o refrendo del registro.	5.34 umas

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.07 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

**ARTÍCULO 34.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. Predios urbanos:</b>	
a) En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.10 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.17 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.23 umas
g) En zona turística, por m2.	0.26 umas
<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	0.03 umas

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.03 umas
--	-----------

b) En zona popular, por m2.	0.03 umas
c) En zona media, por m2.	0.05 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.06 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.08 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.12 umas

**ARTÍCULO 35.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.10 umas
II. Criptas.	1.10 umas
III. Barandales.	0.65 umas
IV. Colocaciones de monumentos.	1.75 umas
V. Circulación de lotes.	0.67 umas
VI. Capillas.	2.21 umas

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **II. Zona urbana:**

a) Popular económica.	0.24 umas
b) Popular.	0.28 umas
c) Media.	0.34 umas

d) Comercial.	0.38 umas
e) Industrial.	0.44 umas

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial.	0.56 umas
b) Turística.	0.57 umas

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **24** del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**

**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.73 umas
b) Adoquín.	0.58 umas
c) Asfalto.	0.40 umas
d) Empedrado.	0.27 umas
e) Cualquier otro material.	0.13 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 42.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I.</b> Constancia de pobreza:	<b>Gratuita</b>
<b>II.</b> Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 umas
<b>III.</b> Constancia de residencia:	
<b>a)</b> Para nacionales.	0.67 umas
<b>b)</b> Tratándose de extranjeros.	1.05 umas
<b>IV.</b> Constancia de buena conducta.	0.67 umas
<b>V.</b> Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 umas
<b>VI.</b> Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
<b>a)</b> Por apertura.	4.74 umas
<b>b)</b> Por refrendo.	2.37 umas
<b>VII.</b> Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.30 umas
<b>VIII.</b> Certificado de dependencia económica:	
<b>a)</b> Para nacionales.	0.62 umas
<b>b)</b> Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
<b>IX.</b> Certificados de reclutamiento militar.	0.62 umas
<b>XI.</b> Certificación de firmas.	1.23 umas
<b>XII.</b> Copias certificadas de datos o documentos <b>que obren en los archivos del Ayuntamiento:</b>	0.05 umas
<b>XIII.</b> Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.67 umas
<b>XIV.</b> Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.05 umas
<b>XV.</b> Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	<b>Gratuito</b>

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro	0.01 umas
b) Copia a color	0.02 umas

2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00.

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será:	<b>gratuita</b>
--	-----------------

### **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 44.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.62 umas
2.- Constancia de no propiedad.	1.22 umas
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.53 umas
4.- Constancia de no afectación.	2.55 umas
5.- Constancia de número oficial.	1.31 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.76 umas
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.76 umas



<b>CERTIFICACIONES:</b>	
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.23 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.31 umas

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	1.23 umas
b) De predios no edificados.	0.63 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.31 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.75 umas

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 umas
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	10.95 umas
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.42 umas
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	21.89 umas

## II.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.62 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.62 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.23 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.23 umas
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.62 umas

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	4.60 umas
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
<b>A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:</b>	
a) De menos de una hectárea.	3.51 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.13 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.19 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	12.24 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	15.30 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	18.37 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.26 umas
<b>B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	2.28 umas
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.59 umas
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.88 umas
d) De más de 1,000 m2.	9.54 umas
<b>C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m2.	3.06 umas
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.13 umas
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.19 umas
d) De más de 1,000 m2.	12.23 umas

**SECCIÓN OCTAVA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 45.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.62 umas	19.81 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	157.44 umas	81.48 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	66.14 umas	33.11 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	16.98 umas	9.91 umas
e) Supermercados.	157.44 umas	78.72 umas
f) Vinaterías.	92.61 umas	46.36 umas
g) Ultramarinos.	66.14 umas	33.11 umas

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	39.68 umas	19.81 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	89.51 umas	46.35 umas
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.29 umas	5.16 umas
d) Vinaterías.	92.61 umas	46.35 umas

e) Ultramarinos.	73.49 umas	33.11 umas
------------------	------------	------------

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	210.09 umas	105.03 umas
b) Cabarets.	309.87 umas	152.25 umas
c) Cantinas.	180.18 umas	90.09 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	269.89 umas	134.95 umas
e) Discotecas.	240.24 umas	120.13 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	60.57 umas	30.88 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	30.88 umas	15.45 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	279.54 umas	139.76 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	105.20 umas	52.60 umas

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	42.43 umas
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	21.13 umas
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

<b>a)</b> Por cambio de domicilio.	10.03 umas
<b>b)</b> Por cambio de nombre o razón social.	10.03 umas
<b>c)</b> Por el traspaso y cambio de propietario.	10.03 umas

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>a). Denominación</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
-------------------------	-------------------	-----------------

<b>NP</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor UMA Expedición</b>	<b>Valor UMA Refrendo</b>
1	Accesorios para autos y camiones	10.41	5.19
2	Accesorios para celulares y refacciones	10.41	5.19
3	Aceites y lubricantes	10.41	5.19
4	Acrílicos	10.41	5.19
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	10.41	5.19
6	Agua en garrafón	10.41	5.19
7	Alberca	10.41	5.19
8	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100	60
9	Almacenamiento de gas	100	60
10	Alojamiento temporal	17.75	11.84
11	Aluminios	17.75	11.84
12	Amueblados	23.67	11.84
13	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
14	Arrendadora de autos	100	60
15	Artículos de la industria textil	100	60
16	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
17	Artículos de piel	11.84	9.47

18	Artículos de plástico	17.75	11.84
19	Artículos deportivos	29.59	11.84
20	Artículos domésticos	41.42	29.59
21	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
22	Artículos para enfermería	10.41	5.19
23	Aserradero integrado	35.51	17.75
24	Asesorías Académicas	10.41	5.19
25	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
26	Auto climas	29.59	17.75
27	Auto lavado	11.84	5.92
28	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
29	Autos usados	118.36	41.42
30	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
31	Balneario	17.75	11.84
32	Baños	10.41	5.19
33	Barbería	11.84	5.92
34	Bazar y novedades	10.41	5.19
35	Bicicletas	11.84	5.92
36	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3
37	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	41.41	17.75
38	Bodega y comercio de productos alimenticios	41.41	17.75
39	Boutique	17.75	5.92
40	Búngalos	17.75	11.84
41	Cafetería	17.75	11.84
42	Cambio de aceite	17.75	11.84
43	Cambio de divisas	100	60
44	Capacitaciones	17.75	11.84
45	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
46	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
47	Casa de empeño	100	60
48	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares.	23.67	11.84
49	Casa de materiales	100	60
50	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
51	Cerrajería	17.75	8.29
52	Ciber	10.41	5.19
53	Comercializadora	35.51	23.67

54	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
55	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
56	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
57	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
58	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
59	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
60	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
61	Comercio al por menor	10.41	5.19
62	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
63	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
64	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
65	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
66	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
67	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
68	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
69	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	59.18	29.59
70	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
71	Compra-venta aceros	29.59	17.75
72	Compra-venta de artículos de playa	10.41	5.19
73	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100	60
74	Compra-venta de autos y camiones	100	60
75	Compra-venta de bienes raíces	118.36	41.43
76	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	88.77	41.43
77	Compra-venta de material eléctrico	41.43	29.59
78	Compra-venta de material para tapicería	17.75	11.84
79	Compra-venta de productos para alberca	17.75	5.92
80	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	29.59	11.84
81	Compra-venta de artículos de pesca	100	60
82	Compra-venta de oro y plata	11.84	7.69

83	Constructora	11.84	7.69
84	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	17.75	11.84
85	Consultorio dental	47.34	23.67
86	Crédito a microempresarios	17.75	11.84
87	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	100	60
88	Depósito de refrescos	100	60
89	Despacho contable	100	60
90	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	17.75	11.84
91	Dulcería	100	60
92	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	29.59	11.84
93	Elaboración de pan	35.5	20.72
94	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
95	Estética,	23.67	11.84
96	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
97	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
98	Florería	29.59	19.53
99	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
100	Frutería, legumbres	11.84	7.69
101	Fuente de sodas	35.51	17.75
102	Galería	17.75	5.92
103	Gasolinera	47.34	23.67
104	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
105	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
106	Guarda equipajes	11.84	9.47
107	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
108	Hoteles	17.75	11.84
109	Huarachería	17.75	11.84
110	Intermediación de seguros	59.18	35.51
111	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
112	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
113	Librería	11.84	7.69
114	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
115	Maderería	17.75	11.84
116	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
117	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
118	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67



119	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
120	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
121	Mariscos	17.75	11.84
122	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
123	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
124	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
125	Molino y nixtamal	8.29	5.92
126	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
127	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
128	Oficinas administrativas	29.59	17.75
129	Óptica	11.84	7.69
130	Paradero de autobuses	118.36	94.69
131	Pastelería	17.75	11.84
132	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
133	Peluquerías	23.67	11.84
134	Piedras decorativas	17.75	11.84
135	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
136	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
137	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
138	Prestamos grupales	59.18	29.59
139	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
140	Publicidad	59.18	29.59
141	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
142	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
143	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
144	Renta de cuartos	17.75	11.84
145	Renta de departamentos	17.75	11.84
146	Renta de habitaciones	17.75	11.84
147	Renta de trajes	11.84	7.69
148	Reparación de calzado	11.84	7.69
149	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
150	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
151	Sala de venta	100	60
152	Salón de belleza	17.75	9.47

153	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
154	Sastrería	11.84	7.69
155	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
156	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
157	Servicio eléctrico automotriz	35.5	23.68
158	Servicios de enfermería	17.75	5.92
159	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59
160	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
161	Servicios médicos en general	29.59	17.75
162	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
163	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
164	Taller de hojalatería	17.75	11.84
165	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
166	Taller mecánico	17.75	11.84
167	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
168	Telecomunicaciones	100	60
169	Tlapalería	17.75	8.29
170	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
171	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
172	Tortillería y molino	23.67	11.84
173	Transportes	59.18	29.59
174	Traslado de valores	59.18	29.59
175	Unidad medica	17.75	11.84
176	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
177	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
178	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
179	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
180	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
181	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
182	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
183	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
184	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100	60
185	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
186	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
187	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
188	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
189	Venta de boletos para autobuses	100	60

190	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
191	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
192	Venta de café	17.75	11.84
193	Venta de carne congelada y empaquetada	100	60
194	Venta de colchas	17.75	11.84
195	Venta de comida	17.75	5.92
196	Venta de cosméticos	11.84	9.47
197	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
198	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
199	Venta de Gas LP	100	60
200	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
201	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84
202	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
203	Venta de pareos	17.75	5.92
204	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
205	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
206	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
207	Venta de pollos asados	17.75	11.84
208	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
209	Venta de refacciones	23.67	11.84
210	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
211	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
212	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
213	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
214	Venta de sombreros	29.59	17.75
215	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
216	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
217	Venta de tortas	11.84	5.92
218	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
219	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
220	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
221	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
222	Veterinaria	17.75	11.84
223	Zapatería y similares	17.75	11.84

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la

verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE**  
**ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 47.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	2.75 umas
----------------	-----------

<b>b)</b> De 5.01 hasta 10 m2.	5.51 umas
<b>c)</b> De 10.01 en adelante.	11.00 umas

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

<b>a)</b> Hasta 2 m2.	3.71 umas
<b>b)</b> De 2.01 hasta 5 m2.	13.36 umas
<b>c)</b> De 5.01 m2. en adelante.	14.85 umas

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

<b>a)</b> Hasta 5 m2.	3.83 umas
<b>b)</b> De 5.01 hasta 10 m2.	13.77 umas
<b>c)</b> De 10.01 hasta 15 m2.	15.30 umas
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	5.36 umas
<b>V.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.36 umas
<b>VI.</b> Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.76 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.34 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que

se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

<b>a) Ambulante:</b>	
1.- Por anualidad.	3.83 umas
2.- Por día o evento anunciado.	0.55 umas
<b>b) Fijo:</b>	
1.- Por anualidad.	3.83 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.52 umas

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.</b>	0.53 umas
<b>b) Agresiones reportadas.</b>	3.85 umas
<b>c) Esterilizaciones de hembras y machos.</b>	0.32 umas
<b>d) Vacunas antirrábicas.</b>	0.32 umas
<b>e) Consultas.</b>	0.32 umas

f) Baños garrapaticidas.	0.53 umas
g) Cirugías.	3.07 umas

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	22.94 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	30.61 umas

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 52.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

<b>A) Mercado central:</b>	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
<b>B) Mercado de zona:</b>	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02 umas
<b>C) Mercados de artesanías:</b>	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03 umas
<b>D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.</b>	0.03 umas
<b>E) Canchas deportivas, por partido.</b>	1.07 umas
<b>F) Auditorios o centros sociales, por evento.</b>	22.94 umas

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>A) Fosas en propiedad, por m2:</b>	
a) Primera clase.	2.65 umas
b) Segunda clase.	1.37 umas
c) Tercera clase.	0.76 umas
<b>B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:</b>	



a) Primera clase	3.41 umas
b) Segunda clase.	1.10 umas
c) Tercera clase.	0.56 umas

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 53.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05 umas
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.90 umas
C) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03 umas
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 umas
a) Camiones de carga.	0.08 umas
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.56 umas
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	2.21 umas
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.10 umas
c) Calles de colonias populares.	0.29 umas

d) Zonas rurales del Municipio.	0.13 umas
---------------------------------	-----------

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	1.10 umas
b) Por camión con remolque.	2.21 umas
c) Por remolque aislado.	1.10 umas

G). Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.52 umas
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03 umas
I. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03 umas
II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.22 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

<b>IV.</b> Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.50 UMAS
---	-----------

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 54.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.44 umas
b) Ganado menor.	0.23 umas

**ARTÍCULO 55.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

<b>a)</b> Motocicletas.	1.66 umas
<b>b)</b> Automóviles.	2.94 umas
<b>c)</b> Camionetas.	4.37 umas
<b>d)</b> Camiones.	5.88 umas
<b>e)</b> Bicicletas.	0.37 umas
<b>f)</b> Tricicletas.	0.43 umas

**ARTÍCULO 57.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

<b>a)</b> Motocicletas.	1.10 umas
<b>b)</b> Automóviles.	2.21 umas
<b>c)</b> Camionetas.	3.31 umas
<b>d)</b> Camiones.	4.41 umas

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 58.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;

- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

## **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## **SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

## **SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.03 umas
II. Baños de regaderas.	0.14 umas

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los siguientes conceptos:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el **Cabildo** en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 69.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Sexta** a la **Décima Quinta** del **Título Cuarto, Capítulo Único** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **69.34 umas** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

<b>a)</b> Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.76 umas
<b>b)</b> Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.29 umas
<b>c)</b> Formato de licencia.	0.66 umas

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **SECCIÓN TERCERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 75.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 76.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.



**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5

15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo.	32
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8

13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	7.07 umas
II. Por tirar agua.	7.07 umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	7.07 umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.57 umas

**SECCIÓN OCTAVA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta 270.90 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II. Se sancionará con multa hasta 32.97 umas a la persona que:**

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta 52.82 umas a la persona que:**

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta 105.64 umas a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta 264.10 umas a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas, sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 252.83 umas a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 85.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.



**ARTÍCULO 86.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 90-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA  
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 92.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 100.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 101.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$77'709,121.57 (Setenta y siete millones setecientos nueve mil ciento veintiún pesos 57/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Marquelia**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal **2024**, y son los siguientes:

<b>MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>\$77,709,121.57</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>213,607.14</b>
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	83,424.15
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	130,182.99
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-

39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,739,719.76</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	576,471.47
42	Derechos por Prestación de Servicios	1,163,248.28
43	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>220,946.89</b>
51	Productos	220,946.89
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>61,510.23</b>
61	Aprovechamientos	61,510.23
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
79	Otros Ingresos	-
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>75,473,337.56</b>
81	Participaciones	22,987,830.20
82	Aportaciones	52,485,507.36
83	Convenios	-
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
91	Transferencias y Asignaciones	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
95	Pensiones y Jubilaciones	-
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>
01	Endeudamiento Interno	-
02	Endeudamiento Externo	-
03	Financiamiento Interno	-

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento, durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica, destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos **74, 76, 78 y 88** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, considerará en su presupuesto

de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.




**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG  VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS  VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).

**Asunto:** Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con Proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024, con relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Por oficio número **PM/356/10-10-2023**, de fecha 10 de octubre de 2023, el C. Bernardo Ponce García, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.**

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-18/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. CONSIDERACIONES**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 09 de octubre de 2023, de la que se desprende que los

integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación*

*al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente Iniciativa de Ley no presenta incrementos en las, tarifas, tasas o cuotas de Impuestos, ni en los rubros de Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior, en atención a todos los ciudadanos por los efectos económicos y social de la pandemia mundial por el coronavirus del cual se está recobrando del impacto; así como la inestabilidad geopolítica provocada por la guerra en Ucrania la cual ha generado una incertidumbre en la economía Mexicana.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del municipio.

Por lo que, los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, tendrán la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Por tanto, en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión dictaminadora, durante el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observaran nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió**

**a la reunión convocada el día seis de octubre del año en curso;** por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, recorriendo en consecuencia, el articulado subsecuente.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, durante el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.

Lo anterior tomando con referencia en las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa y constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”, y “PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”;** en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.**

En ese sentido, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.

Por lo que, esta comisión de Hacienda determinó reclasificar el Capítulo Tercero, Otros Derechos, Sección Cuarta, artículo 42, denominado *expedición de permisos o licencias para*

*la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, consignándolo en la iniciativa dentro del Título Quinto, Productos, Capítulo Primero; Productos de tipo Corriente. Sección Primera, artículo 53 y se recorre la secuencia del articulado subsecuente.*

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, y el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

La iniciativa de ley del municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, en el artículo 8. respecto del impuesto predial, propone la tasa de **4.5 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 10 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación SFA/SI/CGC/1422/2023 emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

En ese sentido, es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el H. Ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de



la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, esta dictaminadora, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **ARTÍCULO 106**, de la presente Ley, mismos que importarán un total mínimo de **\$108,804,600.90 (Ciento Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Pesos 90/100 M.N.)**, lo que representa un crecimiento económico del **18.241%**, respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por otro lado, esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a la Comisión de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

En ese sentido, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar un artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de*

*manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto que el municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mártir de Cuilapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MÁRTIR DE CUILAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS:**

##### **a) Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **b) Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

##### **c) Contribuciones especiales.**

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

**d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

**e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

**II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

**III. DERECHOS**

**a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

**b) Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro del Derecho por Concepto del Servicio del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**c) Otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y De predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.

8. expedición inicial o refrendo del registro de licencias, permisos y autorizaciones en el padrón fiscal municipal para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio y que no se encuentren comprendidos en la sección octava.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.

12. Escrituración.

**d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de derechos.

**IV. PRODUCTOS:**

**a) Productos de tipo corriente**

1. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

2. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

3. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

4. Corrales y corraletas.

5. Corralón municipal.

6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

8. Balnearios y centros recreativos.

9. Estaciones de gasolina.

10. Baños públicos.

11. Centrales de maquinaria agrícola.

12. Asoleaderos.

13. Talleres de huaraches.

14. Granjas porcícolas.

15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

16. Servicio de protección privada.

17. Productos diversos.

**b) Productos de capital.**

1. Productos financieros.

**c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

## **V. APROVECHAMIENTOS:**

### **a) De tipo corriente**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

### **b) De capital**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

### **c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

## **VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **a) Participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
4. Participaciones Federales a Municipios (Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas "FEIEF")
5. por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales
6. Descuento de Participaciones Federales
7. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

### **b) Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social. (FAISM)
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios. (FORTAMUN)

## **VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **a) Endeudamiento Interno**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el

2%

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centro Recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	1.91 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.27 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.31 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.79 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y	0.52 UMA

por anualidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas discapacidad.



Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA**

#### **RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

##### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	0.11 UMA
a) Agua.	0.06 UMA
c) Cerveza.	0.08 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	0.08 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	0.11 UMA

## **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Agroquímicos.                                  | 0.11 UMA |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | 0.11 UMA |
| c) Productos químicos de uso doméstico.           | 0.11 UMA |
| d) Productos químicos de uso industrial.          | 0.11 UMA |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.55 UMA |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | 0.94 UMA |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.                                  | 0.73 UMA |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | 1.36 UMA |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | 0.70 UMA |

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.94 UMA
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	2.26 UMA
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	28.07 UMA
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	46.78 UMA
j) Por manifiesto de contaminantes.	1.36 UMA
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	2.35 UMA
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	28.07 UMA
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.36 UMA
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35 UMA
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.21 UMA

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCION UNICA**  
**REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO. - 14.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN UNICA**  
**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 0.58 UMA
  - b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. 0.17 UMA
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.06 UMA |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | 0.06 UMA |

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.                        | 0.06 UMA |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | 3.37 UMA |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 3.37 UMA |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.               | 2.81 UMA |
| e) Orquestas y otros similares, por evento.                           | 0.79 UMA |

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

- |              |          |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno.  | 0.57 UMA |
| 2.- Porcino. | 0.37 UMA |

3.- Ovino.	0.25 UMA
4.- Caprino.	0.25 UMA
5.- Aves de corral.	0.02 UMA

## **II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.25 UMA
2.- Porcino.	0.14 UMA
3.- Ovino.	0.12 UMA
4.- Caprino.	0.12 UMA

## **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	0.25 UMA
2.- Porcino.	0.12 UMA
3.- Ovino.	0.12 UMA
4.- Caprino.	0.12 UMA

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	1.16 UMA
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.16 UMA
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	1.16 UMA
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.68 UMA

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio.	0.79 UMA
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.90 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.81 UMA
d) Al extranjero.	4.52 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMA's
0	10	0.03 UMA
11	20	0.03 UMA
21	30	0.03 UMA
31	40	0.04 UMA
41	50	0.05 UMA
51	60	0.06 UMA
61	70	0.06 UMA



71	80	0.07 UMA
81	90	0.08 UMA
91	100	0.08 UMA
MÁS DE	100	0.08 UMA

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	UMA´s
0	10	0.06 UMA
11	20	0.07 UMA
21	30	0.07 UMA
31	40	0.08 UMA
41	50	0.08 UMA
51	60	0.09 UMA
61	70	0.10 UMA
71	80	0.11 UMA
81	90	0.13 UMA
91	100	0.15 UMA
MÁS DE	100	0.16 UMA

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE	RANGO: A	UMA´s
----	-------------	-------

CUOTA MÍNIMA		
0	10	0.10 UMA
11	20	0.11 UMA
21	30	0.12 UMA
31	40	0.13 UMA
41	50	0.14 UMA
51	60	0.16 UMA
61	70	0.18 UMA
71	80	0.20 UMA
81	90	0.22 UMA
91	100	0.24 UMA
MÁS DE	100	0.24 UMA

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	1.16 UMA
a) Zonas populares.	2.25 UMA
b) Zonas semi-populares.	9.48 UMA
c) Zonas residenciales.	9.48 UMA
d) Departamento en condominio.	
B) TIPO: COMERCIAL.	
a) Comercial tipo A.	11.25 UMA
b) Comercial tipo B.	11.25 UMA

c) Comercial tipo C. 9.87 UMA

### **III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Zonas populares. 1.39 UMA

b) Zonas semi-populares. 2.25 UMA

c) Zonas residenciales. 8.55 UMA

d) Departamentos en condominio. 9.67 UMA

### **IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos. 0.79 UMA

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. 1.13 UMA

c) Cargas de pipas por viaje. 0.56 UMA

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. 1.69 UMA

e) Excavación en adoquín por m2. 2.25 UMA

f) Excavación en asfalto por m2. 2.07 UMA

g) Excavación en empedrado por m2. 1.64 UMA

h) Excavación en terracería por m2. 1.41 UMA

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. 3.86 UMA

j) Reposición de adoquín por m2. 2.42 UMA

k) Reposición de asfalto por m2. 2.39 UMA

l) Reposición de empedrado por m2. 1.80 UMA

m) Reposición de terracería por m2. 1.20 UMA

n) Desfogue de tomas. 0.64 UMA

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO POR EL DERECHO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19. Objeto:** La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 20. Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 21. Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de precios del genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entres su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en os términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTICULO 22.-** El derecho por el servicio de alumbrado Público se causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | 0.06 UMA |
| b) Mensualmente. | 0.90 UMA |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | 6.07 UMA |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | 4.39 UMA |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |          |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.90 UMA |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.81 UMA |

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

## **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal.   | 0.57 UMA |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales.  | 0.61 UMA |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | 0.86 UMA |

## **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 0.98 UMA |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | 0.61 UMA |

## **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.34 UMA |
| b) Extracción de uña.  | 0.40 UMA |
| c) Debridación de absceso.   | 0.42 UMA |
| d) Curación.   | 0.26 UMA |
| e) Sutura menor.   | 0.49 UMA |
| f) Sutura mayor.   | 0.60 UMA |
| g) Inyección intramuscular.  | 0.11 UMA |
| h) Venoclisis.   | 0.32 UMA |
| i) Atención del parto.   | 3.94 UMA |
| j) Consulta dental.  | 0.24 UMA |

k) Radiografía.	0.29 UMA
l) Profilaxis.	0.49 UMA
m) Obturación amalgama.	0.24 UMA
n) Extracción simple.	0.48 UMA
ñ) Extracción del tercer molar.	0.81 UMA
o) Examen de VDRL.	0.70 UMA
p) Examen de VIH.	1.13 UMA
q) Exudados vaginales.	0.62 UMA
r) Grupo IRH.	0.40 UMA
s) Certificado médico.	0.34 UMA
t) Consulta de especialidad.	0.40 UMA
u). Sesiones de nebulización.	0.34 UMA
v). Consultas de terapia del lenguaje.	0.17 UMA

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	<b>PESOS</b>
A). Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	2.02 UMA
B). Por expedición o reposición por tres años:	



a) Chofer.	2.68 UMA
b) Automovilista.	2.14 UMA
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.61 UMA
d) Duplicado de licencia por extravío.	2.27 UMA
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	3.75 UMA
b) Automovilista.	3.21 UMA
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.68 UMA
d) Duplicado de licencia por extravío.	3.64 UMA
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.86 UMA
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.14 UMA
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.15 UMA
b) Con vigencia de cinco años.	4.27 UMA
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	3.22 UMA

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 3.05 UMA

- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. 3.37 UMA
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. 0.57 UMA
- D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:
- a) Hasta 3.5 toneladas. 2.79 UMA
- b) Mayor de 3.5 toneladas. 6.19 UMA
- E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. 4.33 UMA
- F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. 2.21 UMA

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.5% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se

considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	2.29 UMA
b) Casa habitación de no interés social.	1.89 UMA
c) Locales comerciales.	2.87 UMA
d) Locales industriales.	4.61 UMA
e) Estacionamientos.	1.37 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	2.87 UMA
g) Centros recreativos.	3.44 UMA

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	3.15 UMA
b) Locales comerciales.	6.82 UMA
c) Locales industriales.	8.03 UMA
d) Edificios de productos o condominios.	8.03 UMA
e) Hotel.	13.77 UMA
f) Alberca.	9.18 UMA
g) Estacionamientos.	8.14 UMA
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	8.20 UMA
i) Centros recreativos.	6.28 UMA

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	20.07 UMA
b) Locales comerciales.	20.07 UMA
c) Locales industriales.	20.07 UMA
d) Edificios de productos o condominios.	27.53 UMA
e) Hotel.	29.80 UMA
f) Alberca.	13.77 UMA
g) Estacionamientos.	18.35 UMA
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	20.07 UMA
i) Centros recreativos.	20.65 UMA

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	28.14 UMA
b) Edificios de productos o condominios.	34.53 UMA
c) Hotel.	43.59 UMA
d) Alberca.	18.35 UMA
e) Estacionamientos.	13.77 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	11.70 UMA
g) Centros recreativos.	21.22 UMA

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva,

misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$24,400.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$247,189.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$403,142.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$721,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$1,545,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$2,369,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$12,360.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$80,340.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$185,400.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$391,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$727,180.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$969,230.00

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.06 UMA
c) En zona media, por m2.	0.09 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.12 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.14 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.16 UMA

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	9.00 UMA
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	4.50 UMA

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	0.02 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.03 UMA
c) En zona media, por m2.	0.04 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.06 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.07 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.09 UMA
g) En zona turística, por m2.	0.11 UMA

**II. Predios rústicos, por m2: 0.02 UMA**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	0.03 UMA
b) En zona popular, por m2.	0.04 UMA
c) En zona media, por m2.	0.05 UMA
d) En zona comercial, por m2.	0.08 UMA
e) En zona industrial, por m2.	0.14 UMA
f) En zona residencial, por m2.	0.19 UMA

g) En zona turística, por m2. 0.23 UMA

**II. Predios rústicos por m2: 0.02 UMA**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.02 UMA

b) En zona popular, por m2. 0.03 UMA

c) En zona media, por m2. 0.04 UMA

d) En zona comercial, por m2. 0.05 UMA

e) En zona industrial, por m2. 0.14 UMA

f) En zona residencial, por m2. 0.18 UMA

g) En zona turística, por m2. 0.20 UMA

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. 1.72 UMA

II. Monumentos. 1.15 UMA

III. Criptas. 1.15 UMA

IV. Barandales. 1.15 UMA

V. Circulación de lotes. 1.15 UMA

VI. Capillas. 1.72 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**



**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	0.20 UMA
b) Popular.	0.23 UMA
c) Media.	0.28 UMA
d) Comercial.	0.34 UMA
e) Industrial.	0.40 UMA

**II. Zona de lujo:**

a) Residencial.	0.40 UMA
b) Turística.	0.45 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.25% mensual sobre el importe.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 43.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	<b>GRATUITA</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.57 UMA
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.32 UMA
	b) Tratándose de extranjeros.	0.32 UMA
IV.	Constancia de buena conducta.	0.32 UMA
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.32 UMA
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	8.77 UMA
	b) Por refrendo.	4.39 UMA
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.23 UMA

VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.56 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	186 UMA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.57 UMA
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.24 UMA
XI. Certificación de firmas.	1.24 UMA
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	<b>GRATUITO</b>
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.56 UMA
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.24 UMA
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>GRATUITO</b>
XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicados de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la información de los solicitantes.	<b>GRATUITO</b>

**SECCIÓN SEXTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.73 UMA
2.- Constancia de no propiedad.	1.24 UMA
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.93 UMA
4.- Constancia de no afectación.	2.36 UMA
5.- Constancia de número oficial.	0.63 UMA
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.63 UMA
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.63 UMA

## II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	3.39 UMA
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.13 UMA
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	2.46 UMA
b) De predios no edificados.	1.69 UMA
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.81 UMA
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	3.39 UMA
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	3.39 UMA

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	3.94 UMA
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	4.50 UMA
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	5.06 UMA
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	5.62 UMA

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.36 UMA
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.28 UMA
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.69 UMA
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.69 UMA
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.38 UMA
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.51 UMA

### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	5.62 UMA
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

a) De menos de una hectárea.	2.53 UMA
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.06 UMA
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.59 UMA
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.12 UMA
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.65 UMA
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.18 UMA
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	1.89 UMA
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	3.79 UMA
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	5.69 UMA
c) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	7.59 UMA
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	2.53 UMA
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	5.06 UMA
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	7.59 UMA
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	10.11 UMA

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	17.37 UMA	11.58 UMA
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	109.27 UMA	54.64 UMA
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	17.37 UMA	11.58 UMA
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.58 UMA	8.69 UMA
e) Supermercados.	109.27 UMA	54.64 UMA
f) Vinaterías.	75.62 UMA	37.81 UMA
g) Ultramarinos.	68.83 UMA	34.42 UMA

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	5.79 UMA	4.64 UMA
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	11.57 UMA	5.79 UMA
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.70 UMA	4.39 UMA



d) Vinaterías.	9.00 UMA	4.49 UMA
e) Ultramarinos.	9.00 UMA	4.49 UMA

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) Bares.	22.49 UMA	16.87 UMA
b) Cabarets.	44.98 UMA	33.74 UMA
c) Cantinas.	39.36 UMA	28.25 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	79.1 UMA	44.10 UMA
e) Discotecas.	22.49 UMA	16.87 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.59 UMA	24.73 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.86 UMA	11.25 UMA
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	33.07 UMA	16.87 UMA
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	33.74 UMA	16.87 UMA
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	22.49 UMA	11.25 UMA
j) Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado petróleo	411.20 UMA	205.60 UMA

(GLP), gas natural comprimido, etanol, biodiesel, hidrógeno, keroseno, entre otros.

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 5.62 UMA
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 2.81 UMA
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. 4.50 UMA
- b) Por cambio de nombre o razón social. 4.50 UMA
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 4.50 UMA
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 4.50 UMA

#### **SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DEL REGISTRO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN**

**LA VENTA O DISTRIBUCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN LA SECCION SÉPTIMA**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento y refrendo del registro de licencias, permisos y autorizaciones en el padrón fiscal municipal para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, pagaran conforme a la siguiente tarifa.

**1. ENAJENACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales según corresponda el tipo de giro de acuerdo a su ubicación dentro o fuera del mercado, pagaran de acuerdo a los siguientes conceptos

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	EXPEDICION	REFRENDO
001 PAPELERIA	6.03 UMA	4.22 UMA
002 FARMACIA	8.00 UMA	5.60 UMA
003 LABORATORIO	12.78 UMA	8.95 UMA
004 TORTILLERIA FORANEAS	5.65 UMA	3.95 UMA
005 NOVEDADES Y REGALOS	5.65 UMA	3.95 UMA
006 TALLER MECANICO	10.37 UMA	7.26 UMA
007 VULCANIZADORAS	10.37 UMA	7.26 UMA
008 ZAPATERIA	11.09 UMA	7.76 UMA
009 INSTITUCIONES DE CREDITO, EMPRESAS FINANCIERAS O BANCOS QUE SE ENCARGAN DE CAPTAR RECURSOS EN FORMA DE DEPOSITOS Y PRESTACION DE DINERO ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.	57.31 UMA	40.12 UMA
010 FERRETERIA	15.55 UMA	10.89 UMA
011 BANCA MULTIPLE	57.31 UMA	40.12 UMA
012 TIENDA DE ROPA	16.42 UMA	11.49 UMA
013 MATERIALES PARA CONSTRUCCION	7.48 UMA	5.23 UMA

014 CONSULTORIO MEDICO GENERAL	8.15 UMA	5.71 UMA
015 VETERINARIA	4.88 UMA	3.42 UMA
016 ESTETICA	7.54 UMA	5.28 UMA
017 CIBERS	2.70 UMA	1.89 UMA
018 PANADERIAS Y PASTELERIAS	16.23 UMA	11.36 UMA

B) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales comerciales ubicados dentro o fuera del mercado, previa autorización del Cabildo Municipal cuyos giros se encuentren considerados dentro del presente artículo, causaran la misma tarifa que se cobra conforme al Artículo 47 fracción III Y IV.

**SECCIÓN NOVENA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN  
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 48.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
  - a) Hasta 5 m2. 2.70 UMA
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. 5.40 UMA
  - c) De 10.01 en adelante. 10.79 UMA
  
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
  - a) Hasta 2 m2. 3.37 UMA
  - b) De 2.01 hasta 5 m2. 11.68 UMA
  - c) De 5.01 m2. en adelante. 14.85 UMA
  
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
  - a) Hasta 5 m2. 5.40 UMA
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. 11.01 UMA

- |   |           |
|---|-----------|
| c) De 10.01 hasta 15 m2.  | 21.39 UMA |
| <b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.  | 3.55 UMA  |
| <b>V.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | 3.55 UMA  |
| <b>VI.</b> Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:                     |           |
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.  | 2.31 UMA  |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.   | 5.48 UMA  |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | 4.11 UMA |
| 2. Por día o evento anunciado. | 3.77 UMA |

b) Fijo:

- |                                |          |
|--------------------------------|----------|
| 1. Por anualidad.              | 3.85 UMA |
| 2. Por día o evento anunciado. | 1.21 UMA |

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 49.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, Conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de

Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 50.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	0.57 UMA
b) Agresiones reportadas.	2.25 UMA
c) Perros indeseados.	0.49 UMA
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.43 UMA
e) Vacunas antirrábicas.	0.73 UMA
f) Consultas.	0.23 UMA
g) Baños garrapaticidas.	0.45 UMA
h) Cirugías.	2.43 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 51.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	2.81 UMA
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	3.94 UMA

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 53.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA)    |
| b) Adoquín.             | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto.             | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado.           | (0.36 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A) Mercado central:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA
  - B) Mercado de zona:
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.01 UMA



b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01 UMA
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.01 UMA
E) Canchas deportivas, por partido.	0.90 UMA
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	11.25 UMA

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	1.32 UMA
b) Segunda clase.	0.88 UMA
c) Tercera clase.	0.44 UMA
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	1.13 UMA
b) Segunda clase.	0.68 UMA
c) Tercera clase.	0.34 UMA

### **SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.  | 0.04 UMA |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:  | 0.81 UMA |
| C). Zonas de estacionamientos municipales:   |          |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.   | 0.03 UMA |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.  | 0.07 UMA |
| b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.   | 0.07 UMA |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | 0.51 UMA |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:                           |          |

a) Centro de la cabecera municipal.	1.74 UMA
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.88 UMA
c) Calles de colonias populares.	0.23 UMA
d) Zonas rurales del Municipio.	0.11 UMA
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	0.88 UMA
b) Por camión con remolque.	1.75 UMA
c) Por remolque aislado.	0.88 UMA
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	4.39 UMA
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m <sup>2</sup> , por día:	0.02 UMA
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m <sup>2</sup> . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.02 UMA
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m <sup>2</sup> .	

o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.98 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.98 UMA

**ARTÍCULO 57.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas.

a). Casetas telefónicas, diariamente. Por cada una. Debiendo realizar el pago anualizado. Dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 0.02 UMA.

b). Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos. Video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado. Dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: 1.01 UMA.

I. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía Transmisión de datos 0.02 UMA

b) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMA

c) Distribución de gas, gasolina y similares 0.02 UMA

II. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:

a) Telefonía 0.02 UMA

b) Transmisión de datos 0.02 UMA

c) Transmisión de señales de televisión por cable 0.02 UMA

d) Conducción de energía eléctrica 0.02 UMA

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. 0.37 UMA

b) Ganado menor. 0.19 UMA

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio.

Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 1.36 UMA

b) Automóviles. 2.36 UMA

c) Camionetas. 0.47 UMA

d) Camiones. 4.67 UMA

e) Bicicletas. 0.29 UMA

f) Tricicletas. 0.36 UMA

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 1.24 UMA

b) Automóviles. 1.81 UMA

- |                |          |
|----------------|----------|
| c) Camionetas. | 2.59 UMA |
| d) Camiones.   | 4.50 UMA |

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### **SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |     |                     |          |
|-----|---------------------|----------|
| I.  | Sanitarios.         | 0.03 UMA |
| II. | Baños de regaderas. | 0.11 UMA |

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |      |                 |          |
|------|-----------------|----------|
| I.   | Copra por kg.   | 0.02 UMA |
| II.  | Café por kg.    | 0.01 UMA |
| III. | Cacao por kg.   | 0.01 UMA |
| IV.  | Jamaica por kg. | 0.01 UMA |

V. Maíz por kg.

0.01 UMA

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. De peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley,



fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$4,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.77 UMA
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.57 UMA
  - c) Formato de licencia. 0.57 UMA

### **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 76.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y

serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5

33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15

69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8



13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	6.19 UMA
II. Por tirar agua.	4.44 UMA
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.46 UMA
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	4.29 UMA

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$21.960.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$2,513.2V0 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$4,350.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$8,805.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$22,066.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$5,304.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles

**ARTÍCULO 90.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones; (FGP)
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; (FFM)

- C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)
- D) Participaciones Federales a Municipios(fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas (FEIEF)
- E) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- F) Descuento de Participaciones federales
- G)Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**



**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 105.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 106.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$108,804,600.90 (Ciento Ocho Millones Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Pesos 90/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mártir de Cuilapan, Gro.**, Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

<b>Municipio de: <u>Mártir de Cuilapan, Guerrero.</u></b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Cuenta</b>	<b>Total</b>	<b>108,804,600.90</b>
<b>4</b>	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>108,804,600.90</b>
<b>4 1</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>1,194,310.39</b>
<b>4 1 1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>597,196.48</b>
<b>4 1 1 2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>367,828.04</b>
<b>4 1 1 2 1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>367,828.04</b>
<b>4 1 1 2 1 12</b>	<b>GUERRERO</b>	<b>367,828.04</b>
<b>4 1 1 2 1 12 31111</b>	<b>ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)</b>	<b>367,828.04</b>

4 1 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011	11- RECURSOS FISCALES	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023	EJERCICIO 2023	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001	INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005 002	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005 002 0000001	PREDIAL	367,828.04
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005 002 0000001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	160,906.19
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005 002 0000001 003 0000001	RUSTICOS BALDIOS	160,906.19
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005 002 0000001 004	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIFICADOS	206,921.85
4 1 1 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00012 011 1113000 2023 60101001 005 002 0000001 004 0000001	URBANOS DESTINADOS A CASA HABITACION	206,921.85
4 1 1 3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,216.42

4 1 1 3 1	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,216.42
4 1 1 3 1 12	GUERRERO	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011	11- RECURSOS FISCALES	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130	OTROS IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023	EJERCICIO 2023	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001	INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 005 004	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 005 004 0000001	SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	31,216.42
4 1 1 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00013 011 1114130 2023 60101001 005 004 0000001 001	2% SOBRE ADQUISCION DE BIENES INMUEBLES	31,216.42
4 1 1 8	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O	198,152.02

	PAGO	
4 1 1 8 1	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	198,152.02
4 1 1 8 1 12	GUERRERO	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011	11- RECURSOS FISCALES	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000	OTROS IMPUESTOS	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023	EJERCICIO 2023	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001	INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 005 007	IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANT. PEND. DE PAGO	198,152.02

4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 005 007 0000001	REZAGOS	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 005 007 0000001 001	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	198,152.02
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 005 007 0000001 001 0000001	RUSTICOS BALDIOS REZAGO	110,337.72
4 1 1 8 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00019 011 1118000 2023 60101001 005 007 0000001 001 0000002	URBANOS DEST. A CASA HABITACION REZAGO	87,814.30
4 1 4	DERECHOS	429,172.41
4 1 4 3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	90,086.85
4 1 4 3 1	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	90,086.85
4 1 4 3 1 12	GUERRERO	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011	11- RECURSOS FISCALES	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001	INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES	90,086.85

4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	90,086.85
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000003	SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	16,933.20
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000003 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	14,461.20
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000003 001 0000001	TARIFA DOMESTICA (ABAST. AGUA POTABLE)	14,461.20
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000003 003	POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	2,472.00
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000003 003 0000001	ZONAS POPULARES	2,472.00
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	73,153.65
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001	LICENCIA PARA MANEJAR	73,153.65
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001 0000002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	32,240.46
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001 0000002 001	CHOFER	23,647.17
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001 0000002 003	MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES	8,593.29
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001 0000003	POR EXPEDICION O REPOSICION POR CINCO AÑOS	40,913.19
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001 0000003 001	CHOFER	35,768.44
4 1 4 3 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00043 011 1141000 2023 60101001 005 002 0000007 001 0000003 003	MOTOCICLISTA, MOTONETAS O SIMILARES	5,144.75
4 1 4 9	OTROS DERECHOS	339,085.56
4 1 4 9 1	OTROS DERECHOS	339,085.56
4 1 4 9 1 12	GUERRERO	339,085.56

4 1 4 9 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044	OTROS DERECHOS	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011	11- RECURSOS FISCALES	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000	DERECHOS NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023	EJERCICIO 2023	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001	INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003	OTROS DERECHOS	339,085.56
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000001	LICENCIAS PARA CONST. DE EDIFICIOS, CASAS HAB. RESTAURACION, URBANIZACION, FRACTO, LOTIFICACION, FUSION Y SUBDIVISION	3,979.92
		3,979.92
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000001 009	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL PANTEON MUNICIPAL	3,979.92
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000007	COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES	115,179.71
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000007 001	CONSTANCIAS	1,782.93

4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000007 002	CERTIFICACIONES	15,132.29
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000007 004	OTROS SERVICIOS CATASTRALES	98,264.49
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008</b>	<b>EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES P/FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CON GIRO DE ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>	<b>41,599.21</b>
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008 001</b>	<b>ENAJENACION</b>	<b>41,599.21</b>
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008 001 001</b>	<b>ENAJENACION DE LOCALES AFUERA DE MERCADOS MUNICIPALES</b>	<b>41,599.21</b>
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008 001 001 001</b>	<b>EXPEDICION INICIAL</b>	<b>23,511.13</b>
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008 001 001 001 001	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	23,511.13
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008 001 001 002</b>	<b>POR EL REFRENDO</b>	<b>18,088.08</b>
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000008 001 001 002 001	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	18,088.08
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000009</b>	<b>LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS OCARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>	<b>11,207.82</b>
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000009 003	ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS POR ANUALIDAD	11,207.82
<b>4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000010</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>167,118.90</b>
4 1 4 9 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00044 011 1141000 2023 60101001 005 003 0000010 001	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	167,118.90
<b>4 1 5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>144,047.56</b>
<b>4 1 5 1</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>144,047.56</b>
<b>4 1 5 1 1</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVACHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO</b>	<b>144,047.56</b>



4 1 5 1 1 1 2	GUERRERO	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001	GASTO CORRIENTE	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051	PRODUCTOS	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011	11- RECURSOS FISCALES	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000	PRODUCTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023	EJERCICIO 2023	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001	INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	144,047.56
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	40,145.28
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONETA Y AUTOBUSES P/CARGA Y DESCARGA EN VIA PUBLICA	40,145.28
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000002 001 0000004	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA P/CARGA DESCARGA EN EST COMERCIALES	40,145.28
4 1 5 1 1 1 2 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000007	PRODUCTOS DIVERSOS	103,902.28

4 1 5 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000007 002	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	<b>103,902.28</b>
4 1 5 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000007 002 0000001	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD (3DCC)	17,114.48
4 1 5 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1142000 2023 60101001 005 001 0000007 002 0000005	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	86,787.80
<b>4 1 6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2</b>	<b>MULTAS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1</b>	<b>MULTAS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12</b>	<b>GUERRERO</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111</b>	<b>ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6</b>	<b>SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44</b>	<b>MARTIR DE CUILAPAN</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05</b>	<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152</b>	<b>ASUNTOS HACENDARIOS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001</b>	<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011</b>	<b>11- RECURSOS FISCALES</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000</b>	<b>APROVECHAMIENTOS CORRIENTES NO INCLUIDOS EN OTROS CONCEPTOS</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000 2023</b>	<b>EJERCICIO 2023</b>	<b>23,893.94</b>
<b>4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000 2023 60101001</b>	<b>INGRESOS PROPIOS Y/O RECURSOS FISCALES</b>	<b>23,893.94</b>

4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000 2023 60101001 005	RECURSOS FISCALES	23,893.94
4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000 2023 60101001 005 001	DE TIPO CORRIENTE	23,893.94
4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000 2023 60101001 005 001 0000004	MULTAS ADMINISTRATIVAS	8,316.22
4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00051 011 1143000 2023 60101001 005 001 0000004 001	POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO	8,316.22
4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 005 001 0000005	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	15,577.72
4 1 6 2 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000E 0001 00061 011 1143000 2023 60101001 005 001 0000005 001	PARTICULARES	15,577.72
4 2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	107,610,290.51
4 2 1	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	27,509,173.45
4 2 1 1	PARTICIPACIONES	27,509,173.45
4 2 1 1 1	PARTICIPACIONES	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12	GUERRERO	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05	TESORERIA MUNICIPAL	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152	ASUNTOS HACENDARIOS	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C	PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001	GASTO CORRIENTE	27,509,173.45

4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081	PARTICIPACIONES	27,509,173.45
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015	15 - RECURSOS FEDERALES	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000	PARTICIPACIONES	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023	EJERCICIO 2023	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002	GASTO CORRIENTE RECURSOS NO ETIQUETADOS (PARTICIPACIONES FEDERALES)	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002 001	GASTO CORRIENTE	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002 001 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002 001 001 0000001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	25,628,088.96
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002 001 001 0000001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES (FONDO COMUN)	21,010,752.90
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002 001 001 0000001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,641,389.92
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00081 015 1190000 2023 60101002 001 001 0000001 003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	975,946.14
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016	16 - RECURSOS ESTATALES	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000	PARTICIPACIONES	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000 2023	EJERCICIO 2023	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000 2023 60101002	GASTO CORRIENTE RECURSOS NO ETIQUETADOS (PARTICIPACIONES FEDERALES)	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000 2023 60101002 005	FAEISM	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000 2023 60101002 005 001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000 2023 60101002 005 001 0000003	APORTACIONES ESTATALES	1,881,084.49
4 2 1 1 1 12 31111 6 M44 TES05 0152 000C 0001 00082 016 1190000 2023 60101002 005 001 0000003 001	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,881,084.49

4 2 1 2	APORTACIONES	80,101,117.06
4 2 1 2 1	APORTACIONES	80,101,117.06
4 2 1 2 1 12	GUERRERO	80,101,117.06
4 2 1 2 1 12 31111	ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO)	80,101,117.06
4 2 1 2 1 12 31111 6	SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	80,101,117.06
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44	MARTIR DE CUILAPAN	80,101,117.06
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I	GASTO FEDERALIZADO	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001	GASTO CORRIENTE	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082	APORTACIONES	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 60101003	PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS ETIQUETADOS (RAMO 33)	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 60101003 002	OBRA PUBLICA	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 60101003 002 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 OBR08 0423 000I 0001 00082 025 1182300 2023 60101003 002 001 0000001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	63,076,720.02
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423	APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES	17,024,397.04

	DE GOBIERNO	
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001	GASTO FEDERALIZADO	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001	GASTO CORRIENTE	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082	APORTACIONES	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025	25 - RECURSOS FEDERALES	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025 1182300	DE MUNICIPIOS	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023	EJERCICIO 2023	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 60101003	PARTICIPACIONES FEDERALES RECURSOS ETIQUETADOS (RAMO 33)	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 60101003 003	SEGURIDAD PUBLICA	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 60101003 003 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	17,024,397.04
4 2 1 2 1 12 31111 6 M44 SEP21 0423 0001 0001 00082 025 1182300 2023 60101003 003 001 0000001	FONDO DE APORTAC.P/FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	17,024,397.04

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozaran del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el

objeto que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, si como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgara a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicara ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para las y los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicara de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.








**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 1.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Mártir de Cuilapan del Estado de Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del Ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/211/10/2023, de fecha 15 de octubre de 2023, el Ciudadano Gerardo Mosso López, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-51/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mochitlán, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la*

*presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2024**, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3%** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y

consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Mochitlán, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2024**, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's),

considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas en detrimento de la economía popular.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comentario, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Mochitlán, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal **2024**.

En el análisis del artículo **6** de la Iniciativa presentada, Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Única, "Diversiones y Espectáculos Públicos", relativa a la fracción **I**, se observa que ésta excede el porcentaje señalado en el artículo 52 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. Por tanto, para no transgredir lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley y a efecto de brindar mayor claridad en los contribuyentes, esta Comisión dictaminadora estima pertinente realizar el ajuste en dicha fracción.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento,



supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8. ...**

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

***Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.***

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan **en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Por lo que modificó el inciso F) de la fracción II, del artículo **25**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25. ...**

**I. ...**

**II. ...**

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**

**\$116.68**

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVII** al artículo **45**, en la Sección Sexta, por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, del Capítulo Tercero, del Título Cuarto de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 45. ...**

I. a XVI. ...

#### **XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	\$1.50
b) Copia a color	\$2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Mochitlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$100'289,058.78 (Cien millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 78/100 m.n.)**, que representa el **51.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Quinto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

***“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para***

**realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.**

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS:</b>
<b>a) Impuestos sobre los ingresos.</b>
1. Diversiones y espectáculos públicos.
<b>b) Impuestos sobre el patrimonio.</b>
1. Predial.
<b>c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.</b>
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

<b>d) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de impuesto predial.
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>
<b>a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>
1. Cooperación para obras públicas.
<b>b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de contribuciones.
<b>III. DERECHOS:</b>
<b>a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes.</b>
de dominio público.
1. Por el uso de la vía pública.
<b>b) Prestación de servicios.</b>
1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
<b>c) Otros derechos.</b>
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias permisos o autorizaciones.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.
<b>d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de derechos.
<b>IV. PRODUCTOS:</b>
<b>a) Productos de tipo corriente.</b>
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.
<b>b) Productos de capital.</b>
1. Productos financieros.
<b>c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de productos.
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>

<b>a) De tipo corriente.</b>
1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
<b>b) De capital.</b>
1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
<b>c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de aprovechamientos.
<b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>
<b>a) Participaciones.</b>
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
<b>b) Aportaciones.</b>
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
<b>VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mochitlán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:



I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. <b>Centros</b> recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.
---

2 UMAS
--------

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30

Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$4,521.16
b) Agua.	\$2,953.82
c) Cerveza.	\$1,537.47
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$747.29

## II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,217.89
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,217.89
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$796.60
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,217.89

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$65.10
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$127.48
c) Por permiso para poda de árbol público o privado por cm. de diámetro cuando exceda los 8 cm.	\$14.92
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$79.38
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$128.70
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$128.70
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,475.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$3,237.16
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$451.82
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,942.88
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$3,278.18

l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$3,278.18
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo se cobrará la superficie de acuerdo a las siguientes cantidades:	
I. Predio o lote de 100 a 250 metros cuadrados.	\$485.75
II. Predio o lote de 251 a 500 metros cuadrados.	\$971.50
III. Predio o lote de 501 a 750 metros cuadrados.	\$1,457.25
IV. Predio o lote de 751 a 1,000 metros cuadrados.	\$1,943.01
V. Predio o lote de 1,001 a 2,500 metros cuadrados.	\$2,428.75
VI. Predio o lote de 2,501 a 5,000 metros cuadrados.	\$2,914.50
VII. Predio o lote de 5,001 a 7,500 metros cuadrados.	\$3,400.25
VIII. Predio o lote de 7,501 a 10,000 metros cuadrados.	\$3,886.03
n) Por Memoria Descriptiva que requiera de cambio de uso de suelo que deba expedir la Dirección.	\$6,500.00
ñ) Por Estudio de Impacto Urbano que requiera cambio de uso de suelo que deba expedir la Dirección con proyectos de hasta 60 viviendas o equivalente menor del 50 por ciento de los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo o Coeficiente de Uso de Suelo.	\$8,500.00
o) Por el Dictamen de Impacto Urbano para la instalación de estructuras de todo tipo (monoposte, bases y mástil) para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.	\$10,00.00

## SECCIÓN CUARTA

### CAPÍTULO CUARTO

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA

#### SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.0% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

### CAPÍTULO QUINTO

## **IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.14.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$72.33
2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$24.10
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$12.05
2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$6.04

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$3.61
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$578.73
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$602.82
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$484.52
5) Orquestas y otros similares, por evento.	\$119.36

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$86.71
2.- Porcino.	\$56.67
3.- Ovino.	\$48.21
4.- Caprino.	\$48.21
5.- Aves de corral.	\$1.79

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$18.09
2.- Porcino.	\$12.05



3.- Ovino.	\$12.05
4.- Caprino.	\$12.05

### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$30.14
2.- Porcino.	\$18.09
3.- Ovino.	\$14.46
4.- Caprino.	\$14.46

### V. OTROS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

1.- Alta de fierro quemador.	\$128.39
2.- Refrendo de fierro quemador.	\$76.49
3.- Baja de fierro quemador.	\$76.49
4.- Constancia de ganadero.	\$87.50

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$54.25
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$248.36
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$496.71
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$134.69
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$109.25
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$121.22
c) A otros Estados de la República	\$242.46
d) Al extranjero.	\$606.22

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) Tarifa doméstica:	
<b>1) Tarifa doméstica anual: pagando los meses de enero y febrero</b>	<b>\$346.70.</b>
2) Tarifa doméstica mensual:	\$34.67

<b>b) Tarifa comercial:</b>	
1) Tarifa comercial anual, pagando los meses de enero y febrero:	\$587.60
2) Tarifa comercial mensual:	\$58.76

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE QUE INCLUYE EL MATERIAL Y MANO DE OBRA (EXCAVACIÓN):**

**a) Tipo doméstico**

En pavimento	\$3,407.26
Sin pavimento	\$3,997.26
<b>b) Tipo domestico</b>	
En pavimento	\$4,454.37
Sin pavimento	\$5,119.37
<b>II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:</b>	

En pavimento	\$2,403.45
Sin pavimento	\$2,993.45
<b>IV.- POR RECONEXION A LA RED DE AGUA Y DRENAJE:</b>	
a) Agua potable:	\$3,892.24
b) Drenaje	\$4,483.24
<b>V.- OTROS SERVICIOS:</b>	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$105.12
b) Por cancelación de toma.	3.5 UMA
c) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$130.81
d) Constancia de no servicio de agua potable.	\$125.24
e) Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de Agua.	2 UMAS
f) Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de drenaje sanitario.	2 UMAS

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, aplicando este beneficio únicamente en la toma de agua ubicada en el domicilio habitado por el contribuyente.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 19.- Objeto.-** La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 20.-** Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTICULO 21.**-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTICULO 22.**- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESÍDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

<b>1) Por ocasión.</b>	<b>\$6.04</b>
<b>2) Mensualmente.</b>	<b>\$36.16</b>

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

<b>1) Por tonelada.</b>	<b>\$809.81</b>
-------------------------	-----------------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.	\$588.23
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$125.69
2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$251.43

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$83.77
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$83.77
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$118.21

### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$134.67
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$83.77

### III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

**PESOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.92
b) Extracción de uña.	\$32.89
c) Debridación de absceso.	\$52.05
d) Curación.	\$26.89
e) Sutura menor.	\$34.36
f) Sutura mayor.	\$61.40
g) Inyección intramuscular.	\$6.67
h) Venoclisis.	\$34.37
i) Atención del parto.	\$402.27
j) Consulta dental.	\$20.92
k) Radiografía.	\$40.38
l) Profilaxis.	\$17.16
m) Obturación amalgama.	\$28.39
n) Extracción simple.	\$37.40
ñ) Extracción del tercer molar.	\$79.30
o) Examen de VDRL.	\$88.55
p) Examen de VIH.	\$351.75
q) Exudados vaginales.	\$86.78
r) Grupo IRH.	\$52.35
s) Certificado médico.	\$46.34
t) Consulta de especialidad.	\$52.35
u) Sesiones de nebulización.	\$46.34
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$24.13

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:  
PESOS**

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$284.43
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$501.54
2) Automovilista.	\$326.78
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$235.11
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$501.54
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$579.90
2) Automovilista.	\$501.54
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$282.12
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$579.90
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$391.82
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$391.82
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$626.94
2) Con vigencia de cinco años.	\$646.78
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$275.83

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

**II. OTROS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$301.40
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$337.02
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$67.32
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	



1) Hasta 3.5 toneladas.	\$336.79
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$420.60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$116.68
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, <b>en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado</b>	\$116.68

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$652.36
b) Casa habitación de no interés social.	\$703.30
c) Casa habitación de interés social unifamiliar.	\$901.87
d) Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical.	\$1,100.43
e) Construcción de barda.	\$574.81
f) Construcción de losa.	\$1,010.88
g) Estacionamientos descubiertos, con barda perimetral.	\$1,005.93

h) Estacionamiento cubierto con lámina.	\$1,020.79
i) Construcción de cisterna	\$396.43
j) Locales comerciales.	\$841.20
k) Locales industriales.	\$1,203.49
l) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$714.00
m) Centros recreativos.	\$841.26

## **II. De segunda clase.**

a) Casa habitación.	\$1,209.96
b) Locales comerciales.	\$1,197.65
c) Locales industriales.	\$1,197.65
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,197.65
e) Hotel.	\$1,799.71
f) Alberca.	\$1,197.65
g) Estacionamientos.	\$1,082.76
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,082.76
i) Centros recreativos.	\$1,197.65

## **III. De primera clase.**

a) Casa habitación.	\$2,328.56
b) Locales comerciales.	\$2,554.86
c) Locales industriales.	\$2,554.86
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,495.88
e) Hotel.	\$3,721.00
f) Alberca.	\$1,747.94
g) Estacionamientos.	\$2,329.84
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,554.86

i) Centros recreativos.	\$2,677.61
-------------------------	------------

#### **IV. De Lujo.**

a) Casa-habitación residencial.	\$4,850.97
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,823.38
c) Hotel.	\$6,987.42
d) Alberca.	\$2,325.28
e) Estacionamientos	\$4,655.13
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,823.38
g) Centros recreativos.	\$5,946.13

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$33,598.79
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$346,843.46
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$559,987.21
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$1,119,723.72
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$2,239,948.97

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	\$3,359,923.73
--	----------------

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$16,963.20
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$114,236.42
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$598,263.60
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$559,978.28
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$1,018,158.69
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta de o mayor</b> de.	\$1,446,774.05

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26**.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.46
b) En zona popular, por m2.	\$3.24
c) En zona media, por m2.	\$3.99
d) En zona comercial, por m2.	\$6.98
e) En zona industrial, por m2.	\$9.26
f) En zona residencial, por m2.	\$11.45
g) En zona turística, por m2.	\$15.27

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,183.27
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$588.23

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.65
b) En zona media, por m2.	\$3.97
c) En zona comercial, por m2.	\$5.82
d) En zona turística, por m2.	\$15.27

**II. Predios rústicos, por m2:** \$3.91

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.46
b) En zona popular, por m2.	\$3.99
c) En zona media, por m2.	\$5.47
d) En zona comercial, por m2.	\$9.96
e) En zona industrial, por m2.	\$17.46
f) En zona residencial, por m2.	\$24.06
g) En zona turística, por m2.	\$28.43

**II. Predios rústicos por m2:**

\$1.75

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.75
b) En zona popular, por m2.	\$2.47
c) En zona media, por m2.	\$3.99
d) En zona comercial, por m2.	\$5.47
e) En zona industrial, por m2.	\$8.01
f) En zona residencial, por m2.	\$11.45
g) En zona turística, por m2.	\$15.27

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$81.98
II. Monumentos.	\$146.32
III. Criptas.	\$81.98
IV. Barandales.	\$70.49
V. Circulación de lotes.	\$73.28

VI. Capillas.	\$242.11
VII. Por mantenimiento de las instalaciones dentro del panteón, anualmente.	\$150.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$26.16
b) Popular.	\$30.64
c) Media.	\$37.40
d) Comercial.	\$41.85
e) Industrial.	\$48.90
<b>II. Zona de lujo</b>	
a) Residencial	\$63.33
b) Turística	\$64.50

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)
e) Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**



**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable.
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 44.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA**  
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,**  
**CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	<b>GRATUITA</b>
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$97.61
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$122.38
b) Tratándose de extranjeros.	\$244.63
c) Radicación.	\$118.81
d) Ubicación.	\$118.81
e) Origen.	\$118.81
f) Estancia.	\$118.81
g) Contrato de Arrendamiento.	\$74.68
IV. Constancia de buena conducta.	\$117.26
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$97.61
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$756.61
b) Por refrendo.	\$378.31
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$365.68
VIII. Certificado de dependencia económica:	
1) Para nacionales.	
a) Dependencia económica.	\$97.61
b) Supervivencia.	\$97.61
c) De trabajo.	\$243.02
2) Tratándose de extranjeros.	
a) Socioeconómico.	\$149.35
IX. Certificados de reclutamiento militar.	
a) De reclutamiento.	\$97.60
b) No pre-cartilla.	\$113.84
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$113.64

XI. Certificación de firmas.	\$196.36
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$113.61
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$106.24
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$196.36
XV. Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVI. Identidad:	
a) Para nacionales.	\$369.20
b) Tratándose de extranjeros.	\$738.38

<b>XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</b>	
De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:	
El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:	
1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro.	\$1.50
b) Copia a color.	\$2.50
2. El pago de la certificación de los documentos,	\$100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será <b>gratuita.</b>

### **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

1). Certificado de no adeudo del impuesto predial	\$126.88
2). Constancia de no propiedad	\$196.34
3). Constancia de factibilidad de uso de suelo	
A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere, conforme a la clasificación y en Unidad de Medida y Actualización siguiente:	
1. Bajo riesgo (M2)	\$51.73
2. Mediano riesgo (M2)	\$69.34
3. Alto riesgo (M2)	\$118.97
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia).	\$733.04

4). Asignación de cuenta predial.	\$77.25
5). Por la inscripción de Apeo o Deslinde Administrativo para la actualización de medidas y colindancias en el Padrón de Contribuyentes.	\$346.87

6). Sanción Administrativa equivalente a 25 UMA'S a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 50, 53, 66, 70, 71 y 77 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.	
7). Pago de derecho por Inscripción de la diligencia de apeo y/o deslinde judicial.	\$650.00

Tratándose para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1,000 m<sup>2</sup>, se cobrará 0.03 UMA's por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo, cuando se exceda de 1,000 m<sup>2</sup>, se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

a. Se considera bajo riesgo, cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flamables.

b. Se considerará mediano riesgo, si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.

c. Se considerará alto riesgo, cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso, será valorado por la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien determinará el grado de riesgo

B) Uso habitacional	
1. Predios de 120 hasta 500 (M2).	\$226.67
2. Predios de 500 hasta 1,000 (M2).	\$422.40
3. Predios mayores a 1,000 (M2).	\$1,030.00
4) Constancia de colonia regular.	\$99.11
Se otorgará, previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano. Cuando sea necesario refrendarla factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrará el derecho en un 10% de su costo.	
5) Constancia de no afectación.	\$406.83
6) Constancia de número oficial.	\$208.31

7) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$87.50
8) Constancia de no servicio de agua potable.	\$83.77
9) Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de agua.	2 UMAS
10) Constancia de factibilidad para la introducción del servicio de drenaje sanitario.	2 UMAS

## II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$135.32
2. Por la certificación de planos para surtir efectos ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la autorización de subdivisión, fusión, relotificación de predios y para fraccionamientos, por cada plano pagará:	
a. En tamaño doble carta.	\$60.45
b. En tamaño mayor a doble carta.	\$62.44
c. Copias fotostáticas de planos de predios.	\$100.00
d. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta.	\$109.02
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a. De predios edificados.	\$135.39
b. De predios no edificados.	\$68.81
4. Certificación de la superficie total de un predio.	\$255.66
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$83.79
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a. Hasta \$10,791.00, se cobrarán.	\$170.91
b. Hasta \$21,582.00, se cobrarán.	\$341.78
c. Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$683.62
d. Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,367.26
e. De más de \$86,328.00, se cobrarán.	\$2,461.29

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$65.04
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio.	\$65.04
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$131.48
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$131.48
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$177.27
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$65.35

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$505.94
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos, cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	\$385.62
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$673.63
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$1,010.40
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,347.23
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,684.04
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,020.58
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$28.40
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$251.43
2. De más de 150 m2. hasta 500 m2.	\$504.37
3. De más de 500 m2. hasta 1,000 m2.	\$746.16
4. De más de 1,000 m2.	\$1,050.27
C) Tratándose de predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$336.80

2. De más de 150 m2. Hasta 500 m2.	\$673.87
3. De más de 500 m2. Hasta 1,000 m2.	\$1,010.41
4. De más de 1,000 m2.	\$1,345.63
3. Por la impresión de diferente tipo de planos, se cobrará como se indica a continuación:	
a) Por la impresión de una fotografía área digital (imagen ráster), escala 1:1,000 hasta 1:5,000	\$485.62
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, escala 1:5,000	\$520.31
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas a nivel a cada 5 metros, en escala de 1:5,000	\$971.24
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala de 1:1,000	\$246.78
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de predios, en escala de 1:1,000	\$327.06
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala de 1:1,000	\$208.12
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000	\$317.14
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel a cada metro, en escala 1:1,000	\$296.33
4. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de \$1,395.42 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante, que nunca será menor de \$1,139.73.	
5. Inspección de Predio Rústico y Urbano.	

Para llevar a cabo la inspección de los predios del polígono total, previamente presentado el plano respectivo, a petición de los propietarios se cobrarán las siguientes tarifas:

A) Lote o fracción de predio urbano	
I. Por inspección de predio o lote urbano de un lote de 100 metros a 200 metros.	\$139.05



II. Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 201 metros a 300 metros.	\$206.10
III. Por inspección de predio urbano de un lote de 301 metros a 400 metros	\$309.10
IV. Por inspección de predio urbano de metros hasta 401 metros a 500 metros.	\$412.10
V. Por inspección de predio urbano de metros hasta 501 metros a 600 metros.	\$515.10
VI. Por inspección de predio urbano de metros hasta 601 metros a 700 metros.	\$618.10
VII. Por inspección de predio urbano de metros hasta 701 metros a 800 metros.	\$721.10
VIII. Por inspección de predio urbano de metros hasta 801 metros a 900 metros.	\$824.10
IX. Por inspección de predio urbano de metros hasta 901 metros a 1,000 metros.	\$927.10
B) Predio rústico.	
I. Por inspección de predio rústico de metros hasta 1,001 metros hasta 9,999 metros.	\$1,030.10
II. De una hasta tres hectáreas.	\$746.75
III. De tres hasta cinco hectáreas.	\$1,045.45
IV. De cinco hasta siete hectáreas.	\$1,339.10
V. De siete hasta diez hectáreas.	\$1,442.10

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### **EXPEDICIÓN REFRENDO**

1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,012.00	\$509.38
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,428.60	\$1,214.32
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.05	\$1,008.02
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$700.56	\$352.65
5) Supermercados.	\$22,371.83	\$11,171.80
6) Vinaterías.	\$1,237.80	\$618.82
7) Ultramarinos.	\$548.87	\$274.29

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

#### **EXPEDICIÓN REFRENDO**

1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,012.00	\$509.38
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,428.60	\$1,214.32
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$700.56	\$352.65
4) Vinaterías.	\$1,237.65	\$618.82
5) Ultramarinos.	\$548.56	\$274.29

## **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

#### **EXPEDICIÓN REFRENDO**

a) Bares.	\$7,784.01	\$3,892.00
b) Cabarets.	\$12,454.42	\$6,227.20
c) Cantinas.	\$4,662.62	\$2,304.10
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$9,3370.70	\$4,668.90
e) Discotecas.	\$8,562.42	\$4,281.22

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,151.50	\$1,075.76
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,075.76	\$540.72
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$9,929.27	\$4,964.65
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,004.18	\$1,701.58
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,728.50	\$1,864.27

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$462.22
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$462.22
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$462.22
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$462.22
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$462.22
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$462.22

**SECCIÓN NOVENA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS**  
**NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Denominación	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cibercafé, centro de cómputo o taller de CPU	\$721.20	\$360.60
2. Casa de empeños y similares	\$6,826.76	\$3,413.38
3. Carnicería, Pollería y pescaderías	\$1,468.63	\$734.31
4. Bisuterías, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos	\$755.99	\$388.00
5. Carpinterías	\$1,092.98	\$546.49
6. Centro de foto estudio y grabación	\$1,038.69	\$519.36
7. Consultorios médicos y, dentales y laboratorios	\$3,289.33	\$1,644.67
8. Dulcerías y regalos	655.89	\$327.94
9. Escuelas particulares	\$3,289.33	\$1,644.67
10. Escuelas academias	\$3,289.33	\$1,596.76
11. Estética unisex y peluquerías	\$874.18	\$437.09
12. Farmacias, boticas y otros similares	\$1,971.28	\$985.64
13. Florerías	\$1,420.55	\$710.27
14. Funerarias	\$2,076.18	\$1,038.09
15. Fruterías	\$1,038.09	\$519.05
16. Gimnasios	\$2,065.63	\$1,032.81
17. Hoteles	\$2,044.00	\$1,202.00
18. Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado	\$1,365.90	\$682.95
19. Lavanderías	\$1,202.00	\$600.99

20. Lavadero de autos.	\$1,202.15	\$601.09
21. Madererías.	\$4,152.36	\$2,076.18
22. Mueblerías y línea blanca.	\$3,387.45	\$1,693.72
23. Materiales de construcción.	\$4,370.91	\$2,185.45
24. Mercerías.	\$1,092.73	\$546.36
25. Negocio de telefonía celulares.	\$1,639.09	\$819.54
26. Paleterías, heladerías y machacados.	\$928.81	\$464.41
27. Pizzerías.	\$775.84	\$387.92
28. Panadería.	\$600.99	\$600.99
29. Pastelería.	\$1,092.73	\$543.18
30. Planta procesadora de agua purificada.	\$5,572.92	\$2,786.45
31. Refaccionarias.	\$1,912.27	\$956.14
32. Salón de fiestas.	\$2,185.45	\$1,092.73
33. Tlapalerías, ferreterías y pintura.	\$4,370.91	\$2,185.45
34. Tienda de ropa, almacenes y boutiques.	\$2,731.82	\$1,365.90
35. Tortillerías.	\$945.68	\$472.61
36. Vidrios, aluminios y herrerías.	\$1,639.09	\$819.54
37. Videoclub y videojuegos.	\$1,092.73	\$546.36
38. Zapaterías.	\$874.18	\$437.09
39. Viveros.	\$1,639.09	\$819.54
40. Antenas de telefonía convencional, celular y de internet.	\$32,781.81	\$16,390.91
41. Gasera LP.	\$7,649.09	\$3,824.54
42. Balnearios.	\$1,202.27	\$601.14
43. Gasolineras.	\$81,954.53	\$40,977.26
44. Taller mecánico.	\$4,370.91	\$2,185.45
45. Taller de motos.	\$4,370.91	\$2,185.45
46. Juguerías.	\$1,060.90	\$543.18
47. Mezcaleras.	\$2,060.00	\$1,030.00
48. Herrerías.	\$4,370.91	\$2,185.45

49. Clínica de oftalmología.	\$1,909.62	\$954.81
50. Artículos de limpieza.	\$874.18	\$437.09
51. Vulcanizadoras.	\$772.50	\$386.25
52. Reparación de celulares.	\$772.50	\$386.25
53. Barberías.	\$1,014.55	\$507.28
54. Posadas y renta de cuartos.	\$2,884.00	\$1,442.00
55. Ropa casual.	\$669.50	\$334.75
56. Ropa de 2da.	\$535.50	\$267.80
57. Molino y nixtamal.	\$154.50	\$77.25
58. Huarachería y sombreros.	\$566.50	\$283.25
59. Albercas.	\$927.00	\$463.50
60. Taller de bicicletas.	\$1,236.00	\$618.00
61. Paleterías y neverías.	\$772.50	\$386.25
62. Expendio de fertilizantes e insecticidas.	\$1,957.00	\$978.50
63. Artículos deportivos.	\$978.50	\$489.25
64. Artículos tácticos.	\$978.50	\$489.25
65. Venta de artículos de piel y similares.	\$875.50	\$437.75
66. Farmacia veterinaria.	\$1,339.00	\$669.50
67. Artesanías.	\$772.50	\$386.25
68. Refacciones automotrices.	\$1,339.00	\$669.50
69. Productos Herbalife.	\$978.50	\$489.25
70. Productos naturistas.	\$978.50	\$489.25
71. Artículos religiosos.	\$669.50	\$334.75
72. Pisos azulejos y similares.	\$3,090.00	\$1,545.00
73. Antojitos mexicanos.	\$231.75	\$115.88
74. Agencia de viajes.	\$1,545.00	\$772.50
75. Aserradores.	\$3,090.00	\$1,545.00
76. Caseta telefónica.	\$978.50	\$489.25
77. Llanteras.	\$1,339.00	\$669.50

78. Taller de tapicería.	\$1,339.00	\$669.50
79. Taller de sastrería y costura.	\$1,030.00	\$515.00
80. Despacho contable.	\$3,090.00	\$1,545.00
81. Confección de vestido para eventos.	\$1,545.00	\$772.50
82. Estancias infantiles.	\$3,090.00	\$1,545.00
83. Centro de regularización preescolar, primaria, secundaria.	\$3,090.00	\$1,545.00
84. Escuela de cómputo.	\$3,090.00	\$1,545.00
85. Guardería.	\$3,090.00	\$1,545.00
86. Renta de inflables y juegos infantiles.	\$1,545.00	\$772.50
87. Renta de mobiliario para eventos sociales.	\$1,263.00	\$618.00
88. Club de karate, aerobics, zumba y bailes.	\$1,854.00	\$927.00
89. Venta de accesorios automovilístico y polarizado.	\$875.50	\$437.75
90. Venta de alimentos balanceado para animales.	\$618.00	\$309.00
91. Bodega de alimentos balanceados para animales.	\$3,090.00	\$1,545.00
92. Venta y reparación de baterías.	\$1,545.00	\$772.50
93. Hojalatería.	\$3,090.00	\$1,545.00
94. Taller de calzado.	\$515.00	\$257.50
95. Taller de electrodomésticos.	\$1,133.00	\$566.50
96. Renta de áreas deportivas.	\$5,665.00	\$2,832.50
97. Papel picado.	\$515.00	\$257.50
98. Servicio de transporte público COMBIS por unidad.	\$618.00	\$309.00
99. Servicio de transporte público MIXTAS por unidad.	\$566.50	\$283.25
100. Servicio de transporte público TAXIS por unidad.	\$463.50	\$231.75
101. Servicio de transporte público MOTO-TAXI por unidad.	\$412.00	\$206.00
102. Servicio de TV Multicable.	\$15,450.00	\$7,725.00
103. Servicio de TV Telecable.	\$15,450.00	\$7,725.00
104. Servicio de Mudanza.	\$618.00	\$309.00
105. Servicio de baños públicos.	\$824.00	\$412.00
106. Servicios de equipo de sonido.	\$978.50	\$489.25

107. Mini-Súper de Cadena Nacional.	\$30,000.00	\$15,000.00
108. Bancos y Servicios Financieros.	\$18,000.00	\$9,000.00
109. Estacionamientos Públicos.	\$600.00	\$300.00

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
	a) Hasta 5 m2.	\$235.20
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$356.17
	c) De 10.01 en adelante.	\$596.76
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:	
	a) Hasta 2 m2.	\$343.61
	b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$427.79
	c) De 5.01 m2. en adelante.	\$632.97
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:	
	a) Hasta 5 m2.	\$96.46
	b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$192.90
	c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$289.35
IV.	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$607.70
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$590.15
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	



	a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$180.85
	b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$271.27
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.		
<b>VII.</b>	Por perifoneo:	
	a) Ambulante:	
	1. Por anualidad.	\$235.10
	2. Por día o evento anunciado.	\$24.10
	b) Fijo:	
	1. Por anualidad.	\$144.67
	2. Por día o evento anunciado.	\$12.05

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>A)</b>	Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle.</b>	\$108.51
<b>B)</b>	Agresiones reportadas.	\$295.37
<b>C)</b>	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$235.10
<b>D)</b>	Vacunas antirrábicas.	\$66.31

<b>E)</b>	Consultas.	\$24.10
<b>F)</b>	Baños garrapaticidas.	\$24.10
<b>G)</b>	Cirugías.	\$295.37

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,525.30
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,368.09

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales,

instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados; II. El lugar de ubicación del bien; y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

<b>I. Arrendamiento.</b>	
A) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.80
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.80
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$24.10
C) Canchas deportivas, por partido.	\$48.22
D) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,567.34
<b>II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</b>	
A) Fosas en propiedad, por m2:	
I) Primera clase.	\$584.29
II) Segunda clase.	\$463.73
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	

	I) Primera clase.	\$387.58
	II) Segunda clase.	\$121.22

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:**

<b>A)</b> En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.20
<b>B)</b> Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual.	<b>\$95.85</b>
<b>C)</b> Zonas de estacionamientos municipales:	
<b>I)</b> Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.69
<b>II)</b> Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	\$8.20
<b>III)</b> Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.19
<b>D)</b> En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual.	\$61.32
<b>E)</b> Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su	

ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual.	
<b>I)</b> Centro de la cabecera municipal.	\$260.06
<b>II)</b> Cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$121.22
<b>III)</b> Calles de colonias populares.	\$31.40
<b>IV)</b> Zonas rurales del Municipio.	\$18.33
<b>F)</b> El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
<b>I)</b> Por camión sin remolque.	\$121.21
<b>II)</b> Por camión con remolque.	\$242.19
<b>III)</b> Por remolque aislado.	\$121.22
<b>G)</b> Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$607.70
<b>H)</b> Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$3.71
<b>I)</b> Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria.	\$3.71
<b>II)</b> Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual.	\$134.73

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

<b>IV.</b> Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	<b>1.4 UMAS</b>
---	-----------------

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS  
PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.	Ganado mayor.	\$49.36
II.	Ganado menor.	\$24.68
III.	Multa por deambulaci3n de ganado en carretera federal que delimita al Municipio.	\$546.36
IV.	Multa por deambulaci3n de ganado dentro de la poblaci3n urbana.	\$360.71

**ARTÍCULO 58.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagar3 el traslado y manutenci3n del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta d3as el depositario tendr3 la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRAL3N MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagar3 por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. a)	Motocicletas.	\$182.59
II. b)	Autom3viles.	\$323.31
III. c)	Camionetas.	\$480.48
IV. d)	Camiones.	\$646.64
V. e)	Bicicletas.	\$39.59
VI. f)	Tricicleras.	\$47.87

**ARTÍCULO 60.-** Por el dep3sito de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagar3 por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. I)	Motocicletas.	\$121.19
II. II)	Automóviles.	\$242.47
III. III)	Camionetas.	\$363.32
IV. IV)	Camiones.	\$484.98

**SECCIÓN QUINTA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$2.41
II.	Baños de regaderas.	\$16.43

**SECCIÓN SEXTA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 64.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Séptima del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$7,875.50** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de

<b>I.</b>	Venta de esquilmos.	
<b>II.</b>	Contratos de aparcería.	
<b>III.</b>	Desechos de basura.	
<b>IV.</b>	Objetos decomisados.	
<b>V</b>	Venta de leyes y reglamentos.	
<b>VI</b>	Venta de formas impresas por juegos:	
	a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$84.11



b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$31.4
c)	Formato de licencia.	\$71.82

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;
II. Valores de renta fija o variable;
III. Pagarés a corto plazo; y
IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 68.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 71.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 72.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 73.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**a). De las faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales.**

1. Son faltas al bando de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público y/o libre tránsito, que afecten las buenas costumbres y a la moral, por lo que se establece el siguiente catálogo de la falta, multa equivalente en UMA y arresto de 01 a 36 horas, que podrá ser permutables haciendo trabajo en favor de la comunidad:

I.	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan debida autorización de la SEDENA Y por el gobierno del estado.	<b>01 a 11 UMA</b>
II.	Hacer uso, sin tomar precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con los que se puedan ocasionar daños a bienes ajenos o se puedan lesionar a terceros.	<b>01 a 11 UMA</b>
III.	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas.	<b>01 a 11 UMA</b>
IV.	Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.	<b>01 a 11 UMA</b>
V.	Utilizar en lugares públicos o privados bocinas, amplificadores y en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad competente.	<b>01 a 16 UMA</b>
VI.	Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.	<b>01 a 16 UMA</b>
VII.	Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados; entre dos o más personas con ánimo de lesionarse.	<b>01 a 16 UMA</b>
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en lugares públicos no autorizados para ellos.	<b>01 a 16 UMA</b>
IX.	Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir las mismas u otras sustancias toxicas, en escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar no autorizado para ello.	<b>01 a 11 UMA</b>

X.	Conducir un vehículo automotor, cuatrimoto, motocicleta, motoneta, mototaxi, etc. Bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de algún tipo de droga o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir.	<b>01 a 16 UMA</b>
XI.	Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, cuando se lleven a cabo las elecciones federales, estatales, municipales.	<b>01 a 11 UMA</b>
XII.	Consumir o portar estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier otra sustancia similar que altere la conducta, en lugares públicos o privados	<b>01 a 11 UMA</b>
XIII.	Fumar en lugares prohibidos.	<b>01 a 11 UMA</b>
XIV.	Deambular en la vía pública bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física.	<b>01 a 11 UMA</b>
XV.	Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol o consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.	<b>01 a 06 UMA</b>
XVI.	Vender o suministrar cigarrillos/alcohol a menores de edad.	<b>01 a 11 UMA</b>
XVII.	Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o similares donde vendan bebidas embriagantes.	<b>01 a 11 UMA</b>
XVIII.	Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para solicitar dadas de cualquier tipo o para efectuar actos de comercio en áreas públicas, poniendo en peligro su integridad física.	<b>01 a 16 UMA</b>
XIX.	Desatender a una persona menor de edad.	<b>01 a 16 UMA</b>
XX.	Orinar u obrar en la vía pública.	<b>01 a 11 UMA</b>
XXI.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.	<b>01 a 11 UMA</b>
XXII.	Llevar a cabo la limpieza, reparación o mantenimiento de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de tal manera que impida el tránsito o que genere residuos sólidos o líquidos o malos olores que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar.	<b>01 a 06 UMA</b>

XXIII.	Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	<b>01 a 11 UMA</b>
XXIV.	Atentar contra la salud pública.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXV.	Ejercer la prostitución en la vía pública.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXVI.	Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos en lugares públicos, o en lugares privados de acceso o visibles al público.	<b>01 a 11 UMA</b>
XXVII.	Introducirse sin justificación alguna a cementerios, espacios deportivos o edificios públicos fuera del horario establecido.	<b>01 a 11 UMA</b>
XXVIII.	Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	<b>01 a 11 UMA</b>
XXIX.	Practicar y fomentar juegos de azahar.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXX.	Faltar el respeto a grupos vulnerables	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXI.	Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXII.	Participar o incitar a realizar competencias en cualquier tipo de automotor en lugares no permitidos.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXIII.	Talar árboles sin autorización.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXIV.	Desperdiciar o contaminar el agua.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXV.	Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXVI.	Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública.	<b>01 a 16 UMA</b>
XXXVII.	Reincidencia Por Cometer La Misma Falta Al Orden Público Y Bienestar Colectivo.	<b>01 a 16 UMA</b>

**b). De Las Faltas En Contra Del Patrimonio De Las Personas.**

I.	Establecer anuncios o cualquier otro objeto sobre las bardas, cercos, de propiedad privada, sin autorización del propietario.	<b>01 a 11 UMA</b>
----	---	------------------------

II.	Rayar, pintar, raspar o maltratar bienes del dominio público o privado, sin previa autorización de la persona que por ley pueda otorgar.	<b>01 a 16 UMA</b>
III.	Utilizar de manera indebida y sin la autorización de la autoridad competente bienes propiedad y posesión del municipio.	<b>01 a 06 UMA</b>
IV.	Obstruir con cualquier objeto la entrada y salida del domicilio de un tercero o la vía pública.	<b>01 a 16 UMA</b>
V.	Causar daños materiales al patrimonio de las personas.	<b>01 a 16 UMA</b>
VI.	Reincidencia por cometer la misma falta al patrimonio de las personas.	<b>01 a 16 UMA</b>
VII.	Por si alguna persona por descuido o accidente rompe algún foco o lámpara será sancionado de acuerdo al daño ocasionado.	<b>01 a 16 UMA</b>
VIII.	Persona que se cuelguen de los cables públicos y que utilice la energía eléctrica de manera particular será sancionado.	<b>01 a 16 UMA</b>

### **C). De Las Faltas A La Autoridad**

I.	Incumplir injustificadamente, las determinaciones emitidas por la o el juez cívico.	<b>01 a 16 UM</b>
II.	Romper o alterar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.	<b>01 a 11 UMA</b>
III.	Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, de protección civil, servicios médicos, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes.	<b>01 a 11 UMA</b>
IV.	Tratar de sorprender/engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de la ley y demás disposiciones aplicables.	<b>01 a 16 UMA</b>
V.	Agredir física o verbalmente, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones o en su caso cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto para mantener y preservar el orden público, para el buen cumplimiento del presente reglamento.	<b>01 a 11 UMA</b>

VI.	Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, tránsito y protección civil municipal.	<b>01 a 16 UMA</b>
VII.	Darle mal uso al número de emergencias 911.	<b>01 a 16 UMA</b>
VIII.	Faltar el respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.	<b>01 a 16 UMA</b>
IX.	Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o señalamientos oficiales.	<b>01 a 16 UMA</b>
X.	Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares.	<b>01 a 16 UMA</b>
XI.	Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol.	<b>01 a 16 UMA</b>
XII.	Reincidencia por cometer la misma falta a la autoridad.	<b>01 a 16 UMA</b>

## SECCIÓN QUINTA

### MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5



24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar documentos para circular o conducir falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$778.37
II.	Por tirar agua.	\$778.37
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$778.37
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$723.14
V.	Multa por tirar desechos que contaminen la tubería principal de drenaje.	\$778.37
VI.	Operar las válvulas de distribución de agua sin autorización correspondiente.	\$778.37

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$2,682.56 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II. Se sancionará con multa hasta \$1,880.58 a la persona que:**

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta \$1,746.97 a la persona que:**

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,158.26 a la persona que:**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$4,339.11** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$6,569.55** a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 81.-** Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

**I. Animales,**

**II. Bienes inmuebles.**

**ARTÍCULO 82.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.



En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 87.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por: A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

E) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

F) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 89.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 97.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 98.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$100,289,058.78 (Cien millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 78/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2024**, y son los siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS		PARCIAL	TOTAL
<b>C.R.I.</b>			
<b>1.</b>	<b>IMPUESTOS.</b>		<b>\$921,752.38</b>
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$1,551.89	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$870,832.07	
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$74,499.96	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$26,997.43	
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	-\$165,110.55	
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$112,981.58	
<b>3.</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>		<b>\$89,191.16</b>
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$89,191.16	
<b>4.</b>	<b>DERECHOS.</b>		<b>\$3,806,150.63</b>
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,146,333.08	
4.9	DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$659,817.55	
<b>5.</b>	<b>PRODUCTOS.</b>		<b>\$204,157.64</b>
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$204,157.64	
<b>6.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>		<b>\$198,615.13</b>
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$94,360.40	
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$104,254.73	
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>		<b>\$95,069,191.84</b>
<b>8.1</b>	<b>PARTICIPACIONES.</b>	<b>\$46,267,427.89</b>	
8.1. 1	FONDO GENERAL	\$32,412,954.49	
8.1. 2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,246,698.30	

8.1.3	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	\$684,983.04	
8.1.4	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$3,156,541.35	
8.1.5	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,319,194.70	
8.1.6	FONDO IEPS COMPENSACIÓN ISAN	\$40,643.89	
8.1.7	FONDO COMÚN I.S.A.N.	\$165,654.58	
8.1.8	FONDO COMÚN TENENCIA	\$282,297.28	
8.1.9	RECUPERACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$1,870,994.07	
8.1.10	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	\$459,226.86	
8.1.11	APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA	\$814,156.18	
8.1.14	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA "FEIEF"	\$2,697,900.01	
8.1.15	RECAUDACIÓN DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES	\$116,183.10	
8.2	<b>APORTACIONES.</b>	<b>\$48,801,763.95</b>	
8.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	\$34,085,381.10	
8.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.	\$14,716,382.85	
8.3	<b>CONVENIOS.</b>	<b>0</b>	
8.3.1	TRANSFERENCIAS ESTATALES POR CONVENIO.	0	
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0	
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0	
<b>T O T A L</b>			<b>\$100,289,058.78</b>

**ARTÍCULO 99.-** Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal **2024**, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de **Mochitlán Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**,

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1 de enero de 2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el **Cabildo** y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos **70, 72, 73 y 84** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el **documento idóneo**.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser **fiscalizados** por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.







**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para los cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**



FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).

**Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

### **METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio **396/PM/2024**, de fecha **12 de octubre de 2023**, el Ciudadano **Arq. Miguel Reyes Patrón**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre del año dos mil veintitrés**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-53/2023** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión ordinaria** de cabildo de fecha **nueve de octubre de 2023**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”*

*“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Olinalá cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”*

*“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”*

*“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”*

*“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a*

*las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”*

*“Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia. “*

*“Así mismo, la presente proyección de los ingresos se abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera. “*

*“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”*

*“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”*

*“Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y **alcances**, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Olinalá, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constato que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, habiendo asistido a dicha reunión el día **6 de octubre del 2023**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuesto, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuesto adicional para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal y se adecua el articulado de la estructura del proyecto de iniciativa.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Olinalá se**

**encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.**

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días**, se determinó especificar que dicho permiso solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, **suministre y lleve** un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso F) de la fracción I del artículo 32**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.- ...**

I. ...

F) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.</b>	\$536.00
--	----------

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **adicionar la fracción XV**, a la iniciativa que se dictamina, en el **Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 52** a efecto de que se considere el **Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda considerar un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.



Igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 52**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 52, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52. ...

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas**  
||

**XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada. GRATUITO**

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la

reproducción de la información;

- |                                |         |
|--------------------------------|---------|
| a) Copia simple blanco y negro | \$ 1.50 |
| b) Copia a color               | \$ 2.50 |

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 92, inciso a), numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que de acuerdo a la técnica legislativa en lo que corresponde a los artículos transitorios, la iniciativa en estudio establece en su artículo primero la publicación de la ley y en el segundo la vigencia de la misma, por lo que la comisión dictaminadora considera procedente cambiar el orden de los mismos. Los artículos con las modificaciones quedarán como sigue:

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.***

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H.

Ayuntamiento de **Olinalá**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO CUARTO.** *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

**I.** *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

**II.** *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.*

**III.** *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

**IV.** *La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión

Dictaminadora, determinó **adicionar el artículo noveno transitorio** para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.*

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio** para señalar lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Olinalá**, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2023, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder del 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.***

***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.***

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo tercero para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Olinalá, Guerrero**, en cuanto a los

ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **123** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$175, 887,948.58 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.)**, que representa el **18.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de Olinalá, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO OLINALÁ, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Olinalá, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Oinalá, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>
1.2.1	Impuesto Predial
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>
1.7.1	Multas
1.7.2	Recargos
1.7.3	Gastos de Ejecución
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>
<b>1.8.1</b>	<b>Contribuciones Especiales</b>
1.8.1.1	Pro-Ecología
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>
<b>2.1</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>
<b>2.2</b>	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>
<b>2.3</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>
<b>2.4</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>
<b>2.5</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
<b>3.1</b>	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>
<b>3.9</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>

Municipio de Olinalá, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
3.9.1	Rezagos de Contribuciones
4	<b>DERECHOS</b>
4.1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública
4.2	<b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>
4.3	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal
4.3.2	Servicios Generales en Panteones
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
4.3.4	Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público (CODESAP)
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
4.3.6	Servicios Municipales de Salud
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
4.4	<b>Otros Derechos</b>
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
4.4.11	Registro Civil
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
4.4.13	Derechos de Escrituración



Municipio de Olinalá, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de derechos</b>
4.5.1	Multas
4.5.2	Recargos
4.5.3	Gastos de Ejecución
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco
5.1.4	Corralón Municipal
5.1.5	Productos Financieros
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos
5.1.9	Estaciones de Gasolinas
5.1.10	Baños Públicos
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola
5.1.12	Asoleaderos
5.1.13	Talleres de Huarache
5.1.14	Granjas Porcícolas
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades
5.1.16	Servicios de Protección Privada
5.1.17	Productos Diversos
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital (Derogado)</b>
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
5.9.1	Rezagos de Productos
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
6.1.2	Multas

Municipio de Olinalá, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.13	Otros Ingresos
6.1.14	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
6.1.15	Ingresos Extraordinarios
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

Municipio de Olinalá, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
7.9	Otros Ingresos
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>
8.1	<b>Participaciones</b>
8.1.1	<b>Participaciones Federales.</b>
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación
8.1.1.8	Fondo de Compensación
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
8.1.1.12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.1.1.20	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles
8.2	<b>Aportaciones</b>
8.2.1	<b>Aportaciones Federales</b>
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)
8.3	<b>Convenios</b>
8.3.1	<b>Participaciones</b>
8.3.2	<b>Aportaciones</b>
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>
8.5	<b>Fondo distintos de Aportaciones</b>
9	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>
9.1	<b>Transferencias y Asignaciones</b>

Municipio de Olinalá, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
9.3	Subsidios y Subvenciones
9.4	Ayudas sociales (Derogados)
9.5	Pensiones y Jubilaciones
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>
0.1	Endeudamiento interno
0.2	Endeudamiento externo
0.3	Financiamiento Interno

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Olinalá, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.76 (UMA'S)
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.90 (UMA'S)
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA**  
**HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE**  
**ENTRENAMIENTO**

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.47 (UMA´S)
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.68 (UMA´S)
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.79 (UMA´S)

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Se reduce la tasa de 12 al millar anual al 4 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, También se hace la conversión en UMA´S, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM**), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios,

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) vigente del ejercicio fiscal. Así mismo todo concepto en (**UMA**) se calculara de acuerdo a lo antes mencionado.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una UMA de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.



**CAPITULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
1. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 15.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$4,212.32
b) Agua.	\$2,807.77
c) Cerveza.	\$1,449.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$7,023.10
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$702.25

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$175.25
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$175.25
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$175.25
d) Productos químicos de uso industrial.	\$175.25

**ARTÍCULO 16.-** Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## 2. PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.08
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$12.88
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.96
d) Por licencia ambiental no reservada a la Federación	\$68.86
e) Por autorización de registro como generador de Emisiones contaminantes.	\$111.61
f) Por solicitud de registro de descarga de agua Residuales.	\$111.61
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$455.98
h) Por manifiesto de contaminantes	\$3,369.85
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$913.76
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,369.85
k) Por registros de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$3.369.85
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$3,369.85
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,369.85

**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**  
**O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 18.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TITULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

**ARTÍCULO 20.-** Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN**  
**LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS**  
**FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO.- 21** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**  
**DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$477.93
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$229.90
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$15.70

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$7.73
--	--------

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$7.73
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$727.24
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$727.24
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$727.24
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$102.01

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR

**ARTÍCULO 23.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 210.26
2.- Porcino.	\$107.72
3.- Ovino.	\$93.43
4.- Caprino.	\$87.02

5.- Aves de corral.	\$3.86
---------------------	--------

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 29.82
2.- Porcino.	\$ 14.88
3.- Ovino.	\$ 11.00
4.- Caprino.	\$ 11.00

**III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPEDIO:**

1.- Vacuno	\$51.90
2.- Porcino.	\$ 36.31
3.- Ovino.	\$ 14.88
4.- Caprino.	\$ 14.88

**IV.- REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$50.20
------------------------------------	---------

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 24.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$93.43
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$430.93
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$116.80

III. Osario guarda y custodia anualmente	\$94.75
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$210.25
a) Dentro del Municipio.	\$525.71
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$93.43
d) Al extranjero.	\$215.46

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

*a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA*

*Precio x M3*

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$26.30
11	20	\$2.63
21	30	\$3.20
31	40	\$3.78
41	50	\$4.61
51	60	\$5.37
61	70	\$6.77

71	80	\$6.08
81	90	\$6.59
91	100	\$7.17
MÁS DE	100	\$7.90

*b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL*

**Precio x M3**

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO
0	10	\$79.12
11	20	\$8.17
21	30	\$8.57
31	40	\$9.46
41	50	\$10.04
51	60	\$10.71
61	70	\$11.62
71	80	\$12.94
81	90	\$14.84
91	100	\$16.37
MÁS DE	100	\$18.26

**c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL**

Precio x M3



DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$9.46
11	20	\$10.18
21	30	\$10.90
31	40	\$11.68
41	50	\$12.44
51	60	\$13.46
61	70	\$15.30
71	80	\$16.82
81	90	\$19.48
91	100	\$21.45
MAS DE	100	\$24.06

**c) TOMAS SIN MEDIDOR**

1 -Tarifa tipo: (DO) Domestica \$ 100.68 mensuales

2.-Tarifa tipo: (DO) Comercial \$175.10 mensuales

**II.-POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMESTICO:

a) Zonas populares.	\$374.02
b) Zonas semi-populares.	\$374.02
c) Zonas residenciales.	\$488.01

d) Departamentos en condominio. \$488.01

**B) TIPO: COMERCIAL:**

a).- Comercial Tipo A \$8,230.96  
 b).- Comercial Tipo B \$4,733.47  
 c).- Comercial Tipo C \$2,366.81

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a).- Zonas populares. \$374.02  
 b).- Zonas semi-populares \$374.02  
 c).- Zonas residenciales \$488.01  
 d).- Departamentos en condominio \$488.01

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

**OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos	\$88.83
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$473.80
c) Cargas de pipas por viaje a las comunidades se cobrará un excedente por distancia recorrida.	\$200.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$384.67
e) Excavación en adoquín por m2.	\$287.08
f) Excavación en asfalto por m2.	\$297.90
g) Excavación en empedrado por m2.	\$229.66
h) Excavación en terracería por m2.	\$148.27
i) Reposición de adoquín por m2.	\$200.95
j) Reposición de asfalto por m2.	\$229.66
k) Reposición de empedrado por m2.	\$172.25
l) Reposición de terracería por m2.	\$114.83
m) Desfogue de tomas.	\$75.45
n) Reconexión.	\$488.01
ñ) Medidor.	\$636.54
o) Contrato.	\$833.32
p) Cambio de medidor de lugar.	\$159.14

Por contrato de aplica un 30% de descuento a los contribuyentes que adquieran el Ejercicio inmediato

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

Las personas Mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto nacional de Atención a Personas Adultas Mayores (INAPAM), la cual debe coincidir con el nombre y domicilio de la toma de agua potable.

Por cuanto a madres y padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

**ARTÍCULO 26.- Objeto.-** La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que presten los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 27.- Sujeto.-** Son Sujetos de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior, se aplicara en el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho valor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado

público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio.
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público.
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 29.-** El Derecho por el servicio de alumbrado Público se causara anualmente y se pagara conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$14.26 |
| b) Mensualmente. | \$70.06 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$702.25 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a) Por metro cúbico. | \$510.12 |
|----------------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.01
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$218.05

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 31.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- a) Por servicio médico semanal. \$72.65
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$72.65
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$102.51

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de Alimentos. \$116.79
- b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$72.65

**III. OTROS SERVICIOS**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del Paquete básico de servicios de salud.	\$18.15
b) Extracción de uña.	\$28.55
c) Debridación de absceso	\$45.14
d). Curación.	\$23.34
e). Sutura menor.	\$29.82
f). Sutura mayor.	\$53.25
g). Inyección intramuscular	\$5.80
h). Venoclisis.	\$29.82

i). Atención del parto	\$341.43
j). Consulta dental.	\$18.15
k). Radiografía.	\$35.02
l). Profilaxis	\$14.88
m). Obturación amalgama	\$24.63
n). Extracción simple.	\$32.43
ñ). Extracción del tercer molar	\$68.78
o). Examen de VDRL.	\$76.79
p). Examen de VIH.	\$305.03
q). Exudados vaginales	\$75.27
r). Grupo IRH	\$45.41
s). Certificado médico.	\$40.20
t). Consulta de especialidad.	\$45.41
u). Sesiones de nebulización.	\$40.20
v). Consultas de terapia del lenguaje	\$20.75

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 32.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Tarifas de licencias para conducir vehículos:**

**Licencias por 3 años**

- |    |   |  |
|----|---|--|
| A) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por expedición o reposición</li> <li>• Chofer</li> <li>• Automovilista</li> <li>• Motociclista</li> <li>• Duplicado</li> </ul> | <br>\$793.40<br>\$589.24<br>\$353.55<br>\$406.66 |
|----|---|--|

**Licencias por 5 años**

- |    |   |  |
|----|---|--|
| B) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por expedición o reposición</li> </ul> |  |
|----|---|--|

• Chofer	\$1,092.17
• Automovilista	\$846.52
• Motociclista	\$464.76
• Duplicado	\$551.07

#### **Otros**

C)	Licencia provisional para manejar hasta por 30 días.	\$293.79
D)	Para menores de edad de 16 a 18 años por 6 meses.	\$1,148.61
E)	Por el examen medico para licencia de manejo.	\$248.98
F)	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.</b>	\$536.00

### **CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**



a) Casa habitación de interés social.	\$582.69
b) Casa habitación de no interés social.	\$628.25
c) Locales comerciales.	\$729.46
d) Locales industriales.	\$948.89
e) Estacionamientos.	\$584.14
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$619.16
g) Centros recreativos	\$729.51

## **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$1,059.46
b) Locales comerciales.	\$1,048.83
c). Locales industriales	\$1,050.13
d). Edificios de productos o condominios	\$1,050.13
e). Hotel.	\$1,517.17
f) Alberca.	\$1,050.13
g). Estacionamientos	\$948.89
h). Obras complementarias en áreas exteriores.	\$948.89
j). Centros recreativos	\$1,050.13

## **III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$2,101.60
b) Locales comerciales.	\$2,305.40

c) Locales industriales.	\$2,305.40
d). Edificios de productos o condominios	\$3,153.12
e) Hotel.	\$3,356.75
f) Alberca.	\$1,577.17
g). Estacionamientos.	\$2,101.60
h). Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,305.40
i). Centros recreativos	\$2,414.44

#### **IV. De lujo**

a) Casa-habitación residencial	\$4,248.04
b) Edificios de productos o condominios	\$5,149.11
c) Hotel.	\$6,302.26
d) Alberca.	\$2,097.71
e) Estacionamientos.	\$4,199.34
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,252.09
g). Centros recreativos	\$6,302.26

**ARTÍCULO 34.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$29,135.99
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$291,362.97
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$485,604.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$970,991.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta de	\$1,942,418.04
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$2,213,627.27

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 37.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$14,710.01
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$99,062.50
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$242,802.26
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$485,604.54
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$882,917.35
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,685,604.54

**ARTÍCULO 38-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 33.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$3.86
c) En zona medial, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$7.11
e) En zona industrial, por m2.	\$9.06
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.96

**ARTÍCULO 40.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,026.11
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$510.12

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.47
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$6.46
e) En zona industrial, por m2.	\$7.77
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.96
<b>II. Predios rústicos, por m2:</b>	<b>\$3.20</b>

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.20
b) En zona popular, por m2.	\$4.52
c) En zona media, por m2.	\$5.80
d) En zona comercial, por m2.	\$9.71
e) En zona industrial, por m2.	\$16.20

f) En zona residencial, por m2.	\$21.92
g) En zona turística, por m2.	\$24.63
<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	<b>\$2.52</b>

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.57
b) En zona popular, por m2.	\$3.20
c) En zona media, por m2.	\$4.52
d) En zona comercial, por m2.	\$5.80
e) En zona industrial, por m2.	\$80.01
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.96

**ARTÍCULO 44.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$105.12
II. Monumentos.	\$167.43
III. Criptas.	\$105.12
IV. Barandales.	\$61.14
V. Circulación de lotes.	\$63.57
VI. Capillas.	\$209.44

## SECCIÓN SEGUNDA

## LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.69
b) Popular.	\$26.58
c) Media.	\$32.43
d). Comercial	\$36.31
e). Industrial	\$42.80

### II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$53.19
b) Turística	\$54.27

## SECCIÓN TERCERA

### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **34** del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,**  
**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA**  
**EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMAS</b>
a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado	0.36
e) Cualquier otro material	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.



- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 51.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **50**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

## **SECCIÓN SEXTA**

## EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 52.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	<b>GRATUITO</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$62.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$63.42
	b) Tratándose de extranjeros.	\$145.25
IV.	Constancia de buena conducta.	\$60.99
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.39
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura.	\$226.25
	b) Por refrendo.	\$218.69
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$60.99
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$145.35
	b) Tratándose de extranjeros	\$58.39
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$116.13

X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$117.44
XI.	Certificación de firmas.	\$64.00
XII.	<b>Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas</b>	\$ 121.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$63.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$148.00
XV.	<b>Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada.</b>	Gratuito
<p><b>XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</b></p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <p>6. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;</p> <p>a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50</p> <p>b) Copia a color \$ 2.50</p>		

7. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
8. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
9. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
10. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

## **SECCIÓN SEPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### **I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$80.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$110.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$265.00
4.- Constancia de no afectación.	\$320.00
5.- Constancia de número oficial.	\$165.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$86.04
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$86.04

### **II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$156.00
--	----------

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$165.00
3.- Certificación de avalúos que tengan que sufrir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$240.00
b) De predios no edificados	\$180.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$110.00
5- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$130.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	\$120.87

### **CERTIFICACIONES CATASTRALES**

a) Hasta \$19,980.00, se cobrarán	\$310.00
b) Hasta \$31,122.00, se cobrarán	\$455.00
c) Hasta \$45,420.00, se cobrarán	\$665.00
d) Hasta \$58,164.00, se cobrarán	\$880.00
e) Hasta \$67,230.00, se cobrarán	\$1,015.00
f) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,360.00
g) Hasta \$128,492.00, se cobrarán	\$1,685.00
h) de más de 128,492. se cobrarán	\$1,882.00

### **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$1.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$1.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$1.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$130.00

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$1.50
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$1.00

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$650.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

#### **A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

a) De menos de una hectárea.	\$390.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$625.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$858.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,105.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,460.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,798.00
g) De más de 100 hasta 150 hectáreas	\$2,090.00
h) de más de 150 hasta 200 hectáreas	\$2,260.00
i) por cada hectárea excedente	\$35.50

#### **B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$ 285.00
---------------------	-----------

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 580.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$ 915.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$ 1,180.00
e) de más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	\$ 1,355.00
f) de más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$ 1,670.00

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

a) De hasta 150 m2.	\$ 380.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 625.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 975.00
d) De más de 1,000 m2.hasta 1500 m2	\$ 1,215.00
e) de más de 1,500 m2 hasta 2,000 m2	\$ 1,590.00
f) de más de 2,000 m2 hasta 5,000 m2	\$ 1,840.00

**SECCIÓN OCTAVA**

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

## I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 3,780.04	\$1,890.01
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$15,024.21	\$7,512.10
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,311.35	\$3,159.55
d) Miscelánea, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,620.00	\$945.67
d) Supermercados.	\$15,024.21	\$7,512.10
e) Vinaterías	\$8,837.45	\$4,422.61
f) Ultramarino	\$6,311.35	\$3,159.55

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,786.51	\$1,890.01
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,542.87	\$4,422.61
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$982.63	\$491.96
d) Ultramarinos	\$8,837.45	\$4,422.61
e) Vinatería	\$7,013.61	\$3,159.47



## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares y cantabares	\$20,049.15	\$10,023.91
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$29,523.71	\$14,529.14
c). Cabarets.	\$17,194.64	\$8,597.30
d) Cantinas.	\$2,214.50	\$1,648.00
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,755.64	\$12,878.45
f) Discotecas.	\$22,926.32	\$11,463.51
g) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,870.44	\$2,947.95
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,947.95	\$1,474.63
i) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,675.98	\$13,33.99
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$9,325.74	\$4,764.14
j) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,038.21	\$5,120.15

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización de los integrantes del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$450.05
---	----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,015.93

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$957.99

b) Por cambio de nombre o razón social. \$957.99

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$957.99

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$957.99

**V.** Por cualquier modificación que sufra la licencia, específicamente en el cobro por el uso de la vía pública para el comercio ambulante y semifijo:

1. Cobro por el uso de los espacios en vía pública designados para la actividad comercial, ambulante, semi fijo y tianguis, **por metro lineal semanalmente: \$15.00**

2. Para la expedición inicial o refrendo de las licencias de funcionamiento de establecimientos o locales con giros más demandantes en la cabecera, se cubrirá el importe de acuerdo a la siguiente la tabla de cobro.

**SECCIÓN NOVENA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFERENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE**  
**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA**  
**VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 55.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

**a) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

<b>GIRO</b>	<b>EXPEDICIÓN INICIAL</b>	<b>REFERENDO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Agroquímicos (Químicos para el campo)	\$1,200.00	\$600.00	
Albercas con servicio de alimentos	\$5,000.00	\$2,500.00	CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA \$6,500 -\$3,250
Albercas sin servicio de alimentos	\$3,000.00	\$1,500.00	
Apicultura, producción y comercialización	\$600.00	\$300.00	
Auto lavado	\$600.00	\$300.00	
Bancos	\$ 8, 000.00	\$ 4, 000.00	
Bares, barras, cantinas primer cuadro	\$ 10, 000.00	\$ 5, 000.00	
Bares, barras, cantinas segundo cuadro	\$ 7.000.00	\$3,500.00	
Billares	\$ 4, 000.00	\$ 2.000.00	C/ VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA
Bodegas con actividad comercial	\$2,000.00	\$1,000.00	
Boutique	\$1,000.00	\$500.00	
Cafetería	\$1,000.00	\$500.00	

Cajas de ahorro y crédito, servicios financieros	\$ 5, 000.00	\$ 2, 500.00	
Carnicerías	\$1,000.00	\$500.00	
Carpintería	\$1.000.00	\$500.00	
Casas de materiales para construcción	\$4,500.00	\$2,250.00	
Ciber café (servicio internet y venta de computadoras y accesorios)	\$800.00	\$400.00	
Red de telefonía y servicio de internet	\$2,500.00	\$1,250.00	
Discotecas y centros nocturnos	\$ 10, 000.00	\$ 5, 000.00	
Distribuidora de cerveza, vino, licores, cigarros	\$8,000.00	\$4,000.00	
Distribuidora de pollo en pie	\$1,000.00	\$500.00	
Distribuidoras nacionales, lácteos, frituras, pan, galletas, refrescos, jugos, agua, abarrotes (Permiso para Carga y Descarga)	\$5,608.00	\$2,304.00	
Dulcerías	\$500.00	\$250.00	
Estéticas y/o salones de belleza	\$400.00	\$200.00	
Estudios fotográficos	\$600.00	\$300.00	
Expendio y distribución de gas en tanque y pipa	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00	
Farmacias	\$ 1,200.00	\$600.00	
Ferreterías	\$1,500.00	\$750.00	
Florerías	\$600.00	\$300.00	
Fondas	\$400.00	\$200.00	
Fondas, taquerías, antojerías, botaneros	\$1,500.00	\$750.00	C / VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS
Fruterías	\$600.00	\$300.00	
Gasolineras	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	

Gimnasio	\$1,000.00	\$500.00	
Granja de cerdos, producción y comercialización	\$1,000.00	\$500.00	
Herrerías	\$1,000.00	\$500.00	
Invernaderos ( producción y comercialización)	\$500.00	\$250.00	
Jugueterías	\$300.00	\$150.00	
Librerías	\$500.00	\$250.00	
Mercería	\$400.00	\$200.00	
Mini miscelánea	\$300.00	\$150.00	
Miscelánea	\$500.00	\$250.00	
Mueblerías	\$1,200.00	\$600.00	
Novedades (varios, regalos)	\$600.00	\$300.00	
Ópticas	\$1,000.00	\$500.00	
Peleterías	\$400.00	\$200.00	
Panaderías	\$300.00	\$150.00	
Papelerías	\$800.00	\$400.00	
Pastelerías	\$500.00	\$250.00	
Perifoneo	\$300.00	\$150.00	
Pinturas	\$1,500.00	\$750.00	
Pisos y azulejos	\$600.00	\$300.00	
Pizzería	\$400.00	\$200.00	
Pollerías	\$500.00	\$250.00	
Purificadoras	\$600.00	\$250.00	
Refaccionaría	\$1,000.00	\$500.00	
Renta de cuartos	\$ 1,200.00	\$600.00	
Renta de maquinaria y equipo mayor	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	
Renta de maquinaria y equipo menor	\$3,000.00	\$ 1,500.00	
Rosticerías	\$400.00	\$200.00	
Serigrafía	\$600.00	\$300.00	
Sistemas de telecomunicaciones	\$4.000.00	\$2.000.00	
Talachería	\$600.00	\$300.00	
Taller de moto (reparación, venta de piezas y accesorios )	\$1,000.00	\$500.00	
Talleres mecánicos	\$ 1,200.00	\$600.00	
Taquerías	\$400.00	\$200.00	

Tarifa por cambio de domicilio, mismo propietario, mismo giro y razón social			\$450.00
Tienda de artesanías	\$500.00	\$250.00	
Tienda de instrumentos musicales	\$700.00	\$350.00	
Tienda de ropa	\$800.00	\$400.00	
Tortillería	\$800.00	\$400.00	
Venta de agua en pipa	\$300.00	\$150.00	
Venta de celulares y accesorios	\$ 1,000.00	\$500.00	
Veterinarias, venta de alimentos para animales y medicamentos	\$1,200.00	\$600.00	
Video juegos ( maquinas )	\$ 100.00 por maquina	\$ 50.00 por maquina	
Vidrios y aluminio	\$1,000.00	\$500.00	
Vinaterías o expendios de cerveza vino y licor	\$7,000.00	\$ 3,500.00	
Viveros	\$200.00	\$100.00	
Zapaterías	\$ 1.000.00	\$500.00	

## **B) ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO**

Hoteles	\$2,000.00	\$1,000.00	
Hoteles	\$4,000.00	\$2,000.00	CON SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Colegios, universidades, instituciones educativas diversas y de investigación del sector privado	\$3,000.00	\$ 1,500.00	
Consultorios médico, dental, clínicas y laboratorios	\$ 1,500.00	\$750.00	
Funerarias	\$1,000.00	\$500.00	
Base de transporte ruta foránea nacional	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00	
Base de transporte ruta municipal	\$1,000.00	\$500.00	
Bases de transporte ruta local	\$1,000.00	\$500.00	

**C) ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

Licor artesanal (local)	\$2,000.00	\$1,000.00	
Artesanías	\$800.00	\$400.00	

**SECCIÓN DECIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 56.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:**

a) Hasta 5 m2.	\$262.39
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$525.86
c) De 10.01 en adelante.	\$1,050.13

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2.	\$364.75
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,290.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,460.35

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2.	\$525.71
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,051.43
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,101.60

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$526.98
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$526.98
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$263.48
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$509.74

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$364.75
- 2.- Por día o evento anunciado. \$51.90

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$364.75
- 2.- Por día o evento anunciado. \$145.43

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de



escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a). Lotes de hasta 120 m2.	\$2,189.87
b). Lotes de 120.1 m2 hasta 250 m2	\$2.920.72

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, o en su caso las tarifas que emita la Coordinación Técnica del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

## **CAPITULO QUINTO ACCESORIOS**

### **SECCIÓN PRIMERA MULTAS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 61.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 63.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de

las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN**  
**O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**REZAGOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 64.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 66.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de

acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**A) Mercado central:**

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.30 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.66 |

**B) Mercado de la Zona:**

- |   |        |
|---|--------|
| a).- Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.66 |
| b).- Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.98 |

**C) Mercado de artesanías:**

- |   |        |
|---|--------|
| a).- Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.38 |
| b).- Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.65 |

**D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.** \$3.30

**E) Canchas deportivas, por partido.** \$108.27

**F) Auditorios o centros sociales, por evento.** \$3,500.00

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosa en propiedad se aplicará los siguientes descuentos al pago anual.

1.- 50% a los contribuyentes rezagados y público en general en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

2.- 50% durante el ejercicio a las personas de la tercera edad y discapacitados con credencial de INAPAM o documento que lo acredite.

a) Adquisición de fosa	\$1,500.00
b) Anual	\$132.00

B) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase.	\$266.02
b) Segunda clase.	\$137.64
c) Tercera clase.	\$76.38

C) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$352.92
b) Segunda clase.	\$110.38
c) Tercera clase.	\$55.85

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 67.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada	\$4.66
---	--------

hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$88.22

C) Zonas de estacionamiento municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.30

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$7.32

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos \$7.32

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$54.78

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal. \$216.57

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$216.57

c) Calles de colonias populares. \$108.27

d) Zonas rurales del Municipio. \$28.05

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$108.27

b) Por camión con remolque. \$216.32

c) Por remolque aislado. \$108.27

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$542.79

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$3.30

- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.30
- III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$120.30

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.30

**ARTÍCULO 68.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$6.00
- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$6.00
- III. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:
  - a) Telefonía transmisión de datos. \$1.50
  - b) Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.50
- V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:
  - a) Telefonía. \$1.50
  - b) Transmisión de datos. \$1.50
  - c) Transmisión de señales de televisión por cable. \$1.50

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 69.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$44.08
b) Ganado menor.	\$22.71

**ARTÍCULO 70.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 71.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$163.09
b) Automóviles.	\$288.77
c) Camionetas.	\$429.16
d) Camiones.	\$577.58
e) Bicicletas.	\$35.37
f) Tricíclicas	\$42.76

**ARTÍCULO 72.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$108.27
b) Automóviles.	\$216.57
c) Camionetas.	\$324.51
d) Camiones.	\$433.19

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 73.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos

financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

### **SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 75.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### **SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.



**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 77-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$6.00
II.	Baños con regaderas.	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por Kg.	\$48.10
II.	Café por Kg.	\$77.30
III.	Cacao por Kg.	\$110.62

IV.	Jamaica por Kg.	\$58.40
V.	Maíz por Kg.	\$7.95

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 83-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 84-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 85.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,714.59 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$74.83
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$27.23
  - c) Formato de licencia. \$62.29

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 87.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario. En ningún caso se otorgara condonación o descuento.

**1. MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**2. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Por el pronto pago de las infracciones se aplicará los siguientes descuentos:

I) Por realizar el pago de multa por una infracción durante los primeros 5 días se aplicará un descuento del 50%

II) Por realizar el pago de multa por una infracción dentro de los primeros 5 a 10 días se aplicará un descuento del 25%

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	3
2) Por circular con documento vencido.	3
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	9
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.5
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	59.5
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	99.5
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	4
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	7
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	3
16) Circular en reversa más de diez metros.	3
17) Circular en sentido contrario.	3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	3

19) Circular sin calcomanía de placa.	3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	3.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	149.5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	20
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	29.5
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	4
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	3
35) Estacionarse en boca calle.	3
36) Estacionarse en doble fila.	3
37) Estacionarse en lugar prohibido.	3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	13.5

43) Invadir carril contrario.	4.5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	8.5
45) Manejar con exceso de velocidad.	11.5
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	13.5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	18.5
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	23.5
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	3
51) Manejar sin licencia.	3
52) Negarse a entregar documentos.	3
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	4.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	4.5
55) No esperar boleta de infracción.	3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	8.5
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.5
58) Pasarse con señal de alto.	3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3
60) Permitir manejar a menor de edad.	4.5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	4.5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	2.5

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.5
67) Usar innecesariamente el claxon.	3
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.5
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	19.5
70) Volcadura o abandono del camino.	7.5
71) Volcadura ocasionando lesiones.	9.5
72) Volcadura ocasionando la muerte.	49.5
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	8

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
1) Alteración de tarifa.	4.5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	7
3) Circular con exceso de pasaje.	4.5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.5
5) Circular con placas sobrepuestas.	7
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4.5
7) Circular sin razón social.	2.5
8) Falta de la revista mecánica y confort.	4.5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	4.5
11) Maltrato al usuario.	7
12) Negar el servicio al usuario.	7
13) No cumplir con la ruta autorizada.	7
14) No portar la tarifa autorizada.	7.5



15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	7.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	4.5
17) Transportar personas sobre la carga.	3
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

#### 4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción. En ningún caso se aplicara condonación o descuentos.

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina.   | \$680.00 |
| II. Por tirar agua.  | \$680.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$680.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$630.00 |

#### 5.- MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$26,489.47 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,099.04 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,215.07 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$10,430.16 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los

requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V. Se sancionará con multa de hasta \$25,825.45 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,2723.78 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN**

### **1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **2. INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 98-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

#### **SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DIRIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

##### **1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

##### **2. DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

## **SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS**

### **1. MULTAS**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario. En ningún caso se otorgarán condonaciones o descuentos

### **2. RECARGOS**

**ARTÍCULO 106-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 107.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 108.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **3. GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 109.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## **SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **1. BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 110.-** Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

I.- Animales

II.-Bienes Muebles,

**ARTÍCULO 111.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE  
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN UNICA  
REZAGOS**

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 113.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
  - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
  - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
  - C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
  - D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación

- E. Las Provenientes del Fondo de Compensación
- F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;
- G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;
- H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
- I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);
- J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.
- K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 114.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.



**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 116.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 117.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 118.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 119.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 120.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 121.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO DECIMO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 122.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 123.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$175,887,948.58 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos 58/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Olinalá. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>878,588.87</b>
<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>0.00</b>
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dedicuen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0.00
<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>456,402.01</b>
1.2.1	Impuesto Predial	456,402.01
<b>1.3</b>	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>135,598.55</b>
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	135,598.55
<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>19,751.19</b>
1.7.1	Multas	0.00
1.7.2	Recargos	19,751.19
1.7.3	Gastos de Ejecución	0.00
<b>1.8</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.8.1</b>	<b>Contribuciones Especiales</b>	<b>0.00</b>
1.8.1		
.2	Pro-Bomberos	0.00
1.8.1	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0.00
.3		
1.8.1		
.4	Pro-Ecología	0.00
<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>266,837.12</b>
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	266,837.12
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0.00</b>

Municipio de Olnalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
2.1	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0.00</b>
2.2	<b>Cuotas para el Seguro Social</b>	<b>0.00</b>
2.3	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0.00</b>
2.4	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.5	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
3	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1	<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>0.00</b>
3.9	<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0.00</b>
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0.00
4	<b>DERECHOS</b>	<b>5,053,317.10</b>
4.1	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>338,063.35</b>
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	338,063.35
4.2	<b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>	<b>0.00</b>
4.3	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,877,981.73</b>
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	0.00
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	418,052.76
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	742,475.78
4.3.4	Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público (CODESAP)	2,527,415.21
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	0.00
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	0.00
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	190,037.98
4.4	<b>Otros Derechos</b>	<b>689,802.28</b>
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Re lotificación , Fusión y Subdivisión	0.00
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de	0.00

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	Predios	
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0.00
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas	0.00
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0.00
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0.00
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	858.04
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	249,032.42
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	64,991.19
4.4.10	Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	2,998.14
4.4.11	Registro Civil	371,922.49
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales	0.00
4.4.13	Derechos de Escrituración	0.00
<b>4.5</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>1,278.75</b>
4.5.1	Multas	0.00
4.5.2	Recargos	1,278.75
4.5.3	Gastos de Ejecución	0.00
<b>4.9</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>146,190.99</b>
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	146,190.99
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>529,611.17</b>
<b>5.1</b>	<b>Productos</b>	<b>529,611.17</b>
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o	233,309.00

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	Inmuebles	
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	98,962.00
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Monstrenco	0.00
5.1.4	Corralón Municipal	0.00
5.1.5	Productos Financieros	0.00
5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0.00
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0.00
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0.00
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0.00
5.1.1 0	Baños Públicos	0.00
5.1.1 1	Centrales de Maquinaria Agrícola	0.00
5.1.1 2	Asoleaderos	0.00
5.1.1 3	Talleres de Huarache	0.00
5.1.1 4	Granjas Piscícolas	0.00
5.1.1 5	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0.00
5.1.1 6	Servicios de Protección Privada	0.00
5.1.1 7	Productos Diversos	197,340.17
<b>5.2</b>	<b>Productos de capital (Derogado)</b>	<b>0.00</b>
<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
5.9.1	Rezagos de Productos	0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>95,935.44</b>

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>95,935.44</b>
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	95,935.44
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0.00
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0.00
6.1.8	Accesorios	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0.00
6.1.1 3	Otros Ingresos	0.00
6.1.1 4	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0.00
6.1.1 5	Ingresos Extraordinarios	0.00
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6.3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>6.9</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00

<p style="text-align: center;"><b>Municipio de Olinalá, Guerrero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ingreso Estimado</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b></p>		
<b>C.R.I</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
8	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>169,330,496.00</b>
8.1	<b>Participaciones</b>	<b>40,749,315.58</b>
8.1.1	<b>Participaciones Federales.</b>	<b>40,749,315.58</b>
8.1.1 .1	Fondo General de Participaciones (FGP)	27,680,362.45
8.1.1 .2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	5,688,275.98
8.1.1 .3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	756,672.60
8.1.1 .7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,220,212.69
8.1.1 .8	Fondo de Compensación	39,410.53
8.1.1 .10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	458,262.80
8.1.1 .12	fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (F.E.I.E.F.)	0.00



Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.1 .14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	1,063,770.61
8.1.1 .16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	418,210.34
8.1.1 .17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	169,474.77
8.1.1 .18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel	587,757.06
8.1.1 .19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	2,548,184.91
8.1.1 .20	Recaudación del ISR Sobre Bienes Inmuebles	118,720.84
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>128,581,180.42</b>
<b>8.2.1</b>	<b>Aportaciones Federales</b>	<b>128,581,180.42</b>
8.2.1 .1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	102,563,021.17
8.2.1 .2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,018,159.25
8.2.1 .3	Rendimientos Financieros (FISM)	0.00
8.2.1 .4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0.00
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
<b>8.3.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>8.3.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
8.3.2 .1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0.00
<b>8.4</b>	<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>8.5</b>	<b>Fondo distintos de Aportaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0.00</b>
<b>9.2</b>	<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	<b>0.00</b>

Municipio de Olinalá, Guerrero		
Ingreso Estimado		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
C.R.I	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0.00
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0.00
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	Endeudamiento interno	0.00
0.2	Endeudamiento externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>175,887,948.58</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Olinalá** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el **artículo 4** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos **96, 108 y 109** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Olinalá**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y

Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de noviembre de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **olinalá**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/205/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-54/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Municipio de Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.*

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Ometepec Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad*



*jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

*La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.*

*Es importante destacar que la presente Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de Ometepec Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que*

*rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.*

*En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletentes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Ometepec, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el **Municipio de Ometepec, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de

valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, que para mayor proveer se cita textual:

*“XI.- Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3% que establecen en promedio los CGPE contenidos en el paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s) en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Ometepec, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2024, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al 3%, para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8. ...**

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.*

*Para los efectos de esta **Ley**, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la **Ley** de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.*

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.*

...

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, sin embargo, dicho Ayuntamiento no asistió ni comisionó al personal técnico a la reunión convocada, por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas y tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal; en ese sentido, en el artículo 14 de la iniciativa, consideraba el concepto de apoyo a protección civil, para salvaguardar el cobro de pro bomberos y en el artículo 17 (el cual se observó cómo derogado) consideraba la contribución estatal, por lo que se determinó, eliminar dichos artículos y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

En análisis del artículo 52 de la iniciativa (**artículo 50 del presente dictamen**), en la fracción VIII, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De la misma forma, en ese mismo artículo, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XII al artículo 50 antes mencionado**, relativo a la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, queda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50. ...**

I. a XI. ...

**VIII. Copia certificada de los documentos que obren en \$ 55.70  
archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en  
cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin  
considerar el número de hojas.**

**IX a la XI.- ...**

**XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de  
garantizar el derecho a la información de las y los  
solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
  - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
  - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, las multas descritas en el **artículo 82, del presente dictamen, inciso a), particulares, numeral 76 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales. De igual forma, se propone eliminar el numeral 77, del mismo inciso a) del artículo 82 antes mencionado, en virtud de que el concepto no corresponde al aparatado, si no corresponde al inciso b) del servicio público, ya que se refiere a vehículos que circulan con exceso de pasaje. Continuando con el estudio del artículo mencionado, se elimina de la propuesta de Ley de Ingresos, los numerales 22 y 23 del inciso b) del servicio público, por la razón mencionada con anterioridad relativa a proferir insultos al agente de tránsito y al concepto de conducir una unidad sin el uniforme, ya que éste concepto se encuentra establecido en el numeral 6.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos

del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ometepec, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **107** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$383,400,413.55 (Trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos trece pesos 55/100 m.n.)**, que representa el **1.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Por otra parte, el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, no contó con las condiciones técnicas o el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2024, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

*“Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbano y rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes.”*

En ese sentido, el Lic. Efrén Adame Montalván, Presidente Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, mediante oficio número PM/204/2023 de fecha 13 de octubre del año en curso, informó a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, el acuerdo de Cabildo aprobado por la mayoría de sus integrantes, la decisión de mantener vigentes las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio del ejercicio fiscal 2023. De la misma forma, le fue informado a la Coordinación General de Catastro del Estado, mediante oficio PM/196/2023, de fecha 4 de octubre del año en curso.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2023, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:



**“ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO ÚNICO. INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **1. IMPUESTOS:**

##### **11 Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **12 Impuestos sobre el patrimonio**

## **1. Predial.**

### **13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

### **19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

## **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **31 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

### **39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

## **4. DERECHOS**

### **41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

### **43 Prestación de servicios.**

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público (CODASEP).

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### **44 otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

2. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
11. Escrituración.

**49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

Rezagos de derechos.

**5. PRODUCTOS:**

**51 Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

### **52 Productos de capital.**

1. Productos financieros.

### **53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de productos.

## **6 APROVECHAMIENTOS:**

### **61 aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

### **62 aprovechamientos Patrimoniales**

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

### **69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes**

## **de liquidación o de pago.**

1.Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **81 participaciones**

1.Fondo General de Participaciones (FGP).

2.Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3.Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **82 Aportaciones**

1.Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2.Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3.Convenios

## **0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1.Provenientes del Gobierno del Estado.

2.Provenientes del Gobierno Federal.

3.Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4.Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.Ingresos por cuenta de terceros.

6.Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.Otros ingresos extraordinarios

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Ometepec, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepepec, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Ometepec, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

XXX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Ometepec, Guerrero.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley de Ingresos, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.**

#### **SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |



IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

### **SECCIÓN SEGUNDA.**

#### **ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**

#### **SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- III.** Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV.** Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V.** Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI.** Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII.** Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO.  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA.  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO  
ACCESORIOS.**

**SECCIÓN PRIMERA  
RECARGOS.**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 11.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 12.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA  
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 13.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO QUINTO  
OTROS IMPUESTOS.**

**SECCIÓN ÚNICA  
CONTRIBUCIONES**

**1. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

**ARTÍCULO 14.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	177.60 umas
b) Agua.	89.00 umas
c) Cerveza.	108.33umas
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	17.77 umas
e) Productos químicos de uso doméstico.	17.77 umas

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	17.77 umas
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	17.77 umas
c) Productos químicos de uso doméstico.	17.77 umas
d) Productos químicos de uso industrial.	17.77 umas

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **2. PRO-ECOLOGÍA.**

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causarán sobre el pago base de los siguientes conceptos:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.47 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.98 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.66 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	26.58 umas

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.

0.98 umas

**CAPÍTULO SEXTO.  
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA INICIATIVA DE LEY  
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES  
DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS PREDIAL.**

**ARTÍCULO 16.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN PRIMERA  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y

- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

## **SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 18.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 0.29 umas |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | 0.14 umas |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.29 umas |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | 0.14 umas |

### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Fotógrafos, cada uno anualmente.                                   | 11.38 umas |
| b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 10.08 umas |
| c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos,      | 10.29 umas |
| d) Orquestas y otros similares, por evento.                           | 2.18 umas  |

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:**

1.- Vacuno.	1.11 umas
2.- Porcino.	0.68 umas
3.- Ovino.	0.68 umas
4.- Caprino.	0.68 umas
5.- Aves de corral.	0.05 umas

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.34 umas
2.- Porcino.	0.29 umas
3.- Ovino.	0.29 umas
4.- Caprino.	0.10 umas

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	1.16 umas
2.- Porcino.	1.16 umas
3.- Ovino.	0.62 umas
4.- Caprino.	0.62 umas

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

<b>I.</b> Inhumación por cuerpo.	1.18 umas
<b>II.</b> Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.78 umas

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.83 umas
<b>III. Osario guarda y custodia anualmente.</b>	1.15 umas
<b>IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:</b>	
a) Dentro del Municipio.	1.15 umas
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	2.51 umas
c) A otros Estados de la República.	2.44 umas
d) Al extranjero.	2.52 umas

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:**

a) Domestica	1.77 umas
b) Comercial	1.96 umas
c) Industrial	5.79 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**II.- POR CONEXIÓN O RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

**A) TIPO: DOMÉSTICO.**

a) Zonas populares.	7.72 umas
b) Zonas semi-populares.	8.85 umas
c) Zonas residenciales.	10.37 umas

**III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE**



a) Zonas populares.	7.72 umas
b) Zonas semi-populares.	7.72 umas
c) Zonas residenciales.	7.72 umas
d) Departamentos en condominio.	7.72 umas

**IV.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:**

a) A casa habitación	1.50 umas
b) A establecimientos comerciales	4.00 umas
c) A tiendas departamentales	6.0 umas

**V.- OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos (Cambio de propietario).	2.41 umas
b) Desfogue de tomas.	2.41 umas
c) Reposición de pavimento por metro cuadrado	3.86 umas

**SECCIÓN CUARTA.**

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO. (CODESAP)**

**ARTÍCULO 22.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 23.- Sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

**ARTÍCULO 24.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado

público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 26.-** El Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Cobro de Derecho por concepto del Servicio de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN QUINTA.  
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

**ARTÍCULO 27.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**I.** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A.** Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| a) Por ocasión.  | 0.12 umas |
| b) Mensualmente. | 0.68 umas |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**B.** Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                 |           |
|-----------------|-----------|
| a) Mensualmente | 5.50 umas |
|-----------------|-----------|

**C.** Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 4 umas

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**D.** Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.50 umas  
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 2.58 umas

**E.** Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Mensual 3 umas  
b) Flores. Mensual 3 umas

**F.** Por el servicio a establecimientos y/o tiendas departamentales.  
Mensual. 10 umas

## **SECCIÓN SEXTA. SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**

**ARTÍCULO 28.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. 0.93 umas  
b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.87 umas  
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 1.08 umas

### **II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. 0.33 umas

b) Extracción de uña.	0.54 umas
c) Debridación de absceso.	0.38 umas
d) Curación.	0.22 umas
e) Sutura menor.	0.33 umas
f) Sutura mayor.	0.54 umas
g) Inyección intramuscular.	0.05 umas
h) Venoclisis.	0.26 umas
i) Atención del parto.	3.26 umas
j) Certificado médico	0.46 umas

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 29.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**A) Por expedición o reposición por tres años:**

a) Chofer.	4.37 umas
b) Automovilista.	4.19 umas
c) Motociclista	3.49 umas
d) Duplicado de licencia o por extravío.	3.42 umas
e) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.36 umas
f) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	3.62 umas
g) Expedición o duplicado de infracción extraviada	1.27 umas

**B) Por expedición o reposición por cinco años:**

a) Chofer.	5.82 umas
b) Automovilista.	5.82 umas
c) Motociclista	5.76 umas
d) Duplicado de licencia por extravío.	4.75 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

**II. OTROS SERVICIOS:**

<b>A)</b> Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado	2.45 umas
<b>B)</b> Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	2.09 umas
<b>C)</b> Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	7.52 umas
b) Mayor de 3.5 toneladas.	13.30 umas
<b>D)</b> Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.35 umas

### **CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 30.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	4.77 umas
b) Casa habitación de no interés social.	5.37 umas
c) Locales comerciales.	9.44 umas
d) Locales industriales.	11.88 umas
e) Estacionamientos.	7.22 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.92 umas
g) Centros recreativos.	11.38 umas

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	10.61 umas
b) Locales comerciales.	11.38 umas
c) Locales industriales.	12.53 umas
d) Edificios de productos o condominios.	11.40 umas
e) Hotel.	19.38 umas
f) Alberca.	11.28 umas
g) Estacionamientos.	10.08 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.44 umas
i) Centros recreativos.	10.61 umas

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	21.07 umas
b) Locales comerciales.	21.64 umas
c) Locales industriales.	21.64 umas
d) Edificios de productos o condominios.	31.57 umas
e) Hotel.	33.54 umas
f) Alberca.	15.14 umas
g) Estacionamientos.	19.38 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	21.90 umas
i) Centros recreativos.	24.47 umas

## IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	41.95 umas
b) Edificios de productos o condominios.	52.63 umas
c) Hotel.	61.76 umas
d) Alberca.	21.07 umas
e) Estacionamientos.	39.10 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	49.76 umas
g) Centros recreativos.	58.05 umas

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	234.14 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,341.51 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,805.00 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	15,610.01 umas
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	23,415.01 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	117.08 umas
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	780.50 umas
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,951.24 umas
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,902.51 umas
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,095.45 umas

**ARTÍCULO 35.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

**ARTÍCULO 36.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	0.04 umas
-----------------------------	-----------



- |                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| b) En zona media, por m2.     | 0.05 umas |
| c) En zona comercial, por m2. | 0.09 umas |

**ARTÍCULO 37.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |            |
|--|------------|
| I. Por la inscripción.                           | 11.28 umas |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 6.35 umas  |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- a) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.04 umas |
| b) En zona popular, por m2.           | 0.05 umas |
| c) En zona media, por m2.             | 0.06 umas |
| d) En zona comercial, por m2.         | 0.08 umas |
| e) En zona industrial, por m2.        | 0.09 umas |
| f) En zona residencial, por m2.       | 0.11 umas |
| g) En zona turística, por m2.         | 0.13 umas |

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| <b>II. Predios rústicos, por m2:</b> | 0.05 umas |
|--------------------------------------|-----------|

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	0.04 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.09 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.14 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.20 umas
g) En zona turística, por m2.	0.22 umas

<b>II. Predios rústicos por m2:</b>	0.04 umas
-------------------------------------	-----------

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	0.04 umas
b) En zona popular, por m2.	0.05 umas
c) En zona media, por m2.	0.06 umas
d) En zona comercial, por m2.	0.08 umas
e) En zona industrial, por m2.	0.09 umas
f) En zona residencial, por m2.	0.11 umas
g) En zona turística, por m2.	0.13 umas

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	1.33 umas
II. Monumentos.	1.66 umas
III. Criptas.	1.77 umas
IV. Barandales.	1.44 umas
V. Circulación de lotes.	2.99 umas

**SECCIÓN SEGUNDA.  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y  
PREDIOS.**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. ZONA URBANA:**

a) Popular económica.	0.26 umas
b) Popular.	0.30 umas
c) Media.	0.35 umas
d) Comercial.	0.37 umas
e) Industrial.	0.47 umas

**II. ZONA DE LUJO:**

a) Residencial.	0.62 umas
b) Turística.	0.67 umas

**SECCIÓN TERCERA.  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 30 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA.  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE  
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la

vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

#### **I.- RUPTURA DE PAVIMENTO.**

a) Concreto hidráulico.	0.79 umas
b) Adoquín.	0.61 umas
c) Asfalto.	0.42 umas
d) Empedrado.	0.29 umas
e) Cualquier otro material.	0.13 umas

#### **II.-REPARACIÓN DE PAVIMENTO POR EL PERMISO OTORGADO DE LA CONEXIÓN DE AGUA O DRENAJE:**

a) Asfalto.	3.59 umas
b) Concreto hidráulico.	3.90 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Doce Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II Almacenaje en materia reciclable.
- III Operación de calderas.
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI Bares y cantinas.

VII	Pozolerías.
VIII	Talleres mecánicos.
IX	Talleres de hojalatería y pintura.
X	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XI	Talleres de lavado de auto.
XII	Herrerías.
XIII	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XIV	Venta y almacén de productos agrícolas.
XV	Taller de reparación de aparatos eléctricos.
XVI	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos.
XVII	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas.
XVIII	Estéticas y/o Salones de belleza.
XIX	Molinos de nixtamal y tortillerías.
XX	Estaciones de Gasolina.
XXI	Distribuidora de Gas Doméstico.
XXII	Farmacias de medicina de patente y perfumerías.
XXIII	Veterinarias.
XXIV	Rockolas y sinfonolas.
XXV	Carnicerías.
XXVI	Zapaterías.
XXVII	Papelerías y/o centros de copiado.
XXVIII	Mueblerías.
XXIX	Ventas de plásticos en general.
XXX	Estacionamientos públicos.
XXXI	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas.
XXXII	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías y/o venta de telas.
XXXIII	Florerías.
XXXIV	Sastrería y/o Talleres de costura.
XXXV	Expendios de Frutas y Legumbres.
XXXVI	Tiendas de deportes.
XXXVII	Tiendas de artesanías.
XXXVIII	Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
XXXIX	Refaccionarias y venta de accesorios.
XL	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada.
XLI	Pollerías y/o venta de pollo fresco.
XLII	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados.
XLIII	Taquerías, fondas y loncherías.
XLIV	Ferreterías.
XLV	Casas de materiales.
XLVI	Pastelerías y panaderías.
XLVII	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo.
XLVIII	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos.
XLIX	Casas de empeño y/o ahorro.

L	Instituciones bancarias y/ de ahorro.
LI	Empresas de telecomunicaciones y transportes.
LII	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados.
LIII	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios.
LIV	Cafeterías.
LV	Juguerías.
LVI	Peleterías, Helados y bebidas refrescantes.
LVII	Ópticas.
LVIII	Artículos de Limpieza.
LIX	Productos Lácteos y Salchichonería.
LX	Artículos para bebé.
LXI	Cerería.
LXII	Dulcería.
LXIII	Jugueterías.
LXIV	Verdulerías.
LXV	Imprentas.
LXVI	Abarrotes.
LXVII	Agencia de autos.
LXVIII	Agencia de motonetas.
LXIX	Artículos para fiestas.
LXX	Artículos para el hogar.
LXXI	Acuarios.
LXXII	Accesorios para bellezas.
LXXIII	Instituciones bancarias y/o de crédito.
LXXIV	Bisutería.
LXXV	Despachos jurídicos y contables.
LXXVI	Cerrajerías.
LXXVII	Grupos musicales.
LXXVIII	Lavanderías.
LXXIX	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos.
LXXX	Farmacias naturistas.
LXXXI	Joyerías y Jarciaría.
LXXXII	Funerarias.
LXXXIII	Gimnasios y centros deportivos.
LXXXIV	Huaracherías.
LXXXV	Maquinaria agrícola.
LXXXVI	Madererías.
LXXXVII	Establecimientos de mochilas.
LXXXVIII	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina.
LXXXIX	Pinturas y accesorios.
XC	Pizzerías.
XCI	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga.
XCII	Talabartería.

XCIII	Tlapalería.
XCIV	Tapicerías.
XCV	Taller de calzado.
XCVI	Taller de joyería.
XCVII	Taller de celulares.
XCVIII	Taller de cómputo.
XCIX	Tecnología.
C	Videos juegos.
CI	Taller de video juegos.
CII	Cremerías.
CIII	Artículos para regalos.
CIV	Misceláneas.
CV	Marisquerías y pescados frescos.
CVI	Bloqueras.
CVII	Mofles, acumuladores y radiadores.
CVIII	Talacherías.
CIX	Imágenes y religiosas.
CX	Químicos y agropecuarias.
CXI	Taller y venta de aire acondicionado.
CXII	Aparatos musicales y electrónicos.
CXIII	Taller eléctrico y soldadura.
CXIV	Tapicerías.
CXV	Pisos y azulejos.
CXVI	Marmolerías y porcelana.
CXVII	Oxígeno.
CXVIII	Agencia de seguros.
CXIX	Constructoras y diseños.
CXX	Viveros.

**POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente,

siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### **SECCIÓN SÉPTIMA. EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I. Constancia de pobreza:</b>	<b>GRATUITA</b>
<b>II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.</b>	0.50 umas
<b>III. Constancia de residencia:</b>	
a) Para nacionales.	0.50 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.50 umas
<b>III. Constancia de buena conducta.</b>	0.50 umas
<b>VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial</b>	
a) Por apertura.	0.50 umas
b) Por refrendo	0.50 umas
<b>V. Certificado de dependencia económica:</b>	
a) Para nacionales.	0.50 umas
b) Tratándose de extranjeros.	0.50 umas
<b>VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.</b>	0.47 umas
<b>VII. Certificación de firmas.</b>	0.51 umas
<b>VIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.</b>	0.5 umas
<b>IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.</b>	0.53 umas
<b>X.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.</b>	0.05 umas
<b>XI. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.</b>	<b>GRATUITO</b>



**XII.** Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
  - a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
  - b) Copia a color \$ 2.50
2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples
4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

**SECCIÓN OCTAVA.  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.**

**ARTÍCULO 51.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I.CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.82 umas
- 2.- Constancia de no propiedad. 1.65 umas
- 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.
  - a) para casa habitación 10.53 umas
  - b) para giros comerciales 15.21 umas
  - c) para tiendas departamentales 21.00 umas

4.- Constancia de no afectación.	
a) para casa habitación	10.53 umas
b) para giros comerciales	15.21 umas
c) para tiendas departamentales	21.00 umas
5.- Constancia de número oficial.	0.75 umas
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.75 umas

## II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.73 umas
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.05 umas
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.05 umas
b) De predios no edificados.	0.73 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.78 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.26 umas
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 12,000.00, se cobrarán	2.74 umas
b) Hasta 23,582.00, se cobrarán	5.48 umas
c) Hasta 34,200.00, se cobrarán	6.17 umas
d) Hasta 45,165.00, se cobrarán	10.61 umas
e) De más de 60,450.00, se cobrarán	11.70 umas
f) De más de 90,328.00, se cobrarán	16.10 umas
g) De más de 96,328.00, se cobrarán	23.01 umas
h) De más de 96,420.00, se cobrarán	25.05 umas
i) De más de 126,586.50, se cobrarán	

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.04 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.53 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.97 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.97 umas

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.37 umas
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.50 umas

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: 3.45 umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

##### A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.46 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.36 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.93 umas
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.73 umas
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	17.87 umas
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	19.89 umas
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 umas

##### B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	24.27 umas
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	9.17 umas
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	17.44 umas
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	10.05 umas

##### C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	3.45 umas
b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	11.80 umas
c) De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	19.89 umas

d) De más de 1,000 m2.

14.54 umas

**SECCIÓN NOVENA.  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

**A.** Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	38.42 umas	21.34 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	145.81 umas	72.91 umas
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	50.16 umas	28.09 umas
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.87 umas	8.81 umas
e) Supermercados.	169.74 umas	84.87 umas
f) Vinaterías.	93.90 umas	46.95 umas
g) Ultramarinos.	64.91 umas	32.46 umas

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	27.93 umas	14.52 umas
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.73 umas	43.61 umas

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.70 umas	4.86 umas
d) Vinaterías.	75.88 umas	30.47 umas
e) Ultramarinos.	54.02 umas	25.02 umas

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Bares.	204.80 umas	99.79 umas
b) Cabarets.	283.61 umas	141.81 umas
c) Cantinas y/o cervecerías	174.25 umas	87.13 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	255.96 umas	128.00 umas
e) Discotecas.	226.32 umas	113.66 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	58.99 umas	29.50 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.02 umas	14.75 umas
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	263.78 umas	128.00 umas
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	132.74 umas	64.36 umas
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	101.91 umas	51.23 umas

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a)** Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 43.45 umas
- b)** Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 21.23 umas

**c)** Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

**d)** Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por cambio de domicilio.                          | 10.06 umas |
| b) Por cambio de nombre o razón social.              | 10.06 umas |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | 10.06 umas |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.          | 10.06 umas |

#### **SECCIÓN DÉCIMA.**

### **LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

- |                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .          | 2.76 umas  |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> . | 4.42 umas  |
| c) De 10.01 en adelante.             | 11.07 umas |

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .            | 2.77 umas  |
| b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup> .    | 5.52 umas  |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> en adelante. | 12.42 umas |

**III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |                                      |            |
|--------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .          | 5.52 umas  |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> . | 11.59 umas |

c) De 10.01 hasta 15 m2.	18.77 umas
<b>IV.</b> Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	4.71 umas
<b>V.</b> Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	2.89 umas

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.17 umas
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	2.89 umas
c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad.	2.91 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII.** Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	13.81 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.79 umas
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	20.72 umas
2.- Por día o evento anunciado.	1.39 umas

**POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 54.-** Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL.**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 56.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.08 umas
b) Agresiones reportadas.	3.05 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.14 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.66 umas
e) Consultas.	0.26 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.55 umas
g) Cirugías.	2.50 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m<sup>2</sup>; y



II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

### **POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento de Ometepec, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección, se cobrarán por la cantidad de 6 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- c) Para tiendas departamentales; la cantidad de 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para establecimientos comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación para tiendas departamentales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS.**

### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 60.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>A) Fosas en propiedad, por m2:</b>	
a) Primera clase.	2.71 umas
b) Segunda clase.	1.31 umas
c) Tercera clase.	0.87 umas
<b>B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:</b>	
a) Primera clase.	1.31 umas
b) Segunda clase.	0.98 umas
c) Tercera clase.	0.43 umas

**SECCIÓN SEGUNDA.  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.78 umas

B) Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota diaria por unidad o camión de 216 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**II.** Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por semana, pagarán mensualmente 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Por camión con remolque se cobrará diariamente la cantidad de 54 veces la unidad de medida y actualización vigente.

D) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.39 umas

**III.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.57 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.68 umas

**ARTÍCULO 62.-** Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.03 umas
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 umas
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 umas
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 umas
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	0.01 umas
Transmisión de datos	0.01 umas
Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 umas
Conducción de energía eléctrica	0.01 umas

**SECCIÓN TERCERA.  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.**

**ARTÍCULO 63.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	0.43 umas
b) Ganado menor.	0.28 umas

**ARTÍCULO 64.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 65.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	1.05 umas
b) Automóviles.	2.63 umas
a) Camionetas.	3.16 umas
b) Camiones.	3.69 umas

**ARTÍCULO 66.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	0.85 umas
b) Automóviles.	1.58 umas
c) Camionetas.	3.16 umas
d) Camiones.	4.34 umas

#### **SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

#### **SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS.**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios.          | 0.4 umas |
| II. Baños de regaderas. | 0.9 umas |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 75.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Fiestas particulares | 11.62 umas |
| b) Fiestas Publicas     | 17.43 umas |

a)En los demás casos, a razón de 70.01 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
PRODUCTOS DIVERSOS.**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.69 umas
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.27 umas
- c) Formato de licencia. 0.73 umas

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS.**

**ARTÍCULO 78.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.**

**SECCIÓN PRIMERA.  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA  
MULTAS**

**1. MULTAS FISCALES.**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**2. MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y



en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### 3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y
	Actualización
	(UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documentos vencidos.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	14.51
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	41.54
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	68.57
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.38
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	102.36
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	21.27
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	21.27
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.38
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	14.51
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares exclusivos de ascenso y descenso de pasaje.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	4.37
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	11.14
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	7.76
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	11.14
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	14.51
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	17.89
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	4.38
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	4.37
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	6.41
71) Volcadura ocasionando lesiones.	7.76
72) Volcadura ocasionando la muerte.	34.79
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5
76) Circular con placas sobrepuestas.	5.05
77) Hacer ascenso y descenso a medio Arroyo.	6.41

**B) SERVICIO PÚBLICO:**

**CONCEPTO  
de Medida y****Unidad  
Actualización  
(UMA) vigente**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	4.38
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	4.38
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	6.41
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	4.38
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	21.27
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

**4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina. 10.85 umas
- II. Por tirar agua. 3.26 umas
- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal 10.85 umas
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 5.42 umas

## **5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta 216.98 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta 26.04 umas a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta 43.40 umas a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta 86.79 umas a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta 216.98 umas a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 216.98 umas a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN.**

#### **1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **2. INTERESES MORATORIOS.**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

#### **SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES.**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

#### **SECCIÓN SEXTA. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

##### **1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

##### **2. DONATIVOS Y LEGADOS.**



**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **1. BIENES MOSTRENCOS.**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 95.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **SECCIÓN SEGUNDA. FONDO GENERAL DE APORTACIONES.**

**ARTÍCULO 97.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.**

**ARTÍCULO 98.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN TERCERA. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN QUINTA. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO SÉPTIMO.  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO.**

**1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 106.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 107.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$383,400,413.55** (Trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos trece pesos 55/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Ometepec, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

<b>H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE OMETEPEC, GUERRERO</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>383,400,413.55</b>
<b>Impuestos</b>	<b>5,766,799.62</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,385,594.34
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	160,126.55
Otros Impuestos	4,221,078.73
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Derechos</b>	<b>8,922,929.57</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,795,840.49
Derechos por Prestación de Servicios	4,095,502.41
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	31,586.67
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Productos</b>	<b>2,873,429.49</b>
Productos	2,873,429.49

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>167,914.28</b>
Aprovechamientos	167,914.28
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>-</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>365,669,340.58</b>
Participaciones	96,257,676.80
Aportaciones	269,411,663.78
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-

Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del **Municipio de Ometepec, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable

a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Ometepec, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2024, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.



Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de noviembre de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				
	<p style="text-align: center;">DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</p> <p style="text-align: center;">VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta, en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio ILIPG/202401, de fecha 14 de octubre de 2023, el Ciudadano Mayte Cuauhtémoc Mastachi Aguario, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-58/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pungarabato cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la*

*presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación por lo cual se proyecta un incremento de recaudación del **2.05%** con relación a la ley de ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.*

*En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, con relación al ejercicio fiscal anterior, no se pretende incrementar las tarifas, con la finalidad de no afectar la economía de la población y con ello apoyar a los sectores más vulnerables.*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de Impuestos, derechos, productos, contribuciones especiales y Aprovechamientos, **no se hace ningún incremento** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio,

análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pungarabato, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento municipal de **Pungarabato, Guerrero**, utilizó un análisis comparativo que contradice la proyección de crecimiento económico, contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el **2024**, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3%** para los valores expresados en pesos, excepto las que están consignadas en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas en detrimento de la economía popular.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comentario, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 8. ...**

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

***Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.***

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación; dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día doce de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal; y **en el artículo 9 de la iniciativa** consideraba el concepto de **Pro Bomberos**, por lo que se determinó **eliminar dicho artículo** recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Pungarabato, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024. Lo anterior, se hace también conforme a los



criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora, en lo que respecta al tema de Alumbrado Público que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó infundada la acción de inconstitucionalidad, retomó lo correspondiente a la reforma del párrafo segundo del artículo 77 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, para homologar la denominación que dicha Ley contiene como: “Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público”, para quedar como: “Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público” (CODESAP); por lo que se determinó realizar las modificaciones respectivas, en donde se aprobó modificar los artículos 21, 22 y 23, y adicionar los que en adelante serán los artículos 19, 20, 21 y 22 a la iniciativa (con las modificaciones y recorrimiento de los subsecuentes artículos. Propuestas que esta Comisión hace suyas e integra al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de **Pungarabato**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que **elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos A), B) y F, Sección Séptima, del rubro “Otros Servicios”, Artículo 25**, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 25...**

**I. ...**  
**A) a la G)...**

**II. OTROS SERVICIOS**

<b>A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente 2021, 2022 y 2023, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.</b>	<b>\$284.10</b>
<b>B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.</b>	<b>\$300.00</b>

<b>F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	<b>\$250.00”</b>
--	------------------

Analizando los artículos **30** y **31**, en adelante los artículos **29** y **30** de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra **“hasta”** en cada inciso de dichos artículos, toda vez que esto nos indica el parámetro de la vigencia de la licencia de construcción de acuerdo al valor de la obra, es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses cuando el valor de la obra sea de \$25,631.55, como se muestra en el inciso a) del artículo **29** de la iniciativa, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia de construcción será de tres meses por esa cantidad, lo cual no da certeza jurídica, ya que si el valor de la obra es menor, el contribuyente se va a rehusar a realizar dicho pago. En cambio, si decimos que será **“hasta”** esa cantidad, nos indica que la vigencia de la licencia de construcción tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea una cantidad menor o hasta la cantidad de \$25,631.55, y así los subsecuentes incisos. De la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra **“hasta”**, la palabra **“o mayor de”**, lo cual significa que la vigencia de la licencia será de 24 meses **hasta o mayor** de \$2’775,553.00, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento, sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora considera oportuno realizar la modificación que se propone, a los artículos antes mencionados.

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVI** al artículo **45**, en la Sección Sexta por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, del Capítulo Tercero, del Título Cuarto de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 45. ...**

*I. a XI. ...*

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas. \$54.65.**

XV...

**XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

*De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*

*El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>\$1.50</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>\$2.50</i>

*2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00*

*3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*

*4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

*5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**”.*

Se observa que el Ayuntamiento de **Pungarabato, Guerrero**, cita un párrafo con la denominación “Por la inscripción al registro anual de licencias”, en el artículo **49**, incluida en la Sección Octava, del Capítulo Tercero, Título Cuarto; sin embargo, esta Comisión, tomando en cuenta que en dicho párrafo **se considera Giros Blancos** (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), se estima pertinente **modificar** el citado párrafo para pasar a ser un artículo **48** en la misma **Sección Octava**, que considere como empadronamiento o registro de negociaciones con el objeto de contribuir en la recaudación

de ingresos de los Municipios, debiéndose recorrer la numeración del articulado subsecuente, quedando en los términos siguientes:

**“SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO**  
**INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

*Artículo 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

<b>a) Denominación</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
------------------------	-------------------	-----------------

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir el concepto contemplado en los incisos g) y h) del artículo 10; y fracción V, incisos d) y e) del artículo 88 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pungarabato, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (**impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos**), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$149'610,054.05 (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.)**, que representa el **2.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de **sentencias** derivadas de **laudos de juicios laborales** en su contra.

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos **Cabildos**, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser, precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó **adicionar un Artículo Noveno Transitorio**, para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que***

***este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.***

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo transitorio**, para señalar lo siguiente:

*“Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”*

*Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, considera pertinente adicionar los artículos transitorios **DÉCIMO PRIMERO** y **DÉCIMO SEGUNDO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Pungarabato**, Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incrementando la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2024, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

*En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:*

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Cuarto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su

administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS:</b>
<b>a) Impuestos sobre los ingresos</b>
1. Diversiones y espectáculos públicos.
<b>b) Impuestos sobre el patrimonio</b>
1. Predial.
<b>c) Contribuciones especiales.</b>
1. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.
<b>d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
<b>e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de impuesto predial.
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
<b>a) Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>
1. Cooperación para obras públicas.
<b>b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de contribuciones.
<b>III. DERECHOS</b>
<b>a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>
1. Por el uso de la vía pública.
<b>b) Prestación de servicios.</b>
1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
<b>c) Otros derechos.</b>



1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.
<b>d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de derechos.
<b>IV. PRODUCTOS:</b>
<b>a) Productos de tipo corriente</b>
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
<b>b) Productos de capital.</b>
1. Productos financieros.
<b>c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de productos.
<b>V. APROVECHAMIENTOS:</b>
<b>a) De tipo corriente</b>
1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
<b>b) De capital</b>
1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.
<b>c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
1. Rezagos de aprovechamientos.
<b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</b>
<b>a) Participaciones</b>
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
<b>b) Aportaciones</b>

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
<b>VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pungarabato, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

## IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	7.5%
V. <b>Centros</b> recreativos sobre el boletaje vendido.	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5.57 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.34 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.28 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.11 UMAS

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$3,245.00
a) Agua.	\$2,163.00
c) Cerveza.	\$3,245.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$2,000.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$555.00

#### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,000.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$865.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$550.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$855.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$218.54
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$109.28
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$109.28
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$109.28
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$163.90
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$109.28
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,326.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,597.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$216.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,596.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$4,326.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,686.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,836.72

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO**

**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$426.16
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	\$196.73
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$11.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$10.00

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno mensualmente.	\$393.46
b) Fotógrafos, cada uno mensualmente.	\$393.46
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno mensualmente.	\$300.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, mensualmente.	\$520.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$344.42

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$54.64
2.- Porcino.	\$38.24
3.- Ovino.	\$33.00
4.- Caprino.	\$33.00
5.- Aves de corral.	\$10.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$23.00
------------------------------------	---------

2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

### III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$40.00
2.- Porcino.	\$28.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$116.70
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$116.70
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$440.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$400.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$109.28
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$109.28

c) A otros Estados de la República.	\$181.43
d) Al extranjero.	\$459.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>		<b>PRECIO POR M3</b>	
RANGO:			
DE	A		
	CUOTA MÍNIMA		
0	10		\$10.00
11	20		\$2.00
21	30		\$3.00
31	40		\$4.00
41	50		\$5.00
51	60		\$6.00
61	70		\$7.00
71	80		\$8.00
81	90		\$9.00
91	100		\$10.00
MAS DE	100		\$11.00

<b>b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL</b>		<b>PRECIO POR M3</b>	
RANGO:			
DE	A		
	CUOTA MÍNIMA		

0	10		\$25.00
11	20		\$10.00
21	30		\$12.00
31	40		\$15.00
41	50		\$20.00
51	60		\$25.00
61	70		\$30.00
71	80		\$35.00
81	90		\$55.00
91	100		\$60.00
MAS DE	100		\$70.00

<b>c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL</b>			PRECIO POR M3
RANGO:			
DE	A		
	CUOTA MÍNIMA		
0	10		\$15.00
11	20		\$10.00
21	30		\$12.00
31	40		\$15.00
41	50		\$20.00
51	60		\$25.00
61	70		\$30.00
71	80		\$35.00
81	90		\$40.00
91	100		\$45.00
MAS DE	100		\$50.00

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO. TARIFA "B"			
a) Zonas populares.			\$500.00
b) Zonas semi-populares.			\$700.00

c) Zonas residenciales.				\$994.39
d) Departamento en condominio.				\$994.39
B) TIPO: COMERCIAL.				
a) Comercial tipo A.				\$800.00
b) Comercial tipo B.				\$900.00
c) Comercial tipo C.				\$1000.00

### III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.				\$500.00
b) Zonas semi-populares.				\$70.00
c) Zonas residenciales.				\$900.00
d) Departamentos en condominio.				\$987.72

### IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.				\$142.06
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.				
1) Cargas de pipas por viaje.				\$67.00
c) Desfogue de tomas.				\$67.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

## SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO

## DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.- Objeto.** - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 20.-** Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTICULO 21.-**Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como **Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público**, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTICULO 22.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA**

#### **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$12.02
b) Mensualmente.	\$58.34



Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en **bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$579.15
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$164.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor.	\$164.00
b) En rebeldía del propietario.	\$196.73

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$50.00
---------------------------------	---------

b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$65.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$120.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$282.20
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$400.00
b) Automovilista.	\$300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$500.00
b) Automovilista.	\$500.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$200.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$300.00
F) Licencia para motonetas a menores de edad de 15 a 17 años	\$200.00
G) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$500.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$800.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$500.00

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2023 y 2023, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$284.10
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$300.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$100.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$284.10
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$426.19
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$500.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por seis meses, <b>en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.</b>	\$250.00
---	----------

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O  
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,  
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,  
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$472.10
b) Casa habitación de no interés social.	\$562.27
c) Locales comerciales.	\$653.55
d) Locales industriales.	\$852.00
e) Estacionamientos.	\$472.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$557.00

g) Centros recreativos.	\$654.00
-------------------------	----------

## II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$850.85
b) Locales comerciales.	\$942.08
c) Locales industriales.	\$942.08
d) Edificios de productos o condominios.	\$942.08
e) Hotel.	\$1,414.20
f) Alberca.	\$942.08
g) Estacionamientos.	\$852.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$852.00
i) Centros recreativos.	\$942.08

## III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,883.09
b) Locales comerciales.	\$2,068.75
c) Locales industriales.	\$2,068.75
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,828.38
e) Hotel.	\$3,011.90
f) Alberca.	\$1,414.20
g) Estacionamientos.	\$1,886.28

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,068.75
i) Centros recreativos.	\$2,166.25

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$3,551.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,240.00
c) Hotel.	\$5,155.00
d) Alberca.	\$1,926.61
e) Estacionamientos.	\$3,435.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,246.00
g) Centros recreativos.	\$4,855.00

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$25,631.5
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$260,558.10
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$427,190.48
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$875,598.96
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$1'920,932.20
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	\$2'775,553.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$13,266.55
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$133,461.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$219,960.64
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$440,982.18
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> de	\$874,538.06
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor</b> de	\$1'358,466.40

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 2% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$3.10
c) En zona media, por m2.	\$3.60

d) En zona comercial, por m2.	\$5.63
e) En zona industrial, por m2.	\$7.42
f) En zona residencial, por m2.	\$9.17
g) En zona turística, por m2.	\$10.60

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$863.57
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$432.85

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.12
b) En zona popular, por m2.	\$2.76



c) En zona media, por m2.	\$3.75
d) En zona comercial, por m2.	\$5.45
e) En zona industrial, por m2.	\$6.36
f) En zona residencial, por m2.	\$9.30
g) En zona turística, por m2.	\$12.90

**II. Predios rústicos, por m2: \$2.50**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.70
b) En zona popular, por m2.	\$4.04
c) En zona media, por m2.	\$5.40
d) En zona comercial, por m2.	\$9.70
e) En zona industrial, por m2.	\$18.00
f) En zona residencial, por m2.	\$19.00
g) En zona turística, por m2.	\$19.50

**II. Predios rústicos por m2: \$2.70**

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$5.00
--	--------

b) En zona popular, por m2.	\$7.00
c) En zona media, por m2.	\$3.90
d) En zona comercial, por m2.	\$4.88
e) En zona industrial, por m2.	\$7.82
f) En zona residencial, por m2.	\$10.60
g) En zona turística, por m2.	\$10.60

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$109.27
II. Monumentos.	\$164.00
III. Criptas.	\$109.27
IV. Barandales.	\$196.73
V. Circulación de lotes.	\$164.00
VI. Capillas.	\$546.36

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$19.67
b) Popular.	\$22.40
c) Media.	\$27.31
d) Comercial.	\$31.72
e) Industrial.	\$37.70

## II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$45.90
b) Turística.	\$45.90

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$45.90
b) Adoquín.	\$66.70
c) Asfalto.	\$47.00
d) Empedrado.	\$31.72
e) Cualquier otro material.	\$15.32

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigentes:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares, cantinas, centros nocturnos, cantas bares y centros botaneros.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto y reparación de alhajas.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 44.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **43**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**

II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$92.90
--	---------

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$57.92
b) Tratándose de extranjeros.	\$163.91
IV. Constancia de buena conducta.	\$69.93
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$109.27
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$196.73
b) Por refrendo.	\$196.73
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$196.73
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$57.92
b) Tratándose de extranjeros.	\$163.91
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$57.92
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$109.27
XI. Certificación de firmas.	\$109.27
<b>XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.</b>	<b>\$45.00</b>
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.65
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$109.27
XV. <b>Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>Gratuito</b>

<p><b>XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</b></p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p>	
6. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;	
a) Copia simple blanco y negro	\$1.50
b) Copia a color	\$2.50
7. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00	
8. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples	
9. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.	
10. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será <b>gratuita</b> .	

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$100.46
2.- Constancia de no propiedad.	\$157.01

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$392.54
4.- Constancia de no afectación.	\$314.82
5.- Constancia de número oficial.	\$158.21
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$100.46
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$100.46

## II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$188.41
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$172.71
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$172.71
b) De predios no edificados.	\$172.71
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$300.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$116.18
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$300.00
b) Hasta \$90,000.00, se cobrarán	\$600.00
c) Hasta \$180,000.00, se cobrarán	\$1,100.00
d) Hasta \$360,000.00, se cobrarán	\$1,500.00
e) De más de \$360,000.00, se cobrarán	\$2,000.00

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:



1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$83.23
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$83.23
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$150.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$150.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$83.23

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$500.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$250.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$500.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$750.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$998.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,200.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,400.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$100.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$200.00

b) De más de 150 m2 hasta 300 m2.	\$380.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2.	\$570.00
d) De más de 500 m2.	\$750.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$250.00
b) De más de 150 m2, hasta 300 m2.	\$500.00
c) De más de 300 m2, hasta 500 m2.	\$750.00
d) De 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,000.00
e) De más de 1,000 m2	\$1,250.00

### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,500.00	\$1,750.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$12,000.00	\$6,000.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,400.00	\$2,601.80
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,600.00	\$800.00
e) Supermercados.	\$19,800.00	\$11,600.00
f) Vinaterías.	\$7,300.00	\$3,650.00
g) Ultramarinos.	\$7,300.00	\$3,650.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	------------	----------

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,600.00	\$1,864.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,000.00	\$4,000.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,691.56	\$845.77
d) Vinaterías.	\$5,300.00	\$3,700.00
e) Ultramarinos.	\$7,265.00	\$7,265.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	------------	----------

a) Bares.	\$15,500.00	\$8,500.00
b) Cabarets.	\$20,600.00	\$10,300.00
c) Cantinas.	\$10,400.00	\$3,969.88
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$21,000.00	\$3,090.00
e) Discotecas.	\$12,800.00	\$8,900.00

f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$8,400.00	\$4,200.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,200.00	\$1,100.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$18,000.00	\$9,500.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$6,700.00	\$3,350.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$12,700.00	\$6,350.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,742.90
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$1,369.62
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,000.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,000.00

d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$5,463.63
---	------------

V. Todo Inmueble que tenga una extensión no mayor a los 16 mtrs<sup>2</sup> será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de \$500 pesos hasta los \$1,200.00.

VI. Todo Inmueble que tenga una extensión mayor a los 16 mtrs<sup>2</sup>, pero menor a los 40 mtrs<sup>2</sup> será considerara como pequeña empresa para el cobro de constancia de protección civil, para lo cual será aplicable un monto de \$3000 pesos hasta los \$5,000.00.

VII. Todas aquellas empresas que tengan una extensión mayor a los 40 mtrs <sup>2</sup>, y que manejen material flamable o pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos serán considerados de alto riesgo, obligando a las empresas en base según la Ley 455 del Estado de Guerrero, a contar con su programa interno de protección civil, dictámenes estructurales y eléctricos emitidos por un experto, para efectos de la presente ley estarán obligados a pagar su constancia de funcionalidad cuyo monto aplicable será de \$5,000.00 hasta \$80,0000.00 pesos.

En caso de hacer omisión a lo señalado en esta fracción los sujetos obligados serán acreedores al cierre parcial o total del inmueble según lo dictamine la dirección de protección civil.

## SECCIÓN NOVENA

### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 48.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	Enajenación	Expedición	Refrendo
1	RADIODIFUSORAS	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
2	TELECABLE	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
3	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS)	\$ 6,120.00	\$ 4,080.00
4	ESCUELAS PARTICULARES	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
5	AUTOLAVADO	\$ 1,020.00	\$ 510.00

6	HOJALATERÍA Y PINTURA	\$ 2,600.00	\$ 1,300.00
7	CURTIDURÍA DE PIELES	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
8	REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	\$ 1,500.00	\$ 750.00
9	HERRERÍA	\$ 5,300.00	\$ 2,650.00
10	TIENDA DE NOVEDADES	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
11	VENTA DE AGROQUÍMICOS	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
12	LAVANDERÍAS	\$ 1,020.00	\$ 510.00
13	CARPINTERÍAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
15	DESHUESADEROS	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
16	LLANTERAS	\$ 4,080.00	\$ 2,040.00
17	AGENCIA DE MOTOS	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLÁSTICO	\$ 2,040.00	\$ 1,020.00
19	REPARACIÓN DE MOFLES Y RADIADORES	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
20	TIENDA DE DEPORTES	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
21	TIENDA NATURISTA	\$ 1,800.00	\$ 900.00
22	LAVADO Y ENGRASADO	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
23	CIBER INTERNET	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
24	QUESERÍAS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
27	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 1,580.00	\$ 780.00
28	DEPOSITO DE REFRESCOS	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
29	CAFETERÍA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
30	TLAPALERÍA Y FERRETERÍA	\$ 2,600.00	\$ 1,300.00
31	REPARACIÓN DE REFRIGERADORES	\$ 1,500.00	\$ 750.00
32	TAQUERÍAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
33	VENTA DE PINTURAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
34	CURIOSIDADES	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
35	TERMINALES DE TRANSPORTE	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
36	FUNERARIAS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
37	DEPÓSITOS DE GAS L. P	\$ 9,360.00	\$ 4,680.00
38	RECUERDOS DE BODA, XV AÑOS, ETC.	\$ 1,800.00	\$ 900.00
39	IMPRENTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
40	VENTA DE COMIDA CHINA	\$ 2,545.00	\$ 1,250.00
41	ÓPTICA	\$ 4,680.00	\$ 2,340.00
42	TORNO	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
43	RENTA DE MAQUINARIA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00

44	REFACCIONARIA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
45	TALLER ELÉCTRICO	\$ 1,500.00	\$ 750.00
46	TALLER DE ELECTRÓNICA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
47	PISOS Y AZULEJOS	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
48	HOTEL	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
49	ESTACIONAMIENTOS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
50	FARMACIAS	\$ 4,680.00	\$ 2,340.00
51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	\$ 8,840.00	\$ 4,420.00
52	CLÍNICAS	\$ 5,720.00	\$ 2,860.00
53	CONSULTORIO MEDICO	\$ 4,680.00	\$ 2,340.00
54	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
55	CASA DE CAMBIO	\$ 7,280.00	\$ 3,640.00
56	CASA DE EMPEÑO	\$ 7,280.00	\$ 3,640.00
57	ENVÍOS DE DINERO	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
58	COMPRA - VENTA DE ORO	\$ 7,280.00	\$ 3,640.00
59	CARNICERÍA	\$ 1,900.00	\$ 950.00
60	POLLERÍA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
61	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
62	MUEBLERÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICA	\$ 30,000.00	\$ 15,600.00
63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
64	ZAPATERÍAS	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
65	AGENCIAS DE VIAJES	\$ 1,400.00	\$ 700.00
66	GASOLINERIAS	\$ 11,000.00	\$ 5,500.00
67	SALÓN DE FIESTAS	\$ 8,635.00	\$ 3,300.00
68	VENTA DE POLLO BROSTER	\$ 3,900.00	\$ 1,950.00
69	VULCANIZADORA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
70	VULCANIZADORA CON ALINEACIÓN Y BALANCEO	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
71	TALLER MECÁNICO	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
72	MECÁNICO Y LAB.	\$ 3,700.00	\$ 1,850.00
73	PELUQUERIA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 3,800.00	\$ 1,900.00
75	VETERINARIA	\$ 2,850.00	\$ 1,400.00
76	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
77	REPARACIÓN DE CALZADO	\$ 1,500.00	\$ 750.00
78	ESTÉTICA CANINA	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00
79	VENTA Y REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
80	SERVICIO DE GRÚAS	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
81	MADERERÍA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00

82	MATERIALES RÚSTICOS	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
83	SOMBRERERÍA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
84	ALMACÉN	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
85	JARcerÍA	\$ 1,800.00	\$ 900.00
86	REPARACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS PARA: CELULAR	\$ 1,500.00	\$ 750.00
87	ACCESORIOS PARA AUTOMÓVIL	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
88	VIDRIERÍA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
89	PARTES PARA GAS	\$ 1,800.00	\$ 900.00
90	CERÁMICA	\$ 1,530.00	\$ 780.00
91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
92	GIMNASIO	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
93	CERRAJERÍA	\$ 1,100.00	\$ 510.00
94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
96	VENTA DE BICICLETAS	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODA, XV AÑOS, ETC.	\$ 2,530.00	\$ 1,250.00
98	TORTILLERÍA	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
99	PASTELERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
100	PIZZERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
101	FRUTAS Y LEGUMBRES	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
102	FLORERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
103	PLÁSTICOS Y ENCERES PARA EL HOGAR	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
104	ROPA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
105	HUARACHE RÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
106	PELETERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
107	CASETA TELEFÓNICA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
108	ROSTICERÍA	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
109	POLLO AL CARBÓN O ASADO	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
110	PURIFICADORA DE AGUA	\$ 2,900.00	\$ 1,450.00
111	JUGUERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
112	FOTO ESTUDIO	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
113	DULCERÍA	\$ 200.00	\$ 1,000.00
114	MERCERÍA	\$ 1,500.00	\$ 750.00
115	BALNEARIO	\$ 1,530.00	\$ 780.00
116	TALLER DE BICICLETAS	\$ 1,050.00	\$ 500.00
117	TALLER DE MOTOS	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	\$ 1,630.00	\$ 865.00
119	BOUTIQUE	\$ 2,500.00	\$ 1,750.00



120	TAPICERÍA	\$ 2,800.00	\$ 1,400.00
121	HERBALIFE	\$ 1,020.00	\$ 510.00
122	TALLER EN EMBOBINADO	\$ 1,530.00	\$ 765.00
123	TALLES DE SOLDADURA	\$ 1,200.00	\$ 600.00
124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON: ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	\$ 36,400.00	\$ 18,200.00
125	VIVEROS	\$ 1,600.00	\$ 800.00
126	CREMERÍAS	\$ 1,600.00	\$ 800.00
127	MOLINO PARA MAQUILA	\$ 800.00	\$ 400.00
128	VENTA DE DISCOS	\$ 1,800.00	\$ 900.00
129	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	\$ 1,530.00	\$ 765.00
130	ESTÉTICA	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
131	PAPELERÍA	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

**ARTÍCULO 49.-** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo señalado anteriormente.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan el Municipio.

Las Autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.

**ARTÍCULO 50.** Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 51.** Por la inscripción anual al padrón de introductores de productos cárnicos provenientes del exterior del Municipio, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez la unidad de medida y actualización vigente.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente. Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

**ARTÍCULO 52.** Por la inscripción anual al padrón de comerciantes de los Mercados, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 2 veces la unidad de medida y actualización vigente

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**  
**PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES**  
**Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 53.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

a) Hasta 5 m2.	\$245.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$475.00
c) De 10.01 en adelante.	\$975.00

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2.	\$327.81
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,038.09
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,229.30

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2.	\$453.47
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$901.50
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,639.09

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.**

\$400.00

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.**

\$260.00

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$273.18
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$234.94

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que

se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$500.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$281.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$500.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$100.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo **108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**Artículo 55.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle</b>	\$150.00
b) Agresiones Reportadas	\$400.00
c) Esterilizaciones de Hembras y machos	\$327.76
d) Vacunas Antirrábicas	\$100.00
e) Consultas	\$33.47

f) Baños Garrapaticidas	\$78.28
g) Cirugías	\$327.76

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 56-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,687.00
b) b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,285.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se

regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 59.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

A) Locales comerciales instalados en el interior de los mercados municipales, diariamente por m2.	\$5.00
B) Canchas deportivas, por partido.	\$54.64
C) Auditorios o centros sociales, por evento (Centro cultural).	\$579.14

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$672.02
b) Segunda clase.	\$440.37
c) Tercera clase.	\$231.75
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$150.00
b) Segunda clase.	\$100.00

c) Tercera clase.	\$100.00
-------------------	----------

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.45
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$463.29
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.30
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$8.75
b) Camiones de carga.	\$8.75
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$72.14
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$300.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$300.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$300.00
c) Calles de colonias populares.	\$300.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$300.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$92.88
b) Por camión con remolque.	\$92.88
c) Por remolque aislado.	\$87.55
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$437.09
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$5.00
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos Mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$5.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$437.09

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$98.36
--	---------



<b>V.</b>	Por la expedición de permisos de funcionamiento explotados por particulares, se cobrará mensualmente por cada cajón de estacionamiento la cantidad de <b>\$54.64 (cincuenta y cuatro pesos 64/100 m.n.)</b> .
<b>VI.</b>	Por la expedición de permisos para funcionamiento de estacionamiento que se encuentren dentro de los establecimientos comerciales, como plazas comerciales, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y similares, se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de <b>\$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)</b> .

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA  
GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 61.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$45.00
b) Ganado menor.	\$25.00

**ARTÍCULO 62.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$100.00
b) Automóviles.	\$200.00
c) Camionetas.	\$300.00
d) Camiones.	\$400.00

e) Bicicletas.	\$100.00
f) Tricicletas.	\$100.00

**ARTÍCULO 64.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$50.00
b) Automóviles.	\$100.00
c) Camionetas.	\$150.00
d) Camiones.	\$200.00

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### **SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.30
II. Baños de regaderas.	\$15.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 74.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Tercera del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 75.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,500.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.04
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$29.50
c) Formato de licencia.	\$54.64

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 77.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;

- III. Pagares a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 78.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 81.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas

a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150



29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$568.22
II. Por tirar agua.	\$568.22
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$568.22
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$568.22

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta **\$20,000.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta **\$2,685.00** a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta **\$4,478.00** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,955.00 a la persona que:**

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta **\$22,389.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$22,389.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del

Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 92.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 97.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO**



## **APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 99.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### **SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### **TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 107.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 108.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$149,610,054.05** (Ciento cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil cincuenta y cuatro pesos 05/100 m.n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pungarabato**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:



## MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTIMADO

### EJERCICIO FISCAL 2024



C.R.L.		CONCEPTO	SUB-SUB CTA	SUB-CUENTA	CUENTA	SUB-GRUPO	GRUPO
		<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>					<b>149,610,054.05</b>
1		<b>IMPUESTOS (CRI)</b>				<b>4,402,401.12</b>	
1	1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			27,825.52		
1	1	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS		27,825.52			
1	1	01 TEATRO,CIRCOS,CARPAS Y DIVERSIONES SIMILARES	5,000.00				
1	1	02 BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SI SE COBRA	5,000.00				
1	1	03 BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN, SIN COBRO	16,825.52				
1	1	04 BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO, POR EVENTO	1,000.00				
1	1	05 OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS					
1	2	08 RESAGO PREDIAL	862,764.46				
1	3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			1,303,220.43		
1	3	1 SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		1,303,220.43			
1	4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			-		
1	5	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			-		
1	6	IMPUESTOS ECOLOGICOS			-		
1	7	ACCESORIOS			-		
1	7	1 IMPUESTOS ADICIONALES					

1	7	1	1	APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES				
1	7	1	01	SOBRE TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL				
1	7	1	02	SOBRE TASA PRO-CAMINOS				
1	7	1	2	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO				
1	7	1	01	SOBRE TASA PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL				
1	7	1	02	SOBRE TASA PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO FORESTAL				
1	7	1	3	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE				
1	7	1	01	SOBRE TASA PRO-REDES				
1	8			OTROS IMPUESTOS				
1	8	2		PRO-BOMBEROS				
1	8	3		POR RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES				
1	8	4		PRO-ECOLOGIA				
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES				
1	9	1		PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				
1	9	1		REZAGOS				
2				<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>				
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA				
2	2			CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL				
2	3			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO				
2	4			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL				
2	5			ACCESORIOS				

3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS					
3	1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS					
3	1 1	PARA LA CONSTRUCCION					
3	1 2	PARA LA RECONSTRUCCION					
3	1 3	POR LA REPARACIÓN					
3	1 3 05	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL					
3	1 3 06	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO					
3	9	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO					
4		<b>DERECHOS</b>					7,763,741.99
4	1	POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIONES DE BIENES EN DOMINIO PÚBLICO				878,608.07	
4	1 1	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA		878,608.07			
4	1 1 01	COMERCIO AMBULANTE INSTALADOS EN PUESTOS SEMI-FIJS EN VÍA PÚBLICA	878,608.07				
4	1 2	POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS					
4	1 2 01	PARA LA CONSTRUCCION					
4	1 2 02	PARA LA RECONSTRUCCION					
4	1 3	POR PERIFONEO					
4	1 3 01	AMBULANTE POR ANUALIDAD					
4	1 3 02	AMBULANTE POR DIA O EVENTO ANUNCIADO					
4	1 3 03	FIJO POR ANUALIDAD					
4	1 3 04	FIJO POR DIA O EVENTO ANUNCIADO					
4	1 4	ZONA FEDERAL MARITIMO TEREESTRE					
4	1 4 01	180% ZOFEMAT					
4	2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS					
4	3	DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS				3,330,767.27	
4	3 1	SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL		477,662.82			

4	3	1	01	SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL, DESPLUME, EXTRACCION Y LAVADO DE VICERAS	477,662.82			
4	3	2		<b>SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES</b>		782.21		
4	3	2	01	INHUMACIONES POR CUERPO	782.21			
4	3	4		<b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO</b>		-		
4	3	4	01	DOMAP	-			
4	3	5		<b>SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PUBLICO. RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DIPSICION FINAL DE RESIDUOS</b>		317,510.90		
4	3	5	01	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DICASA HAB. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILILARES	315,914.90			
4	3	5	02	PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL	1,596.00			
4	3	5	03	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDIOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN QUE SE DECLARE EN	-			
4	3	5	04	POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS QUE INVADAN LA VÍA PÚBLICA	-			
4	3	6		<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>		-		
4	3	7		<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL</b>		371,481.63		
4	3	7	01	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	16,443.11			
4	3	7	02	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	317,614.00			
4	3	7	03	DUPLICADO DE LICENCIA POR EXTRAVÍO	-			
4	3	7	04	LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	10,710.00			
4	3	7	05	LICENCIA HASTA POR SEIS MESES PARA MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16, PARA USO PARTICULAR	25,830.00			
4	3	7	06	SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCION CIVIL	884.52			
4	3	8		<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>		2,163,329.71		
4	3	8	04	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	5,904.00			
4	3	9		<b>POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</b>		-		
4	4			<b>OTROS DERECHOS</b>			3,554,366.65	
4	4	1		<b>LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</b>		993,780.79		
4	4	1	01	PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA	2,609.00			

4	4		<b>OTROS DERECHOS</b>			3,554,366.65		
4	4	1	<b>LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN , FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</b>			993,780.79		
4	4	1	01 PARA LA EJECUCION DE RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	2,609.00				
4	4	1	02 POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS	841,941.01				
4	4	1	03 POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCION DE BARDAS	10,000.00				
4	4	1	04 POR LA AUTORIZACION PIFUSION DE PREDIOS	1,000.00				
4	4	1	05 AUTORIZACION PARA DIVISIÓN, SUBDIVISION, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y/O URBANOS	4,579.00				
4	4	1	06 LICENCIAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DENTRO DEL PANTÉÓN	20,025.78				
4	4	1	07 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS	113,626.00				
4	4	2	<b>EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS</b>			975,872.72		
4	4	2	01 CONSTANCIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	40,630.92				
4	4	2	02 CERTIFICACIONES (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	100,611.34				
4	4	2	03 DUPLICADOS Y COPIAS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	240,308.98				
4	4	2	04 OTROS SERVICIOS (PLANOS, AVALUOS, SERVICIOS CATASTRALES)	3,360.76				
4	4	2	05 EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES.DUPLICADOS Y COPIAS	590,960.72				
4	4	3	<b>SERVICIOS DEL DIF MUNICIPAL</b>			-		
4	4	3	01 BAÑOS DEL DIF MUNICIPAL	-				
4	4	3	02 CUOTAS DE RECUPERACION	-				
4	4	3	03 DESAYUNOS CALIENTES	-				
4	4	3	04 CASILLAS DIF MUNICIPAL	-				
4	4	4	<b>LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>			390,791.04		
4	4	4	01 ESCRITURACION LOTES 120 MTS CUADRADO	-				
4	4	4	02 ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN FACHADAS, MUROS	50,214.20				
4	4	4	03 ANUNCIOS COMERCIALES O CARTELES EN VIDRIERAS	52,162.86				
4	4	4	04 ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	231,544.40				
4	4	4	05 POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFONICAS INSTALADAS EN LA VIA PUBLICA	36,260.68				
4	4	4	06 APARATOS DIVERSOS PERMITIDOS DE ECPL. COMERCIAL	9,999.90				
4	4	4	07 AMBULANTE POR DIA O EVENTO ANUNCIADO	10,609.00				
4	4	5	<b>EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>			1,147,613.11		
4	4	5	01 POR EXP INICIAL O REFRENDO DE LIC COMERCIAL DENTRO	196,427.30				
4	4	5	02 POR EXP INICIAL O REFRENDO DE LIC COMERCIAL FUERA	860,172.98				
4	4	5	03 MINI SUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	91,012.83				
4	4	6	<b>POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO FUERA DEL MERC.</b>			17,226.21		
4	4	6	01 CAMBIO DE DOMICILIO	6,434.76				
4	4	6	02 CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	8,791.55				
4	4	6	03 POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	1,999.90				
4	4	6	04 CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACIÓN NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES					
4	4	7	<b>REGISTRO CIVIL</b>			28,648.00		

4	4	7	01	POR ADMINISTRACION DE REGISTRO CIVIL	21,203.00				
4	4	7	02	CONSTANCIAS DE IDENTIFICACION	7,445.00				
4	4	8		<b>POR CUALQUIER MOD. QUE SUFRA LA LIC. O EMPADRONADO DENTRO DEL MERC.</b>		434.78			
4	4	8	01	CAMBIO DE DOMICILIO					
4	4	8	02	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	434.78				
4	4	8	03	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	-				
4	4	8	04	CAMBIO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACION NO PREVISTAS A LAS ANTERIORES					
4	4	9		<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>		.			
4	5			<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>			.		
4	9			<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>			.		
5				<b>PRODUCTOS</b>				462,026.50	
5	1			<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			462,026.50		
5	1	1		<b>ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>		123,723.00			
5	1	1	01	MERCADO CENTRAL	108,070.00				
5	1	1	02	MERCADO DE ZONA	15,653.00				
5	1	1	03	MERCADO DE ARTESANIAS	-				
5	1	1	04	TIANGUIS EN ESPACIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO					
5	1	1	05	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	-				
5	1	1	06	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES POR EVENTO	-				
5	1	1	07	FOSAS EN PROPIEDAD					
5	1	2		<b>OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA</b>		164,141.30			
5	1	2	01	POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	164,141.30				
5	1	3		<b>CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO</b>			.		
5	1	4		<b>SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA</b>			.		
5	1	5		<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>		20,715.89			
5	1	5	07	AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA (3DCC)	12,321.89				
5	1	5	10	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	8,394.00				
5	1	6		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>		153,446.31			
5	1	6	01	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS IP	153,446.31				
5	1	7		<b>CORRALON MUNICIPAL</b>			.		
5	2			<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>			.		
5	9			<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>			.		

6		<b>APROVECHAMIENTOS</b>				235,614.00	
6	1	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>				235,614.00	
6	1	1	<b>MULTAS FISCALES Y GASTOS</b>		7,221.00		
6	1	1	01	LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	7,221.00		
6	1	1	02	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	.		
6	1	2	<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>		.		
6	1	2	01	LIC. Y REF. SIN VTA. DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			
6	1	2	02	A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES			
6	1	3	<b>MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL</b>		221,436.00		
6	1	3	01	MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL	199,436.00		
6	1	3	02	SERVICIOS PUBLICOS	22,000.00		
6	1	4	<b>MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>		.		
6	1	5	<b>MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE</b>		.		
6	1	6	<b>MULTAS DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b>		.		
6	1	7	<b>REINTEGROS Y DEVOLUCIONES</b>		.		
6	1	7	<b>RECARGOS</b>		.		
6	1	8	<b>DONATIVOS Y LEGADOS</b>		.		
6	1	9	<b>INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO</b>		6,957.00		
6	1	9	01	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES DEL MUNICIPIO	6,957.00		
6	2	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>				.	
6	9	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>				.	



7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS					.
7	1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS					.
7	2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES					
7	3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL					
8		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>					<b>132,585,675.44</b>
8	1	<b>PARTICIPACIONES</b>				61,907,381.41	
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES		61,907,381.41		
8	1	1	01 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	58,429,956.66			
8	1	1	02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN)	-			
8	1	1	02 FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	-			
8	1	1	03 FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA LA INF. SOC. MPAL. (FAEISM)	3,477,424.75			
8	2	<b>APORTACIONES</b>				70,678,294.03	
8	2	1	<b>APORTACIONES</b>			70,678,294.03	
8	2	1	01 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM-DF)	41,978,770.00			
8	2	1	02 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	28,699,524.03			
8	3	<b>CONVENIOS</b>					
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>					<b>4,160,595.00</b>
9	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO					.
9	2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO					.
9	3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES					.
9	4	AYUDAS SOCIALES					.
9	5	PENSIONES Y JUBILACIONES				4,160,595.00	
9	6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			4,160,595.00		.
9	7	PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS	4,160,595.00				
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>					.
0	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO					.
0	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO					.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Pungarabato, del Estado de Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero del año 2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los porcentajes que establecen los artículos **80, 82, 83** y **94** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales, en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de **sentencias** o **laudos** laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias** y **laudos** laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.


**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o, en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal); para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pungarabato, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**).

**Asunto: Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizó el análisis de esta Iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/1320, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Homero Hurtado Flores, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-67/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2024**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

***“Primero.-** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Para la elaboración del presente instrumento se ha considerado la diversidad geográfica, política, económica y cultural de cada uno de los municipios integrantes de nuestro Estado la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal el cual fue elaborado a partir de las condiciones sociales y económicas del municipio de Teloloapan, Guerrero. Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el municipio precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

***Segundo.-** Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

***Tercero.-** Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base en lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base,*

*tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

**Cuarto.-** *Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los H. Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

**Quinto.-** *Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

**Sexto.-** *Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*



**Séptimo.-** Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivación.

**Octavo.-** Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

**Noveno.-** Que, en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad **Teloloapan**; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de **2024**, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024.

**Décimo.-** Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, en ese contexto, la presenta iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, solo incrementara un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

**Décimo Primero.-** Para el ejercicio fiscal **2024** se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor,
- II. Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
  - a) Incentivos por pagos anticipados; y
  - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente,*
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigentes,*
- V. *Fortalecer los ingresos propios,*
- VI. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas,*
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de estos, y*
- VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

**Décimo Segundo.-** *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

**Décimo Tercero.-** *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2024 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales se describen a continuación.*

- a) *En el rubro de impuesto predial: Se mantiene la tasa del 10 al millar aplicable a la base gravable del valor de la propiedad inmobiliaria, aumentando únicamente el 3% al valor de la base gravable. Lo anterior resulta de la decisión de mantener la recaudación tributaria similar al ejercicio fiscal 2023, toda vez que, en la presente propuesta de ley, se eliminan las sobretasas que eran aplicables al cobro de Impuesto predial, dichas sobre tasas se agregaron al impuesto predial, lo que no en la realidad no genera un incremento;*
- b) *En el rubro de Salud: Se propone la incorporación de nuevos conceptos servicios y*

*multas, así como su cobros, ajustados a la realizada económica del municipio, esto ante la necesidad de incorporar conceptos que jamás se han considerado para su cobro y que los contribuyentes han solicitado;*

- c) Derechos, servicios y multas en Protección Civil: Se pone a consideración la incorporación de cobro de derechos, servicios y multas que ante la modernidad y necesidades que se presentan en el municipio es necesaria su incorporación, aunado que la Ley de ingresos de este municipio en ejercicios pasados al presente no han sido actualizadas;*
- d) Tránsito Municipal y Seguridad Pública: Se propone la incorporación de aplicación de multas, por carecer de las mismas;*
- e) Ecología: Se presenta la propuesta del cobro de derechos, servicios y multas que no habían sido consideradas en ejercicios fiscales anteriores, y que se considera que son necesarias, para la protección del medio habiente.*
- f) Derechos por consumo de alumbrado público: Se propone realizar el cobro por este concepto de conformidad a las tablas propuestas a los contribuyentes, como parte de la recuperación de la inversión que este municipio realiza en beneficio del desarrollo urbano.*

*De lo mencionado podemos señalar, que nuestro municipio carece del desarrollo en una imagen urbana, y es necesario darle otra imagen a nuestro municipio, imagen que permita ofrecer a los visitantes y a los ciudadanos un municipio con seguridad y nueva imagen urbana, por lo que se ha decidido invertir en:*

- I. Iluminación para las principales vialidades, colonias y comunidades del municipio, con lo que se pretende proporcionar una mejor imagen urbana, generar desarrollo para nuestra ciudadanía, con un ambiente de seguridad para todos los ciudadanos;*
- II. Dotar de mantenimiento a las luminarias del municipio, las cuales ya sea que por deterioro del tiempo o afectaciones climatológicas, necesitan ser cambiadas o reparadas;*
- III. Modernizar las luminarias de municipio, cambiando focos, balastros, celdas, lámparas, que general un consumo inadecuado de energía, esto con la intención de generarle al municipio un ahorro y una mejor imagen; y*
- IV. Invertir en infraestructura eléctrica para que las colonias y comunidades alejadas de la cabecera municipal dejen de carecer el servicio de alumbrado público.*

*Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público, siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el servicio como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.*

*Cumpliendo los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO, satisfaciendo los principios de proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RACIONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunia, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.*

*Se reenumeran los artículos del 11 al 105 pasando a ser del 11 al 103 y además de las siguientes propuestas.*

**Antes:**

**ARTÍCULO 27.** *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

**Valor en UMA**

<i>a) Por servicio médico semanal</i>	<i>79.00</i>
---------------------------------------	--------------

b) <i>Por exámenes sexológicos bimestrales</i>	79.00
c) <i>Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal</i>	111.00

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES DICTAMEN TÉCNICO.**

Y

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	90.00
Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	180.00
Por dictamen técnico sanitario	108.00

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) <i>Consulta médica de primer nivel</i>	24.70
b) <i>Extracción de uña</i>	36.05
c) <i>Debridación de absceso</i>	36.05
d) <i>Curación</i>	36.05
e) <i>Sutura menor por punto.</i>	50.00
f) <i>Inyección intramuscular</i>	15.00
g) <i>Consulta dental</i>	150.00
h) <i>Certificado médico</i>	100.00
i) <i>Detección de anemia</i>	100.00
j) <i>Detección de glucosa únicamente</i>	50.00
k) <i>Detección de glucosa</i>	100.00
l) <i>Detección de colesterol</i>	100.00
m) <i>Detección de triglicéridos</i>	100.00
n) <i>Nebulizaciones</i>	50.00

**Ahora:**

**ARTÍCULO 25.** *Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:*

<b>I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA'S</b>
1. Por servicio médico; a) Sexoservidor (a) revisión semanal;	0.89
2. Por exámenes sexológicos bimestrales;	0.89
3. Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal; y	1.23
4. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente.	1.23
<b>II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UM A'S</b>
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos;	0.87
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; y	1.74
3. Por dictamen técnico sanitario.	1.05
<b>III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA'S</b>
1. Por la expedición de certificados prenupciales;	1.10
2. Certificado de salud para escuelas y trabajo;	0.45
3. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo);	0.35
4. Certificado de salud para expendedores de alimentos y aguas preparados (vigencia de seis meses), con previa exhibición de estudios de laboratorio;	1.10

	5. Certificado de intoxicación etílica, a solicitud de los interesados;	1.05
	6. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de bares y discotecas (vigencia de seis meses);	1.10
	7. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (vigencia de seis meses); y	1.30
	8. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (vigencia de seis meses).	1.10
	<b>IV. PERMISOS SANITARIOS.</b>	
	<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA 'S</b>
	1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, semestralmente;	5.00
	2. Permiso de traslado de cadáveres;	2.50
	3. Para peluquerías, estéticas, salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) semestralmente;	1.00
	4. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción;	2.00
	5. Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente);	1.50
	6. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente);	1.50
	7. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente);	1.50
	8. Reposición por perdida de certificados de salud;	0.70
	9. Reposición por perdida de permisos sanitarios; y	1.70
	10. Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	1.70

<b>V. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA 'S</b>
1. Consulta médica (Familiar o integral);	0.50
2. Extracción de uña;	2.5
3. Debridación de absceso;	2.5
4. Curación;	1.5
5. Sutura menor por punto;	1.5
6. Inyección intramuscular;	0.30
7. Consulta dental;	0.50
8. Certificado médico;	1.00
9. Detección de anemia;	1.00
10. Detección de glucosa únicamente;	0.50
11. Detección de glucosa;	0.97
12. Detección de colesterol;	0.97
13. Detección de triglicéridos;	0.97
14. Nebulizaciones;	0.50
15. Devolución de caninos y felinos extraviados;	1.00
16. Esterilización de caninos y felinos;	1.50
17. Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables;	1.50
18. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente);	3.50
19. Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración);	1.04
20. Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas);	1.70
21. Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad);	2.50



	22. <i>Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares;</i>	3.00
	23. <i>Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos; y</i>	3.00
	24. <i>Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día).</i>	0.80
<b>VI. MULTAS DE SALUD MUNICIPAL</b>		
	<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA 'S</b>
	1. <i>Por incumplimiento de fumigación a panteones;</i>	4.00
	2. <i>Multas por arrojado y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares;</i>	50.00
	3. <i>Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:</i>	
	a) <i>Fruta picada;</i>	2.00
	b) <i>Aguas frescas;</i>	2.00
	c) <i>Cocos preparados;</i>	2.00
	d) <i>Pan;</i>	2.00
	e) <i>Masa y productos provenientes del maíz;</i>	2.00
	f) <i>Jugos;</i>	2.00
	g) <i>Hot-dogs;</i>	2.00
	h) <i>Elotes y esquites;</i>	2.00
	i) <i>Tamales y/o atole;</i>	2.00
	j) <i>Tacos de canasta;</i>	2.00
	k) <i>Picadas de papa;</i>	2.00
	l) <i>Chamoyadas;</i>	2.00
	m) <i>Churros;</i>	2.00

n) Nieves;	2.00
o) Hot-cakes	2.00
p) Antojitos mexicanos;	2.00
q) Postres;	2.00
r) Botanas;	4.00
s) Fondas;	4.00
t) Cremerías;	4.00
u) Cevicherías;	4.00
v) Carnicerías;	4.00
w) Frutas y verduras;	4.00
x) Pescaderías;	4.00
y) Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.);	4.00
z) Jugolandas y torterías;	4.00
aa)Hamburguesas;	4.00
bb)Pollerías (crudo y rostizado); y	4.00
cc) Chicharrones.	4.00

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las

herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitan contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que **se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que dicho municipio atendió las recomendaciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumulados **34/2023** y **39/2023**

La Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Teloloapan, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida; de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024. Lo anterior, se hace también conforme a los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

Es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI, de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de Ingresos y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, que para mayor ilustración se cita:

*“XI. Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas **no presenten incrementos superiores al 3.0%**, que establecen en promedio los CGPE, contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y que este incremento no se aplicará en los casos en que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA’s), en razón de que ésta se actualiza anualmente”.*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA’s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 8 que se incluye en la iniciativa que se dictamina, no se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En tal virtud, esta Comisión Ordinaria de Hacienda procede a convertir su valor expresado en pesos a UMA'S.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 9 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años**, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Asimismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 9. ...**

*I. a VII. ...*

*VIII. ...*

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.*

*En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.***

Esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la fracción IV, determinó adicionar un último párrafo al artículo **19** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, quedando de la siguiente manera:

***“Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.***

Esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan **en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado**, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Por lo que modificó el inciso E) de la fracción I, del artículo **26**, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 26. ...**

**I. ...**

**II. ...**

E) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.**

**2.11 UMAS**

Esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del Ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser **unitario**, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de

hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Esta Comisión Ordinaria, atendiendo los criterios que deben observar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó adicionar una fracción **XVII** al artículo **46**, en la Sección Sexta por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, del Capítulo Cuarto, del Título Tercero de la Iniciativa de Ley, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46. ...**

*I. a XI. ...*

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.**

0.50

UMAS.

XV...

**XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

*De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:*

*El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>\$1.50</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>\$2.50</i>

*2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples*

4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

*Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será **gratuita**.*

Esta Comisión dictaminadora, en el análisis de la Sección Segunda “Derechos de Escrituración”, respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, determina modificar el inciso b) y eliminar el inciso c) de la iniciativa en comento, esto, a efecto de establecer un precio único sobre las copias de los documentos relativos al concepto de Derechos de Escrituración; por lo tanto, el costo debe ser **unitario** tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda consideró pertinente incluir un Artículo Décimo Sexto, para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias, a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

***“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumulados 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.***

Es necesario dejar establecido que la propuesta inicial de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, fue objeto de observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, las cuales fueron atendidas mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2023, aprobado por mayoría de votos; acuerdo en el que también propusieron modificaciones a la propuesta original, mismas que en pleno respeto a la libertad tributaria municipal quedan plasmadas en el presente dictamen por no oponerse a la ley ni a la Constitución Política local.



Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2024** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **103** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$272'778,800.00 (Doscientos setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **20.2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal: atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>CRI</b>	<b>MUNICIPIO DE TELOLOAPAN</b>
	<b>Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024.</b>
<b>1. IMPUESTOS (CRI)</b>	
<b>1.1. Impuestos sobre los ingresos</b>	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.	
<b>1.2. Impuestos sobre el patrimonio.</b>	
<b>1.2.1. Impuesto predial.</b>	
1.2.1.1. Urbanos baldíos.	
1.2.1.2. Suburbanos baldíos.	
1.2.1.3. Predios rústicos baldíos.	
1.2.1.4. Urbanos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.5. Suburbanos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.6. Rústicos edificados destinados a casa habitación.	
1.2.1.7. Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad.	
1.2.1.8. Pensionados y jubilados.	
1.2.1.9. Tarjeta del INAPAM (INSEN).	
<b>1.2.1.10. Personas con discapacidad.</b>	
1.2.1.11. Madres y/o padres solteros jefes de familia.	

<b>1.3. Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones.</b>
1.3.1. Sobre adquisición de inmuebles.
<b>1.4. Impuestos al comercio exterior.</b>
<b>1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables.</b>
<b>1.6. Impuestos ecológicos.</b>
<b>1.7. Accesorios de impuestos.</b>
1.7.1. Multas.
1.7.2. Recargos.
1.7.2.1. Predial.
1.7.2.2. Otros recargos.
<b>1.7.3. Actualizaciones.</b>
1.7.3.1. Predial.
<b>1.7.4. Gastos de ejecución.</b>
1.7.4.1. Predial.
<b>1.8. Otros impuestos.</b>
1.8.1. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
<b>1.8.2. Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.</b>
1.8.2.1. Refrescos.
1.8.2.2. Agua.
1.8.2.3. Cerveza.
1.8.2.4. Productos alimenticios diferentes a los señalados.
<b>1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>2. Cuotas y aportaciones de seguridad social.</b>
<b>2.1.</b> Aportaciones para fondos de vivienda.
<b>2.2.</b> Cuotas para el seguro social.
<b>2.3.</b> Cuotas de ahorro para el retiro.

<b>2.4.</b> Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
<b>2.5.</b> Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
<b>3. Contribuciones de mejoras.</b>
<b>3.1. Contribución de mejoras por obras públicas</b>
3.1.1. Para la construcción.
3.1.2. Para la reconstrucción.
3.1.3. Por la reparación.
<b>3.9. Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>4. Derechos.</b>
<b>4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>
<b>4.1.1. Por el uso de la vía pública.</b>
4.1.1.1. Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública.
4.1.1.2. Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano.
4.1.1.3. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.
4.1.1.4. Fotógrafos, cada uno anualmente.
4.1.1.5. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.
4.1.1.6. Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente.
4.1.1.7. Orquestas y otros similares, por evento.
4.1.1.8. Sanitarios.
4.1.1.9. Baños de regadera.
4.1.1.10. Baños de vapor.
4.1.1.11. Otros servicios por uso de la vía pública.
<b>4.1.2. Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad.</b>
4.1.2.1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas.

4.1.2.2. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos.
4.1.2.3. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.
4.1.2.4. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
4.1.2.5. Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial.
4.1.2.6. Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares.
4.1.2.7. Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares.
4.1.2.8. Tableros para fijar propaganda impresa.
<b>4.1.3. Por perifoneo.</b>
<b>4.2. Derechos a los hidrocarburos.</b>
<b>4.3. Derechos por la prestación de servicios.</b>
<b>4.3.1. Servicios generales en el rastro municipal.</b>
4.3.1.1. Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras.
4.3.1.2. Uso de corrales o corraletas por día.
4.3.1.3. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio.
4.3.1.4. Otros servicios.
<b>4.3.2. Servicios generales en panteones.</b>
4.3.2.1. Inhumaciones por cuerpo.
4.3.2.2. Exhumaciones por cuerpos.
4.3.2.3. Osario, guarda y custodia anualmente.
4.3.2.4. Traslado de cadáveres o restos áridos.
4.3.2.5. Otros servicios.
<b>4.3.3. Pro-ecología.</b>
4.3.3.1. Por verificación p/establecimiento de un nuevo.
4.3.3.2. Por permisos p/poda de árbol o privado.

4.3.3.3.	Por permiso por derriba de árbol público o privado.
4.3.3.4.	Por dictámenes de uso de suelo.
4.3.3.5.	Otros servicios.
<b>4.3.4.</b>	<b>Por servicios de alumbrado público.</b>
4.3.4.1.	Casas habitación.
4.3.4.2.	Predios.
4.3.4.3.	Establecimientos comerciales.
4.3.4.4.	Condominios.
4.3.4.5.	Establecimientos de servicios.
4.3.4.6.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal.
<b>4.3.5.</b>	<b>Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>
4.3.5.1.	A propietarios o poseedores d/casa habitación, Condominios, departamentos o similares.
4.3.5.2.	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos.
4.3.5.3.	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía.
4.3.5.4.	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública.
4.3.5.5.	Por el uso del basurero por cada vehículo.
4.3.5.6.	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines.
<b>4.3.6.</b>	<b>Servicios municipales de salud.</b>
4.3.6.1.	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual.
4.3.6.2.	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales.
4.3.6.3.	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil.</b>
4.3.7.1.	Por expedición o reposición de licencia por 3 años.
4.3.7.2.	Por expedición o reposición de licencia por 5 años.

4.3.7.3.	Duplicado de licencia por extravío.
4.3.7.4.	Licencia provisional para manejar por 30 días.
4.3.7.5.	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular.
4.3.7.6.	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.
4.3.7.7.	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.8.	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas.
4.3.7.9.	Expedición de duplicado de infracción extraviada.
4.3.7.10.	Servicios prestados por protección civil.
<b>4.3.8.</b>	<b>Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.</b>
<b>4.3.9.</b>	<b>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.</b>
<b>4.4.</b>	<b>Otros derechos.</b>
<b>4.4.1.</b>	<b>Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión.</b>
4.4.1.1.	Para la ejecución de rupturas en la vía pública.
4.4.1.2.	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas.
4.4.1.3.	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación.
4.4.1.4.	Derechos por la expedición de licencias de construcción.
4.4.1.5.	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra.
4.4.1.6.	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública.
4.4.1.7.	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos.
4.4.1.8.	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos.

4.4.1.9.	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal.
4.4.1.10.	Deslinde de lotes de terrenos urbanos.
4.4.1.11.	Otros servicios.
<b>4.4.2.</b>	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.</b>
<b>4.4.3.</b>	<b>Servicios del DIF municipal.</b>
<b>4.4.4.</b>	<b>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.</b>
<b>4.4.5.</b>	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.</b>
4.4.5.1.	Bares.
4.4.5.2.	Cabarets.
4.4.5.3.	Restaurantes con servicio de bar.
<b>4.4.6.</b>	<b>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.</b>
<b>4.4.7.</b>	<b>Registro civil.</b>
4.4.7.1.	Por administración de Registro Civil.
<b>4.4.8.</b>	<b>Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.</b>
<b>4.4.9.</b>	<b>Derechos de escrituración.</b>
<b>4.5.</b>	<b>Accesorios de derechos.</b>
4.5.1.	Multas.
4.5.2.	Recargos.
4.5.3.	Gastos de ejecución.
<b>4.9.</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>5.</b>	<b>Productos.</b>
<b>5.1.</b>	<b>Productos.</b>



<b>5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.</b>
5.1.1.1. Mercado central.
5.1.1.2. Mercado de zona.
5.1.1.3. Mercado de artesanías.
5.1.1.4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento.
5.1.1.5. Canchas deportivas por partido.
5.1.1.6. Auditorios o centros sociales por evento.
5.1.1.7. Fosas en propiedad.
5.1.1.8. Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años.
5.1.1.9. Museos.
5.1.1.10. Alberca olímpica.
5.1.1.11. Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva.
5.1.1.12. Comercio ambulante por día deportivo.
5.1.1.13. Locales con cortinas.
<b>5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.</b>
5.1.2.1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública.
5.1.2.2. Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca.
<b>5.1.3. Corrales y corraletas para ganado mostrenco.</b>
<b>5.1.4. Servicios de protección privada.</b>
<b>5.1.5. Productos diversos.</b>
5.1.5.1. Desechos de basura.
5.1.5.2. Objetos decomisados.
5.1.5.3. Venta de leyes y reglamentos.
5.1.5.4. Venta de formas impresas por juegos.

5.1.5.5. Formas de registro civil.
<b>5.1.6. Productos financieros.</b>
<b>5.1.7. Corralón municipal.</b>
<b>5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>6. Aprovechamientos.</b>
<b>1.1. Aprovechamientos.</b>
<b>1.1.1. Multas fiscales y gastos.</b>
1.1.1.1. Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales.
1.1.1.2. Gastos de notificación y ejecución.
6.1.1.10. Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales.
<b>1.1.2. Multas administrativas.</b>
1.1.2.1. Los que transgredan el bando de policía y gobierno.
1.1.2.2. Multas administrativas (ecología y medio ambiente).
1.1.2.3. Multas administrativas (desarrollo urbano).
<b>1.1.3. Multas de tránsito municipal.</b>
<b>1.1.4. Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.</b>
<b>1.1.5. Multas por concepto de protección a medio ambiente.</b>
<b>1.1.6. Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.</b>
<b>1.1.7. Otros aprovechamientos.</b>
6.1.7.2. Ingresos propios.
<b>1.1.8. Donativos y legados.</b>
1.1.8.1. Particulares.
1.1.8.2. Dependencias oficiales.
<b>1.1.9. Indemnización por daños causados a bienes del municipio.</b>
<b>1.2. Aprovechamientos patrimoniales.</b>

<b>1.3. Accesorios de aprovechamientos.</b>
<b>6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>
<b>7. Ingresos por venta de bienes y servicios.</b>
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7.2. Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7.3. Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
<b>8. Participaciones y aportaciones.</b>
<b>8.1. Participaciones.</b>
<b>8.1.1. Participaciones federales.</b>
8.1.1.1. Fondo general de participaciones (FGP).
8.1.1.2. Fondo de fomento municipal (FOMUN).
8.1.1.3. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM).
8.1.1.4. Fondo para la infraestructura municipal.
<b>8.2. Aportaciones.</b>
<b>8.2.1. Aportaciones federales</b>
8.2.1.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8.2.1.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
<b>8.3. Convenios.</b>
8.3.1. Provenientes del gobierno federal.
8.3.2. Provenientes del gobierno estatal.
8.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
<b>9. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>
<b>0. Ingresos derivados de financiamientos</b>
0.1. Endeudamiento interno.

0.2. Endeudamiento externo.
-----------------------------

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida

por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan;
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas

que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXXI. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;

**XXXII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXXIII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXXIV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y

**XXXVI. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de la Caja General de la Tesorería Municipal y se concentraran a la Caja General de la misma.

Solo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto,

derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

El ingreso por concepto de impuesto, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero, durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2024, aplicará un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan, Guerrero; deberá considerarse la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidad de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

Por cuanto hace al cálculo del valor de la Unidad de Medida y Actualización, corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) realizar dicho cálculo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INGI.

Las obligaciones que no sean establecidas en UMA, en la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

NÚM.	CONCEPTO.	
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares por boletaje vendido.	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre boletaje vendido.	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares por día.	7.5 UMAS
V.	Centros recreativos o juegos mecánicos por día y por juego el boletaje vendido.	7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	7 UMAS
VIII.	Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	4 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido.	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos o locales comerciales a los que se haya autorizado como giro anexo, o quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren



establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, maquinas multi-juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirá un impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

NÚM.	CONCEPTO.	VALOR EN UMA
I.	Máquinas de videojuegos, por unidad.	4.81
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad.	3.00
I.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios rústicos, ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto

aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.

**Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia, vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.**

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.-.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá

enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NORETORNABLES.**

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal, a las empresas productoras, distribuidoras comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

<b>CONCEPTO.</b>	<b>VALOR EN UMA´S.</b>
a) Refrescos;	58.21
b) Agua;	38.80
b) Cerveza;	20.02
c) Productos alimenticios diferentes a los señalados; y	9.70
d) Productos químicos de uso doméstico.	9.70

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA.</b>
a) Agroquímicos,	15.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores;	15.50
c) Productos químicos de uso doméstico; y	9.70
d) Productos químicos de uso industrial;	15.50

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.

**SECCIÓN TERCERA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el H. Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Por verificación para establecimiento inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	5.00
II. Por verificación para la autorización de licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales;	16.00

III.	Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	2.00
IV.	Verificación por refrendo de licencia ambiental a franquicias y/o cadenas comerciales.	10.00
V.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario;	2.00
VI.	Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, solicitada por el propietario y/o representante legal;	10.00
VII.	Verificación para permiso de poda de árbol para comercios excepto franquicias que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
VIII.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales) que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	0.50
IX.	Permiso para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal;	2.00
X.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles;	5.00
XI.	Por extracción, traslado y/o venta de flora no reservados a la federación en el municipio;	3.00
XII.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales;	2.00
XIII.	Refrendo del registro de descarga de aguas residuales;	1.5
XIV.	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	62.50
XV.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros;	38.42
XVI.	Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	6.00

XVII.	Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo con sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992;	40.00
XVIII.	Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales;	150.00
XIX.	Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales);	15.00
XX.	Por dictámenes para cambios de uso de suelo; y	37.50
XXI.	Dictamen de Ecología.	2.67

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.**

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el H. Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos,

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el H. Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de ancho.

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

En caso de omisión en señalamientos de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 Unidad de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagaran al H. Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

**I. COMERCIO AMBULANTE.**

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente);	8.48
b) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml;	0.08
c) Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml; y	0.10
d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio (anualmente).	4.73

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban, sobre carros de mano u otros medios, pagarán diariamente de acuerdo con la clasificación y tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el H. Ayuntamiento dentro de la cabecera municipal, diariamente; y	0.18
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	0.16

3. Los que venden mercancía en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagaran por la actividad comercial o de servicio, (independientemente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:



CONCEPTO	UMA
a) Motocicletas, mensualmente;	1.00
b) Automóviles, mensualmente;	1.5
c) Camionetas menores de 3 toneladas, mensualmente;	2.00
d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente;	2.5

4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública, pagaran por unidad diariamente 0.20 UMA´s).

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente;	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente;	9.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente;	9.00
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente;	9.00
e) Orquestas y otros similares, por evento; y	2.30
f) Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	9.00

## CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

	CONCEPTO	UMA
1.	Vacuno;	0.44

2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.34
4.	Caprino	0.34

## II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

		UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.23
2.	Porcino;	0.15
3.	Ovino; y	0.11
4.	Caprino	0.11

## III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

	<b>ZONA URBANA.</b>	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	0.57
2.	Porcino;	0.34
3.	Ovino; y	0.29
4.	Caprino	0.29

	<b>FUERA DE LA ZONA URBANA</b>	UMA
1.	Vacuno, equino, mular o asnal;	1.5
2.	Porcino;	1.5
3.	Ovino; y	1.5
4.	Caprino	1.0

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 18.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán anualmente y por evento conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO		UMA.
I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural;	1.68
II.	Exhumación por cuerpo;	
a)	Después de transcurrido el término de ley; y	2.63
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	5.25
III.	Osario guarda y custodia anualmente;	1.88
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos;	
a)	Dentro del municipio;	1.47
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado;	2.20
c)	A otros Estados de la República; y	3.00
d)	Al extranjero	15.00
V.	Por el servicio de mantenimiento de panteón, pago anual;	1.00
VI.	Cesión de derechos en línea consanguínea;	5.00
VII.	Cesión de derechos persona distinta;	10.00
VIII.	Expedición de constancia de perpetuidad;	3.50
IX.	Copia certificada de constancia de perpetuidad;	2.00
X.	Expedición de constancia de ubicación por número de lote o folio;	1.50

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 19-** Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la ley de Aguas Nacionales vigentes, el H. Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que siguientes:

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAPOTABLE:		
CONCEPTO.		VALOR EN UMA.
1.	Tarifa doméstica;	1.17 UMA
2.	Tarifa comercial;	<b>A</b> 44.59 UMA
3.	Tarifa comercial;	<b>B</b> 21.09 UMA
4.	Tarifa comercial;	<b>C</b> 11.24 UMA
5.	Tarifa comercial;	<b>D</b> 5.63 UMA

6. Tarifa comercial; y	<b>E</b>	2.41 UMA
7. Tarifa Mixta.		2.70 UMA

**SE CONSIDERA TARIFA DOMÉSTICA:** Toda toma particular para casa habitación y departamento.

**SE CONSIDERA TARIFA MIXTA:** Toda toma domiciliaria domestica con un local no mayor a al 20% de su construcción, así como las legales y/o templos.

**SE CONSIDERA TARIFA COMERCIAL:** Toda toma que sea de uso para local comercial, oficinas, despachos particulares, restaurantes, gasolineria, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiestas, hoteles y comercios en general, y que no estén considerados en la tarifa industrial, de acuerdo a su clasificación.

**SE CONSIDERA TARIFA INDUSTRIAL:** Toda toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y /o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras, mineras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa comercial.

<b>II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:</b>		
<b>A. TIPO DOMÉSTICO.</b>		
<b>CONCEPTO.</b>		<b>UMA.</b>
a) Zonas populares		11.87 UMA
b) Semi-populares		17.78 UMA
c) Zonas residenciales		23.41 UMA
d) Departamentos en condominio		23.41 UMA
e) Zona centro		23.41 UMA

<b>B. TIPO COMERCIAL.</b>		
<b>CONCEPTO.</b>		<b>UMA.</b>
a) Comercial	<b>A</b>	110.50 UMA
b) Comercial	<b>B</b>	63.56 UMA
c) Comercial	<b>C</b>	31.78 UMA

d) Comercial	<b>D</b>	16.35 UMA
e) Comercial	<b>E</b>	24.44 UMA

<b>III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:</b>		
<b>CONCEPTO.</b>		<b>UMA.</b>
a) Domestica;		10.64 UMA
b) Zonas Comerciales;		
1. Comerciales;	<b>A</b>	40.29 UMA
2. Comerciales; y	<b>B</b>	20.14 UMA
3. Industrial.	<b>C</b>	81.45 UMA

<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>		
<b>CONCEPTO.</b>		<b>UMA.</b>
a) Cambio de nombre a contratos;		2.25
b) Venta de pipa de agua de 10,000 lts, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio del agua;		2.28
c) Cargas de pipa por viaje;		2.77
d) Desfogue de tomas;		0.98
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio;		5.78
f) Excavación en terracería por m2;		1.89
g) Excavación en empedrado por m2;		2.93
h) Excavación en adoquín por m;		3.68
i) Excavación en asfalto por m2;		3.81
j) Excavación en concreto hidráulico por m2;		4.40
k) Reposición de Terracería por m2;		1.31
l) Reposición de empedrado por m2;		1.95
m) Reposición de adoquín por m2;		2.27
n) Reposición de asfalto por m2;		2.59

o) Reposición de Concreto hidráulico por m2;	3.26
p) Reconexión de tomas de agua;	8.26
q) Cancelación temporal de toma;	8.26
r) Medidor;	10.69
s) Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato).	2.00
t) Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentra el predio, cumpliendo con la documentación solicitada);	2.00
u) Expedición de constancia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento;	10.00
v) Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00
w) Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato, y cumpla con la documentación solicitada).	6.00

**Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.**

**FACTIBILIDAD:** Por cuanto hace al costo de la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por personal de la Dirección de agua potable, en el cual se especificará si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicios.

**REQUISITOS:**

- a) Plano de deslinde certificado por la dirección de Catastro e Impuesto predial del H. Ayuntamiento Municipal de Teloloapan, Guerrero;
- b) Plano de lotificación o distribución;
- c) Plano de planta arquitectónica; y
- d) Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

## **DESCUENTOS.**

1. A los pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con **discapacidad**, madres y padres solteros, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario;
2. El descuento mencionado, se pierde en el caso de tener 4 o más meses de adeudo, aplicando únicamente el 20% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20.- Es objeto.** - La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 21.-** Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 22.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

**Artículo 23.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.



**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 24.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
  - a) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

CONCEPTO.	UMA.
1. Mensualmente; y	0.78
2. O por ocasión.	0.15

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- II. Por la prestación del servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el **Cabildo**;

CONCEPTO.	UMA.
1. Por tonelada o mes hasta;	11.75

- III. Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios;

CONCEPTO.	UMA.
1. Por metro cúbico;	6.38

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- IV. Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública;

CONCEPTO.	VALOR EN UMA´s.
1. A solicitud del propietario o poseedor por m3; y	1.38
2. En rebeldía del propietario o poseedor por m3.	2.50

- V. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje:

CONCEPTO.	UMA.
1. De 1 hasta 1.5 toneladas;	3.00
2. De 1.5 hasta 3.0 toneladas; y	5.00
3. De 3.1 toneladas en adelante.	7.00

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 25.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

<b>I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL</b>	
CONCEPTO	UMA´S
1. Por servicio médico; b) Sexoservidor (a) revisión semanal;	0.76
2. Por exámenes sexológicos bimestrales;	0.76
3. Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal; y	1.07
4. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente.	

	1.23
<b>II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.</b>	

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA'S</b>
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos;	0.87
2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos; y	1.74
3. Por dictamen técnico sanitario.	1.04
<b>III. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA'S</b>
1. Por la expedición de certificados prenupciales;	1.10
2. Certificado de salud para escuelas y trabajo;	0.45
3. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo);	0.35
4. Certificado de salud para expendedores de alimentos y aguas preparados (vigencia de seis meses), con previa exhibición de estudios de laboratorio;	1.10
5. Certificado de intoxicación etílica, a solicitud de los interesados;	1.05
6. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de bares y discotecas (vigencia de seis meses);	1.10
7. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, cremerías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (vigencia de seis meses); y	1.30
8. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (vigencia de seis meses).	1.10
<b>IV. PERMISOS SANITARIOS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA'S</b>
1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, semestralmente;	5.00
2. Permiso de traslado de cadáveres;	2.50
3. Para peluquerías, estéticas, salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) semestralmente;	1.00
4. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción;	2.00
5. Permiso Sanitario para baños públicos (semestralmente);	1.50
6. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (semestralmente);	1.50
7. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (semestralmente);	1.50

8. Reposición por pérdida de certificados de salud;	0.70
9. Reposición por pérdida de permisos sanitarios; y	1.70
10. Por sellar certificados de embalsamientos para traslado de cadáveres al extranjero	1.70
11. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)	3.50
<b>V. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA'S</b>
1. Consulta médica (Familiar o integral);	0.24
2. Extracción de uña;	0.35
3. Debridación de absceso;	0.35
4. Curación;	0.35
5. Sutura menor por punto;	0.48
6. Inyección intramuscular;	0.14
7. Consulta dental;	0.45
8. Certificado médico;	0.96
9. Detección de anemia;	0.96
10. Detección de glucosa únicamente;	0.48
11. Detección de glucosa;	0.96
12. Detección de colesterol;	0.96
13. Detección de triglicéridos;	0.96
14. Nebulizaciones;	0.48
<b>VI. MULTAS DE SALUD MUNICIPAL</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA'S</b>
4. Por incumplimiento de fumigación a panteones;	4.00
5. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares;	50.00
6. Por incumplimiento de disposiciones sanitarias, en la venta de:	
dd) Fruta picada;	2.00
ee) Aguas frescas;	2.00
ff) Cocos preparados;	2.00
gg) Pan;	2.00
hh) Masa y productos provenientes del maíz;	2.00
ii) Jugos;	2.00
jj) Hot-dogs;	2.00
kk) Elotes y esquites;	2.00
ll) Tamales y/o atole;	2.00
mm. Tacos de canasta;	2.00
nn. Picadas de papa;	2.00
oo. Chamoyadas;	2.00

pp. Churros;	2.00
qq. Nieves;	2.00
rr. Hot-cakes	2.00
ss. Antojitos mexicanos;	2.00
tt. Postres;	2.00
uu. Botanas;	4.00
vv. Fondas;	4.00
ww. Cremerías;	4.00
xx. Cevicherías;	4.00
yy. Carnicerías;	4.00
zz. Frutas y verduras;	4.00
aaa. Pescaderías;	4.00
bbb. Taquerías (Acorazados, al carbón, etc.);	4.00
ccc. Jugolandias y torterías;	4.00
ddd. Hamburguesas;	4.00
eee. Pollerías (crudo y rostizado); y	4.00
fff. Chicharrones.	4.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de Tránsito Municipal de acuerdo con la siguiente clasificación:

<b>I. LICENCIA PARA MANEJAR.</b>	
<b>A. Por expedición o reposición por tres años;</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA.</b>
1. Chofer;	3.91
2. Automovilista;	3.29
3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.50
<b>B. Por expedición o reposición por cinco años;</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA.</b>
1. Chofer;	5.50
2. Automovilista;	4.43

3. Motociclista, motonetas o similares; y	2.53
<b>C. Licencia provisional para manejar por treinta días, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado de Guerrero;</b>	2.02
<b>D. Permiso para conducir para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por 6 meses, vehículos de uso particular, presentando responsiva de los padres o tutor;</b>	2.24
<b>E. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado</b>	2.11
<b>F. Licencia para conductores del servicio público;</b>	
1. Con vigencia de tres años; y	3.99
2. Con vigencia de cinco años.	5.34
<b>G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año;</b>	3.19
<b>H. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que entregue el Gobierno del Estado;</b>	2.50
<b>I. Constancia de verificación de licencias de manejo;</b>	5.00
<b>J. Expedición de duplicado de infracción extraviada;</b>	1.20
<b>K. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal;</b>	1.5
<b>L. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón;</b>	
1. Hasta 3.5 Toneladas; y	4.55
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	5.85
<b>M. Permisos para transportar material y residuos peligrosos;</b>	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	4.68
<b>N. Por reexpedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.</b>	
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas; y	2.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas.	4.00

## CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual, además deberá de presentar el Croquis o plano de la construcción en curso.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

CONCEPTO.	UMA
<b>1. ECONÓMICO; (de 1 hasta 50 m2).</b>	
a) Casa habitación de interés social;	6.62
b) Casa habitación de no interés social;	6.61
c) Locales comerciales;	8.02
d) Locales industriales;	10.45
e) Estacionamientos;	6.43
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción;	6.82
g) Centros recreativos;	8.03
h) Construcción de Bardas ml;	0.50
i) Losa;	0.50
j) Construcción de cisterna;	9.00
k) Alberca; y	30.00
Demolición de casa habitación o edificaciones causara un cobro del 50% sobre el concepto de la licencia de construcción.	

<b>2. DE SEGUNDA CLASE; (De 51 hasta 75 m2)</b>	
a) Casa habitación;	11.33
b) Locales comerciales;	11.21
c) Locales industriales;	11.22
d) Edificios de productos o condominios;	11.22
e) Hotel;	16.69
f) Alberca;	11.22
g) Estacionamientos;	10.14
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	10.14
i) Centros recreativos; y	11.22
j) Construcción de Bardas ml.	1.00
<b>3. DE PRIMERA CLASE; (DE 76 HASTA 120 M2).</b>	
a) Casa habitación;	20.88
b) Locales comerciales;	25.38
c) Locales industriales;	25.38
d) Edificios de productos o condominios;	34.71
e) Hotel;	36.96
f) Alberca;	17.36
g) Estacionamientos;	23.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores;	25.36
i) Centros recreativos; y	26.58
j) Construcción de Bardas ml.	1.50
<b>4. DE LUJO; (DE 121 HASTA 200 M2).</b>	
a) Casa habitación residencial;	46.76
b) Edificios de productos o condominios;	57.83
c) Hotel;	69.39
d) Alberca;	23.09
e) Estacionamientos;	46.23
f) Obras complementarias en áreas exteriores;	57.83
g) Centros recreativos;	68.71
h) Construcción de bardas ml.	2.00
<b>5. CAJEROS AUTOMÁTICOS;</b>	10.50



<b>6. Escuelas privadas por m2;</b>	0.50
<b>7. Hospitales y clínicas privadas por m2;</b>	0.50
<b>8. Colocación de antenas en general ml;</b>	30.00
<b>9. Construcción de Gasolineras por m2;</b> <b>10. Construcción de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2;</b>	0.50
<b>11. Remodelación de tiendas departamentales, franquicias, restaurantes y/ supermercados, farmacias y bancos por m2</b>	0.40
<b>12. Construcción de templos, iglesias y locales religiosos por m2;</b>	0.40
<b>13. Remodelación de templos, iglesias y locales religiosos por m2;</b>	0.30

Para la colocación de cada antena de telefonía celular o cualquier elemento similar o accesorio que afecte el peso de una estructura, mastín, torre o inmueble; se cobrará la cantidad de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, más el concepto correspondiente.

La colocación de estructura, mastín antena o similares independientemente de la licencia inicial de colocación quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural, salud y ecología respectivamente así como del refrendo de uso de suelo y los conceptos correspondientes de acuerdo a esta Ley y la reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	302.35
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	3,023.52
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	5,039.19
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	10,076.13
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta; y</b>	20,156.79
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta o mayor de.</b>	30,235.17

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	152.65
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	1,007.83
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	2,519.60
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b> ;	5,039.19
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea <b>hasta</b>	8,594.10

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA.</b>
a) En zona popular económica, por m2;	0.04
b) En zona popular, por m2;	0.05
c) En zona media, por m2;	0.06
d) En zona comercial, por m2;	0.08
e) En zona industrial por m2;	0.10
f) En zona residencial, por m2; y	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.13

**ARTÍCULO 34.-** Por el registro del Director Responsable de la Obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA.</b>
a) Por la inscripción; y	11.08
b) Por la revalidación o refrendo del registro.	5.50

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTOS POR M2.</b>	<b>UMA</b>
<b>I. PREDIOS URBANOS:</b>	
a) En zona popular económica;	0.04
b) En zona popular;	0.05
c) En zona media;	0.06
d) En zona comercial;	0.08
e) En zona industrial;	0.09
f) En zona residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13

<b>II. PREDIOS RÚSTICOS:</b>	0.06
<b>III. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA:</b>	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.50
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	75.50
c) De 5 hectáreas o más a razón del 10% más sobre el valor señalado en el punto anterior.	7.00

<b>I. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
a) Autorización de planos de subdivisión y fusión;	3.50
b) Certificación de planos de lotificación;	6.00
c) Expedición de copia simple de planos;	2.50
d) Constancia de no afectación; y	2.50
e) Constancia de número oficial.	2.50
<b>II. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y USO DE SUELO;</b>	
1. Para empresas y franquicias que soliciten autorización para construir o rentar inmuebles para fines comerciales:	
a) De 1.00 a 1,000 m2 de terreno;	30.00
b) De 1,001 a 5,000 m2 de terreno;	40.00
c) De 5001 a 10,000 m2 de terreno; y	58.00
d) De 10,001 m2 de terreno en adelante.	80.00
2. Para comercios locales y casa-habitación que soliciten construir o rentar inmuebles para fines comerciales;	
a) De 1.00 a 75.00 m2;	3.00
b) De 76.00 a 120 m2;	6.50
c) De 121.00 a 200.00 m2; y	9.00
d) De 201 m2 en adelante.	13.00
3. Para comercios locales con giro rojo, con un valor en licencias comerciales;	
a) De 0.01 hasta 103.93 UMA;	20.00
b) De 103.94 hasta 2027.86 UMA;	30.00
c) De 20.87 hasta 311.79 UMA; y	40.00
d) De 311.80 UMA en adelante.	70.00

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al H. Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

<b>I. PREDIOS URBANOS:</b>	
<b>CONCEPTO POR M2.</b>	<b>UMA</b>
a) En zona popular económica;	0.04
b) En zona popular;	0.06
c) En zona media;	0.07
d) En zona comercial;	0.10
e) En zona industrial;	0.18
f) En zona residencial;	0.23
g) En zona turística.	0.26
<b>II. Predios rústicos por m2;</b>	0.04
<b>III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:</b>	
a) En Zonas Populares económicas;	0.04
b) En Zona Popular;	0.04
c) En Zona Media;	0.06
d) En Zona Comercial;	0.07
e) En zona industrial;	0.09
f) En Zona Residencial; y	0.12
g) En zona turística.	0.13
<b>IV. PREDIOS RÚSTICOS POR HECTÁREA;</b>	
a) De 1001 m2 a 1 hectárea;	30.00
b) De 1.1 a 5 hectáreas; y	70.00

c) De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más, sobre 88.07 UMAS's.	7.50
--	------

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y panteones privados, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO POR M2.	UMA
a) Construcción de bóvedas o gavetas;	0.22
b) Construcción de monumentos;	2.00
c) Construcción de criptas;	1.68
d) Colocación de barandales ml;	1.68
e) Colocación de monumentos;	1.68
f) Circulación de lote ml;	1.68
g) Construcción de capillas;	5.00
h) Reparación de bóvedas o gavetas;	1.50
i) Reparación de monumentos;	1.50
j) Reparación de cripta;	1.50
k) Reparación de barandales ml;	1.00
l) Reparación de capillas; y	1.00
m) Apertura de fosa para sepultura dentro del panteón municipal.	5.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE  
EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 39.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

## I. Zona urbana

a) Popular económica	0.34 UMA
b) Popular	0.40 UMA
c) Comercial	1.78 UMA
d) Industria	1.28 UMA

## II. Zona de lujo

a) Residencial	0.90 UMA
b) Turística	1.35 UMA

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

### SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 43.-** Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. APERTURA DE ZANJAS.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Organismos y/o empresas por ml;</b>	
a) Concreto hidráulico;	0.62
b) Adoquín;	0.40
c) Asfalto;	0.62
d) Banqueta;	2.00
e) Empedrado; y	0.32
f) Cualquier otro material.	0.38
<p>Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la empresa además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.</p>	
<b>2. Propietarios o poseedores de inmuebles, por ml:</b>	
a) Concreto hidráulico;	1.00
b) Adoquín;	1.00
c) Asfalto;	0.70
d) Banqueta;	1.00
e) Empedrado; y	0.90
f) Cualquier otro material.	1.00
<p>Con excepción al primer cuadro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero; ya que dicho cuadro tiene características de patrimonio cultural del municipio, en este caso la el propietario o poseedor del inmueble, además de realizar los pagos correspondientes deberá de reparar con el mismo material o similar siempre y cuando sea de buena calidad, o en su caso pagar el costo que le requiera la autoridad por la reparación de dicha obra.</p>	

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la misma.



Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de uso de la cortadora de concreto del ayuntamiento, el cual deberán pagar el costo por metro lineal la cantidad de **1 UMA** a la tesorería municipal.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 44.-** El derecho de la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagara el equivalente a:

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
a) Local pequeño (De 1 a 6 m <sup>2</sup> );	3.00
b) Local mediano (De 6 a 12 m <sup>2</sup> );	6.00
c) Local grande (De 12 m <sup>2</sup> en adelante); y	10.00
d) Franquicia y cadenas comerciales.	20.00

1. Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas;
2. Purificadoras de aguas;
3. Compañías Telefónicas con atención a clientes;
4. Gasolineras;
5. Hospitales y clínicas privadas;
6. Servicios de grúas;
7. Instituciones bancarias;
8. Casas de empeño;
9. Préstamos prendarios;
10. Casas de cambio;
11. Casas de Materiales y acabados para construcción;
12. Ferreterías y Eléctricas;
13. Refaccionarias;
14. Deshuesaderos;

15. Viveros;
16. Veterinarias;
17. Restaurant de comida rápida;
18. Negocio de venta y renta de telefonía celular;
19. Cajeros automáticos;
20. Panaderías;
21. Servicios financieros y comercial;
22. Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados;
23. Joyerías en general;
24. Tiendas de ropa;
25. Carpinterías;
26. Herrerías;
27. Tiendas de pisos y azulejos;
28. Pollos asados y al carbón;
29. Boutiques;
30. Hoteles y moteles;
31. Cerrajerías;
32. Zapaterías;
33. Papelería y Artículos de oficina;
34. Pinturas e impermeabilizantes;
35. Telas, productos de mercería y manualidades;
36. Peletería y nevería;
37. Farmacias;
38. Laboratorios de servicio local;
39. Consultorios (médico general y especialistas);
40. Mueblerías comercio local;
41. Centros de copiado;
42. Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo;
43. Talleres de vehículos:
  - a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros); y
  - b) Motocicletas.
44. Agencias de vehículos:
  - a) Automotriz; y
  - b) Motocicletas.
45. Llanteras;
46. Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas);
47. Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas);
48. Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas);
49. Dulcerías;
50. Tortillerías;
51. Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness;
52. Escuela de arte (música, danza, teatro, etc);

53. Tiendas de bisutería;
54. Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles;
55. Tienda de artesanías;
56. Relojería, Tienda de regalos;
57. Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas);
58. Almacén de agua embotellada;
59. Pollería (Venta de pollo crudo);
60. Fruterías, verdulerías;
61. Taller de bicicletas;
62. Bazar de ropa;
63. Artículos de limpieza;
64. Carnicerías;
65. Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo;
66. Cremerías;
67. Estacionamientos;
68. Auto lavados;
69. Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local;
70. Librerías;
71. Renta de computadoras (ciber);
72. Imprentas;
73. Baños Públicos;
74. Lavanderías y Tintorerías;
75. Servicio de mensajería y paquetería;
76. Renta de consola y video juegos (Por unidad);
77. Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas;
78. Taller de silenciadores y mofles;
79. Renta y venta de equipo para eventos;
80. Funerarias;
81. Panteones;
82. Spa y masajes;
83. Filmación de Vídeos para comerciales;
84. Filmación de Vídeos para eventos familiares;
85. Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares);
86. Accesorios para automóvil;
87. Administración de servicios de cementerios;
88. Agencia de pronósticos deportivos, loterías;
89. Agencia de viajes;
90. Agroquímicos y fertilizantes;
91. Almacén y distribuidora de cemento;
92. Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados;
93. Aparatos ortopédicos;

94. Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas);
95. Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería);
96. Artículos deportivos;
97. Artículos desechables;
98. Artículos militares;
99. Artículos para fiesta;
100. Artículos religiosos;
101. Aseguradoras;
102. Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares);
103. Blancos (sábanas, colchas y similares);
104. Bodegas y distribución de frutas y verduras;
105. Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias);
106. Cancelerías (aluminios y cristales);
107. Cerámicas;
108. Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos);
109. Compañía de traslado de valores;
110. Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero;
111. Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial;
112. Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales;
113. Curtiduría (compra - venta de pieles);
114. Suplementos alimenticios;
115. Prestación de servicios profesionales;
116. Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado;
117. Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos;
118. Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares;
119. Distribuidora de forrajes y alimento para ganado;
120. Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas);
121. Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo);
122. Estación de venta y distribución de gas l. p. (sucursal);
123. Fábricas de tabique y tabicón;
124. Farmacias veterinarias;
125. Florerías (flores artificiales, follajes, etc.);
126. Florerías naturales;
127. Foto estudio;
128. Impresión de lonas;
129. Inmobiliarias;
130. Institución educativa del sector privado;
131. Instrumentos musicales;
132. Jarcierías;
133. Madererías;

134. Materias primas;
135. Molino para nixtamal;
136. Óptica;
137. Pastelería y repostería;
138. Pedacería de oro;
139. Perfumería;
140. Planta de gas l. p. (distribuidora);
141. Productos naturistas, herbolarias;
142. Productos químicos y accesorios para albercas;
143. Renta de bienes inmuebles;
144. Renta de maquinaria para construcción;
145. Reparación de aires acondicionados y línea blanca;
146. Reparación de alhajas;
147. Reparación de aparatos electrodomésticos;
148. Reparación de calzado;
149. Reparación de celulares;
150. Reparación de computadoras;
151. Sala de cine (por cada una);
152. Sastrerías, taller de costura;
153. Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño);
154. Serigrafía;
155. Servicio de autotransporte;
156. Servicio de cable y vía satélite;
157. Servicio de limpieza y mantenimiento;
158. Servicio de vigilancia;
159. Servicios de mandados;
160. Tatuajes y perforaciones;
161. Tienda de ropa y accesorios para bodas;
162. Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial);
163. Tlapalerías;
164. Traslado de valores;
165. Venta de material hospitalario. Al mayoreo Al por menor;
166. Venta de productos por catálogo;
167. Venta y recarga extintores;
168. Vidrierías;
169. Vulcanizadora;
170. Máquina expendedora de muñecos por unidad;
171. Máquina expendedora de dulces por unidad;
172. Maquiladoras;
173. Canteras;
174. Caolines;
175. Estéticas caninas;
176. Farmacias veterinarias;

177. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales;
178. Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables;
179. Operación de calderas;
180. Centros de espectáculos y salones de fiestas;
181. Pizzerías;
182. Fábricas de alimentos balanceados;
183. Almacenes de PEMEX;
184. Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales;
185. Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado;
186. Constructoras;
187. Materiales y acabados en Tablaroca;
188. Consultorios dentales;
189. Explotación de banco de materiales;
190. Abarrotes con ventas de medicamentos;
191. Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello;
192. Tiendas de artículos extranjeros;
193. Lotificación de predios en área urbana y suburbana;
194. Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca; y
195. Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas) 196 Reparación de amortiguadores.

**ARTÍCULO 45.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 4.00 UMA´s

#### **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>CONCEPTOS.</b>		<b>UMA</b>
I.	Constancia de pobreza;	<b>GRATUITA</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada Impuesto, derecho o contribución que señale;	0.62
III.	Constancia de residencia;	
	a) Para nacionales; y	0.69
	b) Tratándose de extranjeros.	2.07
IV.	Certificados de identidad;	0.80
V.	Certificado de dependencia económica;	0.90
VI.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores;	0.62
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales;	2.27
VIII.	Certificado de dependencia económica;	
	a) Para nacionales; y	0.65
	b) Tratándose de extranjeros.	0.95
IX.	Certificados de reclutamiento militar;	0.62
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico;	1.63
XI.	Certificación de firmas;	1.63
XII.	<b>Copia certificada de los documentos que obren en archivo del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas.</b>	0.50
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente;	0.69
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal;	1.40
XV.	Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento;	<b>GRATUITO</b>
XVI.	Registro de fierro.	1.00

**XVII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.**

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro	0.01
b) Copia a color	0.02

2. El pago de la certificación de los documentos, \$100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será.

**gratuita**

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y  
SERVICIOS CATASTRALES.**

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:



<b>CONCEPTOS.</b>	<b>UMA</b>
<b>I. CONSTANCIAS.</b>	
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial;	1.68
2. Constancia de no propiedad;	1.69
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	4.34
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	2.79
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento;	
a) Por apertura, terminales de autobuses; y	40.10
b) Por refrendo, terminales de autobuses.	31.33
6. Constancia de no afectación a áreas municipales;	3.60
7. Constancia de número oficial;	2.18
8. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable;	1.69
9. Constancia de no servicio de agua potable; y	1.02
10. Constancia de factibilidad de agua potable.	2.12
<b>II. CERTIFICACIONES.</b>	
1. Certificado del valor fiscal del predio;	5.31
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano;	1.82
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE;	
a) De predios edificados; y	5.05
b) De predios no edificados.	5.05
4. Certificación de la superficie catastral de un predio;	5.05
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio;	5.05
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.	
a) Hasta \$ 13,135.47, se cobrarán;	6.48
b) Hasta \$ 26,270.98 se cobrarán;	8.63
c) Hasta \$ 52,541.97 se cobrarán;	14.35
d) Hasta \$ 105,083.94 se cobrarán; y	22.12
e) De más de \$ 105,083.94 se cobrarán.	29.62

<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS.</b>	
1. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja;	1.45
2. Copias digitales de planos de predios;	2.00
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.00
4. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial;	0.50
<b>IV. OTROS SERVICIOS.</b>	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de;	10.06
2. Deslindes catastrales.	
<b>A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:</b>	
a) De menos de una hectárea;	5.75
b) De más de una y hasta 5 hectáreas;	8.63
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas;	12.94
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas;	16.39
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas;	20.49
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas; y	24.59
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente.	2.84
<b>B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> ;	4.10
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> ;	8.20
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> ; y	11.52
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	12.94
<b>C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:</b>	
a) De hasta 150 m <sup>2</sup> ;	4.22
b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> ;	8.43
c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> ; y	12.29
d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	16.37

<b>V. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 10 al millar sobre la base gravable;</b>	
<b>VI. Por cancelación de embargo;</b>	5.00
<b>VII. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales.</b>	2.00

Los documentos a que se refieren el artículos 47 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

#### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean; la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo anual:

- a) Solicitud de tramite;
- b) Identificación oficial (persona física);
- c) Acta constitutiva e identificación oficial de representante legal, (persona moral);
- d) Comprobante de domicilio con expedición no mayor a 4 meses;
- e) Pago de impuesto predial actualizado del inmueble;
- f) Visto bueno de la Dirección de Ecología y medio Ambiente;
- g) Visto bueno de la Dirección de Obras Públicas;
- h) Visto bueno de la Dirección de Protección Civil;

- i) Lo demás aplicable de acuerdo a las leyes en la materia.

Lo anterior señalado, con la finalidad de dar cumplimiento con la normatividad correspondiente:

<b>I. ENAJENACIÓN.</b>		
1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán anualmente:		
<b>CONCEPTO.</b>	<b>EXPEDICIÓN UMA</b>	<b>REFRENDO UMA</b>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.23	19.61
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	179.04	89.53
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	179.04	89.53
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	20.48	11.07
f) Vinaterías		
I. Locales; y	91.71	45.90
II. Cadena Comercial.	200.00	120.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar;	65.50	32.79
h) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (cadenas comerciales y/o franquicias);	243.46	113.44
i) Bodegas, abarroteras y almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (Cadena Comercial).	415.00	250.00
j) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar;	60.86	38.73
k) Mezcalerías (Venta de Mezcal natural y de sabor) en botella cerrada para llevar; y	20.00	13.00
l) Mini super con venta de bebidas alcohólicas cerradas (cadena comercial y/o franquicia).	300.00	170.00
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:		
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;	39.29	19.61

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas;	88.65	45.90
c) Depósitos de Aguas y refrescos;	89.51	45.90
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas;	65.50	32.79
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	9.96	6.64
f) Vinaterías;	91.71	45.90
g) Ultramarinos, abarrotos vinos y licores con venta de cerveza para llevar; y	72.78	32.79
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar.	60.86	38.73
<b>II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS;</b>		
a) Bares;	199.19	110.66
b) Cabarets;	287.72	151.61
c) Cantinas;	166.00	83.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos;	248.99	127.27
e) Discotecas;	221.33	116.09
f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	60.92	29.87
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos;	28.77	16.60
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar; y	243.46	121.73
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	161.64	107.89
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas;	161.64	107.89
<b>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</b>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia;		
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia;		
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente; y		

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:**

a) Por cambio de domicilio;	10.52
b) Por cambio de nombre o razón social;	10.52
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	12.17

**V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios señalados en las fracciones I y II del presente artículo:**

Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo y con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**VI. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.**

Los derechos que establece en el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio.

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedó facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes:

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00

14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00
22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	0.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	Almacenamiento y distribución de gas	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00

62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panadería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotos y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Jurídico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00

165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisquería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Artículos y aparatos ortopédicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
188	Rosticería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00

194	Fábrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Bonetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
200	Elaboración y expendio de mole	30.00	25.00	20.00	25.00	19.00	12.00
201	Por venta de bebidas energizantes	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
202	Jarcería	9.00	7.00	4.00	6.00	4.00	3.00
203	Casa de materiales	15.00	12.00	9.00	12.00	10.00	8.00
204	Radiadores y mofles	10.00	8.00	6.00	7.00	5.00	3.00
205	Deshuesadero	12.00	9.00	7.00	9.00	6.00	4.00
206	Centro botanero	35.00	30.00	25.00	25.00	20.00	15.00
207	Expendio de material plástico	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
208	Servicio por reparación de radios y televisores	12.00	10.00	4.00	9.00	7.00	3.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 49-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes obardas por m2;	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
a) Hasta 5.00 m2;	3.05
b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	6.00
c) De 10.01 m2 en adelante.	11.50
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos;	
a) Hasta 2 m2;	4.50
b) De 2.01 hasta 5.00 m2;	15.00
c) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	16.00
d) Después de 10.01 por cada m2.	1.40
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad;	
a) Hasta 5.00 m2;	5.38
b) De 5.01 hasta 10.00 m2; y	10.74
c) De 10.01 hasta 15.15 m2.	17.90
IV. Anuncios espectaculares por anualidad;	
a) Hasta de 10m2;	45.00
b) De 10.01 hasta 20 m2; y	70.00
c) De 20.01 m2 en adelante.	100.00
V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública;	
a) Mensualmente.	5.91



VI. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagara:	
a) Inicio; y	220.00
b) Refrendo.	125.00
VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial;	
a) Mensualmente	5.91
VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos;	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; y	3.25
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.05
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedande 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
IX. Por perifoneo;	
a) Ambulante;	
1. Por anualidad; y	4.21
2. Por día o evento anunciado	1.00
b) Fijo;	
1. Por anualidad; y	4.92
2. Por día o evento anunciado.	2.40

## SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Recolección de perros <b>abandonados o en situación de calle;</b>	1.52
b) Agresiones reportadas;	6.86
c) Esterilización de hembras y machos;	3.09
d) Vacunas antirrábicas;	3.63
e) Consultas;	0.34
f) Baños garrapaticidas;	0.90
g) Cirugías.	3.88
h) Devolución de caninos y felinos extraviados;	1.00
i) Esterilización de caninos y felinos;	1.50
j) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables;	1.50
k) Consulta médica veterinaria (revisión y /o valoración);	1.04
l) Curación de felinos y/o caninos (heridas, suturas);	1.70
m) Cirugía menor en felinos y/o caninos (no aplica a cirugías mayores o aberturas de cavidad);	2.50
n) Captura de animales peligrosos dentro de domicilios particulares;	3.00
o) Asistencia de muerte humanitaria para caninos y felinos; y	3.00
p) Por resguardo de caninos con propietario en la perrera municipal (Costo por día).	0.80

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca

cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS.	UMA
a) Trámite administrativo de escrituración de:	
1. Lotes de 90 m2 hasta 250 m2;	35.00
2. Lotes de 251 hasta 500 m2; y	45.00
3. Lotes de 501 m2 hasta 1000 m2.	55.00
b) Tramite de verificación física de lotes;	
1. De 90 m2 hasta 250 m2;	3.00
2. De 251 m2 hasta 500 m2;	4.00
3. De 501 m2 hasta 1000 m2;	5.20
4. De plano manzanero (Por revisión de cada manzana); y	5.50
5. De plano poligonal (Por hectárea revisada).	10.00

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, este será realizado por cuenta del beneficiario.

CONCEPTO.	UMA
a) Expedición de constancias diversas;	2.00
b) Expedición de copias certificadas de los documentos que obren en archivo del Registro Público de la Propiedad, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción, sin considerar el número de hojas;	1.50
c) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles;	
1. Baldíos; y	9.00
2. Construidos.	12.00
d) Renuncia del Derecho del Tanto; y	30.00
e) Rectificación de contrato.	7.00

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTOS.	UMA`S
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00
b) Mineras	
1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De más de 101 habitaciones	30.00
6.- Constancia de seguridad	3.10
7.- Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

Concepto	
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	10.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramédico	21.00
4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramédico	15.00

5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramédico	40.00
--	-------

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
  - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
  - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10.00 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**ARTÍCULO 53 BIS.-** El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como los Reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán en Valores de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

CONCEPTOS.	UMA.
1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo;	14.00
2. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia;	7.00
3. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización;	50.00
4. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros;	45.00
5. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas;	18.00
6. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos;	15.00
7. Reguladores o conexiones;	2.5

8. Incendios tipo A;	18.00
9. Reincidencia en incendios tipo A;	30.00
10. Incendio tipo B,	25.00
11. Reincidencia en incendios tipo B; y	40.00
12. Derrame de líquidos peligrosos dentro del municipio.	45.00

**CAPÍTULO QUINTO.  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el H. Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta lo siguiente:

I.	La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
II.	El lugar de ubicación del bien; y
III.	Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

<b>I. ARRENDAMIENTO.</b>	
<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA.</b>
a) Locales con Cortina y/o protección (pago mensual por m2); y	0.04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2.	0.03
<b>1. Mercados de zona:</b>	
a) Locales con Cortina, diariamente por m2; y	0.04
b) Locales sin Cortina, diariamente por m2	0.03
<b>2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2;</b>	0.04
<b>3. Canchas deportivas, por partido;</b>	1.11
<b>4. Auditorios o centros sociales, por evento;</b>	22.95
<b>5. Plaza de toros por capacidad;</b>	0.06
<b>6. Palenques por capacidad; y</b>	0.04
<b>7. Estacionamiento por hora o fracción.</b>	0.10
Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
<b>1. Fosas en propiedad, por m2:</b>	
a) Primera clase;	5.93
b) Segunda clase; y	2.51
c) Tercera Clase.	0.93
<b>2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2;</b>	
a) Primera clase;	3.55
b) Segunda clase; y	1.35
c) Tercera Clase.	0.62

## SECCIÓN SEGUNDA

### OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 57.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:	
CONCEPTO.	UMA.
A. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora.	0.07
B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.43
C. En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a:	7.74
D. Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada hora; y	0.07
2. Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.11
E. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajero y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	0.57
F. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal; y	2.22
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.12
G. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque;	1.40
2. Por camión con remolque; y	2.19
3. Por remolque aislado.	1.40



H. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de;	2.80
I. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día; y	0.09
J. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de.	0.15

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	3.45
--	------

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 58.-** El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado mayor	0.67
b) Ganado menor	0.44

**ARTÍCULO 59.-** Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado mayor	1.80
b) Ganado menor	1.20

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Motocicletas;	1.65
b) Automóviles;	2.91
c) Camionetas;	4.32
d) Camiones;	5.73
e) Bicicletas; y	0.38
f) Tricicletas.	0.43

**ARTÍCULO 61.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO.</b>	<b>UMA</b>
a) Motocicletas;	1.11
b) Automóviles;	2.19
c) Camionetas;	3.27
d) Camiones;	4.26
e) Tricicletas; y	0.44
f) Bicicletas.	0.38

### **SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 62.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 63.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el **Cabildo**.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Sanitarios; y	0.04
II. Baños de regaderas.	0.14

**SECCIÓN NOVENA**  
**CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción
III. Desgranado por costal
IV. Acarreos de productos agrícolas

## **SECCIÓN DÉCIMA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por kg

## **SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 68.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de producción por par
II. Maquila por par

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 69.-** El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas
VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 70.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Segunda del Título Cuarto, Capítulo Único de la presente Ley,

fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
a) Dentro de la cabecera municipal	2.12
b) Fuera de la cabecera municipal	2.36

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

<b>Concepto</b>	<b>Valor en UMA´S</b>
a) Dentro de la cabecera municipal	12.15
b) Fuera de la cabecera municipal	18.21

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, através de:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	
III. Desecho de basura	
IV. Objetos decomisado	
V. Venta de leyes y reglamentos;	
VI. Venta de forma impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)	1.12
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.57

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 73.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- |      |                                     |
|------|-------------------------------------|
| II.  | Acciones y bonos                    |
| III. | Valores de renta fija o variable, y |
| IV.  | Pagarés a corto plazo.              |

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 74.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 77.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 78.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## **SECCIÓN QUINTA MULTA DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal y seguridad pública aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los

Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

## I. TRÁNSITO MUNICIPAL

### B) Particulares

No. Prog.	Concepto	UMA.
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas;	3.00
2	Por circular con documento vencido	2.90
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5.80
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	22.00
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	62.00
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	103.00
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	7.00
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	6.00
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.90
10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	3.00
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	6.00
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	6.00
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	11.50
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	6.00
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.50
16	Circular en reversa más de diez metros	2.90
17	Circular en sentido contrario	2.90
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.90
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.90
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.90



21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.50
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	3.00
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	3.00
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5.90
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.90
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.90
27	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5.80
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	152.00
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	33.00
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	32.00
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	3.00
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	6.00
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	3.00
34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	22.00
35	Estacionarse en boca calle.	3.00
36	Estacionarse en doble fila.	3.00
37	Estacionarse en lugar prohibido.	3.00
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3.00
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	3.00
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3.00
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	6.00
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	17.00
43	Invadir carril contrario	6.00
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	12.00
45	Manejar con exceso de velocidad.	12.00
46	Manejar con licencia vencida.	3.00
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	17.00
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	3.00
51	Manejar sin licencia.	3.00
52	Negarse a entregar documentos.	6.00
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	6.00

54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	17.00
55	No esperar boleta de infracción.	3.00
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	12.00
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	6.00
58	Pasarse con señal de alto.	3.00
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3.00
60	Permitir manejar a menor de edad.	6.00
61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	6.00
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3.00
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	6.00
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	4.00
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	6.00
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	6.00
67	Usar innecesariamente el claxon.	3.00
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	17.00
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	22.00
70	Volcadura o abandono del camino.	8.90
71	Volcadura ocasionando lesiones	11.00
72	Volcadura ocasionando la muerte	52.00
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	11.00

### C) Servicio Público

No. prog	Concepto	UMA.
1	Alteración de tarifa.	5.90
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.70
3	Circular con exceso de pasaje.	5.80
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.90
5	Circular con placas sobrepuestas.	6.70
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	6.00
7	Circular sin razón social	4.00
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5.50

9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8.90
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.80
12	Maltrato al usuario	8.70
13	Negar el servicio al usuario.	8.90
14	No cumplir con la ruta autorizada.	8.60
15	No portar la tarifa autorizada.	31.00
16	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	31.00
17	Por violación al horario de servicio ( combis)	56.00
19	Transportar personas sobre la carga.	4.00
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	3.00
19	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	16.00
20	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	22.00
21	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	27.00

## II. SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO		UMA
1.	Vagancia;	6.00
2.	Ebrio impertinente	6.00
3.	Pandillerismo	10.00
4.	Ebrio cansado	5.00
5.	Portación de arma blanca	10.00
6.	Ejercer la prostitución clandestina	10.00
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	12.00

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones cometidas por los usuarios y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevan a créditos fiscales y será sujeto a que la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectúa en los términos de la legislación fiscal Estatal o Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

CONCEPTO	UMA
I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina;	18.80
II. Por tirar agua;	6.37
III. Por utilizar el servicio del vital líquido destinándolo a un uso distinto al de su objeto;	6.00
IV. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados en la Dirección de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, cubrirán un recargo del 1% o el porcentaje que emita la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que incurra en mora;	
V. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de las descargas de aguas negras al Alcantarillado Municipal se aplicará la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;	100.00
VI. Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor;	50.00
VII. Los usuarios, propietarios o poseedores, que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagarán una sanción de;	30.00
VIII. Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspenda el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo será acreedor a una multa de;	25.00
IX. Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato será acreedor a una multa de;	50.00
X. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin	

autorización del H. Ayuntamiento; y	6.52
XI. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento (Mas costos generados por reparación).	6.37

## SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

<b>I. Se sancionará con multa de hasta 304.00 UMA`s a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.</b>
1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminante a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
<b>II. Se sancionará con multa de hasta 35.00 UMA`s a la persona que:</b>
5. Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
6. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

7. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
8. Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
<b>III. Se sancionará con multa de hasta 59.00 UMA`s a la persona que:</b>
9. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
10. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
11. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
<b>IV. Se sancionará con multa de hasta \$119.00 UMA`s a la persona que:</b>
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
<b>V. Se sancionará con multa de hasta 296.00 UMA`s a la persona que:</b>
1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
<b>VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 284.00 UMA`s a la persona que:</b>
1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
2. No repare los daños que ocasione al ambiente.

3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 87.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales, y
b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.



**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS  
CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 93.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

**FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:**

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2024**

**ARTÍCULO 102.-** Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 103.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **272'778,800.00 (Doscientos setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal **2024**, y son los siguientes:

<b>CRI</b>	<b>Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingresos Estimados</b>
<b>1. . .</b>	<b>Impuestos (CRI)</b>	<b>7,360,000.00</b>
<b>1.1. .</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>10,000.00</b>
<b>1.1.1.</b>	<b>Diversiones y espectáculos públicos</b>	<b>10,000.00</b>
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	7,000.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	<b>Centros</b> recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00

1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	3,000.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.11	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas de golosinas	0.00
<b>1.2.</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>6,500,000.00</b>
<b>1.2.1.</b>	<b>Impuesto predial</b>	<b>6,500,000.00</b>
1.2.1.1	Urbanos baldíos	1,500,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	450,000.00
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos	1,100,000.00
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	1,200,000.00
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación	850,000.00
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.8	Pensionados y jubilados	350,000.00
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)	350,000.00
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes	200,000.00
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00
<b>1.3.</b>	<b>Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones</b>	<b>450,000.00</b>
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	450,000.00
<b>1.4.</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
<b>1.5.</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>0.00</b>
<b>1.6.</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>0.00</b>
<b>1.7.</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>400,000.00</b>
1.7.1.	Multas	100,000.00
<b>1.7.2.</b>	<b>Recargos</b>	<b>170,000.00</b>
1.7.2.1	Predial	120,000.00

1.7.2.2	Otros recargos	50,000.00
<b>1.7.3.</b>	<b>Actualizaciones</b>	<b>90,000.00</b>
1.7.3.1	Predial	90,000.00
<b>1.7.4.</b>	<b>Gastos de ejecución</b>	<b>40,000.00</b>
1.7.4.1	Predial	40,000.00
<b>1.8.</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>
1.8.1.	<b>Cobro de Derechos por Concepto de Servicio de Alumbrado Público</b>	0.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	0.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	0.00
<b>1.8.3.</b>	<b>Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables</b>	<b>0.00</b>
1.8.3.1	Refrescos	0.00
1.8.3.2	Agua	0.00
1.8.3.3	Cerveza	0.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	0.00
<b>1.8.4.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>0.00</b>
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	0.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	0.00
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes	0.00

<b>1.8.5.</b>	<b>Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales</b>	<b>0.00</b>
<b>1.8.6.</b>	<b>Aplicados a derechos por servicios de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>1.8.7.</b>	<b>Aplicados a derechos por los servicios de agua potable</b>	<b>0.00</b>
<b>1.9.</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>2. . .</b>	<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2.	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
<b>3. . .</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>3.1.</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
<b>3.9.</b>	<b>Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>0.00</b>
<b>4. . .</b>	<b>Derechos</b>	<b>12,657,976.00</b>
<b>4.1.</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>810,000.00</b>
<b>4.1.1.</b>	<b>Por el uso de la vía pública</b>	<b>550,000.00</b>
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública	300,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	180,000.00

4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	20,000.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	50,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
<b>4.1.2.</b>	<b>Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad</b>	<b>250,000.00</b>
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	120,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	100,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	30,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
<b>4.1.3.</b>	<b>Por perifoneo</b>	<b>10,000.00</b>
<b>4.2.</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
<b>4.3..</b>	<b>Derechos por la prestación de servicios</b>	<b>10,207,976.00</b>



<b>4.3.1.</b>	<b>Servicios generales en el rastro municipal</b>	<b>106,580.00</b>
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	66,580
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	0.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	40,000.00
<b>4.3.2.</b>	<b>Servicios generales en panteones</b>	<b>185,000.00</b>
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	80,000.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	30,000.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	50,000.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	25,000.00
<b>4.3.3.</b>	<b>Pro-ecología</b>	<b>319,740.00</b>
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	80,000.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	40,000.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por	30,000.00
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo	169,740.00
<b>4.3.4.</b>	<b>Por servicios de alumbrado público</b>	<b>3,933,456.00</b>
4.3.4.1	Casas habitación	3,500,000.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	433,456.00
4.3.4.4	Condominios	0.00
4.3.4.5	Establecimientos de servicios	0.00
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
<b>4.3.5.</b>	<b>Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>	<b>110,000.00</b>
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	70,000.00

4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	10,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear, de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	0.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	0.00
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	30,000.00
<b>4.3.6.</b>	<b>Servicios municipales de salud</b>	<b>110,000.00</b>
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	50,000.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	60,000.00
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil</b>	<b>1,030,000.00</b>
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	240,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	180,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	30,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	20,000.00
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00

4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil	560,000.00
<b>4.3.8.</b>	<b>Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento</b>	<b>4,263,200.00</b>
<b>4.3.9.</b>	<b>Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental</b>	<b>150,000.00</b>
<b>4.4.</b>	<b>Otros derechos</b>	<b>1,070,000.00</b>
<b>4.4.1.</b>	<b>Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión</b>	<b>510,000.00</b>
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	30,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	50,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	60,000.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	80,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	0.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	80,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	80,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	80,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	50,000.00
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	0.00
<b>4.4.2.</b>	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias</b>	<b>0.00</b>
<b>4.4.3.</b>	<b>Servicios del DIF municipal</b>	<b>0.00</b>

<b>4.4.4.</b>	<b>Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles</b>	<b>50,000.00</b>
<b>4.4.5.</b>	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas</b>	<b>300,000.00</b>
4.4.5.1	Bares	150,000.00
4.4.5.2	Cabarets	0.00
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar	150,000.00
<b>4.4.6.</b>	<b>Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales</b>	<b>0.00</b>
<b>4.4.7.</b>	<b>Registro civil</b>	<b>210,000.00</b>
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil	210,000.00
<b>4.4.8.</b>	<b>Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales</b>	<b>0.00</b>
<b>4.4.9.</b>	<b>Derechos de escrituración</b>	<b>0.00</b>
<b>4.5.</b>	<b>Accesorios de derechos</b>	<b>570,000.00</b>
4.5.1.	Multas	70,000.00
4.5.2.	Recargos	500,000.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	0.00
<b>4.9.</b>	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>5. . .</b>	<b>Productos</b>	<b>1,232,000.00</b>
<b>5.1.</b>	<b>Productos</b>	<b>1,202,000.00</b>
<b>5.1.1.</b>	<b>Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles</b>	<b>0.00</b>
5.1.1.1	Mercado central	0.00
5.1.1.2	Mercado de zona	0.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	0.00

5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	0.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	0.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	0.00
5.1.1.9	Museos	0.00
5.1.1.10	Alberca olímpica	0.00
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva	0.00
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo	0.00
5.1.1.13	Locales con cortinas	0.00
<b>5.1.2.</b>	<b>Ocupación o aprovechamiento de la vía pública</b>	<b>270,000.00</b>
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	180,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	90,000.00
<b>5.1.3.</b>	<b>Corrales y corraletas para ganado mostrenco</b>	<b>0.00</b>
<b>5.1.4.</b>	<b>Servicios de protección privada</b>	<b>0.00</b>
<b>5.1.5.</b>	<b>Productos diversos</b>	<b>880,000.00</b>
5.1.5.1	Desechos de basura	120,000.00
5.1.5.2	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos	0.00
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos	350,000.00
5.1.5.5	Formas de registro civil	410,000.00
<b>5.1.6.</b>	<b>Productos financieros</b>	<b>2,00.00</b>
<b>5.1.7.</b>	<b>Corralón municipal</b>	<b>50,000.00</b>
<b>5.9.</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>30,000.00</b>
<b>6. . .</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>250,000.00</b>

<b>6.1.</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>250,000.00</b>
<b>6.1.1.</b>	<b>Multas fiscales y gastos</b>	<b>20,000.00</b>
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	20,000.00
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	0.00
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
<b>6.1.2.</b>	<b>Multas administrativas</b>	<b>120,000.00</b>
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	120,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	0.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	0.00
<b>6.1.3.</b>	<b>Multas de tránsito municipal</b>	<b>110,000.00</b>
<b>6.1.4.</b>	<b>Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento</b>	<b>0.00</b>
<b>6.1.5.</b>	<b>Multas por concepto de protección a medio ambiente</b>	<b>0.00</b>
<b>6.1.6.</b>	<b>Multas daños causados a bienes propiedad del municipio</b>	<b>0.00</b>
<b>6.1.7.</b>	<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
<b>6.1.8.</b>	<b>Donativos y legados</b>	<b>0.00</b>
6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
<b>6.1.9.</b>	<b>Indemnización por daños causados a bienes del municipio</b>	<b>0.00</b>
<b>6.2.</b>	<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0.00</b>
<b>6.3.</b>	<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
<b>6.9.</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>7. . .</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	<b>0.00</b>

7.2.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
<b>8. . .</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>251,278,824.00</b>
<b>8.1.</b>	<b>Participaciones</b>	<b>89,993,958.00</b>
<b>8.1.1.</b>	<b>Participaciones federales</b>	<b>89,993,958.00</b>
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)	69,235,055.00
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)	11,874,360.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	5,754,111.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	3,130,432.00
<b>8.2.</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>161,284,866.00</b>
<b>8.2.1.</b>	<b>Aportaciones federales</b>	<b>161,284,866.00</b>
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	113,494,801.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	47,790,065.00
<b>8.3.</b>	<b>Convenios</b>	<b>0.00</b>
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
<b>9. . .</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</b>	<b>0.00</b>
<b>0. . .</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
0.1.	Endeudamiento interno	0.00
0.2.	Endeudamiento externo	0.00
<b>Total</b>		<b>272,778,800.00</b>

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, entrará en vigor el día **1º de enero de 2024**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Los porcentajes que establecen los artículos **76, 78, 79 y 90** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2023 haciendo la conversión a UMA`S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año 2024 no sea excesivo se tomaran como base los valores del ejercicio fiscal 2023; del mismo modo se continuara apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del **15%** y en el segundo mes un descuento del **10%**, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **9** fracción **VIII** de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del **12%**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50% de descuento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se registrarán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento, de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara un **redondeo** al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 al 0.99.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado

en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, incrementando a su vez la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes **34/2023** y sus acumulados **A.I. 36/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</b>  PRESIDENTE				
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</b>  SECRETARIO				
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</b> VOCAL				
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGÁ</b> VOCAL				
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS</b> VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024).

**Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, que servirán de

base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PRE/0182/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Profr. Félix López Olivares, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-68/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero cuente con propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por no incrementar las tarifas, realizando solo un ajuste que no excede al 3% adicional a las tarifas de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, así como implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de los rezagos de las distintas contribuciones, en base a programas de incentivación, actualizar el marco jurídico municipal e implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para la recaudación de los ingresos.*

#### *Diagnóstico de las Finanzas Públicas Municipales*

*La recaudación de los ingresos en el ejercicio fiscal 2023 mejoró considerablemente en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior. Destaca el incremento asignado al municipio en Aportaciones Federales, las cuales registraron un incremento del 20% en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del 19% en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.*

*No obstante la restricción del Gobierno del Estado para la emisión de licencias de conducir municipales que ocasionó que se dejaran de captar recursos por concepto de derechos, se espera que las acciones implementadas en otros rubros de ingresos compensen la caída de derechos por concepto de licencias y que la recaudación de ingresos fiscales al cierre del ejercicio 2023 rebase la cifra estimada al inicio de dicho ejercicio fiscal.*

*Durante el 2023 no hay registro de ingresos extraordinarios ni por contratación de deuda pública ni ningún otro tipo de financiamiento, tampoco se tiene previsto para el siguiente ejercicio fiscal.*

*En cuanto al ejercicio de los egresos, el gasto del municipio contribuye al Balance Presupuestario Sostenible tanto en recursos Disponibles como Etiquetados y sin registro de pagos por Amortización de Deuda Pública, manteniéndose la misma expectativa para el ejercicio fiscal 2024.*

*En el transcurso del ejercicio fiscal se han liquidado laudos laborales por más de 1.5 millones de pesos, por lo que fue necesario realizar adecuaciones presupuestales que permitieran solventar dichas erogaciones y se prevé una cantidad similar para el siguiente año.*

*El presupuesto del municipio depende prácticamente de los recursos federales transferidos (participaciones y aportaciones), ya que éstos representan aproximadamente poco más del 90% del gasto público.*

*Por capítulo de gasto, las cifras preliminares del presupuesto muestran que el rubro con mayor ejercicio del gasto es el de inversión pública representando el 45% del presupuesto, seguido de los servicios personales con 26%, servicios generales 15% y los materiales y suministros con un 7%. El capítulo de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas representan un 6% del presupuesto y los bienes muebles, inmuebles e intangibles solo 1% y Deuda Pública 0%.*

#### *Proyecciones de finanzas públicas*

*Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo se ajustaron las tarifas en relación*

*a las del ejercicio fiscal que antecede, por lo que el incremento que en los diferentes rubros de ingresos está muy por debajo del índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023 que es del 4.7%*

*Que los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2024, que considera una tasa de crecimiento real del Producto Interno Bruto de 2.5 a 3.5 %, un crecimiento de 3.87% en la Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, e incrementos de 3.19% en los Fondos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.*

*Que atendiendo las premisas de la SHCP, a los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 -2024 y a los montos recaudados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se formuló el presupuesto de ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano para el ejercicio fiscal 2024.*

*Que la presente Iniciativa de Ley, presenta la proyección de los ingresos de conformidad con el formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarca un año en adición al ejercicio fiscal 2024.*

#### *Riesgos relevantes para las finanzas públicas*

*Que entre los riesgos para las finanzas públicas se encuentra la restricción del Gobierno del Estado para la expedición de licencias de conducir municipales, misma que surtió efectos a partir del 01 de junio de 2023, por lo que el Ayuntamiento deberá apearse al formato homologado y autorizado por el Gobierno del Estado así como a las tarifas que establezca éste último, lo que repercutirá en menoscabo de una de las fuentes de ingreso para el municipio, debido a que aún no se definen los mecanismos de colaboración entre los órdenes de gobierno estatal y municipal y que hasta la fecha no hay certeza respecto a si el Ayuntamiento obtendría un porcentaje de la recaudación de los derechos.*

*En cuanto a los pasivos contingentes, la presente iniciativa de Ley de Ingresos contempla diferentes fuentes de financiamientos para hacer frente a los montos que por este concepto que se aprueben en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en cuestión.*

#### *Resultados de las finanzas públicas*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano Guerrero incluye los resultados de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024 y el año inmediato anterior, de acuerdo con los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

#### *Deuda Pública*

*El presupuesto incluido en la presente Iniciativa de Ley no contempla la contratación de deuda pública en ninguna de sus modalidades como fuente de financiamiento para los ingresos que habrá de recaudar el municipio en el ejercicio fiscal 2024.*

*Que la presente Iniciativa de Ley se encuentra ajustada a los Criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable*



(CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

#### *Política de Ingresos*

*Que entre los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 2024, se encuentran el de incrementar la capacidad de gestión del gobierno municipal, para el acceso a programas y apoyos de financiamiento federal y estatal, así como de organismos no gubernamentales; implementar estrategias para mejorar los esquemas de recaudación fiscal municipal; implementar el uso de sistemas, equipos y herramientas tecnológicas para brindar mejores servicios a la ciudadanía y el de actualizar el marco jurídico municipal.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó

conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023** y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 12 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas

o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), contemplados en los artículos **1, 48, y 111**, por lo que se procedió a eliminar dichos conceptos y párrafos relativos a los mismos; en el **artículo 9** de la iniciativa consideraba el concepto de **pro bomberos**, y la contribución estatal se encontraba establecida en el artículo **12**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los **ajustes** que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, que a la letra dice:

*“XI. Revisar y validar que las tasa, importes, cuotas y/o bases o tarifas, **no presenten incrementos superiores al 3.00%** que establecen en promedio los CGPE contenidos en el Paquete Fiscal Federal para 2024, y **que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s)**, en razón de que ésta, se actualiza anualmente.”*

Derivado de lo anterior, se realizaron los ajustes procedentes en las cuotas y/o bases o tarifas correspondientes a los artículos **49 y 50** de la iniciativa (con las modificaciones artículos **47 y 48**).

De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**.

De lo antes mencionado, el **artículo 47** (con las modificaciones **artículo 45**, queda de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:**

**a) Por cada hoja certificada.**

**\$ 11.50**

XIII. a XIX. ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 118 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$157´396,220.00 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **17.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un **artículo décimo quinto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Con base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Partida				Concepto
1				<b>IMPUESTOS</b>
1	1			<b>Impuestos sobre los ingresos</b>
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público
1	2			<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>

1	2	1		<b>Predial</b>
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación
1	2	1	8	Predios propiedad de pensionados, jubilados y personas con discapacidad
1	2	1	9	Predios edificios propiedad pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam
1	3			<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>
1	3	1		<b>Sobre adquisiciones de inmuebles</b>
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles
1	8			<b>Otros impuestos</b>
1	8	2		<b>Contribuciones especiales</b>
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornable
1	8	2	3	Pro- Ecología
1	9			<b>Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.</b>
1	9	1		<b>Rezagos</b>
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.
3				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>
3	1			<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>
3	1	1		Cooperación para obras públicas.
3	9			<b>Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
3	9	1		Rezagos de contribuciones.
4				<b>DERECHOS</b>
4	1			<b>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>
4	1	1		Por el uso de la vía pública.
4	1	1	1	Comercio ambulante
4	3			<b>Prestación de servicios.</b>
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.

4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras
4	3	1	4	Ganado mayor
4	3	2		Servicios generales en panteones.
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje
4	3	3	4	Otros servicios
4	3	3	5	Contrato de servicio
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable
4	3	4		<b>Cobro de derechos por concepto de</b> servicio de alumbrado público.
4	3	4	1	Casas habitación
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva
4	3	6		Servicios municipales de salud.
4	3	6	3	Otros servicios médicos
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista
4	4			<b>Otros derechos.</b>

4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4	4	2	1	Popular económica
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación
4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	5	3	Constancia de residencia
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4	4	6	1	Constancias
4	4	6	2	Certificaciones
4	4	6	3	Duplicados y copias
4	4	6	4	Otros servicios
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4	4	10	10	Talleres mecánicos
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.



4	4	11	3	Esterilizaciones
4	4	12		Escrituración.
4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2
<b>4</b>	<b>9</b>			<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores</b>
4	9	1		<b>Rezago de derechos</b>
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento
<b>5</b>				<b>PRODUCTOS</b>
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>Productos de tipo corriente.</b>
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5	1	3		Corrales y corraletas.
5	1	3	1	Ganado mayor
5	1	4		Baños públicos.
5	1	4	1	Sanitarios
5	1	5		Productos financieros.
5	1	5	1	Intereses por productos financieros
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5	1	6	9	Productos de canasta básica
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar
5	1	6	12	Programas de desarrollo social
5	1	7		Servicio de protección privada.
5	1	7	1	Servicio de protección privada.
5	1	8		Productos diversos.
5	1	8	6	Venta de formas impresas

5	1	8	7	Formas de registro civil
<b>5</b>	<b>9</b>			<b>Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
5	9	1		Rezagos de productos.
5	9	1	1	Rezagos de productos.
<b>6</b>				<b>APROVECHAMIENTOS</b>
<b>6</b>	<b>1</b>			<b>Aprovechamientos</b>
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	1		Multas fiscales.
6	1	2		Multas administrativas.
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno
6	1	3		Multas de tránsito local
6	1	3	1	Multas de particulares
<b>6</b>	<b>2</b>			<b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles
6	2	1	1	Concesiones
<b>6</b>	<b>3</b>			<b>Accesorios de aprovechamientos.</b>
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.
6	3	1	1	Recargos
<b>6</b>	<b>6</b>			<b>Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes</b>
6	6	1		Donativos y legados
6	6	1	1	Donativos de particulares
<b>6</b>	<b>9</b>			<b>Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.
6	9	1	1	Rezagos
<b>8</b>				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>
<b>8</b>	<b>1</b>			<b>Participaciones</b>
8	1	1		Participaciones Federales

8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM)
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia
8	1	1	9	Fondo Común ISAN
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF
<b>8</b>	<b>2</b>			<b>Aportaciones</b>
8	2	1		Aportaciones Federales
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
<b>8</b>	<b>3</b>			<b>Convenios</b>
<b>8</b>	<b>3</b>	1		Aportaciones Estatales
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
<b>0</b>				<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>
	3			Financiamiento interno
		1		Provenientes del Gobierno del Estado
		2		Provenientes del Gobierno Federal
		3		Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado
		4		Autorizaciones de particulares y organismos oficiales
		5		Ingresos por cuenta de terceros
		6		Ingresos derivados de erogaciones recuperables
		7		Otros ingresos extraordinarios
				<b>Presupuesto de ingresos</b>
				<b>Ingreso para el ejercicio fiscal 2024</b>

**ARTÍCULO 2.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.5% |

V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.70 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.90 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2.00 UMA

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub - urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

### **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL  
DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

**I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 2,266.00
b) Agua.	\$ 1,133.00
c) Cerveza.	\$ 2,266.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 1,133.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,133.00

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$ 1,751.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,133.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 1,133.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,695.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 56.00
II) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 113.00
III) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 56.00
IV) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 56.00
V) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$113.00
VI) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$206.00
VII) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$ 2,266.00
VIII) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 231.00
IX) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 1,133.00
X) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,133.00
XI) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 1,133.00
XII) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 231.00
XIII) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,266.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**



**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTOS PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.** Se consideran rezagos de impuestos predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN UNICA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 14.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 245.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.   | \$ 118.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 25.75 |
| 2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ 5.15  |

#### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.15
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 716.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 716.00
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 716.00
5. Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 119.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

a) Vacuno	\$ 118.50
b). Porcino.	\$ 118.50
c). Ovino.	\$ 26.50
d). Caprino.	\$ 26.50
e) Aves de corral.	\$ 4.50

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 15.50
b) Porcino.	\$ 8.50
c) Ovino.	\$ 8.50

d) Caprino. \$ 8.50

### **III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

a) Vacuno. \$ 14.00

b) Porcino. \$ 11.00

c) Ovino. \$ 8.50

d) Caprino. \$ 8.50

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrá de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en la fracción IV deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. \$ 120.00

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. \$ 140.00

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$ 680.00

III. Osario guarda y custodia anualmente. \$ 140.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. \$ 140.00

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 290.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 420.00
d) Al extranjero.	\$ 720.00
V. Por servicio de mantenimiento de panteón, anualmente	\$ 140.00
VI. Expedición de constancia de perpetuidad	\$ 140.00
VII. Cambio de propietario de lote de panteón.	\$ 480.00
VIII. Reposición de título de lote de panteón.	\$ 480.00
IX. Adquisición de lote panteón.	\$3,000.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**a) TARIFA A TIPO: (DO) DOMESTICA:**

**1. TARIFA TIPO: (DO) (EC) ECONÓMICA**

Tipo 1	\$92.00
Tipo 2	\$107.00
Tipo 3	\$119.00
Tipo 4	\$129.00

**2. TARIFA TIPO (DO) (BA) BÁSICA**

Tipo 1	\$138.00
Tipo 2	\$156.00
Tipo 3	\$174.00
Tipo 4	\$199.00

**3. TARIFA TIPO (DO)(PR) PREFERENTE**

Tipo 1	\$248.00
--------	----------

Tipo 2	\$268.00
Tipo 3	\$307.00
Tipo 4	\$356.00

#### **b) TARIFA TIPO (CO) COMERCIAL**

Tipo 1	\$248.00
Tipo 2	\$310.00
Tipo 3	\$373.00

#### **II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

a) Tipo: Doméstico	\$615.00
b) Tipo Comercial	\$915.00

#### **III. POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

a) Tipo: Doméstico	\$307.00
b) Tipo Comercial	\$457.00

#### **IV. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Tipo Doméstico	\$297.00
b) Tipo Comercial	\$414.00
c) Zonas residenciales	\$506.00
d) Departamentos en condominio	\$506.00

#### **V. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$213.00
b) Contrato para tarifa doméstica	\$497.00
c) Contrato para tarifa comercial tipo 1	\$1,185.00
d) Contrato para tarifa comercial tipo 2 y 3	\$1,422.00
e) Mano de obra por corte de pavimento por metro	\$37.00
f) Mano de obra por demolición de pavimento por m2	\$87.00
g) Mano de obra por excavación manual en terracería por m3	\$249.00
h) Mano de obra y material por reposición de pavimento de concreto hidráulico con malla electrosoldada por m2	\$846.00
i) Mano de obra por conexión de tubería de toma de agua	\$224.00
j) Mano de obra por conexión de tubería de toma de drenaje	\$187.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres, padres solteros (en condiciones de pobreza) personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

**SECCIÓN CUARTA**  
**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO**  
**DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 20.** Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

**ARTÍCULO 21.** Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicador por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos de Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 22.** El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| 1) Por ocasión.  | \$ 5.15  |
| 2) Mensualmente. | \$ 20.60 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.



Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada. \$ 463.50

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico. \$ 463.50

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 113.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 288.00

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal. \$ 58.50

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 58.50

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 116.00

### **II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$ 116.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 58.50

### **III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.50
2. Extracción de uña.	\$ 24.00
3. Debridación de absceso.	\$ 35.00
4. Curación.	\$ 24.00
5. Sutura menor.	\$ 29.00
6. Sutura mayor.	\$ 47.00
7. Inyección intramuscular.	\$ 6.00
8. Venoclisis.	\$ 24.00
9. Atención del parto.	\$ 360.00
10. Consulta dental.	\$ 19.00
11. Radiografía.	\$ 35.00
12. Profilaxis.	\$ 16.50
13. Obturación amalgama.	\$ 24.00
14. Extracción simple.	\$ 29.00
15. Extracción del tercer molar.	\$ 72.00
16. Examen de VDRL.	\$ 80.00
17. Examen de VIH.	\$ 329.00
18. Exudados vaginales.	\$ 78.00
19. Grupo IRH.	\$ 48.00
20. Certificado médico.	\$ 40.00
21. Consulta de especialidad.	\$ 47.00
22. Sesiones de nebulización.	\$ 40.00
23. Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 19.00
24. Terapia de rehabilitación tipo A	\$ 50.00
25. Terapia de rehabilitación tipo B	\$ 40.00
26. Terapia de rehabilitación tipo C	\$ 30.00
27. Terapia de rehabilitación tipo D	Gratuita

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por expedición de licencias conforme a las tarifas que autorice el Gobierno del Estado y a lo establecido en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, de los cuales recibirá un porcentaje conforme al convenio suscrito con el Gobierno del Estado.

**II. OTROS SERVICIOS:**

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 153.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$ 142.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 69.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	\$ 350.00
2.-Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 420.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 128.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 139.00
G) Permiso de carga en general:	
1. Vehículos de hasta 3.5 toneladas	\$ 119.00

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O**  
**CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,**  
**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,**  
**RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para la solicitud de licencia de construcción y su clasificación según el proyecto y obra a desarrollarse se requerirán los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año presente.
- Deslinde catastral actualizado.
- Programa de ejecución de los trabajos o periodo de los trabajos.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$ 453.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 566.00
c) Locales comerciales.	\$ 628.00
d) Locales industriales.	\$ 813.00
e) Estacionamientos.	\$ 463.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 545.00
g) Centros recreativos.	\$ 628.00

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$ 824.00
b) Locales comerciales.	\$ 916.00
c) Locales industriales.	\$ 916.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 916.00
e) Hotel.	\$ 1,266.00
f) Alberca.	\$ 916.00
g) Estacionamientos.	\$ 824.00

h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 824.00
i) Centros recreativos.	\$ 916.00

### III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,833.00
b) Locales comerciales.	\$ 2,008.00
c) Locales industriales.	\$ 2,008.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,461.00
e) Hotel.	\$ 2,884.00
f) Alberca.	\$ 1,400.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,883.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 2,008.00
i) Centros recreativos.	\$ 2,008.00

### IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,532.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,583.00
c) Hotel.	\$ 5,510.00
d) Alberca.	\$ 1,833.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,667.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 5,510.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,510.00

**ARTÍCULO 27.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 2 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 23,486.00
II. De 5 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 236,964.00
III. De 8 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 395,272.00
IV. De 10 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 790,545.00
V. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 1,646,970.00
VI. De 15 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 1,646,970.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Al vencer el permiso de construcción, se dispone de 15 días naturales para retirar todo tipo de residuo o escombros y cualquier material de construcción que se encuentre en la vía pública para el propósito de los trabajos a que se refiere el permiso de construcción.

**ARTÍCULO 30.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 11,857.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 79,054.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 197,636.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 395,272.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 719,176.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea mayor de	\$ 719,176.00

**ARTÍCULO 31.** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

**ARTÍCULO 32.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización de cambio de uso de suelo según sea el caso.
- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.
- Proyecto de fraccionamiento autorizado con sello y rubrica por el departamento de Catastro en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano.

Cumplido con lo anterior se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Sector Catastral	En UMA's por Ha
I. En sector 1	35
II. En sector 2	28
III. En sector 3	24

**ARTÍCULO 33.** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 890.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 446.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **I. Predios urbanos:**

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4
c) En sector 3	3

### **II. Predios rústicos:**

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	3
b) En sector 2	2
c) En sector 3	2

**ARTÍCULO 36.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

Cumplido con lo anterior se cubrirá el monto por los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

### **I. Predios urbanos:**

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	7
b) En sector 2	6
c) En sector 3	4

### **II. Predios rústicos:**

Sector Catastral	Al millar del valor catastral del terreno.
a) En sector 1	5
b) En sector 2	4



c) En sector 3

3

**ARTÍCULO 37.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 263.00
II. Monumentos.	\$ 197.00
III. Criptas.	\$ 197.00
IV. Barandales.	\$ 130.00
V. Colocaciones de lápidas	\$ 150.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 229.00
VII. Construcción de Capillas.	\$ 400.00

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Requisitos:

- Solicitud por escrito de deslinde catastral dirigido al director de Catastro.
- Copia de Escritura pública (Copia de título de propiedad según sea el caso).
- Copia de talón de pago predial del presente año.

**ARTÍCULO 39.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará de acuerdo a las tarifas siguientes:

### **I. Predios urbanos o rústicos con superficie menor a 0.5 Hectáreas:**

Sector Catastral	Precio por terreno
a) En sector 1	\$ 1,854.00
b) En sector 2	\$ 1,751.00
c) En sector 3	\$ 1,648.00

### **II. Predios rústicos con superficie mayor a 0.5 y menor a 3.00 Hectáreas:**

Sector Catastral	Precio por terreno
------------------	--------------------

a) En sector 1	\$ 3,193.00
b) En sector 2	\$ 3,090.00
c) En sector 3	\$ 2,987.00

### III. Predios rústicos con superficie mayor a 3.00 Hectáreas:

Sector Catastral	Precio por Hectárea.
a) En sector 1	\$ 1,236.00
b) En sector 2	\$ 1,184.00
c) En sector 3	\$ 1,133.00

## SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 40.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes:

- Deslinde Catastral.
- Talón de pago Predial correspondiente al presente año.

**ARTÍCULO 41.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 80% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

## SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 42.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	(1 UMA)
II. Adoquín.	(0.77 UMA)

III. Asfalto.	(0.54 UMA)
IV. Empedrado.	(0.36 UMA)
V. Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 43.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 44.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 45.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$72.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$72.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$236.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$72.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$72.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura:	
1. Micro	\$236.00
2. Pequeño	\$515.00
3. Mediano	\$772.00
4. Grande	\$1,030.00
b) Por refrendo:	
1. Micro	\$118.00
2. Pequeño	\$257.00

3. Mediano	\$386.00
4. Grande	\$515.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$236.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$72.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$242.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$72.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$182.00
XI. Certificación de firmas.	\$182.00
<b>XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción:</b>	
<b>a) Por cada hoja certificada.</b>	<b>\$11.50</b>
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$72.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$121.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITO
XVI. Constancia de radicación.	\$72.10
XVII. Constancia de identidad	\$100.00
XVIII. De acuerdo con lo establecido, en la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, las cuotas de acceso señaladas en el Artículo 160 se establecen como sigue:	
a) Copia simple por hoja, cuando exceda de 20 hojas.	\$5.00

b) El costo por envío cuando proceda, será de acuerdo a las tarifas vigentes de las empresas de paquetería que tengan disponible el servicio.

c) Certificación de documentos, por hoja. \$72.00

XIX. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. GRATUITAS

### **SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 46.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. \$ 72.00

b) Constancia de no propiedad. \$ 121.00

c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. \$121.00

d) Constancia de no afectación. \$ 236.00

e) Constancia de número oficial. \$ 109.00

f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. \$109.00

g) Constancia de no servicio de agua potable. \$ 109.00

#### **II. CERTIFICACIONES:**

a) Certificado del valor fiscal del predio. \$ 103.00

b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

\$ 109.00

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

1. De predios edificados.	\$ 121.00
2. De predios no edificados.	\$ 60.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 194.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 60.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 453.00
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 607.00
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 916.00
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,370.00
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,833.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 54.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 55.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 185.00
d. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 185.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 140.00
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 54.00

### IV. OTROS SERVICIOS:

A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 364.00

B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$ 427.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 607.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 916.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 1,091.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,277.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,534.00
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 2,183.00

b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$ 360.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 479.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 607.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,091.00

c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .	\$ 427.00
2. De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 618.00
3. De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 768.00
4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .	\$ 1,222.00



**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS**  
**SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 47.** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,605.00	\$1,802.50
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,828.00	\$3,914.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,150.00	\$2,575.00
4. Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$2,884.00	\$1,442.00
5. Supermercados.	\$8,240.00	\$4,120.00
6. Vinaterías.	\$5,150.00	\$2,575.00
7. Tiendas de conveniencia	\$10,300.00	\$5,150.00
8. Depósito de bebidas alcohólicas.	\$6,180.00	\$3,090.00
9. Casilla con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,648.00	\$824.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,369.00	\$ 1,184.50

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,328.00	\$1,164.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,164.00	\$ 582.00
4. Vinaterías.	\$ 2,472.00	\$ 1,236.00

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,892.50	\$ 2,446.25
b) Cantinas.	\$ 7,344.00	\$ 3,672.00
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 8,240.00	\$ 4,120.00
d) Discotecas.	\$ 7,570.050	\$ 3,785.25
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 4,738.00	\$ 2,369.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 2,179.48	\$ 1,112.40
g) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$ 7,570.50	\$ 3,783.25
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 4,892.50	\$ 2,446.25
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,304.50	\$2,652.25

**SECCIÓN NOVENA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES CON GIRO DISTINTO A LA ENAJENACIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 48.** Por el otorgamiento y refrendo de constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes	\$824.00	\$412.00
Agencia de seguros	\$1,030.00	\$515.00
Agencia de viajes	\$1,030.00	\$515.00
Alberca	\$1,236.00	\$618.00
Alfarería	\$1,030.00	\$515.00
Alimento y forraje para ganado	\$1,030.00	\$515.00
Alquiladora de mobiliario y banquetes	\$1,236.00	\$618.00
Antojitos mexicanos	\$515.00	\$257.50
Artesanías	\$515.00	\$257.50
Baños públicos	\$1,030.00	\$515.00
Bazar y novedades	\$618.00	\$309.00
Billares	\$1,030.00	\$515.00
Bisutería y accesorios de vestir	\$618.00	\$309.00
Boutique	\$1,030.00	\$515.00
Cafetería	\$1,030.00	\$515.00
Caja de Ahorro y Crédito	\$1,236.00	\$618.00
Carnicería	\$618.00	\$309.00
Carpintería	\$824.00	\$412.00
Casa de empeño	\$1,236.00	\$618.00
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje	\$2,060.00	\$1,030.00
Casilla	\$515.00	\$257.50
Cerámica	\$824.00	\$412.00
Cerrajería	\$515.00	\$257.50
Cevichería	\$1,339.00	\$669.50
Consultorio	\$1,030.00	\$515.00
Cyber	\$721.00	\$360.50
Despacho/Oficina administrativa	\$1,030.00	\$515.00
Dulcería	\$412.00	\$206.00
Elaboración de muebles	\$1,236.00	\$618.00
Estacionamiento	\$824.00	\$412.00
Estética	\$515.00	\$257.50
Farmacia	\$927.00	\$463.50
Ferretería	\$1,236.00	\$618.00
Florería	\$618.00	\$309.00

Fonda/Cocina económica	\$824.00	\$412.00
Fotocopiado	\$721.00	\$360.50
Frutería y legumbres	\$618.00	\$309.00
Funeraria	\$1,236.00	\$618.00
Gasera	\$2,472.00	\$1,236.00
Gasolinera	\$2,472.00	\$1,236.00
Gestión vehicular	\$1,030.00	\$515.00
Gimnasio	\$1,236.00	\$618.00
Herrería, torno, soldadura y similares	\$1,030.00	\$515.00
Hotel/Motel	\$3,554.00	\$1,777.00
Huarachería	\$618.00	\$309.00
Imprenta y serigrafía	\$824.00	\$412.00
Jugolandia	\$721.00	\$360.50
Lavado de carros	\$1,030.00	\$515.00
Lavandería y/o tintorería	\$824.00	\$412.00
Lonchería	\$618.00	\$309.00
Maquiladora	\$3,090.00	\$1,545.00
Maquinitas/videojuegos	\$824.00	\$412.00
Mármoles y granito en general	\$1,236.00	\$618.00
Materiales para construcción	\$2,472.00	\$1,236.00
Mercería	\$515.00	\$257.50
Minisúper	\$1,236.00	\$618.00
Miscelánea	\$824.00	\$412.00
Molino de nixtamal	\$515.00	\$257.50
Mueblería	\$1,030.00	\$515.00
Óptica	\$824.00	\$412.00
Paletería, nevería y venta de aguas frescas	\$618.00	\$309.00
Panadería	\$824.00	\$412.00
Panteón particular	3,554.00	1,777.00
Papelería	\$721.00	\$360.50
Pastelería y repostería	\$618.00	\$309.00
Peluquería	\$515.00	\$257.50
Pinturas	\$1,236.00	\$618.00
Pizzería / hamburguesas	\$618.00	\$309.00
Pollería	\$618.00	\$309.00
Pozolería	\$618.00	\$309.00
Productos de limpieza	\$721.00	\$360.50
Purificadora de agua	\$1,236.00	\$618.00
Recarga de gas	\$618.00	\$309.00
Refaccionaria	\$1,236.00	\$618.00

Refresquería	\$412.00	\$206.00
Regalos y novedades	\$618.00	\$309.00
Renta de maquinaria	\$2,060.00	\$1,030.00
Reparación de calzado	\$515.00	\$257.50
Reparación de celulares y venta de accesorios	\$515.00	\$257.50
Reparación de electrodomésticos y línea blanca	\$515.00	\$257.50
Restaurante	\$2,060.00	\$1,030.00
Salón de fiestas	\$2,060.00	\$1,030.00
Sastrería/Taller de costura	\$618.00	\$309.00
Talabartería	\$618.00	\$309.00
Taller de bicicletas	\$515.00	\$257.50
Taller de hojalatería	\$1,030.00	\$515.00
Taller de motos	\$1,030.00	\$515.00
Taller eléctrico	\$1,030.00	\$515.00
Taller mecánico	\$1,030.00	\$515.00
Tapicería	\$618.00	\$309.00
Taquería	\$618.00	\$309.00
Telefonía celular	\$1,030.00	\$515.00
Televisión en cable o satelital	\$1,236.00	\$618.00
Tendajón	\$618.00	\$309.00
Tlapalería	\$824.00	\$412.00
Tocadiscos/perifoneo	\$412.00	\$206.00
Tortería	\$618.00	\$309.00
Tortillería	\$1,030.00	\$515.00
Venta de accesorios automotrices y polarizados	\$618.00	\$309.00
Venta de agroquímicos	\$1,030.00	\$515.00
Venta de chácharas	\$515.00	\$257.50
Venta de cosméticos	\$515.00	\$257.50
Venta de perfumes y esencias	\$515.00	\$257.50
Venta de productos de barro	\$515.00	\$257.50
Venta de productos lácteos	\$618.00	\$309.00
Venta de ropa en general	\$618.00	\$309.00
Venta de sombreros	\$618.00	\$309.00
Veterinaria	\$1,030.00	\$515.00
Vidrios y aluminios	\$1,030.00	\$515.00
Vulcanizadora	\$618.00	\$309.00
Zapatería	\$1,030.00	\$515.00
Giros diferentes a los especificados	\$618.00	\$309.00

**ARTÍCULO 49.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

I. Negocios fuera del mercado municipal:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 927.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 463.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- e) Por ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 10% sobre el costo de la expedición o refrendo.

II. Negocios establecidos en el mercado municipal:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 927.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 463.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 927.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 463.00

**SECCIÓN DÉCIMA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES  
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 50.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- a) Hasta 5 m2. \$ 236.00
- b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 473.00

c) De 10.01 en adelante. \$ 824.00

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2. \$ 288.00

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 473.00

c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 939.00

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2. \$ 352.00

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 695.00

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,176.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 236.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 236.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 180.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 180.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

1. Por anualidad.	\$ 236.00
2. Por día o evento anunciado	\$ 47.00

b) Fijo

1. Por anualidad.	\$ 175.00
2. Por día o evento anunciado	\$ 23.50

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 51.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 419 de hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

El registro de nacimiento ordinario y extraordinario será sin costo, así como su autorización de los extemporáneos.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$ 125.00
II. Agresiones reportadas.	\$ 300.00
III Esterilizaciones.	\$ 182.00
IV. Vacunas antirrábicas.	\$ 96.00
V. Consultas.	\$ 25.00
VI. Baños garrapaticidas.	\$ 60.00
VII. Cirugías.	\$ 300.00



### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,446.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,667.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 54.** Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo. (Casillas, tendajones, molinos de nixtamal sin venta de tortillas, auto lavados, etc. y otros de índole similares).	\$ 180.00
II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio. (Misceláneas, cocina económica, carpinterías, herrerías, ferreterías, y otros de índole similar).	\$ 257.50
III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto. (Tortillerías, rosticerías, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, balnearios, hoteles, gasolineras y otros de índole similar).	\$ 412.00
IV. Para tiendas de conveniencia	\$ 1,030.00
V. Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento.	\$ 103.00

**ARTÍCULO 55.** Por la prestación de servicios de la dirección de protección civil a particulares que realicen los siguientes eventos o actividades se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Eventos de concentración masiva como jaripeos, bailes, funciones de lucha libre, eventos ciclistas o de motociclismo u otros afines, por evento:	\$ 515.00
---	-----------

II. Poda o derribo de árbol:

a) 0 a 6 m de altura.	\$ 515.00
b) De 6 a 10 m de altura.	\$ 772.00
c) Más de 10 m de altura.	\$ 1,030.00

**ARTÍCULO 56.** Por la expedición de constancias de protección civil, El Ayuntamiento percibirá ingresos conforme a lo siguiente:

	De	A
a) Expedición de constancia por haber cumplido con las medidas de seguridad.	\$ 206.00	\$ 1,545.00
b) Por dictamen de riesgo a particulares.	\$ 515.00	\$ 2,575.00
c) Constancia de visto bueno en espectáculos y diversiones públicas.	\$ 206.00	\$ 1,545.00
d) Dictamen de protección civil según sea el caso o situación.	\$ 515.00	\$ 3,090.00
e) Constancia acondicionada solicitada por particulares.	\$ 309.00	\$ 1,545.00

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE**

## BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 59.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

### I. Arrendamiento.

#### a) Mercado central:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.15 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 4.12 |

#### b) Mercado de zona:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 4.12 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 3.09 |

#### c) Mercados de artesanías:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 5.15 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$4.12  |

- |  |             |
|--|-------------|
| d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ 5.15     |
| e) Canchas deportivas, por partido.  | \$ 113.00   |
| f) Auditorios o centros sociales, por evento.                                | \$ 1,750.00 |

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| 1. Primera clase. | \$ 233.00 |
| 2. Segunda clase. | \$ 116.00 |
| 3. Tercera clase. | \$ 58.00  |

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- |                   |           |
|-------------------|-----------|
| 1. Primera clase. | \$ 352.00 |
| 2. Segunda clase. | \$ 92.00  |
| 3. Tercera clase. | \$ 34.00  |

## **SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60.** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 118.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
| 2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.    | \$ 8.00 |
| 3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.       | \$ 8.00 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 30.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Centro de la cabecera municipal.   | \$ 57.00 |
| 2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$ 23.00 |
| 3. Calles de colonias populares.  | \$ 11.00 |
| 4. Zonas rurales del Municipio.   | \$ 6.00  |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| 1. Por camión sin remolque. | \$ 118.00 |
| 2. Por camión con remolque. | \$ 233.00 |
| 3. Por remolque aislado.    | \$ 151.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$1,750.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$ 233.00

I) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 233.00

J) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 175.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

K) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$ 352.00

### **SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 61.** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	\$ 47.00
II. Ganado menor.	\$ 23.50

**ARTÍCULO 62.** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 63.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	\$ 121.00
II. Automóviles.	\$ 242.00
III. Camionetas.	\$ 365.00
IV. Camiones.	\$ 489.00

**ARTÍCULO 64.** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas.	118.00
II. Automóviles.	\$ 240.00
III. Camionetas.	\$ 355.00
IV. Camiones.	\$ 475.00

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 68.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## **SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 3.00
II. Baños de regaderas.	\$ 10.00

## **SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 5.00
II. Café por kg.	\$ 5.00
III. Cacao por kg.	\$ 5.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 5.00
V. Maíz por kg.	\$ 5.00



## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

## **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

## **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 74.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Semilla mejorada.
- IX. Productos de canasta básica.
- X. Materiales para el mejoramiento de la vivienda

XI. Productos para mejorar la economía familiar

XII. Otros programas de desarrollo social

**ARTÍCULO 75.** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del título quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 76.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 8,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$ 100.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 100.00
c) Formato de licencia.	\$ 85.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 78.** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 79.** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 82.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 83.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 84.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 85.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 86.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

**ARTÍCULO 87.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### **I. Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5

18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## II. Servicio público:

Concepto	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5



4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 88.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 736.00
II. Por tirar agua.	\$ 736.00

- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 736.00
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 618.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 89.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

**I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 27,810.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II.** Se sancionará con multa hasta \$3,842.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$6,038.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$11,247.00 la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$27,998.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$27,449.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 90.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 91.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 92.** Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 93.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 94.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 95.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 96.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus bienes o propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 97.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal del Estado de Guerrero para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

**CAPÍTULO TERCERO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTE  
RIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 98.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 99.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Las provenientes de otros Fondos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

d) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 100.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 101.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 102.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS**

**ARTÍCULO 103.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares

**SECCIÓN CUARTA**  
**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 104.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 105.** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA**  
**INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 106.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 107.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 108.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 109.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$157'396,220.00 (Ciento cincuenta y siete millones trescientos noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y



participaciones generales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

### Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024

Partida				Concepto	Importe
<b>1</b>				<b>IMPUESTOS:</b>	<b>1,381,498.00</b>
<b>1</b>	<b>1</b>			<b>Impuestos sobre los ingresos.</b>	<b>384.00</b>
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	384.00
1	1	1	8	Bailes particulares no especulativos en espacio público.	384.00
<b>1</b>	<b>2</b>			<b>Impuestos sobre el patrimonio.</b>	<b>766,492.00</b>
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>Predial.</b>	<b>766,492.00</b>
1	2	1	3	Predios rústicos baldíos.	1,050.00
1	2	1	4	Urbanos edif. destinados a casa habitación.	431,863.00
1	2	1	4	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación.	480.00
1	2	1	6	Rústicos edif. destinados a casa habitación.	217,477.00
1	2	1	8	Predios propiedad Pensionados, Jubilados y Cap. Diferentes.	24,960.00
1	2	1	9	Predios y edificios propiedad de pensionados, jubilados c/tarjeta Inapam.	90,662.00
<b>1</b>	<b>3</b>			<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>	<b>248,000.00</b>
<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		<b>Sobre adquisiciones de inmuebles.</b>	<b>248,000.00</b>
1	3	1	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.	248,000.00
<b>1</b>	<b>7</b>			<b>Accesorios de impuestos.</b>	<b>78,400.00</b>
<b>1</b>	<b>7</b>	<b>1</b>		<b>Accesorios.</b>	<b>78,400.00</b>
1	7	1	1	Rezagos.	0.00
1	7	1	2	Recargos.	78,400.00
<b>1</b>	<b>8</b>			<b>Otros impuestos.</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>		<b>Contribuciones especiales.</b>	<b>0.00</b>
1	8	2	2	Recolección, manejo y disposición final envases no retornables.	0.00

1	8	2	3	Pro- Ecología.	0.00
<b>1</b>	<b>9</b>			<b>Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>288,222.00</b>
1	9	1		<b>Rezagos.</b>	288,222.00
1	9	1	1	Rezagos de impuesto predial.	288,222.00
<b>3</b>				<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>1</b>			<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>	<b>0.00</b>
3	1	1		Cooperación para obras públicas.	0.00
<b>3</b>	<b>9</b>			<b>Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
3	9	1		Rezagos de contribuciones.	0.00
<b>4</b>				<b>DERECHOS:</b>	<b>6,867,30 5.00</b>
<b>4</b>	<b>1</b>			<b>Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>89,000.00</b>
4	1	1		Por el uso de la vía pública.	89,000.00
4	1	1	1	Comercio ambulante.	89,000.00
<b>4</b>	<b>3</b>			<b>Prestación de servicios.</b>	<b>5,253,504.00</b>
4	3	1		Servicios generales de rastro municipal.	127,900.00
4	3	1	1	Sacrificio, desprendido piel, extracción y lavado de vísceras.	125,400.00
4	3	1	4	Ganado mayor.	2,500.00
4	3	2		Servicios generales en panteones.	17,760.00
4	3	2	1	Inhumaciones por cuerpo.	2,800.00
4	3	2	2	Exhumaciones por cuerpos.	460.00
4	3	2	5	Por expedición de trámite de títulos de posesión.	8,500.00
4	3	2	6	Fosa en propiedad por lote.	6,000.00
4	3	3		Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	1,130,270.00
4	3	3	1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable.	1,092,168.00
4	3	3	2	Por conexión a la red de agua potable.	15,000.00
4	3	3	3	Por la conexión a la red de drenaje.	502.00

4	3	3	4	Otros servicios.	2,500.00
4	3	3	5	Contrato de servicio.	16,300.00
4	3	3	6	Reconexión a la red de agua potable.	3,800.00
4	3	4		<b>Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.</b>	<b>3,840,000.00</b>
4	3	4	1	Casas habitación.	3,840,000.00
4	3	5		Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	0.00
4	3	5	2	Por servicio de recolección selectiva.	0.00
4	3	6		Servicios municipales de salud.	60,000.00
4	3	6	3	Otros servicios médicos.	60,000.00
4	3	7		Servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.	0.00
4	3	7	3	Expedición de constancias de Protección Civil.	0.00
4	3	8		Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	77,574.00
4	3	8	1	Por expedición o reposición por 3 años.	396.00
4	3	8	2	Por expedición o reposición por 5 años.	76,946.00
4	3	8	4	Lic. p/menores de edad hasta por 6 meses.	0.00
4	3	8	5	Licencia para manejar motociclista.	232.00
<b>4</b>	<b>4</b>			<b>Otros derechos.</b>	<b>926,729.00</b>
4	4	1		Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	453.00
4	4	1	1	Expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas.	453.00
4	4	2		Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	140.00
4	4	2	1	Popular económica.	140.00
4	4	3		Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00
4	4	3	1	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	0.00

4	4	4		Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	104.00
4	4	4	1	Permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas.	104.00
4	4	5		Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	72.00
4	4	5	3	Constancia de residencia.	72.00
4	4	6		Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	352,205.00
4	4	6	1	Constancias.	13,200.00
4	4	6	2	Certificaciones.	122,000.00
4	4	6	3	Duplicados y copias.	5.00
4	4	6	4	Otros servicios.	217,000.00
4	4	7		Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales y de servicios.	208,000.00
4	4	7	1	Expedición inicial de licencia com. en locales fuera/mercado.	198,000.00
4	4	7	2	Expedición inicial de licencia com. en locales dentro del mercado.	10,000.00
4	4	10		Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	236.00
4	4	10	1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas por m2.	236.00
4	4	9		Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado.	365,000.00
4	4	9	1	Por administración de Registro Civil.	365,000.00
4	4	10		Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	519.00
4	4	10	10	Talleres mecánicos.	519.00
4	4	11		Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	0.00
4	4	11	3	Esterilizaciones.	0.00
4	4	12		Escrituración.	0.00

4	4	12	1	Lotes de hasta 120 m2.	0.00
<b>4</b>	<b>9</b>			<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores.</b>	<b>598,072.00</b>
4	9	1		<b>Rezago de derechos.</b>	<b>598,072.00</b>
4	9	1	1	Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	598,072.00
<b>5</b>				<b>PRODUCTOS:</b>	<b>1,002,816.00</b>
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>Productos de tipo corriente.</b>	<b>1,002,816.00</b>
5	1	1		Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	309,880.00
5	1	1	7	Auditorios o centros sociales.	8,200.00
5	1	1	8	Superficies, instalaciones y servicios utilizados.	301,680.00
5	1	2		Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	236.00
5	1	2	2	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos.	236.00
5	1	3		Corrales y corraletas.	0.00
5	1	3	1	Ganado mayor.	0.00
5	1	4		Baños públicos.	122,800.00
5	1	4	1	Sanitarios.	122,800.00
5	1	5		Productos financieros.	67,900.00
5	1	5	1	Intereses por productos financieros.	67,900.00
5	1	6		Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	320,000.00
5	1	6	9	Productos de canasta básica.	0.00
5	1	6	10	Materiales para el mejoramiento de viviendas.	45,000.00
5	1	6	11	Productos para mejorar la economía familiar.	25,000.00
5	1	6	12	Programas de desarrollo social.	250,000.00
5	1	7		Servicio de protección privada.	0.00
5	1	7	1	Servicio de protección privada.	0.00
5	1	8		Productos diversos.	182,000.00
5	1	8	6	Venta de formas impresas.	0.00
5	1	8	7	Formas de registro civil.	182,000.00

5	9			<b>Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
5	9	1		Rezagos de productos.	<b>0.00</b>
5	9	1	1	Rezagos de productos.	0.00
<b>6</b>				<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>164,340.00</b>
<b>6</b>	<b>1</b>			<b>Aprovechamientos.</b>	<b>19,400.00</b>
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	1		Multas fiscales.	0.00
6	1	2		Multas administrativas.	13,500.00
6	1	2	1	Los que transgredan el Bando de Policía y Gobierno.	13,500.00
6	1	3		Multas de tránsito local.	5,900.00
6	1	3	1	Multas de particulares.	5,900.00
<b>6</b>	<b>2</b>			<b>Aprovechamientos patrimoniales.</b>	<b>0.00</b>
6	2	1		Uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles.	0.00
6	2	1	1	Concesiones.	0.00
<b>6</b>	<b>3</b>			<b>Accesorios de aprovechamientos.</b>	<b>55,900.00</b>
6	3	1		Accesorios de aprovechamientos.	55,900.00
6	3	1	1	Recargos.	55,900.00
<b>6</b>	<b>6</b>			<b>Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.</b>	<b>89,040.00</b>
6	6	1		Donativos y legados.	89,040.00
6	6	1	1	Donativos de particulares.	89,040.00
<b>6</b>	<b>9</b>			<b>Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>0.00</b>
6	9	1		Rezagos de aprovechamientos.	0.00
6	9	1	1	Rezagos.	0.00
<b>8</b>				<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>	<b>147,980,261.00</b>
<b>8</b>	<b>1</b>			<b>Participaciones.</b>	<b>43,114,574.00</b>
8	1	1		Participaciones Federales.	43,114,574.00

8	1	1	1	Fondo General de Participaciones.	34,414,148.00
8	1	1	2	Fondo de Fomento Municipal.	4,380,255.00
8	1	1	3	Fondo de Fiscalización.	1,410,041.00
8	1	1	4	Fondo de compensación FIM.	834,436.00
8	1	1	5	Fondo de compensación ISAN.	50,037.00
8	1	1	6	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diésel (FIM).	648,396.00
8	1	1	7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios IEPS.	559,731.00
8	1	1	8	Fondo Común Tenencia.	479,634.00
8	1	1	9	Fondo Común ISAN.	214,139.00
8	1	1	10	Recaudación de ISR sobre bienes inmuebles.	123,757.00
8	1	1	11	Recaudación de ISR por el salario del personal.	0.00
8	1	1	12	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF.	0.00
<b>8</b>	<b>2</b>			<b>Aportaciones.</b>	<b>101,870,689.00</b>
8	2	1		Aportaciones Federales.	101,870,689.00
8	2	1	1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	74,514,635.00
8	2	2	2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	27,356,054.00
<b>8</b>	<b>3</b>			<b>Convenios.</b>	<b>2,994,998.00</b>
8	3	1		Aportaciones Estatales.	2,994,998.00
8	3	1	1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	2,994,998.00
				<b>TOTAL DE INGRESOS:</b>	<b>\$ 157'396,220.00</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los

límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 83, 85, 86 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los **y las** contribuyentes del servicio de agua potable que paguen durante el primer mes del año, el derecho por servicio anual de agua potable, gozarán de un descuento equivalente a dos meses de la tarifa establecida y quienes paguen en el segundo mes, gozarán de un descuento equivalente a un mes de servicio.

**ARTÍCULO NOVENO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, considerará



en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento estará obligado en términos en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Aguas Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, y la Tesorería Municipal, deberán generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementado medidas derivadas de la ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.






**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el H. Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Ayuntamiento a través de su Cabildo podrá autorizar descuentos mediante campañas promocionales con el fin de incrementar la recaudación de las diferentes contribuciones, así como la disminución del rezago de las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGÁ  VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepecoacuilco de Trujano**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto: Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.**

**CC. SECRETARIO Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2024 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, que servirán de base para el

cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2024, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/0175/2023, de fecha 15 de octubre de 2023, la Ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-77/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2023, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024. No se omite mencionar que de conformidad con lo señalado en el **artículo 53** de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en caso de empate la presidenta tiene **voto de calidad**.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.*

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

*La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su*

*hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.*

*Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de Xalpatláhuac, Guerrero el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.*

*En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y

“**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023** y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día 05 de octubre del año en curso; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el fomento educativo y asistencia social (pro educación), pro caminos, pro turismo, pro redes, recuperación del equilibrio ecológico, prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la contribución estatal, que la contemplaba como derogado **en el artículo 10 de la iniciativa**, por lo que se determinó **eliminar dicho artículo** y recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los y las contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.



De igual manera, esta Comisión de Hacienda consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023**.

De lo antes mencionado, el artículo 45 (**con las modificaciones artículo 44**), queda de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 44. ...**

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas. 0.85 UMAS**

XIII. a XVIII. ...

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xalpatláhuac**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **84** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$83,606,701.17 (Ochenta y tres millones seiscientos seis mil setecientos un pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **13.4** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ayuntamiento, consideró pertinente incluir un **artículo décimo cuarto transitorio** para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y las Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**11 Impuestos sobre los ingresos**

1. Diversiones y espectáculos públicos.

**12 Impuestos sobre el patrimonio**

1. Predial.

## **13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

### **Accesorio sobre impuestos y derechos**

#### **Recargos de impuestos**

## **19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de impuesto predial.

## **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **31 Contribuciones de mejoras por obras públicas**

1. Cooperación para obras públicas.

### **39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

## **4. DERECHOS**

### **41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1. Por el uso de la vía pública.

### **43 Prestación de servicios.**

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

### **4. Cobro de derechos por concepto de servicio de alumbrado público.**

### **44 otros derechos.**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación,

urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

### **9. Por la inscripción al padrón municipal**

10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Escrituración.

13. Pro-ecología.

**49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.**

Rezagos de derechos.

### **5. PRODUCTOS:**

#### **51 Productos de tipo corriente**

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Corralón municipal.

3. Baños públicos.

4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5. Servicio de protección privada.

## **6 APROVECHAMIENTOS:**

### **61 aprovechamientos**

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

### **62 aprovechamientos Patrimoniales**

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

### **69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de aprovechamientos.

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**

### **81 participaciones**

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **82 Aportaciones**

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

## **0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
4. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

## **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **Del ingreso para el 2024**

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

**II. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

**III. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

**IV. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.

**V. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

**VI. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

**VII. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

**VIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

**IX. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**X. “CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

**XI. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

**XII. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

**XIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;

**XIV. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

**XV. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

**XVI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XVII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XVIII. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;

**XIX. Municipio:** El Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero;

**XX. M2:** Metro Cuadrado;

**XXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

**XXIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XXIV. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

**XXV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXVI. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

**XXVII. TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

**XXVIII. TARIFA O CUOTA:** Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

**XXIX. UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**XXX. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.



**ARTÍCULO 3.** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%

VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.84 umas
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.63 umas
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

**ARTÍCULO 7.** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
IV.	Rockollas por unidad y por anualidad	2.04 umas
V.	Máquinas expendedoras de productos por unidad y por anualidad	0.85 umas

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **2.5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **2.5** al millar anual sobre el **50%** del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del **2.5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

## **CAPÍTULO CUARTO**

## **ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS**

### **SECCIÓN ÚNICA RECARGOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 11.** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 12.** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 13.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO. 16.** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA**

## **USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 2.63 umas
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 1.58 umas

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 0.11 umas
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.06 umas
- c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. 0.11 umas

### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Fotógrafos, cada uno anualmente. 1.58 umas
- b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares, anualmente. 1.05 umas

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Inhumación por cuerpo.   | 0.66 umas |
| II. Exhumación por cuerpo:  |           |
| a) Después de transcurrido el término de Ley.   | 1.04 umas |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | 4.05 umas |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:**

- |   |           |
|---|-----------|
| a) TARIFA:  | 6.95 umas |
| b) Las tomas domésticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o). |           |

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

<b>II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	2.01umas
<b>III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:</b>	<b>2.01umas</b>
<b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	
a) Cambio de nombre a contratos.	0.73 umas
d) Reposición de pavimento.	3.72 umas
e) Desfogue de tomas.	0.66 umas
f) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas
g) Compra de medidor.	4.64 umas
h) Excavación en asfalto por m2.	2.84 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 20.** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	4.05 umas
1. Por extravío	0.53 umas



a) Automovilista.	4.05 umas
1. Por extravío	0.53 umas
b) Motociclista, motonetas o similares.	1.69 umas
1. Duplicado de licencia por extravío.	0.53 umas
Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	5.78 umas
1. Por extravío	0.53 umas
b) Automovilista.	5.78 umas
1. Por extravío	0.53 umas
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.63 umas
1. Duplicado de licencia por extravío.	0.53 umas
B) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.90 umas
C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	1.90 umas
2. Motociclista, (motonetas o similares)	1.26 umas
a) Por extravío	0.53 umas
D) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	4.05 umas
2. Con vigencia de cinco años.	5.80 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado	1.35 umas
B) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.26 umas
C) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.69 umas
D) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz.	1.26 umas
E) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.85 umas
Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
F) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.53 umas
G) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	0.85 umas
H) Permiso de excursión por 15 días	1.58 umas
I) Permisos para camiones (descarga)	1.47 umas

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)**

**ARTÍCULO 21. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.** Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 23.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 24.** El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 25.** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de no interés social	5.26 umas
b) Locales comerciales	5.89 umas
c) Obras complementarias en áreas exteriores	5.26 umas
d) Centros recreativos	5.89 umas

#### **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación	9.27 umas
b) Locales comerciales	9.96 umas

c) Hotel	14.54 umas
d) Alberca	9.96 umas
e) Obras complementarias en áreas exteriores	8.00 umas
f) Centros recreativos	9.96 umas

### III. De primera clase:

a) Casa habitación	19.91 umas
b) Locales comerciales	21.27 umas
c) Hotel	27.91 umas
d) Alberca	13.27 umas
e) Obras complementarias en áreas exteriores	22.54 umas
f) Centros recreativos	20.91 umas

**ARTÍCULO 26.** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del **50%** del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	1.86 umas
b) Semi – fijos	0.90 umas

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | 232.92 umas   |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | 2,456.29 umas |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | 4,097.04 umas |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | 7,405.35 umas |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 29.** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | 113.93 umas  |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | 851.48 umas  |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de          | 2,027.94umas |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | 4,061.00umas |

**ARTÍCULO 30.** Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **25** de la presente Ley.

**ARTÍCULO 31.** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| 1. En zona A, por m2 | 0.06 umas |
| 2. En zona B, por m2 | 0.04 umas |
| 3. En zona C, por m2 | 0.03 umas |

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| 4. En zona D, por m2 | 0.03 umas |
| 5. En zona E, por m2 | 0.03 umas |

**ARTÍCULO 32.** Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                           | 8.69 umas |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.81 umas |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 33.** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 34.** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) En zona A, por m2 | 0.06 umas |
| b) En zona B, por m2 | 0.04 umas |
| c) En zona C, por m2 | 0.03 umas |
| d) En zona D, por m2 | 0.03 umas |

e) En zona E, por m<sup>2</sup> 0.03 umas

**II. Predios rústicos, por m<sup>2</sup>:**

a) Por metro cuadrado adicional 0.03 umas

**ARTÍCULO 35.** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

a) En zona A, por m<sup>2</sup> 0.10 umas

b) En zona B, por m<sup>2</sup> 4.82 umas

c) En zona C, por m<sup>2</sup> 2.89 umas

d) En zona D, por m<sup>2</sup> 2.89 umas

e) En zona E, por m<sup>2</sup> 2.89 umas

**II. Predios rústicos, por m<sup>2</sup>:**

a) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m<sup>2</sup>. 0.01 umas

b) Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m<sup>2</sup> 0.03 umas

**III.** Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona A, por m<sup>2</sup> 0.06 umas

b) En zona B, por m<sup>2</sup> 0.04 umas

c) En zona C, por m<sup>2</sup> 0.03 umas



- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| d) En zona D, por m2 | 0.03 umas |
| e) En zona E, por m2 | 0.03 umas |

**IV.** Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

**ARTÍCULO 36.** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                          |           |
|--------------------------|-----------|
| I. Bóvedas.              | 0.94 umas |
| II. Monumentos.          | 1.53 umas |
| III. Criptas.            | 0.94 umas |
| IV. Barandales.          | 0.53 umas |
| V. Circulación de lotes. | 0.51 umas |
| VI. Capillas.            | 1.98 umas |

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 37.** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 38.** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| a) En zona A, por m2 | 0.37 umas |
| b) En zona B, por m2 | 0.32 umas |

c) En zona C, por m2	0.27 umas
d) En zona D, por m2	0.23 umas
e) En zona E, por m2	0.21 umas

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 39.** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA  
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 41.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
a) Concreto hidráulico.	(1)
b) Adoquín.	(0.77)
c) Asfalto.	(0.54)

d) Empedrado. (0.36)

e) Cualquier otro material. (0.18)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

## **SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 42.** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I. Bares y cantinas
- II. Pozolerías
- III. Rosticerías
- IV. Talleres mecánicos
- V. Talleres de hojalatería y pintura
- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- VII. Talleres de lavado de auto
- VIII. Herrerías

- IX. Carpinterías
- X. Lavanderías

**ARTÍCULO 43.** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 44.** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	<b>GRATUITA</b>
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 umas
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.58 umas
	b) Tratándose de extranjeros.	0.85 umas
IV	Constancia de buena conducta.	0.58 umas
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.56 umas
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
	a) Por apertura.	4.21 umas
	b) Por refrendo.	2.29 umas
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	0.85 umas
VIII.	Certificado de dependencia económica:	

	a) Para nacionales.	0.58 umas
	b) Tratándose de extranjeros	0.85 umas
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	0.85 umas
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.85 umas
XI.	Certificación de firmas.	0.85 umas
<b>XII.</b>	<b>Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.</b>	<b>0.85 UMAS</b>
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	<b>0.05 umas</b>
XIV.	Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
	a) Por re-escrituración	14.63 umas
	b) Por cambio de titular	4.21 umas
	c) Por certificación	4.21 umas
XV.	Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	1.18 umas
XVI.	Registro de fierro quemador	1.05 umas
XVII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.85 umas
XVIII.	Registro de nacimiento <b>ordinario, extraordinario y extemporáneo</b> , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>Gratuito</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 45.** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.85umas
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	0.85umas
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.85umas
4. Constancia de no afectación.	0.85umas
5. Constancia de número oficial.	0.85umas
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.85umas
7. Constancia de seguridad estructural	0.85umas
8. Constancias de deslaves e inundaciones.	0.85umas
9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	0.85umas
10. Constancia de no servicio de agua potable.	0.85umas
11. Constancia de no gravamen	0.85umas

**II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	3.27 umas
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	3.27 umas
3. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.85 umas
4. Certificado de registro en el padrón catastral:	

a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.85 umas
b) Sin incluir el valor catastral.	0.85 umas
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	0.85 umas
5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	1.85 umas
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	3.68 umas
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	5.53 umas
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	7.37 umas
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	9.22 umas

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.79 umas
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.79 umas
3. Copias heliográficas de planos de predios.	0.79 umas
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.79 umas
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.79 umas
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	0.79 umas
a. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.06 umas
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	0.94 umas
b. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	0.12 umas
8. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.79 umas

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 4.73umas

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. De menos de una hectárea.                    | 2.34 umas  |
| 2. De más de una y hasta 5 hectáreas.           | 4.68 umas  |
| 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.            | 7.03 umas  |
| 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.           | 9.37 umas  |
| 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.           | 11.71 umas |
| 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.          | 14.05 umas |
| 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | 0.21 umas  |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .                             | 2.04 umas |
| 2. De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .   | 2.69 umas |
| 3. De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> . | 5.58 umas |
| 4. De más de 1,000 m <sup>2</sup> .                          | 7.93 umas |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. De hasta 150 m <sup>2</sup> .                               | 2.75 umas |
| 2. De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .   | 4.79 umas |
| 3. De más de 500 m <sup>2</sup> , hasta 1,000 m <sup>2</sup> . | 7.93 umas |



4. De más de 1,000 m2.

10.37umas

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 46.** Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
1) Centro histórico.	26.34 umas	13.67 umas
2) Barrios y colonias.	21.67 umas	12.21 umas
3) Periferia de la ciudad.	16.99 umas	11.51 umas
b) Área rural:	5.75 umas	3.85 umas
1) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	104.18 umas	54.32 umas

2. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

a) Área urbana:	45.65 umas	22.14 umas
1) Centro histórico.	11.71 umas	8.80 umas
2) Barrios y colonias.	9.98 umas	7.41 umas
b) Periferia de la ciudad.	8.80 umas	5.86 umas
c) Área rural:	5.75 umas	3.85 umas
d) Vinaterías.	62.06 umas	31.98 umas

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	21.84 umas	14.22 umas
B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	10.56 umas	8.48 umas
C) Vinaterías.	66.46 umas	33.27 umas

## **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1. Cantinas.		
a) Primera clase	124.36 umas	68.07 umas
b) Segunda clase	100.32 umas	56.33 umas
c) Tercera clase	88.01 umas	43.41 umas

2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico 11.22 umas 12.15 umas

Barrios y colonias 18.29 umas 9.98 umas

b) Área Rural 11.73 umas 7.63 umas

3. Restaurantes:

I. Con servicio de bar:

a) Área urbana:

Centro histórico:

a) Primera clase 192.91 umas 97.03 umas

b) Segunda clase 175.42 umas 89.71 umas

c) Tercera clase 147.26 umas 78.42 umas

Barrios y colonias:

a) Primera clase 68.63 umas 31.60 umas

b) Segunda clase 52.81 umas 23.13 umas

c) Tercera clase 39.05 umas 20.30 umas

B) Área rural 29.15 umas 18.67 umas

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

a) Área urbana:

Centro histórico 72.59 umas 46.38 umas

Barrios y colonias 53.55 umas 36.42 umas

b) Área rural 30.49 umas 21.12 umas

#### 4. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

##### a) Área urbana:

Centro histórico	73.11 umas	56.32 umas
------------------	------------	------------

Barrios y colonias	19.69 umas	36.53 umas
--------------------	------------	------------

b) Área rural	34.03 mas	20.51 umas
---------------	-----------	------------

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	4.21 umas
---	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	4.21 umas
--	-----------

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	10.54 umas
-----------------------------	------------

b) Por cambio de nombre o razón social.	10.54 umas
---	------------

c) Por el traspaso y cambio de propietario.	15.80 umas
---	------------

### SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 47.** Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

<b>NP</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor UMA Expedición</b>	<b>Valor UMA refrendo</b>
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agua en garrafón	17.75	11.84
6	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
7	Alojamiento temporal	17.75	11.84

8	Aluminios	17.75	11.84
9	Amueblados	23.67	11.84
10	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
11	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
12	Artículos de plástico	17.75	11.84
13	Artículos deportivos	29.59	11.84
14	Artículos domésticos	41.42	29.59
15	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
16	Asesorías Académicas	41.42	17.75
17	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
18	Auto lavado	11.84	5.92
19	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
20	Banco	100.00	60.00
21	Baños	17.75	11.84
22	Barbería	11.84	5.92
23	Bicicletas	11.84	5.92
24	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
25	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
26	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
27	Cambio de aceite	17.75	11.84
28	Carnicería, cremería, salchichería y susderivados	35.51	17.75
29	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
30	Casa de materiales	100.00	60.00
31	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
32	Cerrajería	17.75	8.29
33	Ciber	17.75	11.84
34	Clínica de belleza	17.75	11.84
35	Comercializadora productos de agrícolas	35.51	23.67
36	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotos	35.51	23.67
37	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
38	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75
39	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
40	Comercio al por menor	17.75	11.84
41	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
42	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
43	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00

44	Compra-venta aceros	29.59	17.75
45	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
46	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
47	Depósito de refrescos	100.00	60.00
48	Dulcería	82.85	41.43
49	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria,	41.43	17.75
50	Elaboración de pan	35.50	20.72
51	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
52	Estética,	23.67	11.84
53	Florería	29.59	19.53
54	Frutería, legumbres	11.84	7.69
55	Gasolinera	47.34	23.67
56	Hoteles	17.75	11.84
57	Maderería	17.75	11.84
58	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
59	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
60	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
61	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
62	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
63	Molino y nixtamal	8.29	5.92
64	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
65	Pastelería	17.75	11.84
66	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
67	Peluquerías	23.67	11.84
68	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
69	Publicidad	59.18	29.59
70	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
71	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
72	Renta de cuartos	17.75	11.84
73	Renta de habitaciones	17.75	11.84
74	Reparación de calzado	11.84	7.69
75	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
76	Salón de belleza	17.75	9.47
77	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
78	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
79	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
80	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00

81	Servicios médicos en general	29.59	17.75
82	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
83	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
84	Taller de hojalatería	17.75	11.84
85	Taller mecánico	17.75	11.84
86	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
87	Telecomunicaciones	100.00	60.00
88	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
89	Tortillería y molino	23.67	11.84
90	Transportes	59.18	29.59
91	Unidad medica	17.75	11.84
92	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
93	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
94	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
95	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
96	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
97	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
98	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
99	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
100	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
101	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
102	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
103	Venta de café	17.75	11.84
104	Venta de colchas	17.75	11.84
105	Venta de comida	17.75	5.92
106	Venta de cosméticos	11.84	9.47
107	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
108	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
109	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
110	Venta de pollos asados	17.75	11.84
111	Venta de refacciones	23.67	11.84
112	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
113	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
114	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
115	Venta de sombreros	29.59	17.75
116	Venta de tortas	11.84	5.92
117	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
118	Zapatería y similares	17.75	11.84



**SECCIÓN DÉCIMA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE**  
**ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 48.** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .             | 1.98 umas |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup> .    | 3.95 umas |
| c) De 10.01 m <sup>2</sup> en adelante. | 7.90 umas |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta 2 m <sup>2</sup> .                        | 2.75 umas  |
| b) De 2.01 m <sup>2</sup> hasta 5 m <sup>2</sup> . | 10.97 umas |
| c) De 5.01 m <sup>2</sup> . en adelante.           | 10.97 umas |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup> .                          | 3.85 umas  |
| b) De 5.01 m <sup>2</sup> hasta 10 m <sup>2</sup> .  | 7.90 umas  |
| c) De 10.01 m <sup>2</sup> hasta 15 m <sup>2</sup> . | 15.78 umas |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 7.84 umas

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 1.37 umas

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | 3.83 umas |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | 3.74 umas |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad               | 3.16 umas |
| 2. Por día o evento anunciado. | 1.10 umas |

b) Fijo:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad.              | 1.45 umas |
| 2. Por día o evento anunciado. | 0.60 umas |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.30 umas
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.41 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 51.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56 umas
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.08 umas
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	0.14 umas
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.69 umas
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.80 umas
f) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio.	2.71 umas

### **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 52.** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA  
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 53.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.06 umas

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.05 umas

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.05 umas

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.04 umas

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. 0.05 umas

D) Canchas deportivas:

a) Por partido.	0.94 umas
b) Por hora.	1.18 umas
c) Por torneo.	6.83 umas
E) Auditorio Municipal, por evento.	24.41 umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	12.64 umas
---	------------

B) Títulos de perpetuidad:

a) Nuevos	2.10 umas
b) Existentes	1.05 umas

**SECCIÓN SEGUNDA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55.** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	2.10 umas
b) Automóviles.	3.16 umas
c) Camiones pick up, minivan y similares.	4.21 umas
d) Camiones tres toneladas en adelante.	6.32 umas
e) Bicicletas.	0.41 umas

- |   |           |
|---|-----------|
| f) Triciclo impulsado por motor.            | 1.58 umas |
| g) Triciclos impulsados por tracción humana | 0.53 umas |

**ARTÍCULO 56.** Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares. | 0.27 umas |
| b) Automóviles.                                      | 0.36 umas |
| c) Camiones pick up, minivan y similares.            | 0.47 umas |
| d) Camiones tres toneladas en adelante.              | 0.64 umas |
| e) Bicicletas.                                       | 0.15 umas |
| f) Triciclo impulsado por motor.                     | 0.51 umas |
| g) Triciclos impulsados por tracción humana          | 0.21 umas |

### **SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                |           |
|----------------|-----------|
| I. Sanitarios. | 0.03 umas |
|----------------|-----------|

### **SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 58.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

### **SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

- |                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | 2.94 umas |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal  | 3.52 umas |

II. Por evento

- |                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| a) Dentro de la Cabecera Municipal | 3.41 umas |
| b) Fuera de la Cabecera Municipal  | 3.99 umas |

**ARTÍCULO 60.** Los productos o servicios que se originan en los artículos 58 y 59, del Título Quinto, Capítulo Primero, Secciones Cuarta y Quinta de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 61.** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 62.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 63.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 64.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5



15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5

53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67 Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1.Alteración de tarifa	5
2.Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3.Circular con exceso de pasaje	5
4.Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5.Circular con placas sobrepuestas	6
6.Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7.Circular sin razón social	3

8.Falta de la revista mecánica y confort	5
9.Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11.Maltrato al usuario	8
12.Negar el servicio al usurario	8
13.No cumplir con la ruta autorizada	8
14.No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 65.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Dentro de la Cabecera Municipal

I. Por una toma clandestina.	6.51umas
II. Por tirar agua.	6.51umas
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	6.44umas
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.44umas

### **SECCIÓN SEXTA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 66.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 67.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 68.** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

**ARTÍCULO 69.** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 70.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA  
PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 72.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 73.** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 74.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

**ARTÍCULO 75.** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 76.** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 77.** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);

D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES**

**ARTÍCULO 78.** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 79.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 80.** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 81.** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**TÍTULO OCTAVO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS  
AUTORIZADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 82.** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 83.** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 84.** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$83,606,701.17 (Ochenta y tres millones seiscientos seis mil setecientos un pesos 17/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del

Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024, y son los siguientes:

<b>H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatlahuac</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>83,606,701.17</b>
<b>Impuestos</b>	<b>159,110.69</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	159,110.69
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>-</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Derechos</b>	<b>11,531.30</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos por Prestación de Servicios	11,531.30
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Productos</b>	<b>28.37</b>
Productos	28.37



Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	-
Aprovechamientos	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>83,436,030.80</b>
Participaciones	17,396,469.92
Aportaciones	66,039,560.89
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13, y 71 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los **y las** contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las






condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ  PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL  SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA  VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGÁ  VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES  VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

Por oficio número **PM/0103/2023**, de fecha 12 de octubre de octubre de 2023, el Ciudadano Rosembert Ponciano Venegas, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-78/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## **II. CONSIDERACIONES**

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*



*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentiviación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal, así como de participaciones y aportaciones, que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevaletentes a nivel local y que las

disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Durante el proceso de análisis de dicha iniciativa de Ley, esta Comisión dictaminadora al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos de pago a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, no ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

La iniciativa de ley del municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, en dicho artículo 8, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **3 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 12 de octubre de 2023, así como en el oficio **PM/0102/2023, de fecha 13 de octubre de 2023**, mediante el cual el H. Ayuntamiento solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la aprobación de sus tablas de valores de uso de suelo y construcción.

También, esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día cinco de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, consideradas en los **artículos 09 y 12 de la iniciativa**, por lo que se determinó **eliminar dichos artículos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros

por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: “PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”, y “PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: “TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión determinó reclasificar el *Título Cuarto, Capítulo Primero, Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, Sección Cuarta, “Expedición de Permisos o Licencias para la Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas para la Prestación del Servicio Público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. Artículo 42”, y pasarla al Título Quinto, Productos, Capítulo Primero, Productos, Sección Primera, artículo 52*, recorriéndose el articulado subsecuente.

Asimismo, esta dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de contribuciones adicionales, y que contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, se determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 103, de la presente Ley de Ingresos, la cual importará el total mínimo de **\$ 48,856,031.01 (Cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil treinta y un pesos 01/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2024, que constituye un crecimiento del **3%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Así también, esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias,

de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros que ayuden a los Ayuntamientos a cubrir las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos por conducto de sus respectivos Cabildos tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que las solicitudes antes referidas, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a las mismas. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de la misma, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de

Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>1</b>	<b>Impuestos</b>
11	Impuestos sobre los ingresos
11-001	Diversiones y espectáculos públicos.
12	Impuestos sobre el patrimonio
12-001	Predial.
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
13-001	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
14	Impuestos al comercio exterior
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables
16	Impuestos ecológicos
17	Accesorios de impuestos
17-001	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
17-002	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
19	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores

pendientes de liquidación o pago

- 18 Otros impuestos
- 2 Cuotas y aportaciones de seguridad social**
- 21 Aportaciones para fondos de vivienda
- 22 Cuotas para la seguridad social
- 23 Cuotas de ahorro para el retiro
- 25 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
- 24 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
- 3 Contribuciones de mejoras**
- 31 Contribuciones de mejoras por obras públicas
- 39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 4 Derechos**
- 41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
- 41-001 Por el uso de la vía pública.
- 41-002 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 41-003 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 41-004 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 41-005 Balnearios y centros recreativos.
- 41-006 Estaciones de gasolina.
- 41-007 Baños públicos.
- 41-008 Centrales de maquinaria agrícola.
- 41-009 Asoleaderos.
- 41-010 Talleres de huarache.
- 41-011 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 41-012 Otros servicios por uso de la vía pública



- 43                   Derechos por prestación de servicios
- 43-001            Servicios generales prestados por los centros antirrabicos municipales
- 43-002            Servicios municipales de salud.
- 43-003            Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
- 43-004            Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 43-005            Servicios generales en panteones.
- 43-006            Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
- 43-007            Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de transito
- 43-008            Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
- 43-009            Registro civil
- 43-010            Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 45                   Accesorios de derechos
- 45-002            10% pro-bomberos.
- 45-003            Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
- 45-004            Pro-ecología
- 45-005            Aplicados a derechos por servicios de transito
- 45-006            Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
- 49                   Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
- 44                   Otros derechos
- 44-001            Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.

- 44-002 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 44-003 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación. re lotificación, fusión y subdivisión
- 44-004 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
- 44-005 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 44-006 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 44-007 Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
- 44-008 Derechos de escrituración.
- 44-009 Otros derechos no especificados.
- 44-010 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
- 44-011 Donativos y legados.
- 44-012 Para la reparación.

## **5 Productos**

- 51 Productos
- 51-001 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 51-002 Productos diversos
- 51-003 Productos financieros
- 59 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

## **61 Aprovechamientos**

- 61-02 Multas
- 61-02-001 Multas fiscales.
- 61-02-002 Multas administrativas.
- 61-02-003 Multas de tránsito local.
- 61-02-004 Multas de desarrollo urbano

61-02-005	Multas por concepto de protección al medio ambiente
61-02-006	De las concesiones y contratos.
61-02-007	Gastos de notificación y ejecución.
61-02-008	Indemnización por daños causados a bienes municipales.
61-02-009	Intereses moratorios.
61-02-010	Cobros de seguros por siniestros.
61-03	Indemnizaciones
61-03-001	Indemnización conjunta y solidaria procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria
61-04	Reintegros
61-05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas
69	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
63	Accesorios de aprovechamientos
61-09	Otros aprovechamientos
61-09-001	Rezagos.
61-09-002	Recargos.
61-09-003	Otros (especificar).
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios</b>
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria

- 75 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
- 76 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
- 77 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
- 78 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
- 8 Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**
- 81 Participaciones
- 82 Aportaciones
- 82-001 Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo
- 82-002 Fondo de aportaciones para los servicios de salud
- 82-003 Fondo de aportaciones para la infraestructura social
- 82-004 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal
- 82-005 Fondo de aportaciones múltiples
- 82-006 Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos
- 82-007 Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal
- 82-008 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas
- 82-009 Intereses ganados (rendimientos financieros)
- 83 Convenios**
- 83-001 Convenios de protección social en salud
- 83-002 Convenios de descentralización

83-003	Convenios de reasignación
83-004	Otros convenios y subsidios
83-005	Otros convenios
<b>84</b>	<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>
84-001	Tenencia o uso de vehículos
84-002	Fondo de compensación isan
84-003	Impuesto sobre automóviles nuevos
84-004	Fondo de compensación de repecos-intermedios
84-005	Otros incentivos económicos
<b>85</b>	<b>Fondos distintos de aportaciones</b>
<b>90</b>	<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones</b>
91	Transferencias y asignaciones
93	Subsidios y subvenciones
95	Pensiones y jubilaciones

**ARTÍCULO 2.** - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6. -** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |        |
|---|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por Anualidad.          | 4 UMAs |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.      | 3 UMAs |
| I. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAs |

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN ÚNICA PREDIAL**

**ARTÍCULO 8. -** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.**

### **CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

#### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$ 3,652.00
a) Agua.	\$ 2,434.00
c) Cerveza.	\$1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los	\$ 609.00



señalados.

e) Productos químicos de uso doméstico. \$ 612.00

## **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos. \$ 1,530.00

b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. \$ 1,020.00

c) Productos químicos de uso doméstico. \$ 816.00

d) Productos químicos de uso industrial. \$ 1,020.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$ 45.00    |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | \$ 100.00   |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.                                  | \$ 11.25    |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.  | \$ 57.47    |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.                                   | \$ 76.73    |
| f) Por solicitud de registro de descarga de Aguas residuales.  | \$ 96.77    |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso   | \$ 4,681.80 |

h) Por manifiesto de contaminantes	\$ 102.00
i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio	\$ 560.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	\$ 560.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$ 1,224.00
l) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 280.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 465.00

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12. -** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

**ARTÍCULO 14.-** Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA  
REZAGO DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$306.90

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$144.13

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$13.70

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 9.35

## **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

A. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 9.35

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 467.82

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 467.82

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 467.82

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 67.87

### **CAPITULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$172.00
2.- Porcino.	\$ 90.00
3.- Ovino.	\$ 79.00
4.- Caprino.	\$ 79.00
5.- Aves de corral.	\$ 4.00

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.46
2.- Porcino.	\$12.36
3.- Ovino.	\$9.55
4.- Caprino.	\$9.55

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$43.50
2.- Porcino.	\$30.77
3.- Ovino.	\$12.36
4.- Caprino.	\$12.36

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 18.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 63.21
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 139.34
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 278.26

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 74.57
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 61.52
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 67.61
c) A otros Estados de la República.	\$ 131.09
d) Al extranjero.	\$ 335.65

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 19.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$15.68
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$48.84

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$275.55
b) TIPO: COMERCIAL.	\$534.00

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) TIPO DOMESTICO.	\$172.83
b) TIPO: COMERCIAL.	\$257.17

**SECCIÓN CUARTA  
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO  
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO  
PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20.- Objeto:** La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 21.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 22.-** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio.
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público.
- III. Los gastos de depreciación de las nominarias calculando como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias., y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio en los terminas que establezca la ley de ingresos del municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

El derecho por el servicio de alumbrado público municipal (DAP) se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |  |         |
|--|---------|
| A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares: |         |
| a) Por ocasión.  | \$9.50  |
| b) Mensualmente.   | \$47.50 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.



- B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
- a) Por tonelada. \$467.82
- C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
- a) Por metro cúbico \$324.35

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 70.22
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$135.43

## **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

- a) Por servicio médico semanal. \$74.00
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$74.00
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$97.00

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

## SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	<b>PESOS</b>
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$156.30
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$253.04
b) Automovilista.	\$178.91
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$120.65
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$124.09
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 367.83
b) Automovilista.	\$257.39
c) Motociclista, motonetas o Similares.	\$178.91
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$123.26
D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$109.35
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$120.65
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$231.30
b) Con vigencia de cinco años.	\$302.61
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$152.83

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

### II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	\$109.35
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$178.91
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 51.96
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$253.04
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.43
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$85.87
F. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$85.87
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$85.87

### **CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$378.83
b) Casa habitación de no interés social.	\$405.12
c) Locales comerciales.	\$454.78
d) Locales industriales.	\$585.22
e) Estacionamiento.	\$378.26
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$393.91
g) Centros recreativos.	\$454.78

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$664.78
b) Locales comerciales.	\$656.09
c) Locales industriales.	\$656.09
d) Edificios de productos o condominios.	\$656.09
e) Hotel.	\$977.83
f) Alberca.	\$863.00
g) Estacionamientos.	\$595.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$595.22
i) Centros recreativos.	\$664.22

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$1,290.87
b) Locales comerciales.	\$1,412.61
c) Locales industriales.	\$1,412.61

d) Edificios de productos o condominios.	\$1,916.96
e) Hotel.	\$2,030.00
f) Estacionamientos.	\$1,290.87
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,412.61
h) Centros recreativos	\$1,473.48

#### **IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$2,577.83
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,116.96
c) Hotel.	\$3,812.61
d) Alberca.	\$1,290.87
e) Estacionamientos.	\$2,543.04
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,177.83
g) Centros recreativos.	\$3,812.61

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2  | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2                | 24 meses |

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m2, | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m2 a 1000.00 m2  | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m2                | 24 meses |

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **26**.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.97 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.98 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.79 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$4.39 |

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$638.70 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$343.48 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.52 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$1.97 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.79 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$3.99 |

**II. Predios rústicos, por m2** \$2.00

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.97 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$2.79 |
| c) En zona media, por m2.             | \$3.58 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$6.00 |

**II. Predios rústicos, por m2** \$1.55

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m<sup>2</sup> o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m <sup>2</sup> .	\$2.00
b) En zona popular, por m <sup>2</sup> .	\$2.50
c) En zona media, por m <sup>2</sup> .	\$3.50
d) En zona comercial, por m <sup>2</sup> .	\$4.50

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Bóvedas.	\$ 68.38
b) Monumentos.	\$108.00
c) Criptas.	\$ 68.38
d) Barandales.	\$ 40.61
e) Circulación de lotes.	\$ 42.40
f) Capillas.	\$132.87

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:



**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$16.01
b) Popular.	\$18.42
c) Media.	\$22.04

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **26** del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS  
EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.

- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 43.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 44. -** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	<b>GRATUITA</b>
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 38.26
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 40.40
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 90.50
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 38.61
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 36.82
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$275.30
b) Por refrendo.	\$145.65
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$138.34
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 36.76
b) Tratándose de extranjeros	\$ 90.50
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 36.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 72.50
XI. Certificación de firmas.	\$ 71.43

XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento se pagara únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por cada hoja:	\$4.50
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$39.51
XIV. Registro y la primera copia certificada de nacimiento.	<b>GRATUITA</b>
XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los	<b>GRATUITA</b>

**SECCIÓN SEXTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 36.65
2. Constancia de no propiedad.	\$ 73.89
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$122.54
4. Constancia de no afectación.	\$147.15
5. Constancia de número oficial.	\$ 77.85
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 46.16
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 46.16

**II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 73.10
---	----------

- |   |            |
|---|------------|
| 2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 77.85   |
| 3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:   |            |
| a) De predios edificados.   | \$ 70.50   |
| b) De predios no edificados.  | \$ 38.23   |
| 4. Certificación de la superficie catastral de un predio.   | \$137.27   |
| 5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.  | \$ 45.37   |
| 6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:   |            |
| a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán   | \$ 71.00   |
| b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán   | \$280.23   |
| c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán   | \$635.77   |
| d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán   | \$ 956.15  |
| e) De más de \$86,328.00, se cobrarán   | \$1,310.77 |

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.             | \$ 36.65 |
| 2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$ 36.62 |
| 3. Copias heliográficas de planos de predios.                            | \$ 73.10 |
| 4. Copias heliográficas de zonas catastrales.                            | \$ 73.10 |

- |   |          |
|---|----------|
| 5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$ 98.85 |
| 6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de tierra.       | \$ 36.62 |

**IV. OTROS SERVICIOS:**

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en operación por día, que nunca será menor de: | \$ 265.08  |
| 2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.  |            |
| A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:   |            |
| a) De menos de una hectárea.  | \$ 207.79  |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas.   | \$ 351.00  |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.  | \$ 526.38  |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.   | \$ 705.00  |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.   | \$ 880.15  |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.  | \$1,056.15 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.   | \$ 14.85   |
| B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:  |            |
| a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .  | \$ 135.69  |
| b) De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .  | \$ 271.17  |
| c) De más de 500 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> .  | \$ 408.66  |
| d) De más de 1,000 m <sup>2</sup> .   | \$ 565.53  |
| C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:  |            |
| a) De hasta 150 m <sup>2</sup> .  | \$ 178.38  |
| b) De más de 150 m <sup>2</sup> , hasta 500 m <sup>2</sup> .  | \$ 355.77  |

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$ 526.15 |
| d) De más de 1,000 m2.               | \$ 705.00 |

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<u>EXPEDICIÓN</u>	<u>REFRENDO</u>
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,297.83	\$1,163.91
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,030.00	\$4,536.10
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,046.00	\$1,943.04
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,003.91	\$ 595.22

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,038.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,020.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 615.03	\$ 308.51

#### **II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

a) Cantinas.	\$10,534.78	\$5,220.39
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 3,488.26	\$1,749.13
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,749.13	\$879.67
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$1,510.00	\$752.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,770.00	\$1,762.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,530.00	\$752.00
f) Cajas de ahorro.	\$5,950.00	\$3,506.00
g) Casas de Empeño.	\$5,950.00	\$3,506.00
h) Microempresas, instituciones financieras de crédito	\$5,935.00	\$3,491.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre   | \$1,842.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio   | \$ 936.00  |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |            |

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$585.17
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$585.17
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$585.17
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$585.17

**SECCIÓN OCTAVA  
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE  
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 47.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a) Hasta 5 m2.	\$162.21
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$323.43
c) De 10.01 en adelante.	\$654.87

Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$233.91
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$798.12
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$899.65

II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$328.22
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$645.87

**SECCIÓN NOVENA  
REGISTRO CIVIL**



**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS  
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$ 95.00 |
| b) Agresiones reportadas.                                     | \$230.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$1,353.48 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,798.30 |

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

## **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 52.** - Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	1 UMA
b) Adoquín	0.77 UMA
c) Asfalto	0.54 UMA
d) Empedrado	0.36 UMA
e) Cualquier otro material	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II. El lugar de ubicación del bien.
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
  - A. Mercado
    - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$ 2.11
    - b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$ 1.63
  - B. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 \$ 1.97

### **SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
  - A. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 2.86
  - B. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$ 54.72
  - C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.02
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
c) Camiones de carga.	\$ 4.50
D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de.	\$ 220.64

#### **SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 56.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

A. Ganado mayor.	\$27.11
B. Ganado menor.	\$13.96

**ARTÍCULO 57.** - Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### **SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	\$ 100.45
B. Automóviles.	\$ 173.45
C. Camionetas.	\$ 261.38
D. Camiones.	\$ 346.92
E. Bicicletas.	\$ 23.17
F. Tricicletas.	\$ 29.63

**ARTÍCULO 59.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	\$	66.70
B. Automóviles.	\$	131.36
C. Camionetas.	\$	195.82
D. Camiones.	\$	261.72

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINA**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 64.** - El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$	2.56
II.	Baños de regaderas.	\$	11.46

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Maíz por kg.	\$	0.51
----	--------------	----	------

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 70.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero de este título de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos

## **SECCIÓN DECIMA OCTAVA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 73.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 74. -** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.



**ARTÍCULO 77.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 78.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal., ni superior a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5

24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMAs)</b>
-----------------	--

1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$564.34
II. Por tirar agua.	\$564.34

- |  |          |
|--|----------|
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$564.34 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.   | \$564.34 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,284.17 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,680.86 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III.** Se sancionará con multa de hasta \$5,500.00 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
  - b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
  - c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV.** Se sancionará con multa de hasta \$9,899.53 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
    1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
    2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
    3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
    4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
    5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
    6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
    7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
    8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
    9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$25,173.84 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 87.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y



2. Bienes muebles.

**ARTÍCULO 88.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

#### **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

#### **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

#### **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, ni superior a la misma, elevada al año.

### **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 93.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- C. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)
- D. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 95.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fism-DF)
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 102.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 103.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 48,856,031.01 (Cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil treinta y un pesos 01/100 M.N.)** que representa el 3.0 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, respecto al año fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				<b>IMPUESTOS</b>	<b>107,991.33</b>
1	1			<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	-
1	1	1		<b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	-
1	1	1	1	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	
1	1	1	4	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	-
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	

1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
<b>1</b>	<b>2</b>			<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>107,991.33</b>
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>PREDIAL</b>	<b>107,991.33</b>
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	72,101.33
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	-
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	35,890.00
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>		<b>DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)</b>	<b>-</b>
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	
1	2	2	2	RECARGOS	
<b>1</b>	<b>3</b>			<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>-</b>
<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		<b>SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES</b>	<b>-</b>
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	-
<b>1</b>	<b>4</b>			<b>IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR</b>	<b>-</b>
<b>1</b>	<b>5</b>			<b>IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES</b>	<b>-</b>
<b>1</b>	<b>6</b>			<b>IMPUESTOS ECOLOGICOS</b>	<b>-</b>

<b>1</b>	<b>7</b>			<b>ACCESORIOS</b>	
<b>1</b>	<b>7</b>	<b>1</b>		<b>IMPUESTOS ADICIONALES</b>	
1	7	1	1	<b>APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)</b>	
1	7	1	2	<b>APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-CAMINOS)</b>	
1	7	1	3	<b>APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES (15% PRO-TURISMO)</b>	
1	7	1	4	<b>APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)</b>	
1	7	1	5	<b>APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO (15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL)</b>	
1	7	1	6	<b>APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL)</b>	-
1	7	1	7	<b>APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE (15% PRO-REDES)</b>	-
<b>4</b>				<b>DERECHOS</b>	<b>507,015.33</b>
<b>4</b>	<b>1</b>			<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	-
<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA</b>	-
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	-
4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	-
<b>4</b>	<b>2</b>			<b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS</b>	-
<b>4</b>	<b>3</b>			<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>440,097.07</b>
<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>		<b>SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>38,243.36</b>
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	15,000.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	23,243.36
<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>		<b>POR DERECHOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>398,403.71</b>
4	3	4	1	CASAS HABITACION	
4	3	4	2	PREDIOS	
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	-

4	3	4	5	INDUSTRIAS	-
4	3	4	6	DOMAP	398,403.71
<b>4</b>	<b>3</b>	<b>8</b>		<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>3,450.00</b>
4	3	8	1	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	3,450.00
4	3	8	2	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	
4	3	8	3	LICENCIAS.- LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	-
4	3	8	4	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	
4	3	8	5	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	-
4	3	8	6	OTROS SERVICIOS.- POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
4	3	8	7	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	-
4	3	8	8	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	-
4	3	8	9	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	-
4	3	8	10	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	-
4	3	8	11	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	-
4	3	8	12	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	-
4	3	8	13	OTROS SERVICIOS.- PERMISO DE CARGA POR DÍA	-
4	3	8	14	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALON	-
<b>4</b>	<b>4</b>			<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>66,918.26</b>
<b>4</b>	<b>4</b>	<b>6</b>		<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>13,172.42</b>
4	4	6	1	CONSTANCIAS	-
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	13,172.42
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	
4	4	8	7	POR PERIFONEO.- AMBULANTE	-
4	4	8	8	POR PERIFONEO.- FIJO	-
<b>4</b>	<b>4</b>	<b>9</b>		<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>53,745.84</b>

4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	
4	4	9	2	MATRIMONIOS	
4	4	9	3	90% REGISTRO CIVIL	53,745.84
<b>5</b>				<b>PRODUCTOS</b>	<b>18,571.00</b>
<b>5</b>	<b>1</b>			<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>18,571.00</b>
<b>5</b>	<b>1</b>	<b>4</b>		<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>2,500.00</b>
5	1	4	1	GASTO CORRIENTE.- INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	2,500.00
<b>5</b>	<b>1</b>	<b>11</b>		<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>	<b>16,071.00</b>
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	2,950.00
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	13,121.00
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	-
<b>5</b>	<b>2</b>			<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>-</b>
<b>8</b>				<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>48,222,453.35</b>
<b>8</b>	<b>1</b>			<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>15,392,166.58</b>
<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>15,392,166.58</b>
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	<b>11,686.021.07</b>
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,162,233.11
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	211,306.31
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	347,686.55
8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	59,303.84
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	177,817.63
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	423,237.77
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	587,511.40
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	737,048.90
<b>8</b>	<b>2</b>			<b>APORTACIONES</b>	<b>32,685,286.77</b>
<b>8</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>25,494,301.44</b>
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	25,494,301.44



8	2	2		<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</b>	<b>7,190,985.33</b>
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	7,190,985.33
8	3			<b>CONVENIOS</b>	<b>145,000.00</b>
8	3	1		<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>145,000.00</b>
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	-
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	-
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	-
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	145,000.00
				<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>48,856,031.01</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el Artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTICULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los Artículos 76, 78, 79 y 90, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2023 el impuesto correspondiente al ejercicio 2024, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado, a razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para

que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.






**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2024, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2024, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo 20 de la presente Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(Hoja de firmas del proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **MXG-PM-ILI2024-001-2023**, de fecha 14 de octubre de octubre de 2023, la ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Xochistlahuaca, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-79/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las

integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.”*

*“Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.”*

*“Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.”*

*“Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.”*

*“Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las*

*disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.”*

*“Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.”*

*“Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.”*

*“Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”*

*“Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y aprovechamientos, incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, lo anterior debido a la inflación del presente ejercicio fiscal que para el mes de septiembre ya acumula un 4.45% según el INEGI.”*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le



permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Durante el proceso de análisis de dicha iniciativa de Ley, esta Comisión dictaminadora, al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos de pago a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Xochistlahuaca, Guerrero**, si ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023; en caso que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, estaban por encima de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, ya que la iniciativa propone una tasa del 10.15 al millar anual, distinta a la tasa de 7 al millar anual utilizada en 2023, de ahí que conforme los criterios aprobado por el Pleno de este H. Congreso del Estado para la emisión de los dictámenes de Leyes de Ingresos 2024, se adecuo el artículo 8, y se modificó la tasa sobre el impuesto predial, dejándola en un 8.5 por ciento al millar anual sobre el valor catastral determinado.

La iniciativa de ley del municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, en dicho artículo 8, respecto del impuesto predial, propone una tasa de **8.5 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 13 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1430/2023, de fecha 13 de octubre del año en curso**, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

También, esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento en su representación comisionó al personal técnico que asistió a la reunión convocada el día cinco de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimirán todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro

un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, por lo que se determinó **eliminar dichos conceptos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos a 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan

ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión determinó reclasificar el Título Cuarto, Derechos, Capítulo Cuarto, Otros derechos, Sección Cuarta “*Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública*”, consignada en la iniciativa como artículo 44, y pasarla al Título Quinto, Productos , Capítulo Primero, Productos de Tipo Corriente, Sección Segunda, artículo 54, recorriéndose el articulado subsecuente.

Asimismo, esta dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de contribuciones adicionales, y que contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, se determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xochistlahuaca, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 91, de la presente ley de ingresos, que importará un total mínimo de **\$200,899,086.00 (Doscientos millones ochocientos noventa y nueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa un crecimiento del **14.74%** respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que las solicitudes antes referidas, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a las mismas, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la

Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

**LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHISTLAHUACA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

1.1. Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos

1.2. Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial

### **1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles

### **1.4. Contribuciones especiales**

1.4.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

### **1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1.9.1. Rezagos de Impuesto Predial.

## **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **3.1. Contribuciones de mejoras por obras Públicas**

3.1.1. Cooperación para obras Públicas

### **3.2. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

3.2.1. Rezagos de contribuciones

## **4. DERECHOS**

### **4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público**

4.1.1. Por el uso de la vía pública

### **4.2. Derechos por Prestación de servicios.**

4.2.1. Servicios generales del rastro municipal

4.2.2. Servicios generales en panteones

4.2.3. Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.2.4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos.

4.2.5. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

### **4.3. Otros Derechos**

4.3.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obras públicas o privadas, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.3.2. Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de predios

4.3.3. Licencias Para la Demolición de Edificios o Casas Habitación

4.3.4. Expedición permiso y Registros en Materia Ambiental

4.3.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.3.6. Copias de Planos, avalúos y servicios catastrales

4.3.7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.3.8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.3.9. Registro Civil cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.3.10. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.3.11. Escrituración

### **4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

4.9.1. Rezago de Derechos

## **5. PRODUCTOS**

5.1. Productos de tipo corriente



- 5.1.1. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 5.1.2. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5.1.3. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
- 5.1.4. Corrales y corraletas
- 5.1.5. Corralón municipal
- 5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte
- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos
- 5.1.9. Estaciones de gasolina
- 5.1.10. Baños públicos
- 5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola
- 5.1.12. Asoleaderos
- 5.1.13. Talleres de huaraches
- 5.1.14. Granjas porcícolas
- 5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 5.1.16. Servicio de protección privada
- 5.1.17. Productos diversos.

## **5.9 Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**

- 5.9.1. Rezago de productos

## **6. APROVECHAMIENTOS**

### **6.1. Aprovechamientos de tipo corriente.**

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Recargos

6.1.3. Multas fiscales

6.1.4. Multas administrativas.

6.1.5. Multas de tránsito municipal

6.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

6.1.7. Multas por concepto de protección al medio ambiente

### **6.2. Aprovechamientos de Capital**

6.2.1. Concesiones y contratos.

6.2.2. Donativos y legados

6.2.3. Bienes mostrencos

6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.2.5. Intereses moratorios

6.2.6. Cobros de seguros por siniestros

6.2.7. Gastos de notificación y ejecución

6.2.8. Reintegros

### **6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **8.1 Participaciones**

8.1.1 Fondo General de las Participaciones (FGP)

8.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM)

8.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### **8.2 Aportaciones**

8.2.1 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

### **8.3 Convenios**

## **0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **0.01 Endeudamiento interno**

0.1.1 Provenientes del Gobierno del Estado

0.1.2 Provenientes del Gobierno Federal.

0.1.3 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado

0.1.4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

0.1.5 Ingresos por cuenta de terceros

0.1.6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

0.1.7 Otros ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |        |
|---|--------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido,                                      | 2.00 % |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 6.69 % |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	6.69 %
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	6.69 %
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	6.69 %
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	6.69 %
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	2.3 (UMAS)
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.5 (UMAS) 6.69 %
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	6.69 %

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad.	1.19 (UMAS)
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.07 (UMAS)
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.07 (UMAS)

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 9.** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Refrescos.	30.00
b) Agua.	21.67
c) Cerveza.	10.83
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.63
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.63
c) Productos químicos de uso doméstico.	6.01
d) Productos químicos de uso industrial.	9.66

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Unidad de Medida y Actualización UMAS</b>
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.41
I. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.49
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.10
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.49
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.59
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.68
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	26.76
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	0.59
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	1.57
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	4.22
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.30
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.60
XIII. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	15.13



**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la cooperación para obras publicas de urbanización

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal; y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO. - 14.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

**Unidad de Medida y  
Actualización (UMA)**

I. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	3.3
II. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	.50
b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
I. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.04
II. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.03

**II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.03
II. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.28
III. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	2.14
IV. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.28
V. Orquestas y otros similares, por evento.	0.4

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1. Vacuno.	0.5
2. Porcino.	0.37
3. Ovino.	0.34
4. Caprino.	0.6
5. Aves de corral.	0.6
e) Aves de corral.	0.6

**II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.6
b) Porcino.	0.6
c) Ovino.	0.6
d) Caprino.	0.6

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

a) Vacuno.	0.24
b) Porcino.	0.15
c) Ovino.	0.10
d) Caprino.	0.10

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
I. Inhumación por cuerpo.	1.07
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.60
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.89
III. Osario guarda y custodia anualmente.	1.07

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Tarifa Mensual Tipo: (DO) Doméstica	0.51
b) Tarifa Mensual Tipo: (CO) Comercial	0.27

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

a) Tipo: Domestica	8.00
--------------------	------

c) Tipo Comercial	12.86
<b>III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:</b>	3.63
<b>IV.-OTROS SERVICIOS:</b>	
a) Cambio de nombre a contratos.	0.51
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	0.53
c) Cargas de pipas por viaje.	0.78
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	1.59
e) Excavación en adoquín por m2.	0.52
f) Excavación en asfalto por m2.	1.34
g) Excavación en empedrado por m2.	0.52
h) Excavación en terracería por m2.	0.51
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.58
j) Reposición de adoquín por m2.	0.52
k) Reposición de asfalto por m2.	1.25
l) Reposición de empedrado por m2.	0.52
m) Reposición de terracería por m2.	0.58
n) Desfogue de tomas.	1.18

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

#### **SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19. Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines.

**ARTÍCULO 20. Sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 21. Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 22.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

## **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

**Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

- |                  |      |
|------------------|------|
| a) Por ocasión.  | 0.13 |
| b) Mensualmente. | 0.63 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen separados en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |      |
|------------------|------|
| a) Por tonelada. | 1.11 |
|------------------|------|

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                      |      |
|----------------------|------|
| a) Por metro cúbico. | 0.55 |
|----------------------|------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |   |      |
|---|------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.11 |
| C) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico  | 0.29 |

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 24.** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Por servicio médico semanal.	0.45
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.45
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.66

**II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:**

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.66
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.66

**III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.**

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.39
b) Extracción de uña.	0.15
c) Debridación de absceso.	0.15
d) Curación.	0.27

e) Sutura menor.	0.39
f) Sutura mayor.	0.25
g) Inyección intramuscular.	0.28
h) Venoclisis.	0.52
i) Atención del parto.	0.12
j) Consulta dental.	0.12
k) Radiografía.	0.27
l) Profilaxis.	3.26
m) Obturación amalgama.	0.23
n) Extracción simple.	0.33
ñ) Extracción del tercer molar.	0.12
o) Examen de VDRL.	0.17
p) Examen de VIH.	0.27
q) Exudados vaginales.	0.27
r) Grupo IRH.	0.66

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

**Unidad de Medida y  
Actualización (UMA)**

A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	3.12
1. Por extravío	2.8
a) Automovilista.	2.8
1. Por extravío	2.2
b) Motociclista, motonetas o similares.	1.8
1. Duplicado de licencia por extravío.	1.6

B) Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

a) Chofer.	3.9
1. Por extravío	3
b) Automovilista.	3.3
1. Por extravío	2.8
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.8
1. Por extravío.	2.2

C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:

1. Aprendiz (Tipo D)	1.7
----------------------	-----

## **II. OTROS SERVICIOS:**

A) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	1.4
B) Expedición de duplicado de infracción extraviada	1.2
C) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	1

D) Permiso de excursión por 15 días	1.7
E) Permisos para camiones (descarga)	1.6

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Casa habitación.	4.03
b) Locales comerciales.	4.28

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$20,402.24
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$195,736.56
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$321,729.77
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$644,953.55
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,289,796.90
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,948,619.92

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$10,223.26
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$65,976.13
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$163,860.64
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$330,485.80
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$589,280.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$780,690.56

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26 de esta Ley.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.021
d) En zona comercial, por m2.	0.022
e) En zona turística, por m2	0.11

**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
I. Por la inscripción.	6.50
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.61

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.05
f) En zona residencial, por m2.	0.03

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.05



f) En zona residencial, por m2. 0.03

**II. Predios urbanos: 0.020**

I. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. 0.03

b) En zona popular, por m2. 0.03

c) En zona media, por m2. 0.03

d) En zona comercial, por m2. 0.04

e) En zona industrial, por m2. 0.06

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. 0.52

II. Monumentos. 1.13

III. Criptas. 0.76

IV. Barandales. 0.21

V. Circulación de lotes. 0.30

VI. Capillas. 1.84

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

a) Popular económica.	0.14
b) Popular.	0.16
c) Media.	0.21
d) Comercial.	0.23
e) Industrial.	0.25

**I. Zona de Lujo:**

a) Residencial.	0.62
b) Turística.	0.62

**SECCIÓN TERCERA  
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS**  
**EN MATERIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco unidades de medida y actualización (UMA)** vigentes en el Municipio:

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II. Almacenaje en materia reciclable.

III. Operación de calderas.

IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V. Establecimientos con preparación de alimentos.

VI. Bares y cantinas.

VII. Pozolerías.

VIII. Rosticerías.

IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos.

XI. Talleres de hojalatería y pintura.

XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 43.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA  
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>TIPOS DE CONSTANCIAS</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMAS)</b>
Constancia de identidad con fotografía.	0.48
Constancia de dependencia económica.	0.51
Constancia de identidad indígena.	<b>Gratuito</b>
Constancia de pobreza.	<b>Gratuito</b>
Constancia de radicación.	0.51
Constancia de conducta.	0.51
Constancia de identidad sin fotografía.	0.51
Constancia laboral.	0.51
Carta de recomendación.	0.51
Constancia de concubinato.	0.51
Constancia de bilingüismo.	0.51
Constancia de artesanía y actividad comercial.	0.51

Constancia de ingresos económicos.	0.51
Constancia de origen.	0.51
Constancia de madre soltera.	<b>Gratuito</b>
Constancia de servicio.	0.51
Constancia de liberación de servicio social.	0.51
Constancia de jornalero agrícola.	0.51
Constancia de aceptación.	<b>Gratuito</b>
Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	<b>Gratuito</b>
La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia).	<b>Gratuito</b>

**SECCIÓN SEXTA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**I. CONSTANCIAS:**

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMAS)</b>
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.51
2.- Constancia de no propiedad.	0.51
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.00
4.- Constancia de no afectación.	1.09

5.- Constancia de número oficial.	0.51
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.51

## **II. CERTIFICACIONES:**

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.51
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.51
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.51
b) De predios no edificados.	0.4
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.51
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$11,114.73, se cobrarán	0.51
b) Hasta \$22,229.46, se cobrarán	1.70
c) Hasta \$44,458.92, se cobrarán	5.14
d) Hasta \$88,917.84, se cobrarán	7.78
e) De más de \$88,917.84, se cobrarán	11.12

## **III. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.51
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.51
3.- Copias heliográficas de planos de predios	0.51
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.51
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.51
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.51

#### **IV. OTROS SERVICIOS:**

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	2.44
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	1.30
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	2.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	3.3
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	5.5
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	8.3
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	10.20
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	22
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	

a) De hasta 150 m2.	1.44
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	2.81
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	3.85
d) De más de 1,000 m2.	4.32

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.7
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	3.4
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6
d) De más de 1,000 m2.	7.3

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	UMAS	UMAS
Abarrotes en general (con venta de bebidas alcohólicas).	11.4	5.72



Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	13.12	6.56
Mini súper (con venta de bebidas alcohólicas).	17.3	9.73
Oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	6.56	3.28
Miscelánea (Con venta de bebidas alcohólicas).	3.44	2.29
Supermercados	19.69	13.13
Vinaterías	19.69	13.13
Ultramarinos	13.13	9.19

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN UMAS</b>	<b>REFRENDO UMAS</b>
Abarrotes en general (con venta de bebidas alcohólicas).	12.57	6.83
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	15.76	9.19
Oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.56	3.32
Miscelánea (Con venta de bebidas alcohólicas).	5.56	3.32
Vinaterías	21.92	14.24
Ultramarinos	17.58	9.68

## **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Cantina.	13.34	8.89
Cabarets	105.07	52.54
Bares.	13.34	8.89
Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	98.50	45.96
Discotecas.	16.68	10.00
Pozolerías.	5.56	3.89
Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.56	3.89
Fondas.	5.56	3.89
Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	5.56	3.89

## **RESTAURANTES**

Restaurant-Bar.	5.56	3.89
Venta de Bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	5.56	3.89
Depósito de cerveza (solo para Llevar).	7.30	3.30
Deposito (con venta al público, sin música).	13.34	8.89
Billares (con venta de bebidas alcohólicas).	5.56	3.89

II Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 5.56
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 5.56
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:**
- a) Por cambio de domicilio. 3.33
- b) Por cambio de nombre o razón social. 3.33
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. 2.22
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. 2.22

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que no incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
	<b>UMAS</b>	<b>UMAS</b>
Abarrotes en general.	11.4	5.72
Bodegas con actividad comercial	13.12	6.56
Mini súper	17.3	9.73
Miscelánea	3.44	2.29
Supermercados	19.69	13.13

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
	<b>UMAS</b>	<b>UMAS</b>
Abarrotes en general	12.57	6.83
Bodegas con actividad comercial	15.76	9.19
Miscelánea	5.56	3.32

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Pozolerías.	5.56	3.89
Cevicherías, ostionerías y similares	5.56	3.89
Fondas.	5.56	3.89
Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares	5.56	3.89

**II** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

**Unidades de Medida  
y actualización (UMA)**

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 5.56
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 5.56
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	<b>Unidades de Medida y Actualización (UMA)</b>
a) Por cambio de domicilio.	3.33
b) Por cambio de nombre o razón social.	3.33
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	2.22
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	2.22

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN**  
**DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 48.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	1.14
b) De 5.01 hasta 10 m2.	2.51

c) De 10.01 en adelante. 3.43

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

a) Hasta 2 m2. 1.71

b) De 2.01 hasta 5 m2. 2.29

c) De 5.01 m2. En adelante. 2.86

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

a) Hasta 5 m2. 2.29

b) De 5.01 hasta 10 m2. 2.29

c) De 10.01 hasta 15 m2. 2.51

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 1.90**

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 1.90**

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 1.14

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 2.29

**VII. Por perifoneo:**

a) Ambulante:

1. Por anualidad. \$326.00

2. Por día o evento anunciado. \$61.29

b) Fijo:

1. Por anualidad.	\$365.14
2. Por día o evento anunciado.	\$61.29

**ARTÍCULO 49.-** Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

### **SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 51.** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>Unidad de medida y Actualización (UMA)</b>
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.64
II. Agresiones reportadas.	4.12
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	2.25
IV. Vacunas antirrábicas.	1
V. Consultas.	0.33
VI. Baños garrapaticidas.	0.78
VII. Cirugías.	3.29

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Unidad de medida y Actualización (UMA)</b>
a) Lotes de hasta 120 m2.	11.12
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	13.90

## **CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación



del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	1.03
b) Adoquín.	0.79
c) Asfalto.	0.56
d) Empedrado.	0.37
e) Cualquier otro material.	0.19

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### **SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Arrendamiento.**

**UMAS**

A) Mercado central:

- |  |      |
|--|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.                                  | 0.04 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.                                  | 0.04 |
| d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.04 |

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | <b>UMAS</b> |
| a) Primera clase.              | 0.55        |
| b) Segunda clase.              | 0.44        |
| c) Tercera clase.              | 0.33        |

**SECCIÓN SEGUNDA  
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	1.03
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos	0.08
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.48
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	1.50
a) Centro de la cabecera municipal.	0.6
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.75
c) Calles de colonias populares.	
d) Zonas rurales del Municipio.	0.29
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	0.12

pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque.	0.94
b) Por camión con remolque.	1.66
c) Por remolque aislado.	0.94
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	3.45
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	0.5
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.45
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.05

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

### **SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,061.55 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

**Unidad de medida y  
Actualización (UMA)**

I. Venta de esquilmos.

II. Contratos de aparcería.

III. Desechos de basura.

IV. Objetos decomisados.

V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.60

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.48

c) Formato de licencia. 0.36

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 60.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos;

II. Valores de renta fija o variable;

III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO  
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

## **PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 61.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 64.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 65.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 66.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA)

vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

<b>Concepto</b>	<b>UMAS</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60

6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5



24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5

44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio	

particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>Concepto</b>	<b>UMAS</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

	<b>UMAS</b>
I. Por una toma clandestina	3.40
II. Por tirar agua	2.22
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	2.77
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	3.33

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN**  
**AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$1,665.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
  
- II. Se sancionará con multa hasta \$1,665.00 a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,204.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,408.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**V.** Se sancionará con multa de hasta \$5,510.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$11,572.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

## **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

## **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

## **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 74.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles”

**ARTÍCULO 75.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

## **SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



## **SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

## **CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 80.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

## **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 82.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 84-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS  
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**ARTÍCULO 90.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 91.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$200,899,086.00 (Doscientos millones ochocientos noventa y nueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que representa un crecimiento económico del **14.74%** respecto del ejercicio fiscal anterior, sobre el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

<b>INGRESOS PROPIOS</b>		<b>802,885.00</b>
<b>1.</b>	<b>IMPUESTOS:</b>	<b>1,150.00</b>
<b>1.2.</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>1,150.00</b>
1.2.1.	Predial	1,150.00
<b>4.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>762,735.00</b>
<b>4.3.</b>	<b>Derechos por Prestación de servicios.</b>	<b>681,135.00</b>
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	200.00
<b>4.3.4.</b>	<b>Derechos por concepto de servicio del alumbrado publico</b>	<b>668,765.00</b>
4.3.4.001	Derechos por concepto de servicio del alumbrado publico	668,765.00
<b>4.3.7.</b>	<b>Servicios Prestados por a Dirección de Tránsito Municipal</b>	<b>12,170.00</b>
4.3.7.001	Licencia para manejar para automovilista, por expedición o	

	reposición por 3 años	6,700.00
4.3.7.003	Licencia para manejar para motociclista, por expedición o reposición por 3 años	3,570.00
4.3.7.008	Licencia para manejar, tipo chofer, por expedición o reposición por 5 años	1,900.00
<b>4.4.</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>81,600.00</b>
<b>4.4.6</b>	<b>Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias</b>	<b>100.00</b>
4.4.6.001	Expedición de constancias	100.00
<b>4.4.7</b>	<b>Copias de planos, avalúos y servicios catastrales</b>	<b>300.00</b>
4.4.7.002	Constancias	50.00
4.4.7.001	Certificaciones	250.00
<b>4.4.008.</b>	<b>Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la explotación de servicios que incluyan su expendio</b>	<b>6,000.00</b>
4.4.008.001	Enajenaciones	6,000.00
<b>4.4.10.</b>	<b>Registro civil cuando medie convenio con el gobierno del estado</b>	<b>75,200.00</b>
<b>4.4.10.001</b>	<b>Expedición de copias certificadas</b>	<b>15,000.00</b>
4.4.10.001.003	Registro de nacimiento, extemporáneo después de los 7 años 11 meses	15,000.00
4.4.10.002	Registro de legitimación y reconocimiento de hijos	400.00
4.4.10.004	Registro de matrimonios	23,000.00
4.4.10.005	Registro de divorcios	2,000.00
<b>4.4.10.007</b>	<b>Expedición de copias certificadas</b>	<b>34,800.00</b>
4.4.10.007.001	Nacimiento	34,800.00
<b>5.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>24,000.00</b>
<b>5.1.</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>24,000.00</b>
<b>5.1.016</b>	<b>Productos Diversos</b>	<b>24,000.00</b>
5.1.016.003	Formas valoradas del registro civil	24,000.00
<b>6.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>6.2.</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente.</b>	<b>15,000.00</b>
6.2.005	Multas de tránsito municipal	15,000.00
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>200,096,201.00</b>
<b>8.1</b>	<b>Participaciones</b>	<b>35,025,758.00</b>
8.1.1	Fondo General de las Participaciones (FGP)	24,394,866.00
8.1.2.	Fondo de Fomento Municipal	4,425,749.00
8.1.3.	Fondo de fiscalización	1,052,956.00
8.1.4.	Fondo de compensación (FIM)	710,648.00
8.1.5.	Fondo de compensación del ISAN	30,295.00

8.1.6.	Fondo común TENENCIA	411,413.00
8.1.7.	Fondo común ISAN	153,843.00
8.1.8.	Fondo General F.E.I.E.F.	50,068.00
8.1.9.	Fondo de Recaudación del I.S.R.	2,805,660.00
8.1.10.	I.E.P.S.	361,254.00
8.1.11.	Recaudación del ISR sobre bienes inmuebles	64,182.00
8.1.12.	Incentivos a la venta final de Gasolina y Diesel (FIM)	564,824.00
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>165,070,443.00</b>
8.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	137,730,614.00
8.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	27,339,829.00
Total		<b>200,899,086.00</b>

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero de 2024, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 52, 61, 63 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización

fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.








**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 27 de noviembre de 2023

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xochistlahuaca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).

**Asunto:** Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de la siguiente:

**METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2024**, en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número **PM/SN/2023**, de fecha 13 de octubre de octubre de 2023, el ciudadano Joaquín Rosendo Luciano, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **17 de octubre de 2023**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIII/3ER/SSP/DPL/188-80/2023**, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 05 de octubre de 2023, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimitad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

Esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, motiva su iniciativa en el siguiente:

### **III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

*Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;*

*con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.*

*Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.*

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

Esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los

recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Las y los contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socio-económicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el ejercicio fiscal del 2024, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Durante el proceso de análisis de dicha iniciativa de Ley, esta Comisión dictaminadora, al emitir el presente dictamen, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa y con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre que los conceptos de pago a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Acorde con el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2024, a consideración de esta Comisión, el ayuntamiento de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, no ha considerado incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2023, en caso contrario, esta Comisión procederá a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2023, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

La iniciativa de ley del municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, en dicho artículo 8, respecto del impuesto predial, propone una tasa de **5 al millar** para el 2024, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 12 de octubre de 2023, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/1454/2023, de fecha 14 de octubre de 2023**, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.

Esta Comisión Dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, **previa notificación, dicho Ayuntamiento no mando a nadie en su representación ni comisionó al personal técnico para que asistiera a la reunión convocada el día once de octubre del año en curso**; por tal motivo y bajo la razón que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimirán todos aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución



estatal, por lo que se determinó **eliminar dichos conceptos** y recorrer en consecuencia el articulado subsecuente.

Asimismo, la Comisión de Hacienda, atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera pertinente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que con el propósito de no disminuir los ingresos del municipio y con pleno respeto a su autonomía e independencia tributaria, esta comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos a 2024.

Por otro lado, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de derechos, al rubro de productos, aquellos relacionados con el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1°. A 130 A y VI.1°.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”**, y **“PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”**; en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”**.

En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el uso de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamientos a particulares, sean personas físicas o morales.

Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión determinó reclasificar el Título Cuarto, Derechos, Capítulo Cuarto, Otros derechos, Sección Cuarta “Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública”, consignada en la iniciativa como artículo 23, y **pasarla al Título Quinto, Productos , Capítulo Primero, Productos de Tipo Corriente, Sección Segunda, artículo 52**, recorriéndose el articulado subsecuente.

Asimismo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Por otra parte, en cumplimiento con la ejecutoria emitida el pasado 29 de agosto del año en curso, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 36/2023 relacionada con las impugnaciones para invalidar las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Guerrero, que preveían el cobro de contribuciones adicionales, y que contravienen los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, al no estar vinculadas a la verdadera capacidad contributiva de los causantes, se determinó suprimir todo concepto que haga alusión al pretendido cobro de impuestos y derechos adicionales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio inmediato anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo

**100.** de la presente ley de ingresos, que importará un total mínimo de importará el total mínimo de **85,868,795.59 (Ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 59/100 M.N.)**, lo que representa un crecimiento del 7.4 por ciento, respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Sin embargo, los Ayuntamientos por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia, ya sea de administraciones actuales o anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Por lo que las solicitudes antes referidas, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a las mismas, por lo tanto esta Comisión Dictaminadora, determinó adicionar el artículo noveno transitorio para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Por lo que, con base en el análisis realizado, los integrantes de esta Comisión, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024 y someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

## **LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **INGRESOS DE GESTIÓN**

##### **I. IMPUESTOS**

###### **a) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

1. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

###### **b) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

1. Impuesto Predial
2. Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles

###### **c) ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

1. Actualización
2. Recargos Multas
3. Gastos de Ejecución

##### **II. CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

###### **a) CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA**

1. Cooperación de Obras Públicas

##### **III. DERECHOS**

###### **a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o

reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de Edificios casas habitación.
4. Permisos y registros en materia ambiental.
5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales. Servicios generales del rastro Municipal.
7. Servicios generales en panteones.
8. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.  
Servicio de Alumbrado Público.
9. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.  
Por el uso de la vía pública.
10. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, así como aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
13. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.  
Por los servicios municipales de salud.
14. Derechos de Escrituración. Pro Ecología
15. Por la instalación mantenimiento y conservación del alumbrado público.
16. Por servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

**b) OTROS DERECHOS**

1. Otros

**c) ACCESORIOS DE DERECHOS**

1. Actualización Recargos
2. Multas, y;
3. Gastos de Ejecución

**IV. PRODUCTOS**

**d) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

1. Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía

pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

2. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
3. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
4. Corrales y corraletas
5. Corralón municipal.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte
7. Por servicio de unidades de transporte urbano Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolinas. Baños públicos
9. Centrales de maquinaria agrícola
10. Asoleaderos.
11. Talleres de huaraches
12. Granjas Porcícolas.
13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
14. Servicio de protección privada. Productos diversos.

#### **V. APROVECHAMIENTOS:**

##### **a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

1. Reintegros o devoluciones. Concesiones y contratos.
2. Multas Fiscales.
3. Multas Administrativas.
4. Multas de Tránsito Municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
7. Donativos y legados.
8. Bienes mostrencos.
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
10. Accesorios de aprovechamientos (Recargos, Intereses Moratorios, Sanciones y Gastos de Ejecución).
11. Cobros de seguros por siniestros.

#### **VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

##### **a) PARTICIPACIONES**

1. Fondo General de participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

(Gasolina y Diesel)

**b) APORTACIONES**

1. Aportaciones para la Infraestructura Social
2. Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios

**c) CONVENIOS**

1. Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.
2. Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo.
3. Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula.
4. Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

**d) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO**

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Ingresos por cuenta de terceros.
3. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

**VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO**

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Aportaciones de particulares y organismos federales.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley los municipios cobrarán de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%       |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.50%    |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el   | 7.50%    |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él  | 7.50%    |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él  | 7.50%    |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él                        | 7.50%    |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento  | 4 (UMAS) |
| VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento               | 2.6UMAS) |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el                                      | 7.50%    |



- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.50%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. 4 (UMAS)  
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.3 (UMAS)  
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad 1.5 (UMAS)

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el **5** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a

excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

**VIII.** Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa hasta el **5** al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a los jubilados y pensionados, personas mayores de 60 años, madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **SECCIÓN TERCERA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la respectiva Ley de Hacienda Municipal vigente.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 10.-** Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de ejecución

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11.-** Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal Número 152.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

**ARTÍCULO 12.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

## **A. Económico**

<b>a)</b> Casa habitación de interés social	6.11 UMAS
<b>b)</b> Casa habitación de no interés social	6.60 UMAS
<b>c)</b> Locales comerciales	7.66 UMAS
<b>d)</b> Locales industriales	9.97 UMAS
<b>e)</b> Estacionamientos	6.14 UMAS
<b>f)</b> Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.51 UMAS
<b>g)</b> Centros recreativos	7.66 UMAS

## **B. De segunda clase**

<b>a)</b> Casa habitación	1.13 umas
<b>b)</b> Locales comerciales	1.01 umas
<b>c)</b> Locales industriales	1.03 umas
<b>d)</b> Edificios de productos o condominios	1.03 umas
<b>e)</b> Hotel	6.56 umas
<b>)</b> Alberca	1.03 umas
<b>g)</b> Estacionamientos	.97 umas
<b>h)</b> Obras complementarias en áreas exteriores	.97 umas
<b>i)</b> Centros recreativos	1.03 umas

## **C. De primera clase:**

<b>a)</b> Casa habitación	22.07 umas
<b>b)</b> Locales comerciales	24.21 umas
<b>c)</b> Locales industriales	24.21 umas
<b>d)</b> Edificios de productos o condominios	33.11 umas

e) Hotel	35.26 umas
f) Alberca	16.56 umas
g) Estacionamientos	22.07 umas
h) Obras complementarias en áreas exteriores	24.21 umas
i) Centros recreativos	25.36 umas

#### **D. De lujo**

a) Casa habitación residencial	44.62 umas
b) Edificios de productos o condominios	54.08 umas
c) Hotel	66.20 umas
d) Alberca	22.04 umas
e) Estacionamientos	44.10 umas
f) Obras complementarias en áreas exteriores	55.17 umas
g) Centros recreativos	66.19 umas

**ARTÍCULO 13.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 15.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	306.01 umas
--	-------------

<b>b)</b> De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	3,060.08 umas
<b>c)</b> De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	5,100.13 umas
<b>d)</b> De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	10,197.99 umas
<b>e)</b> De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	20,400.52 umas
<b>f)</b> De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	30,600.79 umas

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 16.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

<b>a)</b> De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	149.99 umas
<b>b)</b> De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	1,010.11 umas
<b>c)</b> De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,475.80 umas
<b>d)</b> De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,951.58 umas
<b>e)</b> De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	9,002.88 umas

**ARTÍCULO 17.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 14.

**ARTÍCULO 18.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

<b>a)</b> En zona popular económica, por m2.	0.03 umas
<b>b)</b> En zona popular, por m2.	0.04 umas
<b>c)</b> En zona media, por m2.	0.05 umas
<b>d)</b> En zona comercial, por m2.	0.08 umas
<b>e)</b> En zona industrial, por m2.	0.10 umas
<b>f)</b> En zona residencial, por m2.	0.12 umas
<b>g)</b> En zona turística, por m2.	0.13 umas

## **SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO**

## DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

**ARTÍCULO 19.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

### A. Zona Urbana

a) Popular económica	0.24 umas
b) Popular	0.28 umas
c) Media	0.34 umas
d) Comercial	0.38 umas
e) Industrial	0.44 umas

### B. Zona de Lujo

a) Residencial	0.56 umas
b) Turística	0.57 umas

## SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 21.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por la inscripción.                          | 10.78 umas |
| b) Por la revalidación o refrendo del registro. | 5.36 umas  |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de ejecución de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.03 umas |
| b) En zona popular, por m2.           | 0.03 umas |
| c) En zona media, por m2.             | 0.05 umas |
| d) En zona comercial, por m2.         | 0.07 umas |
| e) En zona industrial, por m2.        | 0.08 umas |
| f) En zona residencial, por m2.       | 0.12 umas |
| g) En zona turística, por m2.         | 0.13 umas |
| h) Predios rústicos, por m2.          | 0.03 umas |

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento de los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**



- a) En zona popular económica, por m2. 0.03 umas
- b) En zona popular, por m2. 0.05 umas
- c) En zona media, por m2. 0.06 umas
- d) En zona comercial, por m2. 0.10 umas
- e) En zona industrial, por m2. 0.17 umas
- f) En zona residencial, por m2. 0.23 umas
- g) En zona turística, por m2. 0.26 umas

**B. Predios rústicos por m2:** 0.03 umas

**ARTÍCULO 27.-** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

**A. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. 0.03 umas
- b) En zona popular, por m2. 0.03 umas
- c) En zona media, por m2. 0.05 umas
- d) En zona comercial, por m2. 0.06 umas
- e) En zona industrial, por m2. 0.08 umas
- f) En zona residencial, por m2. 0.12 umas
- g) En zona turística, por m2. 0.13 umas

**ARTÍCULO 28.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas. 1.10 umas
- II. Colocación de monumentos. 1.75 umas
- III. Criptas. 1.10 umas
- IV. Barandales. 0.65 umas

V. Circulación de lotes.	0.67 umas
VI. Capillas.	2.21 umas

**SECCIÓN CUARTA  
PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán cinco unidades de medida y actualización sobre los siguientes giros:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas Fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

**ARTÍCULO 30.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,  
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<b>I.</b> Constancia de pobreza:	<b>GRATUITO</b>
<b>II.</b> Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.62 umas
<b>III.</b> Constancia de residencia:	
<b>a)</b> Para nacionales.	0.67 umas
<b>b)</b> Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
<b>IV.</b> Constancia de buena conducta.	0.65 umas
<b>V.</b> Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.62 umas
<b>VI.</b> Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
<b>a)</b> Por apertura.	4.75 umas
<b>b)</b> Por refrendo.	2.37 umas
<b>VII.</b> Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	2.29 umas
<b>VIII.</b> Certificado de dependencia económica:	
<b>a)</b> Para nacionales.	0.62 umas
<b>b)</b> Tratándose de extranjeros.	1.53 umas
<b>IX.</b> Certificados de reclutamiento militar.	0.62 umas
<b>X.</b> Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.22 umas
<b>XI.</b> Certificación de firmas	1.23 umas
<b>XII.</b> Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagara únicamente el costo unitario de los materiales utilizados en la reproducción de la información.	0.64 umas
<b>XIII.</b> Expedición de planos en número superiores a los exigibles por las oficinas municipales por cada excedente.	0.67 umas
<b>XIV.</b> Constancias certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de	1.23 umas

- XV.** Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**
- XVI.** La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicado de copias certificadas que se expidan con el propósito de garantizar el derecho a la información de los solicitantes. **GRATUITA**

**SECCIÓN SEXTA  
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS  
Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia, se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**A. CONSTANCIAS.**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.       | 0.62 umas |
| 2.- Constancia de no propiedad.                         | 1.23 umas |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.         |           |
| a) Habitacional   | 2.12 umas |
| b) Comercial, Industrial o de servicios                 | 4.25 umas |
| 4.- Constancia de no afectación.                        | 2.55 umas |
| 5.- Constancia de número oficial.                       | 1.31 umas |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | 0.76 umas |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable.          | 0.76 umas |

**B. CERTIFICACIONES.**

- |  |           |
|--|-----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio.   | 1.23 umas |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 1.31 umas |
| 3.- Certificaciones de avalúos catastrales que tengan que surtir efectos ante el ISSSTE  |           |
| a) De predios edificados   | 1.23 umas |

b) De predios no edificados	0.64 umas
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	2.31 umas
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.76 umas
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	1.23 umas
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	5.52 umas
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	11.04 umas
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	16.56 umas
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	22.78 umas

### **C. DUPLICADOS Y COPIAS:**

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.62 umas
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.62 umas
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.23 umas
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.23 umas
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.66 umas
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.62 umas

### **D. OTROS SERVICIOS:**

1. Por el apeo y deslinde administrativo se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día que nunca será menor de: 4.61 umas
2. Por los planos de deslinde catastral.

#### **A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:**

a) De menos de una hectárea.	3.52 umas
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	6.14 umas
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	9.21 umas

<b>d)</b> De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	12.27 umas
<b>e)</b> De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	15.34 umas
<b>f)</b> De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	18.41 umas
<b>g)</b> De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.26 umas

**B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:**

<b>a)</b> De hasta 150 m2.	2.29 umas
<b>b)</b> De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.60 umas
<b>c)</b> De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.90 umas
<b>d)</b> De más de 1,000 m2.	9.56 umas

**C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:**

<b>a)</b> De hasta 150 m2.	3.07 umas
<b>b)</b> De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.14 umas
<b>c)</b> De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	9.21 umas
<b>d)</b> De más de 1,000 m2.	12.25 umas

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 33.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**A. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

<b>1.-</b> Vacuno.	2.21 umas
<b>2.-</b> Porcino.	1.13 umas
<b>3.-</b> Ovino.	0.98 umas
<b>4.-</b> Caprino.	0.92 umas

5.- Aves de corral. 0.04 umas

**B. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal. 0.32 umas

2.- Porcino. 0.15 umas

3.- Ovino. 0.12 umas

4.- Caprino. 0.12 umas

**C. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno. 0.55 umas

2.- Porcino. 0.38 umas

3.- Ovino. 0.15 umas

4.- Caprino. 0.15 umas

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 34.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo. 0.98 umas

II. Exhumación por cuerpo:

a) Después de transcurrido el término de Ley. 2.27 umas

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios 4.53 umas

III. Osario guarda y custodia anualmente. 1.23 umas

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:

a) Dentro del Municipio. 0.99 umas

b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. 1.10 umas

c) A otros Estados de la República 2.21 umas

d) Al extranjero 5.52 umas

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**A. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

<b>A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA</b>	0.24 umas
<b>B) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL</b>	0.43 umas

**B. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**A) TIPO: DOMÉSTICO**

<b>a) Zonas populares.</b>	4.40 umas
<b>b) Zonas semi-populares.</b>	8.81 umas
<b>c) Zonas residenciales.</b>	17.60 umas
<b>d) Departamento en condominio.</b>	17.60 umas

**B) TIPO: COMERCIAL.**

<b>a) Comercial tipo A.</b>	85.61 umas
<b>b) Comercial tipo B.</b>	49.23 umas
<b>c) Comercial tipo C.</b>	24.61 umas

**C. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**



a) Zona popular.	2.95 umas
b) Zona semi-popular.	2.95 umas
c) Zona residencial.	4.41 umas
d) Departamento en condominio.	4.41 umas

#### **D. OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	0.74 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.21 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	2.95 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.84 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	2.27 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.47 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	1.99 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.27 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.71 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 umas
n) Desfogue de tomas.	0.74 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 36.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 37.- sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado

público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 38.- Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 39.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS PRESENTADOS  
POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 40.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. Licencia para manejar**

<b>A)</b> Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	1.99 umas
<b>B)</b> Por expedición o reposición por tres años	
<b>1)</b> Chofer	3.05 umas
<b>2)</b> Automovilista	2.28 umas
<b>3)</b> Motociclista, motonetas o similares	1.52 umas
<b>4)</b> Duplicado de licencia por extravío	1.52 umas
<b>C)</b> Por expedición o reposición por cinco años	
<b>1)</b> Chofer	4.67 umas
<b>2)</b> Automovilista	3.73 umas
<b>3)</b> Motociclista, motonetas o similares	2.32 umas
<b>4)</b> Duplicado de licencia por extravío	1.55 umas
<b>D)</b> Licencia provisional para manejar por 30 días	1.37 umas

<b>E)</b> Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso	1.52 umas
<b>F)</b> Para conductores del servicio público	
<b>1)</b> Con vigencia de tres años	2.77 umas
<b>2)</b> Con vigencia de cinco años	3.71 umas
<b>G)</b> Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	1.93 umas

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## **II. Otros Servicios**

<b>A)</b> Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	1.37 umas
<b>B)</b> Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	2.27 umas
<b>C)</b> Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.61 umas
<b>D)</b> Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
<b>1)</b> Hasta 3.5 toneladas.	3.05 umas
<b>2)</b> Mayor de 3.5 toneladas.	3.82 umas
<b>E)</b> Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
<b>1)</b> Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.06 umas
<b>F)</b> Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
<b>1)</b> Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.06 umas

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 41.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se

actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

**A)** Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación

1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal 5.02 umas
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio 2.41 umas

**B)** Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente

1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente 0.15 umas
2. Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio 0.08 umas

### **II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

**A)** Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa

- 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente 0.08 umas
- 2) Fotógrafos, cada uno anualmente 7.63 umas
- 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente 7.63 umas
- 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente 7.63 umas
- 5) Orquestas 1.07 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**

**POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### I. ENAJENACIÓN

**A)** Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	39.71 umas	19.85 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	157.80 umas	78.89 umas
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	66.28 umas	33.18 umas
4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	17.01 umas	9.93 umas
5) Súper mercados	157.80 umas	78.89 umas
6) Vinaterías	92.81 umas	46.44 umas
7) Ultramarinos	66.28 umas	33.18 umas

**B)** Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	39.76 umas	19.85 umas
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	89.72 umas	46.44 umas
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	10.31 umas	5.17 umas
4) Vinaterías	92.81 umas	46.44 umas

5) Ultramarinos	73.66 umas	33.18 umas
-----------------	------------	------------

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	210.56 umas	105.27 umas
b) Cabarets.	310.07 umas	152.59 umas
c) Cantinas.	180.60 umas	90.29 umas
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	270.50 umas	135.26 umas
e) Discotecas	240.79 umas	120.40 umas
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	60.39 umas	30.96 umas
g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.96 umas	15.49 umas
h) Restaurantes:		
1) Con servicio de bar.	280.17 umas	140.08 umas
2) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	97.95 umas	50.04 umas
i) Billares		
1) Con venta de bebidas alcohólicas	105.44 umas	53.77 umas

II. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- |   |            |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social  | 42.54 umas |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio   | 21.17 umas |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |            |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista  |            |

en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO</b>
a) Por cambio de domicilio.	10.05 umas	9.86 umas
b) Por cambio de nombre o razón social.	10.05 umas	9.86 umas
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	10.05 umas	9.86 umas
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	10.05 umas	9.86 umas

#### **B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL**

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.



Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Aceites y lubricantes	2.84	2.75
2	Agua en garrafón	2.92	2.84
3	Artículos de plástico	2.84	2.84
4	Artículos deportivos	2.84	2.75
5	Artículos domésticos	2.92	2.84
6	Atención médica y hospitalización	2.84	2.84
7	Auto lavado	2.84	2.75
8	Autoservicio y refaccionaria	2.92	2.84
9	Barbería	2.84	2.84
10	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
11	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	2.92	2.84
12	Bodega y comercio de productos alimenticios	2.84	2.84
13	Cambio de aceite	2.84	2.75
14	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.92	2.84
15	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.84
16	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.75
17	Centros o clubes deportivos	2.84	2.75
18	Ciber	2.92	2.84
19	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.84	2.84

20	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.75
21	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.92	2.84
22	Comercio al por menor	2.84	2.75
23	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
24	Comercio de abarrotes y ultramarinos	2.84	2.84
25	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.84	2.75
26	Compra venta de medicamentos	2.92	2.84
27	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.84	2.84
28	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.84	2.75
29	Compra-venta de material eléctrico	2.92	2.84
30	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.84
31	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.75
32	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
33	Depósito de refrescos	2.84	2.84
34	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	2.84	2.75
35	Elaboración de pan	2.92	2.84
36	Escuela de computación e ingles	2.84	2.84
37	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.75
38	Florería	2.84	2.75
39	Foto galería, fotos, videos	2.92	2.84
40	Frutería, legumbres	2.84	2.84
41	Hoteles	2.84	2.75
42	Huarachería	2.92	2.84
43	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
44	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.75
45	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84
46	Mantenimiento y servicios autos	2.84	2.84
47	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.75

48	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
49	Molino y nixtamal	2.84	2.84
50	Novedades, regalos, papelería	2.84	2.75
51	Oficinas administrativas	2.92	2.84
52	Óptica	2.84	2.84
53	Pastelería	2.84	2.75
54	Peluquerías	2.84	2.75
55	Prestación de servicios de seguridad privada	2.92	2.84
56	Publicidad	2.84	2.84
57	Refaccionaria y similares	2.84	2.75
58	Renta de cuartos	2.92	2.84
59	Renta de habitaciones	2.84	2.84
60	Reparación de calzado	2.84	2.75
61	Reparación de todo vehículo	2.92	2.84
62	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.84
63	Sastrería	2.84	2.75
64	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
65	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
66	Servicios de enfermería	2.84	2.75
67	Taller mecánico	2.92	2.84
68	Telecomunicaciones	2.84	2.84
69	Tlapalería	2.84	2.75
70	Transportes	2.92	2.84
71	Unidad medica	2.84	2.84
72	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.75
73	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
74	Venta de antojitos mexicanos	2.84	2.84
75	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.75
76	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
77	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84

78	Venta de bolsas y mochilas	2.84	2.84
79	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.75
80	Venta de comida	2.92	2.84
81	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
82	Venta de material de acabado y plomería	2.84	2.75
83	Venta de pollo crudo	2.92	2.84
84	Venta de pollos asados	2.84	2.84
85	Venta de refacciones	2.84	2.75
86	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.92	2.84
87	Venta de relojes y reparación	2.84	2.84
88	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
89	Venta de sombreros	2.92	2.84
90	Venta de tortas	2.84	2.84
91	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
92	Zapatería y similares	2.84	2.75

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS**  
**O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

**ARTÍCULO 43.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

<b>a)</b> Hasta 5 m2	2.84 umas
<b>b)</b> De 5.01 hasta 10 m2	5.52 umas
<b>c)</b> De 10.01 en adelante	11.03 umas

**II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- a) Hasta 2 m2. 3.84 umas
- b) De 2.01 hasta 5 m2. 13.55 umas
- c) De 5.01 m2. en adelante. 15.34 umas

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

- a) Hasta 5 m2. 5.52 umas
- b) De 5.01 hasta 10 m2. 11.04 umas
- c) De 10.01 hasta 15 m2. 22.07 umas

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** 5.53 umas

**V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción 2.77 umas
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno 5.35 umas

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VI. Por perifoneo**

**a) Ambulante**

- 1. Por anualidad 3.84 umas
- 2. Por día o evento anunciado 0.55 umas

**b) Fijo**

- 1. Por anualidad 3.84 umas

2. Por día o evento anunciado

1.53 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros o en estado de abandono	1.53 umas
b) Agresiones reportadas.	3.84 umas
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	3.07 umas
d) Vacunas antirrábicas.	0.93 umas
e) Consultas.	0.32 umas
f) Baños garrapaticidas.	0.73 umas
g) Cirugías.	3.07 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 46.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### **I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:**

a) Por servicio médico semanal	0.76 umas
b) Por exámenes de credenciales a manejadores de alimentos	0.76 umas
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al	1.07 umas

servicio médico semanal

## II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | 1.23 umas |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.                 | 0.76 umas |

## III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | 0.19 umas |
| b) Extracción de uña.  | 0.30 umas |
| c) Debridación de absceso.   | 0.47 umas |
| d) Curación.   | 0.25 umas |
| e) Sutura menor.   | 0.32 umas |
| f) Sutura mayor.   | 0.56 umas |
| g) Inyección intramuscular.  | 0.06 umas |
| h) Venoclisis.   | 0.32 umas |
| i) Atención del parto.   | 3.59 umas |
| j) Consulta dental.  | 0.19 umas |
| k) Radiografía.  | 0.37 umas |
| l) Profilaxis.   | 0.15 umas |
| m) Obturación amalgama.  | 0.26 umas |
| n) Extracción simple.  | 0.34 umas |
| ñ) Extracción del tercer molar.  | 0.72 umas |
| o) Examen de VDRL.   | 0.80 umas |
| p) Examen de VIH.  | 3.21 umas |
| q) Exudados vaginales.   | 0.79 umas |
| r) Grupo IRH.  | 0.47 umas |
| s) Certificado médico.   | 0.42 umas |
| t) Consulta de especialidad.   | 0.47 umas |

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| u) Sesiones de nebulización.          | 0.42 umas |
| v) Consultas de terapia del lenguaje. | 0.22 umas |

### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | 22.99 umas |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 30.68 umas |

### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA PRO – ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 48.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | 0.60 umas  |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado.   | 1.18 umas  |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm., de diámetro                                  | 0.13 umas  |
| d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios                                      | 0.72 umas  |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes                                    | 1.18 umas  |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas  | 1.18 umas  |
| g) Por informes o manifestaciones de residuos no   | 58.97 umas |
| h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el  | 58.97 umas |
| i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros                                 | 35.40 umas |
| j) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación  | 2.95 umas  |
| k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo   | 35.40 umas |



**SECCIÓN VIGÉSIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,**  
**TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**

**ARTÍCULO 49.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**A)** Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |           |              |           |
|-----------|--------------|-----------|
| <b>1)</b> | Por ocasión  | 0.14 umas |
| <b>2)</b> | Mensualmente | 0.73 umas |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen separados en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

**B)** Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |           |              |           |
|-----------|--------------|-----------|
| <b>1)</b> | Por tonelada | 7.37 umas |
|-----------|--------------|-----------|

**C)** Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |           |                   |           |
|-----------|-------------------|-----------|
| <b>1)</b> | Por metro cúbico. | 5.36 umas |
|-----------|-------------------|-----------|
- Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo

el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- 1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.14 umas
- 2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.29 umas

## **CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

**ARTÍCULO 50.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican.

I. Envases no retornables que contiene productos no tóxicos:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Refrescos.  | 44.25 umas |
| b) Agua.   | 29.49 umas |
| c) Cerveza.  | 15.22 umas |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados | 73.76 umas |
| e) Productos químicos de uso doméstico.              | 7.37 umas  |

### **SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE DERECHO**

**ARTÍCULO 51.-** Son accesorios de derecho los siguientes conceptos

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas; y
- IV. Gastos de Ejecución.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA**

**PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	0.73 umas
b) Adoquín.	0.57 umas
c) Asfalto.	0.40 umas
d) Empedrado.	0.27 umas

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE  
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación de bien; y

### III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 54.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente.

#### I. Arrendamiento

##### A) Mercado central:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |

##### B) Mercado de Zona

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | 0.02 umas |

##### C) Mercado de Artesanías

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Locales con cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |
| 2) Locales sin cortina, diariamente por M2 | 0.03 umas |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por M2, 0.03 umas

E) Canchas deportivas, por partido 1.10 umas

F) Auditorios o centros sociales, por evento hasta 22.99 umas

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

##### A) Fosas en propiedad, por M2

- |                  |           |
|------------------|-----------|
| 1) Primera clase | 2.66 umas |
| 2) Segunda clase | 1.38 umas |

3) Tercera clase	0.76 umas
<b>B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por M2</b>	
1) Primera clase	3.54 umas
2) Segunda clase	1.10 umas
3) Tercera clase	0.56 umas

### **SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 55.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>A)</b> En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos	0.05 umas
<b>B)</b> Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	0.91 umas
<b>C)</b> Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.03 umas
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos	0.08 umas
3. Camiones de carga	0.08 umas
<b>D)</b> En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.56 umas
<b>E)</b> Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una	2.21 umas

cuota mensual de

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Centro de la cabecera municipal   | 2.21 umas |
| 2. Principales calle y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | 1.10 umas |
| 3. Calles de colonias populares  | 0.29 umas |
| 4. Zonas rurales del municipio   | 0.13 umas |

**F)** El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- |                            |           |
|----------------------------|-----------|
| 1. Por camión sin remolque | 1.10 umas |
| 2. Por camión con remolque | 2.21 umas |
| 3. Por remolque aislado    | 1.10 umas |

**G)** Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 5.54 umas

**H)** Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por M2, por día 0.03 umas

**II.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.03 umas

**III.** Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.23 umas

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 0.03 umas

## SECCIÓN CUARTA

## **CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 56.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I.- Ganado mayor.	0.44 umas
II.- Ganado menor.	0.23 umas

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### **SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 57.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	5.89 umas
II. Camionetas	4.38 umas
III. Automóviles	2.95 umas
IV. Motocicletas	1.66 umas
V. Tricicletas	0.43 umas
VI. Bicicletas	0.36 umas

**ARTÍCULO 58.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I. Camiones	4.41 umas
II. Camionetas	3.31 umas
III. Automóviles	2.21 umas
IV. Motocicletas	1.10 umas
V. Tricicletas	0.44 umas
VI. Bicicletas	0.37 umas

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada:

**SECCIÓN OCTAVA  
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA  
ESTACIONES DE GASOLINAS**

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo a precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA  
BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:



I. Sanitarios	0.03 umas
II. Baños de regaderas	0.14 umas

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los conceptos siguientes:

- I. Copra por Kg.
- II. Café por Kg.
- III. Cacao por Kg.
- IV. Jamaica por Kg.
- V. Maíz por Kg.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE**

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg., de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

II. Alimento para ganado

III. Insecticidas

IV. Fungicidas

V. Pesticidas

VI. Herbicidas

VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 69.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, considerados de la Sección Octava del Capítulo Quinto, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 70.52 umas mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA**

## **PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

**I.** Venta de esquilmos

**II.** Contratos de aparcería

**III.** Desechos de basura

**IV.** Objetos decomisados

**V.** Venta de leyes y reglamentos

**VI.** Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) 0.76 umas

b) Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) 0.29 umas

c) Formato de licencia 0.66 umas

## **CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **SECCIÓN SEGUNDA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**A) Particulares**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

## **B) Servicio Público**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin	2.5

**SECCIÓN SEXTA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA PORTABLE,**  
**DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- |   |           |
|---|-----------|
| I. Por una toma clandestina   | 7.09 umas |
| II. Por tirar agua  | 7.09 umas |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente | 7.09 umas |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento   | 6.58 umas |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o sus equivalentes aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 278.21 umas a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 32.54 umas a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas



incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

**b)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**c)** Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

**d)** Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta 54.25 umas a la persona que:

**a)** Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**b)** Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

**c)** Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta 108.49 umas a la persona que:

**a)** Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

**b)** Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

**1.** Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

**2.** Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
  10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta 271.24 umas a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 259.67 umas a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

### **SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 80.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **CAPITULO SÉPTIMO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA RECARGOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que

no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 84.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 85.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

## **SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## **SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

## **SECCIÓN CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## **TITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**

## **ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPITULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**I.** Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A)** Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B)** Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C)** Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá el monto de los ingresos por concepto de participaciones federales de conformidad con lo establecido en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

#### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

#### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**ARTÍCULO 93.-** El H. Ayuntamiento municipal percibirá ingresos por parte del Estado, por la celebración de los siguientes convenios.

- I.** Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal en relación al formato único de permisos provisionales para circular sin placas.

**II.** Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo y de los impuestos adicionales aplicables al mismo, con relación a los pagos que por este concepto se realicen a contratistas de obras y servicios.

**III.** Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal para la Delegación de Facultades de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con relación a los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**IV.** Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que, sobre la delegación de facultades para el cobro y administración de las multas administrativas federales no fiscales.

## **TITULO CUARTO OTROS INGRESOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

#### **SECCIÓN TERCERA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de Erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## **CAPITULO SEGUNDO ENDEUDAMIENTO EXTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES DE PARTICULARES  
Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

**TITULO QUINTO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL INGRESO PARA EL 2024**

**ARTÍCULO 99.-** El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico- fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

**ARTÍCULO 100.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **85,868,795.59(OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.)**, que representa un crecimiento del 7.4 por ciento, del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS DE GESTION	85,868,795.59

<b>1 8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>85,868,795.59</b>
<b>1 8 1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>14,970,229.89</b>
<b>1 8 1 001</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>14,970,229.89</b>
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	10,467,952.93
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,174,695.58
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	598,338.55
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	897,716.56
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	162,728.59
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	66,549.43
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	153,094.06
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	14,908.89
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	434,245.30
<b>1 8 2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>70,898,565.70</b>
<b>1 8 2 001</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>70,898,565.70</b>
<b>1 8 2 001 002</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>59,919,096.40</b>
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	59,919,096.40
<b>1 8 2 001 003</b>	<b>FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.</b>	<b>10,979,469.30</b>
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	10,979,469.30

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2024.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los porcentajes que establecen los artículos 85, 87, 88, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2024 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2024, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.






**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2024 y sus acumuladas 34/2024 y 39/2024, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de diciembre de 2023

**ATENTAMENTE  
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	<b>PRD</b>			
	<b>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</b>	<b>PRI</b>			
	<b>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			
	<b>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</b>	<b>MORENA</b>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotitlán Tablas, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2024).